

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Erika Isabel Guillén Román

Año III Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 07

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 17 SEPTIEMBRE DE 2026

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 4

ORDEN DEL DÍA _____ 4

COMUNICADOS _____ 8

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. 8

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE ASUNTO: 9

I Oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia, por medio del cual remite el informe trimestral del periodo comprendido del 1º de febrero al 30 de abril del 2026. 9

CORRESPONDENCIAS _____ 10

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE ASUNTO: 10

I. Denuncia por responsabilidad política signada por el ciudadano Francisco Tapia Morales, en contra de los ciudadanos Luis Camacho Mancilla, Ollimpia María Azucena Godínez Vivero y Martha Elena Arce García, en su carácter de Presidente y Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. 10

INICIATIVAS _____ 10

OFICIO SIGNADO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL QUE REMITE, EN CARÁCTER DE PREFERENTE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. 10

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTES. 52

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO, EMISIONES Y PRODUCTOS DE NICOTINA DEL ESTADO DE GUERRERO. 59

OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA GLORIA VILLAFUERTE SOTO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO. 71

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ. 75

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX Y XXI AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ. 81

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 23 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DEL CLAVADISTA DE LA QUEBRADA". SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ALEJANDRO CARABIAS ICAZA Y JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA. 86

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLADYS CORTES GENCHI. 89

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN. 91

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO _____ 108

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY NÚMERO 466 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE

GUERRERO Y MUNICIPIOS. (COMISIÓN DE JUSTICIA). 108

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 61, 62; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 A LA LEY NÚMERO 679 DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE JUSTICIA). 114

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO EL ACTUAL EN LO SUBSECUENTE PARA FORMAR EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. (COMISIÓN DE JUSTICIA). 121

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV, CON LOS ARTÍCULOS 220 TER, 220 QUATER Y 220 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE DELITO DE ACECHO. (COMISIÓN DE JUSTICIA). 127

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS, EXHORTA, A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA FORTALECER EL PROGRAMA FERTILIZANTES PARA EL BIENESTAR, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS SISTEMAS PRODUCTO DEL MANGO, JAMAICA, AJONJOLÍ, COCO, CAFÉ, LIMÓN, PAPAYA, MELÓN Y EL MAGUEY MEZCALERO EN EL ESTADO DE GUERRERO, COMO SUJETOS PRIORITARIOS DE CULTIVOS DE MAYOR RELEVANCIA EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS MÁS RECIENTES DEL PANORAMA AGROALIMENTARIO 2025; ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE

INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS SACA COSECHA EN EL ESTADO. (COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO) 143

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ESFERA DE COMPETENCIA, SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN GUERRERO, PARA QUE IMPLEMENTE UN MECANISMO DIGITAL QUE PERMITA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZAR DESDE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL MÁS CERCANAS DEL LUGAR DE SU ORIGEN, EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, Y QUE ESTE TRÁMITE SEA GRATUITO. (COMISIÓN DE JUSTICIA). 150

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A LOS CONCEJOS COMUNITARIOS MUNICIPALES DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y DE ÑUU SAVI, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICEN QUE LOS PROGRAMAS SOCIALES, APOYOS, OBRAS Y DEMÁS ACCIONES GUBERNAMENTALES SEAN EJECUTADOS Y OTORGADOS CON Estricto APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, EQUIDAD Y NEUTRALIDAD, ABSTENIÉNDOSE DE CONDICIONARLOS, UTILIZARLOS O VINCULARLOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON FINES POLÍTICOS, PARTIDISTAS O POLÍTICO-ELECTORALES, ASÍ COMO DE INSINUAR, SUGERIR, PROMOVER O EXIGIR A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS CUALQUIER FORMA DE APOYO,

AFILIACIÓN, RESPALDO O PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN FAVOR DE PERSONA, PARTIDO POLÍTICO, ORGANIZACIÓN O PROYECTO ALGUNO. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 155

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN, PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, CONSIDEREN INCREMENTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DESTINADAS AL PROGRAMA DE IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS ARTESANAS, PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE GUERRERO Y AMPLIAR LAS OPORTUNIDADES DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARTESANÍAS GUERRERENSES. 160

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, A LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS 84 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A LOS CONCEJOS MUNICIPALES COMUNITARIOS DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y ÑUU SAVI, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, Y CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FESTIVIDADES, CELEBRACIONES Y TRADICIONES POPULARES, ADOPTEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN,

REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, RESTRICCIÓN DEL USO DE PIROTECNIA, PARTICULARMENTE AQUELLA QUE GENERE DETONACIONES, RUIDO EXCESIVO O REPRESENTA UN RIESGO PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, LOS ANIMALES Y EL MEDIO AMBIENTE; PROCURANDO, ASIMISMO, EL USO DE ALTERNATIVAS QUE PERMITAN PRESERVAR LAS EXPRESIONES CULTURALES Y TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES SIN PONER EN RIESGO A LA POBLACIÓN NI GENERAR AFECTACIONES AL BIENESTAR ANIMAL. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 165

INTERVENCIONES _____ 171

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 172

PRESIDENCIA
DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMAN

ASISTENCIA

Buenas días compañeras y compañeros, diputadas y diputados, vamos a dar inicio a nuestra sesión ordinaria del día 17 de septiembre del año 2026.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, pasar lista de asistencia.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortés Genchi Gladys, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lührs Cortes Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Rabadán Alvar Miguel Ángel, Ramos Pineda Luissana, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 31 diputadas y diputados.

Servido, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, las diputadas Rebeca Núñez Martín del Campo y Glafira Meraza Prudente y los diputados Julián López Galeana y Juan Valenzo Villanueva.

Esta Presidencia, hace un atento recordatorio a las y los diputados para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación de los citados permisos.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputados, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 54 minutos del día jueves 17 de septiembre de 2026, se inicia la presente sesión.

Atentamente, solicito a las diputadas y diputados, así como al público asistente ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en memoria de la ciudadana Beatriz González Hurtado, quien entre otros cargos y funciones se desempeñó como diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como edil.

Solicitaría respetuosamente y atentamente a todos los presentes ponernos de pie, para guardar un minuto de silencio.

Minuto de silencio.

Reanudación de la sesión.

Muchas gracias, pueden todos tomar sus lugares.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar lectura al mismo.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venia, diputada presidenta.

La Presidenta:

Adelante, diputada.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.
Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

b) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente de la Comisión de Justicia.

II. Oficio signado por la diputada Violeta Martínez Pacheco, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

III. oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Segundo. Correspondencia:

a) oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Denuncia por Responsabilidad Política signada por el ciudadano Francisco Tapia Morales.

Tercero. Iniciativas:

a) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite, en carácter de preferente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la Iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

b) De decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 96 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de requisitos de elegibilidad de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortes, solicitando hacer uso de la palabra.

c) Oficio suscrito por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, por el que remite la Iniciativa de Ley de protección contra la Exposición al Humo de Tabaco, Emisiones y Productos de Nicotina del Estado de Guerrero.

d) De decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, y la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de derechos de la diversidad Sexual. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicitando hacer uso de la palabra.

e) Oficio signado por la diputada Gloria Villafuerte Soto, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley número 838 de atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

f) De decreto por el que se reforma el artículo 202 del código penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman la Fracción XV del Artículo 22; el Artículo 37 y se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se declara el 23 de marzo de cada año como el "Día Estatal del Clavadista de La Quebrada". Suscrita por los diputados Alejandro Carabias Icaza y Joaquín Badillo Escamilla.

i) De decreto por el que se reforma el Artículo 166 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. suscrita por el diputado Edgar Ventura de la Cruz. solicitando hacer uso de la palabra.

j) De decreto por el que se reforman las fracciones II, III IV y VI del Artículo 11, se adicionan las fracciones IV, V y XVII del Artículo 3 y se recorren las subsecuentes y se adiciona el capítulo VI Ter denominado "Del Servicio Privado de Transporte con Chofer", compuesto por los Artículos 51 ter, 51 ter 1 y 51 ter 2 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; se adicionan los Artículos 40 Bis y 40 Ter al

Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 y se adiciona la fracción LX del Artículo 4 y se recorren las subsecuentes de la Ley número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Diana Bernabé Vega.

k) De decreto por el que se abroga la Ley número 699 que establece el derecho al acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes gratuitos, para las Niñas y los Niños de los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero, y se expide la Ley de Útiles Escolares, Calzado y Uniformes gratuitos para estudiantes de Educación Básica del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. del pilar Vadillo Ruiz. Solicitado hacer uso de la palabra.

l) De decreto por el que se reforma el Artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 499. Iniciativa con Proyecto de Decreto. Suscrita por la diputada Gladys Cortes Genchi. Solicitado hacer uso de la palabra.

m) De decreto de Reformas y Adiciones a la Ley número 1256 para la promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno Escolar del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 11 Bis a la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y municipios. **(Comisión de Justicia).**

b) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 40, 61, 62; y se adiciona un párrafo a la fracción V del Artículo 6 a la Ley número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero. **(Comisión de Justicia).**

c) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo el actual en lo subsecuente para formar el quinto párrafo del Artículo 317 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. **(Comisión de Justicia).**

d) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del título Décimo Primero y se adiciona un capítulo IV, con los Artículos 220 ter, 220 Quater y 220 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero,

número 499, en materia de Delito de Acecho. **(Comisión de Justicia).**

e) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias, exhorta, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión para fortalecer el programa Fertilizantes para el Bienestar, mediante la incorporación de los sistemas producto del Mango, Jamaica, Ajonjolí, Coco, Café, Limón, Papaya, Melón y el Maguey Mezcalero en el Estado de Guerrero, como sujetos prioritarios de Cultivos de Mayor relevancia en la entidad, de conformidad con los datos más recientes del panorama Agroalimentario 2025; así como a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero y a los 84 ayuntamientos y al concejo municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a fortalecer la infraestructura de caminos saca cosecha en el Estado. **(Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero)**

f) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que, con pleno respeto a la división de poderes y esfera de competencia, se exhorta a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la Constancia de no Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito. **(Comisión de Justicia).**

g) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortes, por el que el H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta al gobierno del Estado, al Poder Judicial del Estado, a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se abstengan de Retirar, Destruir, Cubrir, Alterar o Impedir Injustificadamente la colocación y permanencia de Fichas o Boletines de Búsqueda, Cédulas, Carteles, Fotografías, Lonas, Mantas y demás materiales de difusión utilizados por Madres Buscadoras y Padres Buscadores para visibilizar a sus familiares víctimas de desaparición o no localización, y favorecer su reconocimiento, búsqueda y localización.

h) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias, exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero y en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de la Región de La Montaña, Fortalezca y, en su caso, implemente un Programa Específico para la Identificación, Valoración, Adquisición y entrega gratuita de Sillas de Ruedas todo terreno y demás ayudas técnicas adecuadas a las necesidades de las personas con Discapacidad Motriz o Movilidad Reducida que habitan en dicha región, considerando para su asignación las condiciones físicas de las personas beneficiarias, las características de sus viviendas y las condiciones geográficas y territoriales de las comunidades en las que habitan. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

i) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a las Presidentas y los Presidentes Municipales de los 83 municipios del Estado de Guerrero, así como a los Concejos Comunitarios municipales de Ayutla de los Libres y de Ñuu Savi, para que, en el ámbito de sus atribuciones, garanticen que los programas sociales, apoyos, obras y demás acciones gubernamentales sean ejecutados y otorgados con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y neutralidad, absteniéndose de condicionarlos, utilizarlos o vincularlos, directa o indirectamente, con fines políticos, partidistas o político-electorales, así como de insinuar, sugerir, promover o exigir a las personas beneficiarias cualquier forma de apoyo, afiliación, respaldo o participación política en favor de persona, partido político, organización o proyecto alguno. solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

j) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del

Gobierno del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y durante el proceso de Integración, Programación y Elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2027, consideren incrementar las partidas presupuestarias destinadas al programa de impulso a la producción y comercialización de Artesanías, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico de las personas artesanas, preservar el patrimonio cultural de Guerrero y ampliar las oportunidades de producción, promoción y comercialización de las artesanías guerrerenses.

k) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez, por el que la Sexagésima cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice o lleve a cabo los estudios, diagnósticos, levantamientos y evaluaciones técnicas necesarias de los caminos rurales señalados en el presente acuerdo parlamentario, a fin de determinar las condiciones físicas que presentan identificar las necesidades específicas de intervención y establecer, con criterios técnicos, las acciones de rehabilitación, conservación o mantenimiento que correspondan en cada uno de ellos. Asimismo, se solicita que, derivado de los estudios y evaluaciones realizadas, se determinen las prioridades de atención y, en su caso, se elaboren los Proyectos Técnicos y Presupuestos correspondientes, a efecto de que dicha información pueda ser considerada por las autoridades responsables de la Planeación y Presupuestación estatal para el ejercicio fiscal 2027. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

l) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Juan Valenzo Villanueva, por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades federales, estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones coordinadas para la identificación y retiro de Cableado Aéreo e Infraestructura en Desuso en la Vía Pública del Estado de Guerrero, y formula un respetuoso llamado a las empresas prestadoras de servicios de Telecomunicaciones para que participen en dichas acciones.

m) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los Sistemas Normativos Internos y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84

ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, así como a los Concejos municipales comunitarios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y con motivo de la organización y realización de festividades, celebraciones y tradiciones populares, adopten medidas de prevención, regulación, supervisión y, en su caso, restricción del uso de Pirotecnia, particularmente aquella que genere detonaciones, ruido excesivo o represente un riesgo para la Integridad Física de las personas, los animales y el medio ambiente; procurando, asimismo, el uso de alternativas que permitan preservar las expresiones culturales y tradicionales de las comunidades sin poner en riesgo a la población ni generar afectaciones al Bienestar Animal. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, sobre el tema: Proceso Electoral 2026-2027 en Guerrero: inicio de una nueva Ruta Democrática.

Sexto. Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 17 de septiembre de 2026.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron 7 asistencias de las diputadas y diputados, Sánchez Almazán Pánfilo, Vega Hernández Víctor Hugo, Ortega Jiménez Jorge Iván, Martínez Ramírez Rafael, Ocampo Manzanares Araceli, López Galeana Julián y el diputado Tito Arroyo Aristóteles, con lo que se hace un total de 38 asistencias de diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venia, diputada presidenta.

38 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, de referencia.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, comunicados inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, de lectura al oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Diputada Erika Isabel Guillén Román.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio me permito informarle que toda vez que ha concluido formalmente el periodo de mi encargo al frente de la Mesa Directiva correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional y de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, resulta procedente comunicar lo siguiente:

En su oportunidad y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo V del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicité licencia para separarme temporalmente de las funciones que desempeñaba en las comisiones legislativas de las que formé parte.

En virtud de lo anterior por medio del presente notifico formalmente mi reincorporación a partir del 1° de septiembre al ejercicio de los cargos y funciones que me corresponden en las comisiones legislativas de las que soy integrante de este Poder Legislativo, mismas que se enlistan a continuación.

COMISIONES:

Del Agua y de Infraestructura y Recursos Hidráulicos.
Como Presidente.

De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.
Vocal.

De Protección Civil
Vocal.

De Estudios Constitucionales y Jurídicos.
Vocal.

Sin otro particular, por el momento agradezco la atención y reitero mis más atentos saludos.

Atentamente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza.

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos legales conducentes y dese vista a la Junta de Coordinación Política para el mismo fin.

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE ASUNTO:

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dé lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadanas y ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I Oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia, por medio del cual remite el informe trimestral del periodo comprendido del 1° de febrero al 30 de abril del 2026.

II. Oficio signado por la diputada Violeta Martínez Pacheco, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que se remite el 7° Informe Trimestral de actividades comprendido del 29 de abril al 28 de julio del 2026.

III. Oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, mediante el cual remite el Acuerdo de descarga relativo a los oficios DPL/1164/2026 y DPL/1628/2026, solicitando sean descargados de la relación de pendientes de la Comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I y II, Esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y deseale difusión por los medios y plataformas institucionales.

Apartado III, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados del referido asunto al archivo de la legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la comisión de desarrollo agropecuario y pesquero.

CORRESPONDENCIAS

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE ASUNTO:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, correspondencia inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dé lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en la secretaría de servicios parlamentarios, la siguiente correspondencia.

I. Denuncia por responsabilidad política signada por el ciudadano Francisco Tapia Morales, en contra de los ciudadanos Luis Camacho Mancilla, Ollimpia María Azucena Godínez Vivero y Martha Elena Arce García, en su carácter de Presidente y Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Escrito que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la denuncia de antecedentes a la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en correlación con el artículo 195, Numeral 1 de la Constitución Política y el artículo 14 fracción I y II de la Ley Número 760 de Responsabilidades Políticas Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado.

INICIATIVAS

OFICIO SIGNADO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL QUE REMITE, EN CARÁCTER DE PREFERENTE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, Inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dé lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a usted para que sea sometida a esa Alta Representación Popular en carácter de preferente para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, le reitero el respeto y la consideración de siempre.

Atentamente.

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.
Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en relación con los artículos 229 párrafo primero y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, con carácter de **PREFERENTE** la siguiente iniciativa de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 reconoce que la consolidación del Estado de Derecho es una condición indispensable para preservar la paz social, fortalecer la gobernabilidad democrática, impulsar el desarrollo y generar mejores condiciones de bienestar para la población. Bajo esa premisa, el Gobierno del Estado de Guerrero ha asumido el compromiso de fortalecer sus instituciones y promover un marco jurídico que brinde certeza, legalidad, transparencia y confianza a la ciudadanía.

La procuración de justicia ocupa un lugar central en ese propósito. La investigación y persecución de los delitos debe realizarse con profesionalismo, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos; las víctimas deben encontrar respuestas oportunas y efectivas, y quienes intervienen en un procedimiento penal deben contar con instituciones capaces de actuar con reglas claras, responsabilidades definidas y mecanismos adecuados de control.

Durante los últimos años, el marco constitucional y legal de la procuración de justicia ha experimentado importantes transformaciones. Se han fortalecido los derechos humanos, la perspectiva de género y la igualdad sustantiva; se han ampliado las obligaciones frente a las víctimas; han surgido nuevos esquemas de coordinación en materia de seguridad pública; se ha profundizado la especialización en la investigación de determinados delitos, y se han desarrollado nuevas herramientas de inteligencia, análisis, profesionalización, evaluación y disciplina.

Estos cambios obligan a revisar periódicamente las normas que organizan a las instituciones encargadas de procurar justicia, no sólo para incorporar nuevas atribuciones, sino para asegurar que su estructura, distribución de competencias y régimen de funcionamiento correspondan a la realidad jurídica y social en la que deben actuar.

En Guerrero, la Fiscalía General del Estado se rige actualmente por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, expedida en 2014. Ese ordenamiento representó un paso importante en el proceso de consolidación de la Fiscalía como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y permitió establecer las bases para su organización y funcionamiento.

No obstante, durante más de una década se han producido modificaciones constitucionales, legales e institucionales que han ampliado considerablemente las responsabilidades de las fiscalías. Paralelamente, diversas fiscalías especializadas, unidades, funciones y mecanismos de operación se han desarrollado mediante reformas, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas.

Esta evolución ha permitido responder a las necesidades del servicio, pero también ha generado una regulación dispersa. Algunas estructuras que hoy tienen carácter permanente o realizan funciones sustantivas encuentran todavía parte importante de su fundamento en normas reglamentarias o administrativas, mientras que otras responden a obligaciones constitucionales o legales surgidas con posterioridad a la expedición de la Ley Número 500.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de esa evolución. No pretende desconocer el desarrollo institucional alcanzado bajo la legislación vigente ni sustituir estructuras que han demostrado su utilidad. Su propósito es ordenar y actualizar ese proceso, conservar aquello que continúa siendo funcional, incorporar los mandatos constitucionales y legales posteriores y

establecer con mayor claridad las competencias y responsabilidades de quienes integran la Fiscalía General.

La amplitud de estas adecuaciones hace insuficiente una reforma parcial. Los cambios alcanzan la naturaleza y autonomía de la Institución, su estructura orgánica, la especialización de la investigación, el régimen del personal, el Servicio Profesional de Carrera, la supervisión y disciplina, la organización territorial, la inteligencia criminal, la administración de recursos, las contrataciones públicas, la transparencia y la protección de datos personales.

Por ello se propone expedir una nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que sustituya integralmente a la Ley Número 500 y reúna en un ordenamiento coherente las bases jurídicas que deben regir a la Institución en las condiciones actuales.

Esta decisión no responde únicamente a una cuestión de técnica legislativa. Busca brindar certeza respecto de qué autoridad ejerce cada atribución, cuáles son sus límites y cómo se relacionan entre sí los distintos órganos, fiscalías y unidades que integran la Institución. En una materia como la procuración de justicia, donde las actuaciones de la autoridad pueden incidir directamente en los derechos de las personas, esa precisión resulta indispensable.

La transformación normativa que justifica esta iniciativa tiene su origen, en buena medida, en la evolución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación nacional.

El artículo 21 constitucional mantiene al Ministerio Público como elemento central de la investigación penal y establece el marco de coordinación con las instituciones policiales que participan en esa función. Las reformas constitucionales recientes han reforzado la intervención de las policías en la investigación dentro de sus respectivas competencias, sin desplazar la conducción jurídica que corresponde al Ministerio Público.

La organización interna de una Fiscalía debe responder a este modelo. Por ello, la iniciativa delimita las funciones del personal ministerial, policial, pericial y de análisis, procurando que sus capacidades se complementen sin generar confusión respecto de la responsabilidad constitucional del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

De particular relevancia es la reforma constitucional publicada el 15 de noviembre de 2024 en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. A partir de ella,

el artículo 116 de la Constitución Federal dispone que las funciones de procuración de justicia en las entidades federativas deben regirse por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, establece la obligación de contar con fiscalías especializadas para la investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

La consecuencia para el orden jurídico estatal es clara: los derechos humanos y la perspectiva de género deben proyectarse sobre la organización y actuación ordinaria de la Fiscalía y no limitarse a declaraciones programáticas. De ahí que la iniciativa los incorpore entre sus principios rectores y los articule con la atención a víctimas, la investigación de las violencias contra las mujeres y la protección de niñas, niños y adolescentes.

A ello se suma la expansión de las materias reguladas mediante leyes generales o legislación nacional. Desaparición de personas, secuestro, extorsión, trata de personas, tortura, delitos electorales, derechos de las víctimas, mecanismos alternativos de solución de controversias, justicia penal para adolescentes y extinción de dominio son, entre otras, materias en las que la actuación de las fiscalías locales debe observar estándares, competencias y mecanismos de coordinación establecidos a nivel nacional.

En materia de extorsión, este proceso adquirió especial importancia con la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, publicada el 28 de noviembre de 2025, mediante la cual se estableció un marco común para la prevención, investigación y persecución de este delito y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Esta transformación coincide con el fortalecimiento que, desde el ámbito estatal, se ha otorgado a la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Combate a la Extorsión. Su incorporación a la Constitución Política del Estado obliga a que la legislación orgánica reconozca y regule adecuadamente una estructura que ha adquirido relevancia constitucional.

La desaparición de personas constituye igualmente una materia que exige capacidades especializadas, coordinación permanente y mecanismos adecuados para la integración y aprovechamiento de información. El desarrollo de la legislación general ha reforzado las obligaciones de búsqueda, localización e identificación y hace indispensable articular la investigación penal con las

instituciones responsables de la búsqueda, respetando en todo momento los ámbitos de competencia de cada autoridad.

En Guerrero, este deber adquiere una dimensión adicional a partir del reconocimiento constitucional del derecho a la búsqueda en casos de desaparición de niñas y mujeres y de la obligación de implementar acciones inmediatas sin condicionar su inicio a la presentación previa de una denuncia ante el Ministerio Público.

La tortura representa otro ámbito en el que la especialización no depende únicamente de una decisión administrativa. La legislación general exige la existencia de fiscalías especializadas que cuenten con capacidades técnicas y operativas y con personal ministerial, policial y pericial especializado.

En congruencia con este mandato, la iniciativa incorpora a la estructura legal la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura, dotándola de una base orgánica que permita desarrollar sus funciones conforme al régimen especial previsto en la legislación aplicable y bajo condiciones que favorezcan investigaciones independientes, especializadas y desarrolladas con debida diligencia.

La evolución del sistema de seguridad pública también tiene incidencia directa en la Fiscalía. La nueva legislación general y las adecuaciones realizadas en el ámbito estatal exigen distinguir claramente el ingreso, la formación, la certificación, la evaluación, la permanencia y la disciplina de las personas integrantes de la Policía de Investigación.

Esa diferenciación resulta particularmente importante porque el incumplimiento de un requisito de permanencia, la comisión de una infracción disciplinaria y la actualización de una responsabilidad administrativa son figuras distintas, con causas, autoridades y procedimientos propios. La nueva Ley procura evitar que esos ámbitos vuelvan a confundirse.

En el plano estatal, la evolución normativa también ha ampliado las obligaciones de la Fiscalía frente a las víctimas y particularmente frente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Las reformas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, atención a víctimas, desaparición, feminicidio y otras formas de violencia demandan una institución capaz de responder con especialización, coordinación y debida diligencia.

Con ese marco constitucional y legal como punto de partida, la iniciativa propone una reorganización integral de la Fiscalía General.

La autonomía constitucional de la Institución se mantiene y se desarrolla con mayor precisión. La Fiscalía continúa siendo un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria para el ejercicio de sus atribuciones.

La autonomía, sin embargo, no implica ausencia de controles. Por el contrario, exige mecanismos claros de fiscalización, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas. Por ello, la nueva Ley procura equilibrar la independencia necesaria para ejercer las funciones constitucionales de procuración de justicia con las obligaciones inherentes al ejercicio de recursos públicos.

También se distingue con mayor claridad entre las atribuciones que corresponden a la Fiscalía General como institución y aquellas que debe ejercer directamente la persona titular. Esta distribución permite identificar las facultades que pueden ser delegadas y aquellas que, por su naturaleza, requieren ejercicio personal.

En materia de organización, la propuesta actualiza la estructura legal para hacerla corresponder con la realidad institucional. A partir de las bases desarrolladas durante la vigencia de la Ley Número 500, se reconocen y ordenan órganos, fiscalías y unidades que actualmente cumplen funciones sustantivas, administrativas, de investigación, supervisión, inteligencia, formación y disciplina.

Entre ellas se encuentran el Consejo de la Fiscalía General, las Vicefiscalías, la Agencia de Investigación Criminal, la Visitaduría General, el Órgano Interno de Control, el Instituto de Formación y Capacitación Profesional, la Dirección General de la Policía de Investigación, los Servicios Periciales, el Centro de Justicia para Mujeres, las Fiscalías Regionales y Especializadas, el Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal, la Unidad de Asuntos Internos, el Consejo de Honor y Justicia y la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

El objetivo no es trasladar al texto legal todos los aspectos de la operación cotidiana. La Ley establece la estructura esencial y las competencias que, por su importancia, requieren fundamento legislativo; corresponde al Reglamento Interior desarrollar la organización, adscripción y funcionamiento administrativo de las distintas áreas, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la propia Ley.

Esta distribución entre Ley y Reglamento Interior permite conciliar dos necesidades: brindar estabilidad y certeza jurídica a las competencias sustantivas de la Institución y conservar la flexibilidad necesaria para

adaptar su funcionamiento a las cargas de trabajo, necesidades del servicio y evolución de los fenómenos delictivos.

Por esa razón se establece expresamente que el Reglamento Interior no podrá modificar, restringir o suprimir las atribuciones conferidas directamente por la Constitución, la Ley u otras disposiciones legales. Se busca así que las decisiones administrativas desarrollen la estructura institucional, pero no sustituyan al legislador en la determinación de competencias esenciales. La exposición original ya identifica correctamente esa separación entre materias legales y reglamentarias.

La especialización constituye otro de los ejes de la iniciativa. La Ley Número 500 ya reconoce diversas Fiscalías Especializadas y algunas fueron incorporadas mediante reformas posteriores; otras se desarrollaron a través del Reglamento o de acuerdos administrativos. La nueva Ley ordena este proceso y consolida dentro de su estructura aquellas especialidades que, por mandato jurídico, permanencia institucional o relevancia operativa, requieren reconocimiento legal.

Se contemplan, entre otras, las fiscalías especializadas en materia electoral; combate a la corrupción; protección de los derechos humanos; tortura; desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas; feminicidio y demás homicidios relacionados con razones de género; secuestro y extorsión; atención a pueblos indígenas y afroamericanos; delitos sexuales y violencia familiar; trata de personas; delitos de alto impacto; justicia para adolescentes; atención al turista; narcomenudeo; homicidio; robo de vehículos; delitos cometidos en agravio de personas que realizan labores periodísticas y defensoras de derechos humanos; y despojo.

No todas estas fiscalías tienen el mismo origen ni se encuentran sujetas al mismo régimen jurídico. Algunas derivan directamente de la Constitución, otras de leyes generales o nacionales y otras de necesidades institucionales consolidadas. La iniciativa reconoce esta diversidad y preserva los regímenes especiales que correspondan en cada materia, evitando imponer una regulación uniforme cuando el propio orden jurídico exige tratamientos diferenciados.

La incorporación de estructuras existentes al nuevo ordenamiento tampoco implica necesariamente su desaparición y posterior creación. En los casos en que existen unidades, agencias o fiscalías con experiencia y funciones consolidadas, la transición debe aprovechar las capacidades desarrolladas y garantizar la continuidad de los asuntos.

Tal es el caso de la especialización en materia de despojo. El reconocimiento de una Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos en Despojo no supone la desaparición de la agencia especializada que actualmente desarrolla funciones en Acapulco; ésta podrá integrarse funcionalmente a la nueva estructura, preservando la continuidad del servicio y la experiencia institucional acumulada.

La iniciativa fortalece también las capacidades de investigación criminal. Los fenómenos delictivos actuales exigen identificar relaciones, patrones, estructuras, movimientos patrimoniales y datos que no siempre pueden comprenderse mediante el análisis aislado de cada hecho.

En este contexto, la Agencia de Investigación Criminal, la Policía de Investigación, los Servicios Periciales y las personas analistas se conciben como capacidades complementarias de la investigación, preservando en todo momento las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.

Dentro de este esquema se incorpora la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica como unidad administrativa especializada en la obtención, integración, procesamiento y análisis de información patrimonial, económica, financiera y fiscal para generar productos de inteligencia útiles para la investigación y persecución de los delitos.

Su actuación queda sujeta a límites claros. La Unidad no sustituye al Ministerio Público ni puede ejercer atribuciones reservadas a otras autoridades. El acceso a información protegida por secreto bancario, financiero o fiscal, así como aquella que requiera autorización judicial, deberá realizarse exclusivamente en los supuestos y por los conductos previstos en las disposiciones aplicables.

Con ello se fortalecen las herramientas institucionales para analizar las estructuras económicas relacionadas con la actividad delictiva sin menoscabar las garantías jurídicas que protegen la información de las personas.

La organización territorial también se actualiza. Guerrero presenta una diversidad geográfica, social y cultural que exige acercar progresivamente los servicios de procuración de justicia a las distintas regiones de la entidad.

Por ello, la nueva Ley reconoce las ocho regiones del Estado: Acapulco, Centro, Costa Chica, Costa Grande, Montaña, Norte, Sierra y Tierra Caliente, e incorpora expresamente la región Sierra, con sede en Tlacotepec.

Este reconocimiento armoniza la organización territorial de la Fiscalía con la regionalización estatal y proporciona una base jurídica para ampliar progresivamente su presencia institucional, sin impedir que la ubicación y distribución de agencias, unidades y personal pueda modificarse conforme a la incidencia delictiva, las cargas de trabajo, las condiciones geográficas y la disponibilidad de recursos.

La iniciativa también mantiene al Centro de Justicia para Mujeres dentro de la estructura de la Fiscalía General, sin modificar la naturaleza jurídica, organización y atribuciones que le corresponden conforme a su instrumento de creación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su incorporación a la estructura prevista por esta Ley no implica su extinción, sustitución ni nueva creación. Se reconoce su papel en la atención integral, especializada e interinstitucional de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos, y en la facilitación de su acceso efectivo a la justicia.

El Centro continuará desarrollando sus funciones conforme al régimen jurídico que le es aplicable, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, observando los principios de debida diligencia, no discriminación, interés superior de la niñez y no revictimización, y manteniendo la coordinación interinstitucional necesaria para brindar una atención integral.

Este diseño permite que la nueva Ley Orgánica reconozca la presencia del Centro dentro de la estructura institucional sin desplazar ni sustituir los instrumentos jurídicos que actualmente sustentan su naturaleza y funcionamiento.

La protección de las personas constituye un eje transversal de todo el ordenamiento. Los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y la interculturalidad orientan tanto las funciones sustantivas como la organización de la Fiscalía.

La perspectiva de género adquiere particular importancia en la investigación de fenómenos delictivos que afectan de manera diferenciada a las mujeres. Su aplicación permite identificar contextos de violencia, relaciones de poder, discriminación y otras circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos, sin menoscabar los principios de objetividad e imparcialidad que deben regir toda investigación.

De igual forma, cuando niñas, niños o adolescentes intervengan como víctimas, testigos, personas sujetas al sistema especializado o familiares de quienes hayan sido afectados por un delito, la actuación institucional deberá atender su edad, grado de desarrollo y circunstancias particulares, evitando la victimización secundaria y observando el principio de interés superior de la niñez.

La diversidad cultural de Guerrero exige asimismo una actuación sensible a las condiciones lingüísticas, sociales y comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La Fiscalía Especializada correspondiente fortalece esta atención, pero la obligación de actuar con enfoque intercultural no se limita a una sola unidad: debe ser observada por todas las áreas que intervengan cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Otro de los cambios relevantes se encuentra en el régimen del personal. La investigación contemporánea ya no descansa exclusivamente en las figuras tradicionales del Ministerio Público, la Policía y los Servicios Periciales. Requiere también perfiles especializados en análisis, inteligencia y mecanismos alternativos.

La nueva Ley distingue, por ello, las funciones de las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación, Peritos, Analistas y Facilitadores, además del personal directivo, profesional, técnico y administrativo requerido para el funcionamiento institucional.

De particular importancia resulta delimitar quiénes cuentan legalmente con la calidad de Agentes del Ministerio Público. Esa condición no debe derivar automáticamente de la denominación o jerarquía administrativa de un cargo, sino del nombramiento y del ejercicio de las funciones ministeriales que el orden jurídico reconoce.

A la par de esta delimitación, la iniciativa fortalece el Servicio Profesional de Carrera como instrumento para desarrollar la carrera ministerial y profesionalizar a las personas servidoras públicas.

La preparación de quienes integran la Fiscalía no puede limitarse a satisfacer requisitos al momento del ingreso. Debe constituir un proceso continuo basado en mérito, capacidad, formación, evaluación, desempeño y profesionalización.

El nuevo modelo comprende las etapas de ingreso, desarrollo, permanencia y terminación e incorpora procesos de reclutamiento y selección, formación inicial y permanente, control de confianza cuando corresponda,

certificación, evaluación del desempeño, especialización, promociones, estímulos y ascensos.

El Consejo de la Fiscalía General desempeña un papel central en este sistema. La Constitución Política del Estado le atribuye la creación, gestión y supervisión de la carrera ministerial, así como funciones relacionadas con la selección, nombramiento, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones, estímulos y responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Institución.

La Ley desarrolla esta competencia constitucional y la articula con el Servicio Profesional de Carrera, mientras que el Instituto de Formación y Capacitación Profesional desarrolla las funciones técnicas de formación, capacitación y profesionalización que le corresponden.

El examen de oposición se incorpora como instrumento para fortalecer el mérito y la objetividad en los procedimientos de ingreso. Su aprobación constituye un requisito dentro del procedimiento correspondiente, pero no genera por sí misma el derecho a ocupar una plaza; cuando el número de personas aprobadas sea superior al de vacantes, deberán aplicarse criterios objetivos de prelación conforme a la convocatoria y las disposiciones correspondientes.

La nueva Ley distingue asimismo entre permanencia, disciplina y responsabilidades administrativas.

Los requisitos de permanencia determinan las condiciones que una persona debe conservar para continuar desempeñando determinadas funciones y, cuando se incumplen, pueden dar lugar a un procedimiento de separación.

El régimen disciplinario de la Policía de Investigación tiene una naturaleza diferente y se desarrolla conforme a la legislación nacional y estatal en materia de seguridad pública. En este ámbito se separan las funciones de investigación, substanciación y resolución: la Unidad de Asuntos Internos investiga; una autoridad distinta substancia el procedimiento, y el Consejo de Honor y Justicia resuelve e impone, cuando corresponda, las sanciones respectivas.

Por su parte, las responsabilidades administrativas se sujetan al régimen constitucional y legal aplicable y son conocidas por las autoridades competentes del Órgano Interno de Control o, en su caso, por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Esta separación evita duplicidades, delimita competencias y brinda certeza tanto a la Institución como a las personas servidoras públicas.

La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control responden igualmente a finalidades distintas. La primera desarrolla funciones de supervisión y evaluación técnico-jurídica de la actividad sustantiva; el segundo ejerce las competencias que el orden constitucional y legal le atribuye en materia de control, fiscalización y responsabilidades administrativas.

La claridad en estas fronteras competenciales resulta indispensable para evitar que una misma instancia concentre atribuciones de naturaleza diferente o que procedimientos distintos sean utilizados para finalidades que jurídicamente no les corresponden.

La autonomía institucional también requiere reglas adecuadas para la administración de los recursos públicos. Por ello, la iniciativa establece bases para la elaboración, ejercicio y administración del presupuesto de la Fiscalía, bajo criterios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, se reconoce la capacidad de la Institución para realizar las contrataciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con sujeción a la legislación estatal aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública.

La transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales constituyen igualmente componentes indispensables del nuevo modelo. La Fiscalía administra información relacionada con investigaciones, víctimas, personas imputadas y otros datos que pueden encontrarse jurídicamente protegidos, por lo que debe conciliar el derecho de acceso a la información con las reservas y medidas de protección previstas por el orden jurídico.

La finalidad es que la autonomía se traduzca en capacidad institucional para administrar y decidir, pero siempre acompañada de legalidad, control, fiscalización y rendición de cuentas.

La expedición de una nueva Ley exige finalmente un régimen transitorio ordenado. La sustitución de la Ley Número 500 no puede interrumpir investigaciones, procedimientos, contratos, nombramientos, servicios ni relaciones jurídicas que se encuentran vigentes.

Por ello se prevé que, en tanto se expide el nuevo Reglamento Interior, continúen aplicándose las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes en todo aquello que no se oponga a la nueva Ley.

Se establece un plazo de ciento ochenta días para expedir el Reglamento Interior, permitiendo durante ese

periodo realizar las adecuaciones administrativas y organizacionales requeridas.

Los nombramientos, convenios, contratos, acuerdos, procedimientos, determinaciones y demás actos válidamente realizados antes de la entrada en vigor de la nueva Ley conservarán sus efectos conforme al régimen jurídico aplicable. Del mismo modo, las investigaciones y procedimientos en trámite continuarán sin necesidad de repetir las actuaciones ministeriales, policiales, periciales o administrativas válidamente practicadas.

Las fiscalías, agencias, centros y unidades que actualmente se encuentran en funcionamiento continuarán desarrollando sus atribuciones durante la transición, sujetándose a las adecuaciones que correspondan conforme a la nueva Ley.

En el caso del Centro de Justicia para Mujeres, sus instrumentos de creación y modificación conservarán su vigencia y continuará rigiéndose por ellos y por las demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables, sin perjuicio de su reconocimiento dentro de la estructura de la Fiscalía General previsto en esta Ley.

La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura contará con el periodo necesario para realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y operativas previstas en las disposiciones transitorias. Mientras ello ocurre, las unidades actualmente competentes deberán garantizar la continuidad de las investigaciones, y su posterior transferencia no implicará la repetición de actuaciones válidamente realizadas.

De manera semejante, la implementación del Consejo de Honor y Justicia deberá efectuarse preservando la continuidad de los procedimientos y distinguiendo adecuadamente las funciones de investigación, substanciación y resolución.

La incorporación de la región Sierra también deberá desarrollarse progresivamente. Su reconocimiento legal, con sede en Tlacotepec, establece la base para fortalecer la presencia institucional en esa región, pero su implementación administrativa y presupuestaria deberá realizarse conforme a la disponibilidad de recursos y a las necesidades del servicio.

La transición respetará en todo momento los derechos laborales adquiridos de las personas servidoras públicas. Las modificaciones de estructura, denominación o adscripción derivadas de la nueva Ley no podrán utilizarse para desconocer situaciones jurídicas válidamente adquiridas.

La implementación presupuestaria se realizará con cargo a los recursos autorizados a la Fiscalía General, sin perjuicio de las adecuaciones o ampliaciones que posteriormente puedan efectuarse conforme a las disposiciones aplicables. De esta manera, la entrada en vigor del ordenamiento no se condiciona a la disponibilidad inmediata de recursos adicionales y se permite que determinadas transformaciones se implementen progresivamente.

Este régimen transitorio parte de una realidad concreta: la Fiscalía General es una institución en pleno funcionamiento, con investigaciones abiertas, personal en servicio, estructuras operativas, obligaciones contractuales y relaciones jurídicas vigentes. La nueva legislación debe construirse sobre esa realidad y garantizar que el cambio normativo se produzca con orden y sin afectar la prestación del servicio.

En suma, la iniciativa propone actualizar, armonizar y sistematizar el marco jurídico de la Fiscalía General del Estado de Guerrero a partir de la experiencia institucional acumulada y de las transformaciones constitucionales y legales de los últimos años.

No se pretende construir una institución distinta desde cero. Se busca consolidar jurídicamente aquello que funciona, corregir las áreas que requieren mayor claridad, reconocer las nuevas exigencias de especialización y dotar a la Fiscalía de mejores herramientas para cumplir su función constitucional.

El nuevo ordenamiento fortalece la autonomía sin debilitar los mecanismos de control; amplía la especialización sin fragmentar la investigación; desarrolla capacidades de análisis e inteligencia sin desplazar la conducción jurídica del Ministerio Público; profesionaliza al personal mediante un verdadero sistema de carrera; actualiza la presencia territorial de la Institución; distingue adecuadamente la supervisión, la permanencia, la disciplina y las responsabilidades administrativas; y establece reglas más claras para el ejercicio de los recursos públicos.

Todos estos cambios tienen un propósito común: que la organización de la Fiscalía General se traduzca en una mejor capacidad para investigar los delitos, proteger a las víctimas y garantizar a la sociedad guerrerense un acceso más efectivo a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Guerrero, y tiene por objeto establecer la estructura, integración, organización, atribuciones y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como regular la actuación de las personas servidoras públicas que la integran, para el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Guerrero es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce las funciones constitucionalmente atribuidas al Ministerio Público y representa los intereses de la sociedad, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponde:

I. Investigar los hechos que puedan constituir delitos de su competencia;

II. Ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, cuando proceda;

III. Solicitar ante la autoridad jurisdiccional competente la imposición de las medidas cautelares, providencias precautorias, penas y medidas de seguridad que correspondan, conforme a derecho;

IV. Determinar la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos por la ley;

V. Promover y facilitar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, cuando resulten procedentes;

VI. Promover la acción de extinción de dominio ante la autoridad jurisdiccional competente, en los casos y conforme a los procedimientos previstos en la legislación aplicable;

VII. Intervenir en los asuntos del orden civil, familiar u otros previstos en la normatividad aplicable, y

VIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y nacionales, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. AIC: La Agencia de Investigación Criminal;

II. Centro de Justicia Alternativa: El Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal;

III. Centro de Justicia para Mujeres: El Centro de Justicia para Mujeres;

IV. Código Federal: El Código Penal Federal;

V. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. Código Penal: El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499;

VII. Congreso del Estado: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VIII. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Estado: al Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XI. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

XII. Instituto: El Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

XIII. Ley General del Sistema: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos: La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XV. Ley: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;

XVI. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

XVII. Personal Analista: Las personas servidoras públicas especializadas en el procesamiento y análisis de información para la generación de productos de inteligencia y el apoyo técnico a las investigaciones;

XVIII. Personal Facilitador: El personal técnico interviniente en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XIX. Personal Pericial: Las personas servidoras públicas especializadas en las ciencias, técnicas, artes o disciplinas aplicables a la investigación pericial, adscritas a la Coordinación General de los Servicios Periciales;

XX. Personal Policial de Investigación: El personal adscrito a la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;

XXI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y

XXII. Unidades Administrativas: Las unidades que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero conforme a esta Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 4. La Fiscalía General ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, las leyes generales y nacionales, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ministerio Público y el personal policial de investigación, pericial, analista y facilitador ejercerán las atribuciones que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los principios y reglas que rijan la naturaleza de sus funciones.

La aplicación supletoria de otros ordenamientos procederá únicamente en los casos y materias expresamente previstos en esta Ley o en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La Fiscalía General es un órgano público autónomo, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El ejercicio de sus funciones no podrá ser influido ni restringido por ninguna otra autoridad, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en las leyes aplicables.

La autonomía de la Fiscalía General se ejercerá sin perjuicio de las obligaciones y mecanismos de control, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidades previstos en el orden jurídico aplicable.

Artículo 6. La actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General se regirá por los principios rectores siguientes:

I. **Legalidad:** Actuar con estricto apego a la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. **Imparcialidad:** Actuar sin prejuicios, favoritismos, intereses personales o cualquier consideración ajena al cumplimiento de las atribuciones legalmente conferidas;

III. **Objetividad:** Desarrollar las actuaciones e investigaciones atendiendo integralmente a los hechos y elementos de información disponibles, considerando tanto las circunstancias que sustenten una imputación como aquellas que la excluyan, atenúen o modifiquen;

IV. **Eficiencia:** Ejercer las atribuciones y utilizar los recursos públicos de manera racional, oportuna y orientada al cumplimiento de los fines institucionales;

V. **Profesionalismo:** Desempeñar las funciones con capacidad técnica, preparación, disciplina, responsabilidad y actualización permanente;

VI. **Honradez:** Conducirse con rectitud, integridad y probidad, absteniéndose de obtener o procurar beneficios indebidos para sí o para terceras personas;

VII. **Transparencia:** Garantizar el acceso a la información pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, salvaguardando la reserva de las investigaciones, los datos personales y demás información legalmente protegida;

VIII. **Rendición de cuentas:** Asumir la responsabilidad por el ejercicio de las atribuciones, decisiones y recursos públicos, sujetándose a los mecanismos de evaluación, control y fiscalización legalmente establecidos;

IX. Respeto a los derechos humanos: Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Interculturalidad: Reconocer y respetar la diversidad cultural y lingüística, particularmente de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando condiciones de acceso efectivo a la procuración de justicia;

XI. Interés superior de la niñez y perspectiva de protección integral: Asegurar que en toda actuación que involucre a niñas, niños o adolescentes se atienda primordialmente a su interés superior y se garanticen integralmente sus derechos;

XII. Debida diligencia: Realizar las actuaciones e investigaciones de manera oportuna, seria, exhaustiva, imparcial y efectiva, conforme a la naturaleza y circunstancias de cada caso;

XIII. Lealtad: Actuar con fidelidad al orden constitucional, al interés público y a los fines de la procuración de justicia;

XIV. Perspectiva de género: Incorporar en las actuaciones e investigaciones una metodología que permita identificar, analizar y atender las desigualdades, relaciones de poder y contextos de violencia basados en el género, conforme a las disposiciones aplicables, y

XV. Igualdad y no discriminación: Garantizar un trato igualitario y abstenerse de realizar cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE SU TITULAR

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 7. Corresponde a la Fiscalía General:

I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Emitir opiniones técnico-jurídicas en las materias de su competencia, cuando le sean solicitadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o sus órganos competentes;

III. Ejercer el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado en las materias de su competencia, en términos de la Constitución Estatal;

IV. Capacitar y profesionalizar a las personas servidoras públicas adscritas a la Institución, conforme a las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera y a las atribuciones de los órganos competentes de la Fiscalía General;

V. Implementar un sistema institucional de evaluación de la gestión y resultados, mediante el establecimiento de indicadores de desempeño;

VI. Integrar, suministrar, actualizar, consultar e intercambiar la información que corresponda en las bases de datos, registros y sistemas nacionales, así como garantizar la interoperabilidad de sus sistemas institucionales, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, reserva y seguridad de la información;

VII. Llevar el registro de los lugares de depósito, resguardo o inhumación de cadáveres o restos humanos cuya identidad sea desconocida o que no hayan sido reclamados, y realizar su interconexión con los registros y sistemas que correspondan, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la política institucional de investigación y persecución penal, conforme a la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Elaborar su proyecto de presupuesto anual de egresos y remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado que se someta a consideración del Congreso del Estado, y

X. Las demás atribuciones que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 8. Al frente de la Fiscalía General habrá una persona titular, denominada Fiscal General del Estado, quien será designada de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en la Constitución Estatal.

La persona titular de la Fiscalía General durará seis años en el ejercicio de su cargo y no podrá volver a ocuparlo, en los términos previstos en la Constitución Estatal.

Artículo 9. La persona titular de la Fiscalía General podrá ser removida por la persona titular del Poder Ejecutivo exclusivamente por alguna de las causas graves previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, con sujeción al procedimiento y al derecho de objeción del Congreso del Estado establecidos en la Constitución Estatal.

La persona titular de la Fiscalía General podrá renunciar al cargo. La renuncia será presentada y resuelta conforme a lo dispuesto en la Constitución Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

I. Establecer las bases de organización y funcionamiento de la Fiscalía General, crear las unidades administrativas necesarias y adscribirlas orgánicamente, sin perjuicio de aquellas cuya existencia y adscripción se encuentren determinadas por la Constitución Estatal o la presente Ley;

II. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento Institucional, así como ejercer la disciplina respecto de las personas servidoras públicas que la integran, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo de la Fiscalía General, al Órgano Interno de Control y a las demás autoridades competentes;

III. Emitir instrucciones generales o particulares a las personas servidoras públicas, distribuir los asuntos y determinar su adscripción e integración conforme a las necesidades del servicio, con respeto a las atribuciones que les confieran la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Presentar al Congreso del Estado iniciativas de ley o decreto en materias de competencia de la Fiscalía General, en términos de la Constitución Estatal;

V. Delegar el ejercicio de sus facultades mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perjuicio de ejercerlas directamente, salvo aquellas que sean indelegables;

VI. Designar y remover a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, salvo aquellas para las que la Constitución Estatal o la presente

Ley establezcan un procedimiento específico de nombramiento o remoción;

VII. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás normas administrativas necesarias para la organización y funcionamiento de la institución, dentro del ámbito de su competencia y con sujeción a la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Participar en las sesiones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y cumplir los acuerdos que de ella emanen;

IX. Participar en instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás sistemas previstos en la ley;

X. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos y sectores social y privado;

XI. Determinar la política institucional en materia de investigación y persecución de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio;

XII. Emitir los criterios y lineamientos institucionales necesarios para la aplicación de los criterios de oportunidad y demás formas de solución o terminación del procedimiento penal, con estricta sujeción a los supuestos y requisitos establecidos en el Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Aprobar protocolos de actuación con perspectiva de derechos humanos, género y protección integral de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Emitir, en el ámbito de su competencia, los criterios y lineamientos institucionales aplicables a las determinaciones de no ejercicio de la acción penal y demás formas de conclusión de la investigación, con sujeción al Código Nacional y al control jurisdiccional que, en su caso, corresponda;

XV. Ordenar la implementación de sistemas de información y bancos de datos para la generación de inteligencia institucional, conforme a las disposiciones aplicables en materia de seguridad pública, protección de datos personales y reserva de información;

XVI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General y remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables;

XVII. Establecer directrices del programa de protección y asistencia a víctimas, testigos y personas sujetas a protección, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General y conforme a la legislación aplicable;

XVIII. Coordinar la función investigativa y acusatoria contra personas presuntamente responsables de hechos constitutivos de delito, sin perjuicio de la conducción jurídica de la investigación que corresponde al Ministerio Público;

XIX. Coadyuvar en la política estatal criminal y de prevención del delito, en el ámbito de las atribuciones de la Fiscalía General;

XX. Autorizar los cambios de adscripción de las personas servidoras públicas de la institución, con sujeción al régimen del servicio profesional de carrera y a las atribuciones del Consejo de la Fiscalía General, cuando resulten aplicables;

XXI. Conocer y resolver los medios de inconformidad de carácter interno que expresamente correspondan a la persona titular de la Fiscalía General conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de los medios de impugnación y mecanismos de control jurisdiccional previstos en el Código Nacional;

XXII. Conocer y resolver excusas y recusaciones planteadas contra personas agentes del Ministerio Público, el personal policial de investigación, el personal pericial, el personal analista y el personal facilitador, en los casos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Contratar profesionales, personal técnico, personas expertas y asesorías especializadas cuando se requiera, conforme a las disposiciones presupuestarias, administrativas y de contratación aplicables;

XXIV. Informar a la autoridad competente sobre irregularidades detectadas en órganos jurisdiccionales;

XXV. Solicitar a la autoridad competente la aplicación de sanciones a los miembros de los cuerpos de seguridad pública o empresas de seguridad privada que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio relacionado con funciones de investigación o lo cumplan negligentemente;

XXVI. Conceder licencias y comisiones, y aceptar renunciaciones del personal institucional, conforme al régimen jurídico aplicable y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo de la Fiscalía General;

XXVII. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, en los términos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Solicitar por sí o a través de las personas servidoras públicas que designe, ante el órgano jurisdiccional competente, la autorización para practicar la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de la Constitución Federal, el Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Autorizar el otorgamiento de recompensas a personas que colaboren en investigaciones, conforme a las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables;

XXX. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la formación y profesionalización del personal de la institución y en la implementación del servicio profesional de carrera, con sujeción a las atribuciones constitucionales del Consejo de la Fiscalía General y a lo dispuesto en esta Ley;

XXXI. Ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan respecto de la suspensión o remoción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, con sujeción a los procedimientos previstos en la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de la Fiscalía General, al Órgano Interno de Control, al Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General y a las demás autoridades competentes;

XXXII. Nombrar a la persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, conforme a la presente Ley y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo de la Fiscalía General en materia de carrera y profesionalización, y

XXXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Para la adecuada organización y funcionamiento de la Fiscalía General, la persona titular podrá delegar el ejercicio de sus facultades mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, salvo aquellas que por disposición de la Constitución Estatal, de esta Ley o por su propia naturaleza deban ser ejercidas directamente.

Serán indelegables, en todo caso:

I. La presentación de iniciativas ante el Congreso del Estado;

II. La expedición de acuerdos generales que establezcan las bases de organización y funcionamiento institucional;

III. La determinación de la política institucional de investigación y persecución penal;

IV. La facultad de delegar el ejercicio de atribuciones;

V. La remisión del proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General, y

VI. Las demás que expresamente determinen la Constitución Estatal, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La delegación no implicará la pérdida de la titularidad de la facultad ni impedirá su ejercicio directo por la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 12. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Fiscalía General, será suplida por la persona titular de la Vicefiscalía de Investigación. En ausencia o impedimento de ésta, la suplencia corresponderá a la persona servidora pública que determine el orden de suplencia previsto en el Reglamento Interior.

Cuando la persona titular de la Fiscalía General se excuse o se encuentre impedida para intervenir en un asunto determinado, será suplida exclusivamente respecto de dicho asunto conforme al orden previsto en el párrafo anterior.

En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General, la persona titular de la Vicefiscalía de Investigación quedará encargada provisionalmente del despacho y deberá comunicarlo de inmediato al Congreso del Estado, a efecto de que se inicie el procedimiento de designación previsto en la Constitución Estatal. El encargo concluirá cuando tome posesión la persona que sea designada como titular de la Fiscalía General.

La persona encargada provisionalmente del despacho deberá reunir los requisitos constitucionalmente establecidos para ocupar la titularidad de la Fiscalía General y ejercerá las atribuciones necesarias para garantizar la continuidad institucional, con las limitaciones previstas en la Constitución Estatal y en esta Ley.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO UNICO ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 13. Para el desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará, al menos, por los órganos, fiscalías y unidades administrativas siguientes:

I. Titular de la Fiscalía General;

II. El Consejo de la Fiscalía General;

III. Vicefiscalías;

IV. Agencia de Investigación Criminal;

V. Visitaduría General;

VI. Órgano Interno de Control;

VII. Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

VIII. Dirección General de la Policía de Investigación;

IX. Coordinación General de los Servicios Periciales;

X. Centro de Justicia para Mujeres;

XI. Fiscalías Regionales;

XII. Agencias del Ministerio Público;

XIII. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;

XIV. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XV. Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos;

XVI. Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura;

XVII. Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas;

XVIII. Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio, Homicidio Doloso cometido en agravios de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género;

XIX. Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Combate a la Extorsión;

XX. Fiscalía Especializada para la Atención de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos;

XXI. Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar;

XXII. Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Trata de Personas;

XXIII. Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Alto Impacto;

XXIV. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;

XXV. Fiscalía Especializada en Atención al Turista;

XXVI. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;

XXVII. Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio;

XXVIII. Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos;

XXIX. Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con motivo de su Ejercicio Profesional y que atentan contra la Libertad de Expresión en el estado de Guerrero;

XXX. Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos en Despojo;

XXXI. Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal;

XXXII. Direcciones Generales;

XXXIII. Unidad de Asuntos Internos;

XXXIV. Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General;

XXXV. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, y

XXXVI. Las demás fiscalías, órganos y unidades administrativas cuya existencia derive de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales o nacionales, la presente Ley y demás disposiciones

jurídicas aplicables, así como aquellas unidades administrativas que se establezcan conforme al Reglamento Interior y a las disposiciones internas de la Fiscalía General.

La creación, modificación, adscripción o supresión de unidades administrativas distintas de aquellas cuya existencia se encuentre prevista directamente en la Constitución Estatal o en esta Ley deberá atender a las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria y el ámbito competencial de la Fiscalía General.

Artículo 14. El Reglamento Interior establecerá la organización, estructura y distribución de atribuciones y asuntos, dentro del ámbito competencial establecido en la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las reglas de funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, a fin de garantizar su adecuada operación y el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones que les correspondan conforme al marco jurídico aplicable.

El Reglamento Interior no podrá modificar, suprimir ni restringir las atribuciones o competencias que la Constitución Estatal, esta Ley u otras disposiciones de rango legal confieran directamente a los órganos, fiscalías o unidades administrativas de la Fiscalía General.

Artículo 15. La Fiscalía General estará bajo la dirección de la persona titular de la Fiscalía General, quien ejercerá la autoridad jerárquica sobre las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que la integran, conforme a la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El ejercicio de la autoridad jerárquica deberá respetar la autonomía técnica que corresponda al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y en la conducción jurídica de las investigaciones y procedimientos a su cargo, sin perjuicio de la observancia de las políticas, criterios generales e instrucciones institucionales emitidas conforme a derecho.

Artículo 16. El Consejo de la Fiscalía General, como órgano colegiado encargado de la creación, gestión y supervisión de la carrera ministerial y del Servicio Profesional de Carrera, integrado por cinco personas consejeras:

I. La persona titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá;

II. Una persona consejera elegida entre las personas fiscales, mediante votación libre y directa de sus integrantes;

III. Una persona consejera designada entre las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General;

IV. Una persona consejera designada a propuesta de la Policía de Investigación, y

V. Una persona consejera designada a propuesta de las barras, colegios u organizaciones de abogados que cuenten con reconocimiento oficial.

Las personas consejeras a que se refieren las fracciones II a V durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificadas por una sola vez, en los términos previstos en la Constitución Estatal y esta Ley.

El Consejo de la Fiscalía General tendrá a su cargo la creación, gestión y supervisión de la carrera ministerial y del Servicio Profesional de Carrera, y ejercerá las atribuciones que en materia de selección, nombramiento, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones y estímulos de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General le confieren la Constitución Estatal, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las competencias del Órgano Interno de Control, del Consejo de Honor y Justicia y de otras autoridades legalmente facultadas en materia de responsabilidades y disciplina.

La Ley y las disposiciones reglamentarias establecerán los procedimientos para la elección, designación, ratificación, suplencia y funcionamiento de las personas integrantes del Consejo de la Fiscalía General.

El Consejo de la Fiscalía General contará con el personal jurídico, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Su organización y funcionamiento se regirán por esta Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones internas que, en el ámbito de su competencia, apruebe el propio Consejo.

Artículo 17. Cada una de las Vicefiscalías contará con las Direcciones Generales, Fiscalías Especializadas, Unidades Administrativas, Coordinaciones, Agencias del Ministerio Público y el personal técnico, sustantivo y administrativo que resulte necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a la adscripción y organización que determine el Reglamento Interior, respetando el régimen jurídico y las atribuciones que correspondan a las Fiscalías Especializadas y demás

órganos previstos en la Constitución Estatal y en esta Ley.

El número, denominación, adscripción y distribución de asuntos y atribuciones de las Vicefiscalías se determinarán en el Reglamento Interior, atendiendo a las necesidades institucionales y a la adecuada prestación del servicio ministerial, dentro del ámbito competencial establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, podrán realizar actos de coordinación y colaboración, en el ámbito de sus atribuciones, en cualquier lugar del estado de Guerrero y, cuando legalmente corresponda, en otras entidades federativas, conforme a los convenios de coordinación y colaboración respectivos, suscritos con otras autoridades o instituciones públicas y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La Agencia de Investigación Criminal es el órgano especializado encargado de coordinar las funciones de inteligencia, análisis estratégico y operaciones para la investigación y persecución de los delitos, en términos de lo dispuesto por la presente Ley y el Reglamento Interior, sin perjuicio de la conducción y mando que corresponden al Ministerio Público en la investigación de los delitos, conforme a la Constitución Federal, la Constitución Estatal y el Código Nacional.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Agencia de Investigación Criminal coordinará, en el ámbito de sus respectivas competencias, las capacidades institucionales de la Dirección General de la Policía de Investigación, de la Coordinación General de los Servicios Periciales y de la Dirección General de Inteligencia y Análisis, así como de las demás unidades administrativas que determine el Reglamento Interior, respetando las atribuciones que la Constitución Estatal, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables confieran a cada una de ellas.

La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal se denominará Comisionada o Comisionado General y será designada directamente por la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 19. La Visitaduría General será el órgano de evaluación técnico-jurídica, de supervisión, inspección y control interno de la función sustantiva de las personas Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, Peritos, Analistas y Facilitadores, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Órgano Interno de Control, al Consejo de la Fiscalía General y a las demás autoridades competentes.

La Visitaduría tendrá libre acceso a los registros, carpetas de investigación, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de investigación, Peritos o demás auxiliares del Ministerio Público a quienes se realiza una visita de supervisión, así como a las instalaciones correspondientes, la documentación, el equipo y los elementos que se encuentren adscritos, exclusivamente para el ejercicio de sus atribuciones y con el deber de preservar la reserva, confidencialidad, integridad y protección de la información a la que tenga acceso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Visitaduría General ejercerá sus funciones sin sustituir al Ministerio Público en la conducción jurídica de las investigaciones ni intervenir en el sentido de sus determinaciones fuera de los supuestos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, advierta hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa, delito o cualquier otra irregularidad, dará vista a la autoridad competente.

Artículo 20. El Órgano Interno de Control es el órgano dotado de autonomía técnica para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, en el ámbito de sus atribuciones.

Le corresponde prevenir, corregir, investigar y sustanciar los actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; imponer las sanciones que sean de su competencia; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; y presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente cuando advierta hechos que pudieran constituir delito, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas y fiscalización. Las funciones de investigación, substanciación y resolución se ejercerán por las autoridades o áreas competentes del Órgano Interno de Control, garantizando la separación funcional exigida por las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el Órgano Interno de Control actuará, en el ámbito de su competencia, como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, en términos de la Constitución Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular del Órgano Interno de Control ejercerá las atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de

Responsabilidades, en la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control se realizará sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo de la Fiscalía General en materia de servicio profesional de carrera y a la Visitaduría General respecto de la supervisión y evaluación técnico-jurídica de la función sustantiva.

La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se realizará por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Artículo 21. Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control se requiere:

I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Contar con experiencia mínima de cinco años en materia de control, manejo o fiscalización de recursos públicos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar con título profesional y cédula profesional, con antigüedad mínima de cinco años, relacionados con las actividades señaladas en la fracción anterior, expedidos por la autoridad competente;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada mediante sentencia firme por delito doloso que amerite pena privativa de libertad mayor a un año. En caso de delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito, delitos contra la administración pública o hechos de corrupción, existirá impedimento para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta;

VI. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VII. No estar inscrita o inscrito como persona deudora alimentaria morosa en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 22. La persona titular del Órgano Interno de Control estará sujeta al régimen de responsabilidades previsto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Instituto de Formación y Capacitación Profesional es el órgano encargado de impartir educación superior y capacitación técnica y profesional; realizar investigación académica, científica y tecnológica; y contribuir mediante estudios, investigación y generación de conocimiento a la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública.

Asimismo, participa en la formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y ejecuta, en el ámbito de sus atribuciones, los procesos de formación, capacitación, profesionalización, evaluación de competencias y demás actividades técnicas que le correspondan respecto del servicio profesional de carrera, conforme a las políticas, lineamientos y determinaciones del Consejo de la Fiscalía General y a las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Profesional será designada por la persona titular de la Fiscalía General.

Su estructura, organización y funcionamiento se establecerán en el Reglamento Interior, en el Reglamento Interno del Instituto de Formación y Capacitación Profesional y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución Estatal y esta Ley confieren al Consejo de la Fiscalía General en materia de carrera ministerial y servicio profesional de carrera.

Artículo 24. La Dirección General de la Policía de Investigación dependerá de la Agencia de Investigación Criminal y se encargará de realizar las actividades de investigación y esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el ejercicio de la función de investigación, para realizar actos de investigación, recabar datos de prueba y cumplir las instrucciones ministeriales y los mandamientos de las autoridades jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución Federal, el Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. La Coordinación General de los Servicios Periciales dependerá de la Agencia de Investigación Criminal y actuará con autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponda en el estudio de los asuntos, proporcionando apoyo técnico-científico para esclarecer hechos probablemente delictivos, utilizando diversas disciplinas forenses y auxiliando al Ministerio Público y a otras Unidades Administrativas.

La dependencia orgánica de la Coordinación General de los Servicios Periciales respecto de la Agencia de Investigación Criminal no podrá afectar la autonomía técnica ni la independencia de criterio de las personas peritas en la emisión de sus informes, opiniones, dictámenes y conclusiones.

Los servicios periciales tendrán a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidos por el Código Nacional y demás legislación aplicable.

Asimismo, se contará con las o los peritos en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, técnicas u oficios, considerándose al menos las siguientes especialidades para formar parte de los servicios periciales:

- I. Medicina, con diversas especialidades;
- II. Medicina Forense;
- III. Psiquiatría;
- IV. Psicología;
- V. Genética;
- VI. Criminalística de campo y fotografía forense;
- VII. Balística;
- VIII. Informática;
- IX. Tránsito de vehículos e identificación vehicular;
- X. Química;
- XI. Ingeniería;
- XII. Topografía y planimetría;
- XIII. Antropología Física y Etnología;
- XIV. Antropología Social;

XV. Auditoría Forense;

XVI. Fotografía;

XVII. Valuación de bienes muebles;

XVIII. Valuación de bienes inmuebles;

XIX. Contabilidad;

XX. Mecánica automotriz;

XXI. Grafoscopia y documentoscopia;

XXII. Incendios, explosivos y explosiones;

XXIII. Tanatología Forense;

XXIV. Criminología;

XXV. Interpretación en idiomas y lenguas;

XXVI. Medicina Veterinaria;

XXVII. Odontología;

XXVIII. Patología;

XXIX. Entomología;

XXX. Dactiloscopia;

XXXI. Lofoscopia, y

XXXII. Las demás especialidades que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación General de los Servicios Periciales.

Artículo 26. El Centro de Justicia para Mujeres forma parte de la Fiscalía General y conservará su naturaleza jurídica, organización y atribuciones, de conformidad con su instrumento de creación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el ámbito de sus atribuciones, brindará atención integral, especializada e interinstitucional a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, y facilitará su acceso efectivo a la justicia.

El Centro desarrollará sus funciones con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y bajo los principios de debida diligencia, no discriminación, interés superior de la niñez y no revictimización, en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, de conformidad con su instrumento de creación, la

legislación general y estatal aplicable y demás disposiciones jurídicas que rijan su actuación.

Artículo 27. Las Fiscalías Regionales actuarán en las regiones geográficas establecidas en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar la presencia territorial de la Fiscalía General y el acceso a los servicios de procuración de justicia en las ocho regiones del Estado, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, conforme a la presente Ley y el Reglamento Interior.

La persona titular de la Fiscalía General podrá determinar, mediante Acuerdo General, la distribución territorial, cobertura y adscripción de las unidades, agencias y demás áreas que integren las Fiscalías Regionales, sin alterar el número y denominación de las regiones establecidas en esta Ley.

Artículo 28. Para los efectos de la organización y operación territorial de las Fiscalías Regionales y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, el territorio del Estado comprenderá ocho Regiones Geográficas, de la siguiente manera:

I. Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez;

II. Centro, con sede en Chilpancingo de los Bravo;

III. Costa Chica, con sede en Ometepec;

IV. Costa Grande, con sede en Zihuatanejo de Azueta;

V. Montaña, con sede en Tlapa de Comonfort;

VI. Norte, con sede en Iguala de la Independencia;

VII. Sierra, con sede en Tlacotepec, y

VIII. Tierra Caliente, con sede en Coyuca de Catalán.

Artículo 29. Las Agencias del Ministerio Público son las unidades de la Fiscalía General encargadas de ejercer las atribuciones que corresponden al Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las Agencias del Ministerio Público podrán ser territoriales o especializadas. Su creación, organización, adscripción, ámbito territorial y funcionamiento se determinarán conforme a las necesidades del servicio, la incidencia delictiva, la disponibilidad presupuestaria, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas

aplicables, sin que ello pueda modificar o restringir las atribuciones que correspondan al Ministerio Público.

Las Agencias del Ministerio Público recibirán las denuncias y querellas que les sean presentadas, con independencia del lugar en que hayan ocurrido los hechos o de la unidad a la que corresponda su conocimiento, sin perjuicio de su posterior remisión a la autoridad competente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Las Fiscalías Especializadas ejercerán sus atribuciones en todo el territorio del Estado, dentro del ámbito material de competencia que les corresponda conforme a la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y nacionales, el Código Nacional, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su organización y funcionamiento se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones específicas que rijan la materia de su competencia.

Son Fiscalías Especializadas las siguientes:

I. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales tiene por objeto prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales que sean competencia de las autoridades del fuero común, conforme a lo previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con los recursos humanos, financieros, materiales, periciales y técnicos especializados necesarios para su efectiva operación, y participará en los mecanismos de coordinación, colaboración, capacitación, profesionalización e intercambio de información previstos en la legislación general de la materia.

Su personal deberá contar con la especialización y capacitación necesarias para el ejercicio de sus funciones y garantizar a las víctimas sus derechos en los términos de la legislación aplicable;

II. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley señale como delitos por hechos de corrupción y que correspondan a la competencia del fuero común.

Las y los Agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación que sean adscritos a esta Fiscalía deberán contar con la especialización necesaria para el ejercicio de

sus funciones. Asimismo, contará con el apoyo de personal pericial, técnico y especializado en las materias que resulten necesarias para la investigación de los delitos de su competencia.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción formará parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, conforme a las bases establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;

III. La Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos tiene como objetivo investigar y perseguir los hechos que la ley señale como delitos vinculados con violaciones a derechos humanos y que correspondan a la competencia del fuero común, así como intervenir, en el ámbito de sus atribuciones, en los asuntos derivados de quejas, conciliaciones y recomendaciones de los organismos públicos de protección de los derechos humanos.

La Agencia del Ministerio Público especializada en materia de violaciones a los derechos humanos adscrita funcionalmente a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero formará parte de esta Fiscalía Especializada y ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos públicos de protección de los derechos humanos y demás autoridades competentes, y promoverá acciones de capacitación, especialización y observancia de los derechos humanos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;

IV. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura tendrá plena autonomía técnica y operativa para conocer, investigar y perseguir los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en los términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, servicios periciales y técnicos especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación, en términos de la Ley General de la materia;

V. La Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene por objeto investigar y perseguir los

delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares que correspondan a la competencia del fuero común, así como participar y coadyuvar en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código Nacional, los protocolos homologados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Contará con personal ministerial, policial, pericial, de análisis de contexto y demás personal técnico especializado, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Actuará de manera inmediata y coordinada con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda, las demás Fiscalías Especializadas, las autoridades integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda y las demás autoridades competentes, garantizando la participación de las víctimas y sus familiares, conforme a la Ley General de la materia.

Asimismo, deberá cumplir las atribuciones, mecanismos de coordinación, criterios, metodologías, protocolos, medidas de protección y demás obligaciones que para las Fiscalías Especializadas de las entidades federativas establezca la Ley General de la materia;

VI. La Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso cometido en agravios de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, tendrá por objeto investigar y perseguir los delitos de feminicidio y homicidio doloso cometido en agravio de mujeres, así como los homicidios dolosos cometidos en agravio de personas cuando los hechos se encuentren relacionados con su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Las investigaciones se realizarán con perspectiva de género, enfoque diferencial e interseccional, debida diligencia reforzada, respeto a los derechos humanos y libre de estereotipos, prejuicios y prácticas de revictimización, conforme al Código Nacional, la legislación general y estatal aplicable y los protocolos especializados de investigación.

La Fiscalía Especializada establecerá mecanismos de coordinación con las Agencias del Ministerio Público y demás unidades administrativas de la Fiscalía General

para garantizar el conocimiento y atención inmediata de los hechos de su competencia; asimismo, contará con sistemas de registro y análisis de información que permitan identificar patrones, contextos y características de los delitos investigados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Contará con personal ministerial, policial, pericial y técnico especializado, debidamente capacitado para la investigación de los delitos de su competencia y para la atención de las víctimas directas e indirectas;

VII. La Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Combate a la Extorsión tiene por objeto investigar y perseguir los delitos en materia de secuestro y extorsión que correspondan a la competencia del fuero común, de conformidad con la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, el Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con personal ministerial, policial, pericial, de análisis y técnico especializado, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos necesarios para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

La Fiscalía Especializada participará en los mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y demás instancias competentes, así como en el intercambio de información y ejecución de las acciones que establezcan las leyes generales de las materias.

La Fiscalía General podrá establecer dentro de esta Fiscalía Especializada las unidades especializadas necesarias para la investigación y persecución de los delitos de secuestro y extorsión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria;

VIII. La Fiscalía Especializada para la Atención de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos tendrá por objeto garantizar el acceso efectivo a la procuración de justicia de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como investigar y perseguir los hechos que la ley señale como delitos de su competencia cuando aquéllos tengan la calidad de víctimas u ofendidos.

Asimismo, brindará atención especializada cuando personas indígenas o afromexicanas intervengan en una investigación en calidad de imputadas, a efecto de

garantizar el respeto de sus derechos humanos y procesales, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a la defensa.

En el ejercicio de sus atribuciones deberá considerar los sistemas normativos, usos, costumbres y especificidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía General garantizará, cuando corresponda, la asistencia gratuita de personas intérpretes o traductoras que tengan conocimiento de la lengua y cultura de la persona indígena interviniente, y establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con las autoridades e instituciones competentes para asegurar una atención con pertinencia cultural y lingüística;

IX. La Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar tiene por objeto investigar y perseguir los delitos contra la libertad y seguridad sexual, así como los delitos cometidos en un contexto de violencia familiar, que correspondan a la competencia del fuero común, de conformidad con el Código Nacional, la legislación general y estatal aplicable y los protocolos especializados.

En la investigación y persecución de los delitos de su competencia deberá garantizarse la atención especializada de las víctimas, la protección de su intimidad y dignidad y la prevención de la revictimización. Cuando se trate de mujeres, niñas o adolescentes, la actuación se realizará con perspectiva de género, enfoque diferencial e interseccional, debida diligencia reforzada y, tratándose de personas menores de edad, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

Contará con personal ministerial, policial, pericial y técnico especializado y capacitado para la investigación de los delitos de su competencia y la atención de las víctimas.

Cuando de los hechos se advierta la posible competencia de otra Fiscalía Especializada, se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar la continuidad, integralidad e inmediatez de la investigación y evitar actos de revictimización;

X. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Trata de Personas tiene por objeto investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las

Víctimas de estos Delitos, que correspondan a la competencia del fuero común.

En el ejercicio de sus atribuciones actuará con perspectiva de género, enfoque diferencial y especializado, atendiendo al interés superior de la niñez cuando intervengan niñas, niños o adolescentes, y garantizará los derechos de las víctimas, evitando su revictimización.

Contará con personal ministerial, policial, pericial y técnico especializado y establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades e instituciones competentes para la protección, asistencia y atención de las víctimas, así como para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

Cuando de los hechos se advierta la posible competencia de la Federación o de otra Fiscalía Especializada, realizará de manera inmediata los actos urgentes que legalmente correspondan y establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar la continuidad de la investigación y la protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Alto Impacto.

La Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley señale como delitos del fuero común que, por su relevancia, trascendencia, complejidad, forma de comisión o repercusión social, requieran una investigación especializada, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las demás Fiscalías Especializadas y Regionales.

La persona titular de la Fiscalía General determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, los asuntos que serán del conocimiento de esta Fiscalía Especializada, atendiendo a las características particulares del caso y a los criterios establecidos en el párrafo anterior.

En ningún caso dicha determinación podrá desplazar las competencias que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales o nacionales, o la presente Ley atribuyan expresamente a otra Fiscalía Especializada.

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con personal ministerial, policial, pericial, de análisis y técnico especializado, y se coordinará con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General y con las autoridades competentes;

XII. La Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que las leyes señalen como delitos atribuidos a personas adolescentes, en el ámbito de competencia del fuero común, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus atribuciones garantizará el respeto de los derechos humanos de las personas adolescentes, el interés superior de la niñez, la protección integral, la mínima intervención, la justicia restaurativa, la reinserción social y familiar y los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Ley Nacional de la materia.

Contará con Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, personal pericial y demás personal especializado, quienes deberán cumplir con los requisitos de especialización establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La Fiscalía Especializada ejercerá las atribuciones que correspondan al Ministerio Público especializado previstas en la Ley Nacional de la materia y establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con las demás autoridades integrantes del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XIII. La Fiscalía Especializada en Atención al Turista tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley señale como delitos del fuero común cometidos en agravio de turistas nacionales y extranjeros, así como brindarles atención especializada y facilitar su acceso efectivo a la procuración de justicia.

Cuando por la naturaleza de los hechos corresponda su conocimiento a otra Fiscalía Especializada, realizará los actos urgentes que legalmente procedan y establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar la continuidad de la investigación y la protección de los derechos de las víctimas, sin perjuicio de las competencias que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales o nacionales y la presente Ley atribuyan expresamente a otras Fiscalías Especializadas.

Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con personal especializado y establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades competentes en materia de turismo, atención a víctimas, seguridad pública y relaciones consulares, así como con las demás autoridades e instituciones que resulten necesarias;

XIV. La Fiscalía Especializada en Narcomenudeo tiene por objeto investigar y perseguir los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que correspondan a la competencia de las autoridades del fuero común, de conformidad con la Ley General de Salud, el Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, desarrollará actividades de análisis e inteligencia criminal relacionadas con los delitos de su competencia, a efecto de identificar personas, grupos, zonas de incidencia, modalidades y patrones de operación que contribuyan a su investigación y persecución.

En el ejercicio de sus atribuciones establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las unidades administrativas de la Fiscalía General y con las autoridades federales, estatales y municipales competentes. Cuando de los hechos se advierta la competencia de la Federación, realizará los actos urgentes que legalmente correspondan y procederá conforme a las disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con personal ministerial, policial, pericial, de análisis y técnico especializado;

XV. La Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio tiene como función principal investigar y perseguir, de manera pronta, eficiente y especializada, los hechos que la ley señale como delito de homicidio y que correspondan a la competencia del fuero común, con excepción de aquellos cuyo conocimiento corresponda expresamente a otra Fiscalía Especializada, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus atribuciones deberá observar los protocolos de investigación aplicables y contará con personal ministerial, policial, pericial, de análisis y técnico especializado.

Cuando durante la investigación se adviertan circunstancias que determinen la competencia de otra Fiscalía Especializada, realizará los actos urgentes que legalmente correspondan y establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar la continuidad de la investigación, la preservación de los indicios y los derechos de las víctimas;

XVI. La Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos es la encargada de investigar y perseguir los hechos que la ley señale como delito de robo de vehículos que correspondan a la competencia del fuero común, así como coordinar las acciones para su búsqueda,

localización, identificación, recuperación y devolución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las unidades administrativas de la Fiscalía General y con las autoridades federales, estatales, municipales y, cuando corresponda, extranjeras, así como mecanismos de consulta e intercambio de información en materia de vehículos robados.

Asimismo, contará con personal ministerial, policial, pericial, de análisis y técnico especializado, y con los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.

XVII. La Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con motivo de su Ejercicio Profesional y que atentan contra la Libertad de Expresión en el Estado, tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley señale como delitos del fuero común cometidos en agravio de personas que realicen actividades periodísticas o labores de promoción y defensa de los derechos humanos, cuando los hechos se encuentren relacionados con dichas actividades o labores, con el ejercicio de la libertad de expresión o con la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos.

En el ejercicio de sus atribuciones deberá considerar como línea de investigación la posible relación del hecho delictivo con la actividad periodística, el ejercicio de la libertad de expresión o la labor de promoción y defensa de los derechos humanos de la víctima, y actuará con enfoque diferencial y especializado, de conformidad con los protocolos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Podrá conocer, mediante los mecanismos de asignación o atracción interna que se establezcan en las disposiciones aplicables, de las investigaciones iniciadas por otras Fiscalías, Agencias del Ministerio Público o unidades administrativas de la Fiscalía General, cuando de los hechos se advierta que pudieran actualizarse los supuestos de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Fiscalías Especializadas conforme a la Constitución y las leyes.

Las Agencias del Ministerio Público deberán recibir las denuncias o querellas relacionadas con hechos que pudieran corresponder a la competencia de esta Fiscalía Especializada, con independencia de su adscripción territorial, y realizar los actos urgentes que legalmente correspondan antes de su remisión.

Asimismo, establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, atención a víctimas y demás instituciones que resulten necesarias, y contará con personal ministerial, policial, pericial, de análisis y técnico especializado, y

XVIII. La Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Despojo tendrá a su cargo la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delito de despojo y que correspondan a la competencia del fuero común, conforme al Código Penal del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus atribuciones deberá distinguir los hechos posiblemente constitutivos de delito de aquellas controversias cuya naturaleza corresponda exclusivamente a otras materias, sin prejuzgar sobre la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales que corresponda determinar a las autoridades competentes.

Asimismo, podrá solicitar o promover ante la autoridad competente las medidas de protección, cautelares, providencias precautorias y demás mecanismos legalmente procedentes para proteger los derechos de las víctimas y, cuando corresponda, procurar la restitución de sus derechos, en términos de la legislación aplicable.

Para el esclarecimiento de los hechos establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades e instituciones competentes en materia registral, catastral, notarial, agraria y municipal, así como con las demás autoridades que resulten necesarias, y contará con personal ministerial, policial, pericial, de análisis y técnico especializado.

Artículo 31. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas tendrán las siguientes facultades:

I. Organizar, coordinar, planear, ejecutar, administrar, dirigir, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las Unidades Administrativas que les estén adscritas, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento Interior;

II. Ejercer y supervisar de forma directa o a través de las personas titulares de las Unidades Administrativas que le están adscritas, el desempeño de las personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que le correspondan;

III. Presentar un informe mensual sobre los avances y resultados de su gestión a la persona titular de la Fiscalía General;

IV. Emitir criterios y disposiciones de operación interna, exclusivamente en el ámbito de su competencia y con sujeción a las disposiciones normativas emitidas por la persona titular de la Fiscalía General;

V. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las investigaciones y determinaciones ministeriales se realicen con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, debida diligencia y respeto a los derechos humanos;

VI. Establecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación y colaboración con la Fiscalía General de la República, las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas, las autoridades estatales y municipales, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y demás instancias especializadas previstas en las leyes generales, nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los mecanismos de coordinación y colaboración podrán comprender, entre otras acciones, el intercambio de información, la designación de enlaces, la realización de mesas de trabajo y las demás que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones, y

VIII. Las demás que establezcan el Reglamento Interior y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, serán nombradas por la persona titular de la Fiscalía General, con el visto bueno de las dos terceras partes del total de las personas integrantes del Congreso del Estado, previa comparecencia de la persona propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 numeral 10, de la Constitución Estatal.

El Congreso del Estado deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días establecido en la Constitución Estatal; de no hacerlo, se entenderá otorgado el visto bueno correspondiente.

Artículo 33. El Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal es el órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la Fiscalía General, responsable de tramitar y facilitar dichos mecanismos en el ámbito de competencia de la Institución, con independencia técnica y de gestión, de conformidad con la legislación aplicable.

El Centro tendrá por objeto propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan con motivo de la denuncia o querrela de hechos que la ley señale como delito, mediante la aplicación de los principios, bases, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con personas facilitadoras certificadas y demás personal profesional y especializado necesario, y realizará acciones para fomentar la cultura de paz y promover la utilización de los mecanismos alternativos, en los términos previstos en la Ley Nacional de la materia.

La organización, adscripción y funcionamiento administrativo del Centro se establecerán en el Reglamento Interior, sin perjuicio de la independencia técnica y de gestión que le reconoce la legislación nacional aplicable.

Artículo 34. Las Direcciones Generales y Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General contarán con una persona titular y con el personal ministerial, policial, pericial, profesional, técnico, científico, administrativo y especializado que resulte necesario para el ejercicio de las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La integración y adscripción del personal atenderá a la naturaleza y necesidades funcionales de cada Dirección General o Unidad Administrativa, así como a la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General.

Artículo 35. El Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de las personas Agentes de la Policía de Investigación y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En su integración deberán participar representantes de la Policía de Investigación y se garantizará que las funciones de investigación, sustanciación y resolución del procedimiento disciplinario recaigan en autoridades distintas.

La integración, organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, así como la determinación

de la autoridad sustanciadora y las demás disposiciones necesarias para el desarrollo del procedimiento disciplinario, se establecerán en el Reglamento Interior, con sujeción a las bases previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica es la unidad administrativa especializada encargada de generar, obtener, integrar, analizar y procesar información patrimonial, económica, financiera y fiscal, para la elaboración de productos de inteligencia que contribuyan a la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de su objeto podrá recabar y analizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, información proveniente de fuentes institucionales, registros públicos, bases de datos y demás fuentes legalmente disponibles, así como establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información con autoridades federales, estatales y municipales competentes.

Los productos de inteligencia que genere serán proporcionados a las personas Agentes del Ministerio Público y a las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

La Unidad ejercerá sus funciones sin sustituir las atribuciones constitucionales y legales del Ministerio Público ni las que correspondan a otras autoridades, y el acceso, obtención o entrega de información sujeta a autorización judicial, secreto fiscal, financiero, bancario o a cualquier otro régimen especial se realizará exclusivamente en los casos, términos y por conducto de las autoridades facultadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Su organización, funcionamiento y demás atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 37. Las personas titulares o encargadas de las Vicefiscalías, Visitaduría General, Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas y Regionales, así como las Direcciones Generales, deberán contar con la Licenciatura en Derecho, con título y cédula profesional y experiencia profesional de cuando menos cinco años, a excepción de aquellas Direcciones Generales cuyo titular deberá contar con licenciatura afín al cargo que desempeñe.

Cuando para alguno de los cargos señalados en el presente artículo la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales o nacionales o demás

disposiciones jurídicas aplicables establezcan requisitos específicos o adicionales, se estará a lo previsto en éstas.

TÍTULO CUARTO PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I PERSONAL SUSTANTIVO

Artículo 38. La Fiscalía General contará con personal directivo y de mando, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación, Peritos, Analistas y Facilitadores, así como servidores públicos especializados, profesionales, técnicos y administrativos necesarios para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Son Agentes del Ministerio Público del Fuero Común los siguientes servidores públicos:

I. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;

II. Las personas titulares de las Vicefiscalías;

III. Las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas;

IV. Las personas titulares de las Direcciones Generales, áreas, órganos o unidades administrativas que, por la naturaleza de las funciones que tengan encomendadas, ejerzan funciones ministeriales, y

V. Las personas servidoras públicas que cuenten con nombramiento de Agente del Ministerio Público, conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los Tratados Internacionales;

II. Recibir las denuncias, querellas o requisito equivalente que le sean presentadas en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas, en términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los Peritos durante la misma;

IV. Ordenar y supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones ante el Tribunal competente, así como recabar los elementos necesarios para determinar el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, o se actualicen en los supuestos que para tal efecto se contemplen en la Ley;

VII. Ordenar a la policía, a sus auxiliares u otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir y asesorar a la policía sobre la legalidad, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias de la investigación;

IX. Requerir de forma debidamente fundada y motivada informes y documentación a autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

X. Practicar los actos de investigación que no requieran autorización judicial;

XI. Solicitar la autorización judicial de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran y que resulten indispensables para la investigación, en términos del Código Nacional;

XII. Ordenar la detención de personas en casos urgentes, verificar la flagrancia en los casos en que se ponga a su disposición alguna persona detenida y decretar su retención, en los casos y en los términos prescritos por la Constitución Federal y el Código Nacional;

XIII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas, ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XIV. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XV. Velar para que, en todos los actos iniciales del procedimiento, tanto la o el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que les reconocen la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral;

XVI. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio en los casos y conforme a las competencias, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Intervenir en asuntos del orden familiar y civil, así como en otros procesos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Promover la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal previsto en el Código Nacional;

XIX. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona servidora pública en quien se delegue esta facultad, la aplicación y aprobación de los criterios de oportunidad previstos en el Código Nacional;

XX. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, el desistimiento de la acción penal en los casos que proceda;

XXI. Promover las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, Jueces, Magistrados, Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el

procedimiento, se encuentren expuestos a un riesgo objetivo para su vida, integridad física o psicoemocional;

XXII. Decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito, así como de las evidencias, valores y sustancias relacionadas con el mismo;

XXIII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por el Código Nacional;

XXIV. Promover la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, en términos del Código Nacional y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos;

XXV. Solicitar, justificar y acreditar la necesidad de las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes. Solicitar la evaluación de riesgo en caso de modificación de medidas cautelares y de solicitud de suspensión condicional del proceso;

XXVI. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de abstenerse de investigar en los casos autorizados por el Código Nacional;

XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXVIII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIX. Solicitar, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión, reaprehensión, de comparecencia o de cita;

XXX. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular para facilitar su defensa, comunicando inmediatamente dicha circunstancia a su representante consular;

XXXI. Garantizar traductores o intérpretes a extranjeros, indígenas o personas con discapacidad auditiva, verbal o visual, cuando resulte necesario para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos;

XXXII. Formular acusación en los términos requeridos por el Código Nacional;

XXXIII. Promover los recursos legales que procedan;

XXXIV. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXXV. Una vez cumplido el protocolo y registrados los datos del cadáver o restos humanos no identificados en el Registro, ordenar su inhumación acompañada de la Placa Identificativa en cada caso, lo cual se llevará a cabo una vez que se tengan los informes periciales para identificación humana;

XXXVI. Ordenar, bajo su más estricta responsabilidad, fundada y motivadamente, la aplicación de medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. En la aplicación de estas medidas, tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XXXVII. Iniciar de manera inmediata y sin dilación la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres, niñas, niños y adolescentes desaparecidos, una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia, debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los protocolos de actuación en la materia.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Actuar en el marco del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a los principios, procedimientos y normas específicas diseñadas respecto a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito;

XXXIX. Requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y del Sistema Nacional la información necesaria para la investigación y persecución de los delitos, así como remitirle la información correspondiente para la integración de los registros y bases de datos que establece la ley;

XL. Acudir puntualmente a las audiencias que fijen las autoridades judiciales, con los datos y medios de prueba conducentes, permanecer en éstas, promover oralmente lo que en derecho proceda y solicitar copia de los registros respectivos para el acervo institucional;

XLI. Solicitar la colaboración para la práctica de diligencias al Ministerio Público de la Federación, Militar

y de las Entidades Federativas, así como realizar las que les sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes;

XLII. Auxiliar a las autoridades federales y de otras Entidades Federativas en la investigación de los delitos de la competencia de éstos, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos jurídicos celebrados al efecto;

XLIII. Ordenar la imposición de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 104, fracción I, del Código Nacional, para el cumplimiento de actos en ejercicio de sus funciones;

XLIV. Excusarse ante la existencia de alguna de las causas de impedimento establecidas en el Código Nacional;

XLV. Actuar con objetividad y debida diligencia, considerando todas las circunstancias relacionadas con los hechos investigados, tanto aquellas que sustenten la imputación como las que puedan excluir o atenuar la responsabilidad de la persona imputada;

XLVI. Abstenerse de formular o sostener imputaciones o acusaciones cuando los datos de prueba obtenidos legalmente no proporcionen fundamento suficiente para ello, en términos del Código Nacional;

XLVII. Abstenerse de incorporar, ofrecer o utilizar datos o medios de prueba obtenidos con violación a derechos fundamentales y, cuando corresponda, dar vista a la autoridad competente respecto de las conductas que pudieran generar responsabilidad;

XLVIII. Guardar la reserva de los datos, información, registros, indicios y demás elementos relacionados con las investigaciones de su conocimiento, salvo los casos en que proceda su acceso, entrega o comunicación conforme al Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XLIX. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la normativa interna.

Artículo 40. La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables; tendrá las obligaciones señaladas en la Ley General y Ley del Sistema de Seguridad Pública del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, además de las siguientes obligaciones:

I. Realizar la investigación de los hechos con metodología basada en conocimientos jurídicos, científicos y técnicos;

II. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de éstas y de las diligencias urgentes;

III. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlas del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que éste coordine la investigación;

IV. Investigar los hechos denunciados o querellados, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Tratándose de informaciones anónimas, constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que considere conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente;

V. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Federal, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

VI. Actuar en la investigación de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VII. Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos y realizar el Registro Nacional de Detenciones de cualquier persona detenida, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VIII. Practicar las inspecciones, revisiones y otros actos de investigación y en los casos que se requiera autorización judicial, la solicitará a través del Ministerio Público;

IX. Resguardar y preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, respetando la cadena de custodia. Cuando proceda, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física a los servicios periciales o al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informarlo al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberán:

a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d. Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, conforme a sus atribuciones;

XIV. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables; para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello constituya dictámenes periciales;

XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;

XVI. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;

XVII. Realizar las funciones que la Ley General del Sistema y demás normatividad aplicable le atribuya;

XVIII. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como persona Agente de la Policía de Investigación, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel Nacional y Estatal, y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 41. Las personas peritas, además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán con autonomía técnica en el ejercicio de su función pericial y atenderán los requerimientos formulados por la persona Agente del Ministerio Público o, en los casos legalmente procedentes, por la Policía de Investigación, y contarán con las siguientes facultades:

I. Emitir los dictámenes, documentos, opiniones o informes y requerimientos derivados de la solicitud de las personas Agentes del Ministerio Público dentro de los plazos que para tal efecto se otorgue;

II. Auxiliar a las personas Agentes del Ministerio Público y a las personas agentes de la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba, así como el esclarecimiento de los hechos a efecto de lograr la identificación de las personas autores o las personas partícipes, a través de los informes o productos que emitan los expertos de acuerdo a su especialidad;

III. Acudir al lugar que la persona Agente del Ministerio Público solicite, a fin de apoyar en el procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo o cualquier sitio en el que se requiera de su pericia;

IV. Brindar asesoría técnica a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, en el ámbito de su competencia;

V. Realizar los análisis, pruebas de laboratorio, operaciones o estudios que su ciencia, técnica o arte requiera a los elementos de estudio recabados en el lugar de investigación o aportados por la autoridad solicitante, conforme a lo previsto en el Código Nacional;

VI. Atender los requerimientos de la persona Agente del Ministerio Público y las personas Agentes de la Policía de Investigación, aplicando los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, etiquetado y embalaje, preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por la persona titular de la Fiscalía General;

VII. Examinar objetos o situaciones de hechos relevantes, de acuerdo con su especialidad con el fin de establecer un razonamiento científico sobre lo examinado;

VIII. Preservar los indicios recolectados durante el procesamiento del lugar de los hechos, desde su obtención hasta la entrega del producto final en la bodega transitoria de evidencia;

IX. Informar sobre los resultados de su actividad, los cuales podrán ser utilizados con fines estadísticos;

X. Ejercer sus atribuciones con objetividad, imparcialidad y apego a los estándares científico-técnicos que rijan su actuación;

XI. Excusarse ante la existencia de algunas causas de impedimento establecidas en el Código Nacional, y

XII. Las demás que les confieran otras disposiciones, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.

Artículo 42. Las personas analistas ejercerán sus funciones en apoyo de las investigaciones a cargo del Ministerio Público, conforme a las siguientes facultades:

I. Realizar el análisis de información, mediante la elaboración de productos de inteligencia que permitan a las personas Agentes del Ministerio Público contar con elementos de información idóneos para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución;

II. Analizar los contenidos de las carpetas de investigación con la finalidad de proponer líneas de investigación que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, así como a la identificación de la probable autoría o participación de las personas;

III. Realizar análisis de contexto sobre hechos criminales, reiterados o emergentes para fortalecer la procuración de justicia;

IV. Llevar el control y seguimiento de resultados derivados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas;

V. Elaborar reportes estratégicos sobre la criminalidad a nivel estatal con el objetivo de identificar patrones, estructuras, organización, modos de operación, así como otra información que resulte necesaria, oportuna y relevante para la formulación y seguimiento de la investigación de los delitos;

VI. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones

relacionadas con delitos cometidos por asociaciones delictivas;

VII. Administrar y controlar los bancos de datos y sistemas de información delincriminal que faciliten la consulta, integración y clasificación eficiente de los elementos que fortalezcan las investigaciones;

VIII. Clasificar la información, así como integrar fichas técnicas y elaborar mapas delincriminales para la recopilación de datos de carácter sensible, a fin de vincular e integrar los indicios existentes;

IX. Llevar el registro de los casos en que se haya optado por alguna de las vías de solución alterna del procedimiento y procedimiento abreviado;

X. Colaborar en el diseño de metodologías para la custodia, seguridad y análisis de información relacionada con cateos y aseguramientos de bienes;

XI. Enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

XII. Apoyar en la elaboración de metodologías que permitan la consulta de bases de datos estatales para la obtención y vinculación de información criminal o delincriminal, y

XIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.

Artículo 43. Además de las obligaciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos, las personas facilitadoras tendrán las siguientes:

I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos;

II. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos y las disposiciones que al efecto se establezcan;

III. Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceras personas, intereses de niñas, niños y adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad, disposiciones de orden público o interés social y que estos procuren la reparación del daño;

IV. Examinar las solicitudes y derivaciones de casos para la utilización de mecanismos alternativos que se le haga llegar, y determinar si el asunto específico es susceptible de resolverse a través de estos o, en su caso, si procede negar de manera fundada y motivada la admisión del asunto;

V. Comunicar mediante escrito fundado y motivado, al Agente del Ministerio Público, la Jueza o Juez que haya hecho la derivación, la procedencia de la intervención de la persona facilitadora, una vez examinada la controversia;

VI. Asegurarse de que las personas intervinientes entiendan el alcance del acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven y que estos sean apegados a la legalidad;

VII. Corroborar que las personas intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;

VIII. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto a las personas intervinientes durante el desarrollo de estos;

IX. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos;

X. Garantizar el cumplimiento de los requisitos de oportunidad y procedencia que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos, sin perjuicio de que la o el Ministerio Público deba realizar las actuaciones urgentes o inaplazables;

XI. Llevar el registro de los casos que se inicien en el Centro de Justicia Alternativa;

XII. Informar a la o el Ministerio Público, Jueza o Juez competente, si las partes acudieron a las sesiones de algún mecanismo alternativo de solución de controversia y, en su caso, del acuerdo reparatorio o las propuestas del plan de reparación y condiciones por cumplir que hubieren convenido las partes;

XIII. Informar a la o el Ministerio Público, Jueza o Juez del cumplimiento total del acuerdo reparatorio, a efecto de que resuelvan sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto;

XIV. Garantizar los derechos de las y los intervinientes, respecto de lo no resuelto en el acuerdo que se celebre;

XV. Abstenerse de coaccionar a las personas intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del mecanismo alternativo;

XVI. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;

XVII. Abstenerse de fungir con la calidad de personas testigos, asesores, representantes, patronos, licenciados en derecho, o abogados, de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen, y

XVIII. Las demás que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos, así como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 44. Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;

II. Cumplir con diligencia, en tiempo y forma, su participación en la investigación y persecución del delito y demás atribuciones de la Fiscalía General;

III. Preservar el secreto, reserva y confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables, de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

IV. Prestar auxilio a las personas que se encuentran en peligro o hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal y las demás leyes aplicables;

VI. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u

otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes;

VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, rechazando y denunciando cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento;

IX. Utilizar los recursos económicos que se les entreguen con motivo de sus funciones para los fines a que están afectos y, en su caso, reembolsar los excedentes de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición, así como de las personas víctimas;

XI. Registrar en los sistemas nacionales los datos de las actividades o investigaciones que realicen y rendir los informes que prevén las disposiciones aplicables;

XII. Obedecer las órdenes que conforme a derecho les dicten sus superiores jerárquicos;

XIII. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la cual tengan acceso;

XIV. Emplear el equipo y materiales que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;

XV. Informar a la persona titular de quien dependan las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría;

XVI. Cumplir con el servicio y las obligaciones que les sean encomendadas;

XVII. Excusarse ante la existencia de alguna causa de impedimento establecida en el Código Nacional, cuando resulte aplicable conforme a las funciones que desempeñe. La excusa o la recusación será resuelta por la persona titular de la Fiscalía General o por la persona servidora pública a quien se delegue dicha facultad, y

XVIII. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán abstenerse de realizar las conductas siguientes:

I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, Poder Legislativo, Poder Judicial u órgano constitucional autónomo, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas.

Se exceptúan los puestos de carácter docente, siempre que sean compatibles con las funciones desarrolladas dentro de la Fiscalía General;

II. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, excepto cuando tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;

III. Ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal y en los ordenamientos legales aplicables;

IV. Desempeñar sus funciones con el auxilio de personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;

V. Abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;

VI. Permitir el acceso a las investigaciones a quienes no tengan derecho en términos de lo que establece la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Ejercer o desempeñar las funciones de persona depositaria o apoderada judicial, síndica, administradora, árbitra o arbitadora, interventora en quiebra o concurso, o cualquiera otra función que no sea inherente a su desempeño en el servicio público;

VIII. Ejecutar actos de molestia no justificados;

IX. Abrir y desarrollar investigaciones sin sustento jurídico;

X. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio;

XI. Sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución;

XII. Consumir dentro del servicio bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas, o fuera de éste cuando se porte el uniforme de la Institución;

XIII. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad, y

XIV. Dar a conocer, entregar, revelar, publicar, transmitir, exponer, remitir, distribuir, videogravar, audiogravar, fotografiar, reproducir, comercializar, intercambiar o compartir con quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos o cualquier instrumento que obre en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que, por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sea reservado o confidencial.

Artículo 46. Además de lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley, las personas Agentes de la Policía de Investigación, las personas Peritos y las personas Analistas tendrán las obligaciones siguientes:

I. Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen y rendir los informes señalados en los protocolos de actuación;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;

III. Apoyar a las demás autoridades de procuración de justicia cuando se requiera en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Actualizar sus conocimientos y habilidades en los métodos y técnicas aplicables al ejercicio de sus respectivas funciones;

V. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables y en el ámbito de sus respectivas funciones, los indicios y elementos materiales probatorios relacionados con hechos probablemente delictivos, evitando su pérdida, alteración o destrucción;

VI. Observar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que resulten aplicables conforme a las funciones que desempeñen;

VII. Aprobar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva, cuando sean exigibles conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Tratándose de las personas Agentes de la Policía de Investigación, ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades;

IX. Tratándose de las personas Agentes de la Policía de Investigación, hacer uso de la fuerza, cuando resulte necesario en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones aplicables;

X. Tratándose de las personas Agentes de la Policía de Investigación, mantener y cuidar el buen estado del armamento, municiones, material y equipo que les sea asignado con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos únicamente en el desempeño del servicio, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 47. El Servicio Profesional de Carrera es el sistema integral mediante el cual se desarrolla la carrera ministerial y se regulan el ingreso, formación, capacitación, profesionalización, evaluación, promoción, permanencia, estímulos y demás aspectos relacionados con el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, conforme a la naturaleza de las funciones que desempeñen y a los regímenes específicos que les resulten aplicables.

Tendrá por objeto garantizar la profesionalización y el desarrollo profesional y humano del personal, con base en el mérito, la capacidad, el desempeño y la igualdad de oportunidades; propiciar su estabilidad en función del cumplimiento de los requisitos de permanencia y del adecuado ejercicio de sus funciones; así como fortalecer el compromiso ético, el sentido de pertenencia y la identidad institucional.

La aplicación del Servicio Profesional de Carrera se realizará sin perjuicio de los regímenes especiales que, por disposición constitucional o legal, resulten aplicables a determinadas categorías de personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

Artículo 48. El Consejo de la Fiscalía General, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Estatal le confiere respecto de la creación, gestión y supervisión de la carrera ministerial, establecerá las bases, criterios y procedimientos para la organización, implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.

El Servicio Profesional de Carrera deberá operar con base en los principios de legalidad, mérito, objetividad, profesionalismo, perspectiva de género, paridad de género e igualdad de oportunidades, atendiendo a la naturaleza de las funciones y a las necesidades institucionales de la Fiscalía General.

El Consejo de la Fiscalía General emitirá, en el ámbito de su competencia, los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. El Servicio Profesional de Carrera comprenderá las etapas siguientes:

I. Ingreso, que comprende los procesos de:

- a) Reclutamiento y selección;
- b) Control de confianza, cuando resulte aplicable;
- c) Capacitación y formación inicial;
- d) Certificación inicial, cuando resulte exigible, y
- e) Nombramiento e ingreso;

II. Desarrollo, que comprende los procesos de:

- a) Formación permanente y de alta especialización;
- b) Evaluación del desempeño, control de confianza y de competencias profesionales, cuando resulten aplicables;
- c) Certificación;
- d) Estímulos, promociones y ascensos, y
- e) Movilidad y fomento del desarrollo profesional y humano;

III. Permanencia, que comprende el cumplimiento y evaluación de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Terminación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 57 de esta Ley.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Formación y Capacitación Profesional desarrollará, en el ámbito de sus atribuciones, los procesos de formación y capacitación, así como aquellos que le correspondan conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El Consejo de la Fiscalía General establecerá las disposiciones necesarias para el desarrollo de las etapas, procesos y requisitos del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. La Fiscalía General contará con un Consejo Académico Consultivo, como órgano auxiliar de carácter académico y consultivo en materia de formación, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

La integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Académico Consultivo se establecerán en el Reglamento Interior, sin perjuicio de las atribuciones que en materia del Servicio Profesional de Carrera corresponden al Consejo de la Fiscalía General en términos de la Constitución Estatal y de la presente Ley.

Artículo 51. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán presentar y aprobar los exámenes de evaluación y control de confianza y del desempeño, de manera periódica y en los casos que establezca la normatividad aplicable, para ingresar y permanecer en sus funciones, cuando dichas evaluaciones resulten exigibles conforme a la naturaleza de sus funciones y las disposiciones aplicables, así como, en su caso, las evaluaciones para la obtención y revalidación de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables.

Artículo 52. Las personas aspirantes y las personas servidoras públicas que aprueben las evaluaciones correspondientes contarán con la certificación por la temporalidad que corresponda en cada caso.

La certificación tendrá por objeto acreditar que la persona evaluada cubre con el perfil del puesto y las

competencias requeridas para dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 53. Para el ingreso y permanencia del personal del Servicio Profesional de Carrera en cualquiera de sus ramas, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:

I. De Ingreso:

a. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

b. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

c. Contar con el título profesional que corresponda a la función a desempeñar, debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública y la correspondiente cédula profesional;

d. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso;

e. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

f. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;

g. No estar suspendida o suspendido ni inhabilitada o inhabilitado por resolución firme como persona servidora pública;

h. No haber sido declarada responsable, mediante resolución firme, de violaciones graves a los derechos humanos o de actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni de abuso o maltrato animal;

i. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

j. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

II. De Permanencia:

a. Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;

b. Presentar y aprobar las evaluaciones que prevean las disposiciones legales y normativas correspondientes;

c. Mantener vigente la certificación correspondiente;

d. No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

e. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables, y

f. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 54. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 53 de esta Ley, para ingresar o permanecer como personas Agentes del Ministerio Público integrantes del servicio profesional de carrera, se requerirá cumplir con los siguientes:

I. De Ingreso:

a. Contar con título de licenciatura en derecho, expedido y registrado legalmente ante la Secretaría de Educación Pública, y con la correspondiente cédula profesional;

b. Tener por lo menos un año de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

c. Aprobar el proceso de selección correspondiente, así como el curso de ingreso o formación inicial respectivo, y

d. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

II. De Permanencia:

a. Aprobar los programas de formación permanente y, en su caso, especialización, así como las demás evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;

b. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción, y

c. Cumplir con las obligaciones y requisitos que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 53 de esta Ley, para ingresar o permanecer, las personas Agentes de la Policía de Investigación, las personas Peritos, las personas Analistas y las personas Facilitadoras sujetas al servicio profesional de carrera, se requerirá cumplir con los siguientes:

A. Personas Peritos.

I. De Ingreso:

a. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que la faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, y respecto de aquellas que no se requiera título o cédula profesional para su ejercicio, deberá acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar de acuerdo con las normas aplicables;

b. Aprobar el proceso de selección correspondiente y el curso de ingreso o de formación inicial;

c. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que se requiera en el perfil de puesto o cualquier otro que en su caso se exija, y

d. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. De Permanencia:

a. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

b. Contar con las evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes;

c. Contar con la certificación correspondiente conforme al puesto y funciones;

d. No encontrarse suspendida o suspendido, ni inhabilitada o inhabilitado por resolución firme como persona servidora pública;

e. Cumplir con las órdenes de comisión y rotación, así como los cambios de adscripción, y

f. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

B. Las o Los Policías.

I. De Ingreso:

a. Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o su equivalente y, para las áreas de investigación, acreditar haber concluido la enseñanza superior o su equivalente;

b. Aprobar el proceso de selección correspondiente y el curso de ingreso o de formación inicial;

c. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que se requiera en el perfil de puesto o cualquier otro que en su caso se exija, y

d. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. De Permanencia:

a. Aprobar los programas de capacitación y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

b. Contar con las evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes;

c. Tener la certificación correspondiente conforme al puesto y funciones;

d. No encontrarse suspendida o suspendido, ni inhabilitada o inhabilitado por resolución firme como persona servidora pública;

e. Cumplir con las órdenes de comisión y rotación, así como los cambios de adscripción, y

f. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

C. Las o Los Facilitadores.

I. De Ingreso:

a. Contar con grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;

b. Acreditar la certificación que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos;

c. Cubrir ciento ochenta horas de capacitación teórico-práctica en los mecanismos alternativos establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos, y

d. Los demás requisitos que establezcan la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos y otras disposiciones aplicables.

II. De Permanencia:

- a. Renovar su certificación cada tres años y cumplir con cien horas de capacitación durante ese periodo;
- b. Contar con la evaluación y control de confianza aprobada y vigente;
- c. No encontrarse suspendida o suspendido, ni inhabilitada o inhabilitado por resolución firme como persona servidora pública;
- d. Cumplir con las órdenes de comisión y rotación, así como los cambios de adscripción, y
- e. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

D. Las Personas Analistas.

I. De Ingreso:

- a. Contar con el título profesional o acreditar los conocimientos especializados que correspondan a las funciones de análisis que deban desempeñarse, conforme al perfil del puesto;
- b. Aprobar el proceso de selección correspondiente y el curso de ingreso o formación inicial, y
- c. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

II. De Permanencia:

- a. Cumplir con los programas de formación, capacitación y especialización que establezcan las disposiciones aplicables;
- b. Presentar y aprobar las evaluaciones que resulten aplicables conforme a sus funciones;
- c. Cumplir con las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción, y
- d. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 56. El examen de oposición tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones específicas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.

El examen de oposición se presentará ante el Instituto de Formación y Capacitación Profesional, conforme a las bases y procedimientos que establezca el Consejo de la Fiscalía General.

La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10.

La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.

La aprobación del examen de oposición no generará por sí misma derecho al ingreso, nombramiento o promoción. La asignación de las plazas disponibles se realizará conforme al orden de prelación que resulte de las calificaciones obtenidas y de los demás criterios establecidos en la convocatoria y en las disposiciones aplicables.

El Instituto de Formación y Capacitación Profesional integrará los resultados del examen de oposición y los remitirá al Consejo de la Fiscalía General para los efectos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA CON LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 57. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal terminarán por las causas siguientes:

I. Renuncia;

II. Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, determinada por la institución de seguridad social competente;

III. Destitución por incurrir en causas de responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o de responsabilidades administrativas;

IV. Inhabilitación;

V. Remoción;

VI. Separación por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, previo el procedimiento correspondiente;

VII. Por mandamiento judicial que tenga como consecuencia la terminación de la relación jurídica;

VIII. Muerte;

IX. Jubilación o retiro, y

X. Cualquier otra causa prevista en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Al concluir la relación jurídica que la Fiscalía General sostenga con su personal, éste deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad, guarda y custodia.

Las personas servidoras públicas que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales o Unidades Administrativas de la Institución, así como aquellas que determine su persona superior jerárquica o, en su caso, la persona titular de la Fiscalía General, por la naturaleza e importancia del servicio público que prestan, deberán realizar acta de entrega-recepción. Esta obligación también será aplicable a las personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como personas encargadas provisionales de una Unidad Administrativa cuya persona titular deba cumplir con esta obligación.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Artículo 59. Sin perjuicio del régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, el incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 53, 54 y 55 de esta Ley tendrá como consecuencia la separación del cargo de las personas servidoras públicas involucradas.

El procedimiento será instruido por la unidad administrativa que determine el Reglamento Interior y resuelto por el Consejo de la Fiscalía General, con pleno respeto al derecho de audiencia y defensa de la persona servidora pública.

Artículo 60. Para iniciar el procedimiento de separación, la persona titular de la Unidad Administrativa en que se encuentra adscrita o en la que desarrolle sus funciones la persona servidora pública, en el momento en que se actualice el supuesto de incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia, deberá presentar por escrito la queja ante la unidad administrativa competente para instruir el procedimiento, en términos del artículo anterior, debiendo señalar el requisito incumplido, la redacción clara, precisa y sucinta de los hechos que motiven la separación y adjuntar las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 61. Para efectos del artículo 60, la persona titular de la Unidad Administrativa contará con un plazo máximo de diez días hábiles para presentar la queja, contados a partir del día en que tenga conocimiento del incumplimiento que la motive.

Una vez recibida la queja, la unidad administrativa competente para instruir el procedimiento deberá verificar que no se advierta alguna causal de notoria improcedencia; que se encuentre señalado el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido; que se expresen los hechos que sustenten la queja, y que se hayan adjuntado los documentos y demás pruebas correspondientes. Asimismo, podrá allegarse de los medios probatorios que estime pertinentes.

Cuando la queja presente omisiones que puedan ser subsanadas, se prevendrá a la persona titular de la Unidad Administrativa que la presentó para que las subsane dentro del plazo que se determine. La queja se desechará cuando se actualice una causa de notoria improcedencia o no se subsanen oportunamente las omisiones materia de la prevención.

Admitida la queja, la unidad administrativa competente iniciará el procedimiento y, a petición de la persona titular de la Unidad Administrativa que la haya presentado, podrá solicitar al Consejo de la Fiscalía General la suspensión temporal de la persona servidora pública sujeta al procedimiento, cuando resulte necesaria para preservar el adecuado funcionamiento del servicio o evitar la afectación de la investigación, debiendo fundarse y motivarse la determinación correspondiente.

Artículo 62. En lo no previsto en la presente Ley y en el Reglamento Interior, serán aplicables, en lo conducente y de manera supletoria, en el siguiente orden, las disposiciones del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 63. Tratándose de la resolución del Consejo de la Fiscalía General que decreta la separación de la persona servidora pública, una vez que ésta haya sido debidamente notificada, se remitirá copia certificada a la Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, a fin de que proceda a su ejecución en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, haciéndolo del conocimiento de la persona titular de la Unidad Administrativa que presentó la queja.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 64. A la persona titular de la Fiscalía General le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, en los términos que dispone la Constitución Estatal.

La persona titular de la Fiscalía General, así como las demás personas servidoras públicas de la Institución, con independencia de la relación jurídica que sostengan con ésta, estarán sujetas al régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 65. Las personas Agentes de la Policía de Investigación estarán sujetas al régimen disciplinario previsto en la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El régimen disciplinario será independiente de las responsabilidades administrativas, civiles, patrimoniales, laborales o penales en que puedan incurrir las personas Agentes de la Policía de Investigación.

El incumplimiento de los requisitos de permanencia no constituirá una falta disciplinaria y se tramitará conforme al procedimiento de separación previsto en esta Ley.

Artículo 66. Los correctivos disciplinarios son las medidas impuestas por la persona superior jerárquica que ejerza el mando directo a las personas Agentes de la Policía de Investigación por faltas que, atendiendo a su

naturaleza, no ameriten la imposición de una sanción disciplinaria.

Su imposición deberá ser fundada y motivada y atender a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

Los correctivos disciplinarios serán los previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 67. Cuando los hechos puedan constituir una falta que amerite la imposición de una sanción disciplinaria, la Unidad de Asuntos Internos realizará la investigación correspondiente y, de existir elementos suficientes, remitirá el expediente a la autoridad sustanciadora para el inicio del procedimiento disciplinario.

La autoridad sustanciadora será distinta de la autoridad investigadora y del Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General, al que corresponderá resolver el procedimiento e imponer, en su caso, la sanción que resulte procedente.

La imposición de correctivos y sanciones disciplinarias deberá registrarse en el expediente de la persona servidora pública y en los demás registros que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTRATAIONES, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO

Artículo 68. La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto de egresos, el cual será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se remita al Congreso del Estado. En todo caso deberá garantizarse su autonomía presupuestaria.

Artículo 69. El presupuesto de la Fiscalía General se ejercerá en términos de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, así como de las disposiciones administrativas internas que, en el ámbito de su autonomía y con sujeción a dicho marco jurídico, emita la persona titular de la Fiscalía General.

La Fiscalía General goza de autonomía presupuestaria respecto de la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto aprobado.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 70. Las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General se sujetarán, en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, así como a la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General para emitir normas particulares, previa opinión no vinculante **de** la persona titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 71. La Fiscalía General será sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes generales y estatales aplicables en dichas materias y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La información en posesión de la Fiscalía General será pública, salvo aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 61 Alcance I, el 01 de agosto de 2014, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Tercero. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y las demás disposiciones normativas necesarias para la aplicación de la presente Ley, continuarán aplicándose el Reglamento

de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500 y las disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en todo aquello que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la presente Ley.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalía General expedirá el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guerrero dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Dentro del mismo plazo deberán realizarse las adecuaciones a los reglamentos, acuerdos, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas internas que resulten necesarias para armonizarlos con la presente Ley.

Quinto. La entrada en vigor de la presente Ley no afectará la validez ni la continuidad de las investigaciones, carpetas de investigación, procedimientos, actuaciones, determinaciones, convenios, contratos, actos administrativos y demás asuntos iniciados con anterioridad, los cuales continuarán tramitándose hasta su conclusión por las unidades administrativas competentes conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sexto. Los derechos laborales adquiridos por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General serán respetados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables atendiendo a la naturaleza de la relación jurídica que las vincule con la Institución. Las modificaciones de denominación, adscripción, organización o distribución de competencias derivadas de la presente Ley no implicarán, por sí mismas, afectación de dichos derechos.

Séptimo. Las referencias contenidas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas o administrativas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500 se entenderán hechas, en lo conducente, a la presente Ley.

Asimismo, las referencias a órganos o unidades administrativas cuya denominación, adscripción o naturaleza jurídica se modifique con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se entenderán realizadas a los órganos o unidades que asuman las atribuciones correspondientes.

Octavo. El Consejo de la Fiscalía General continuará ejerciendo las atribuciones que constitucional y

legalmente le correspondan y deberá adecuar su organización y funcionamiento a las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento Interior.

Los procedimientos relacionados con la carrera ministerial y demás asuntos de su competencia que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones aplicables, sin afectar los derechos adquiridos de las personas servidoras públicas.

Noveno. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Fiscalía General deberá realizar las acciones necesarias para la integración o, en su caso, adecuación del Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General, conforme a lo previsto en esta Ley, en la legislación en materia de seguridad pública y en el Reglamento Interior.

Hasta en tanto se realice dicha integración o adecuación, las instancias que resulten competentes conforme a las disposiciones vigentes continuarán ejerciendo sus atribuciones en materia disciplinaria, en lo que no se opongan a la presente Ley.

Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán sustanciándose y serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la aplicación de una disposición posterior resulte más favorable a la persona sujeta al procedimiento.

Décimo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Fiscalía General realizará las adecuaciones administrativas, presupuestarias y operativas necesarias para la entrada en funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura prevista en esta Ley, de conformidad con las disposiciones generales aplicables en la materia.

Hasta en tanto dicha Fiscalía Especializada entre en funciones, las unidades administrativas que resulten competentes continuarán conociendo de los asuntos relacionados con hechos que pudieran constituir el delito de tortura, sin interrupción de las investigaciones.

Una vez que la Fiscalía Especializada entre en funciones, los asuntos que se encuentren en trámite serán remitidos a ésta cuando legalmente corresponda, sin que ello implique la reposición de las actuaciones válidamente realizadas.

Décimo Primero. La Fiscalía General realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la operación

de la Fiscalía Regional de la Sierra, con sede en Tlacotepec, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y sin afectar la continuidad de los servicios de procuración de justicia.

Los asuntos correspondientes a los municipios que integran la región Sierra serán redistribuidos conforme a la competencia territorial que determine el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y las demás disposiciones aplicables, sin necesidad de reponer las actuaciones válidamente realizadas.

Décimo Segundo. La Agencia del Ministerio Público especializada en materia de despojo con sede en Acapulco de Juárez se incorporará a la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Despojo prevista en esta Ley, conservando la continuidad de sus funciones y de los asuntos de su conocimiento.

Los asuntos y carpetas de investigación en trámite continuarán sustanciándose sin necesidad de nueva radicación, y los recursos humanos, materiales y financieros destinados a dicha Agencia quedarán adscritos a la Fiscalía Especializada, sin afectar los derechos laborales del personal.

Décimo Tercero. Se abroga el Acuerdo número FGE/CA/A/009/2017, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 48 Alcance I, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

La abrogación del Acuerdo señalado en el párrafo anterior no implicará la extinción ni interrupción de las funciones de la Fiscalía Especializada prevista en esta Ley. Los asuntos, carpetas de investigación, archivos, registros y demás procedimientos que se encuentren en trámite continuarán sin interrupción bajo el conocimiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión en el Estado.

Los recursos humanos, materiales y financieros destinados al ejercicio de dichas funciones, así como los derechos y obligaciones correspondientes, quedarán adscritos a la Fiscalía Especializada prevista en esta Ley, sin necesidad de acto adicional de transferencia y sin afectar los derechos laborales del personal.

Décimo Cuarto. Se abrogan el Acuerdo PGJ/CG/SJAVD/005/2011, por el que se crea la Agencia Investigadora del Ministerio Público Titular, Especializada en Atención al Turista en la ciudad de Acapulco, Guerrero, Distrito Judicial de Tabares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 23 de agosto de 2011; y el Acuerdo número FGE/CA/VPS/0013/2018, por el que se crea la Fiscalía Especial en Atención a Turistas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 74, el 14 de septiembre de 2018.

La abrogación de los instrumentos señalados en el párrafo anterior no implicará la extinción de la Fiscalía ni de los servicios especializados de atención al turista existentes, los cuales continuarán funcionando conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los asuntos en trámite, carpetas de investigación, archivos, recursos humanos, materiales y financieros, así como los derechos y obligaciones vinculados con dichas unidades, continuarán a cargo de la Fiscalía Especializada en Atención al Turista prevista en esta Ley, sin necesidad de acto adicional de transferencia y sin afectar la continuidad de sus funciones y servicios.

Décimo Quinto. La implementación de las modificaciones orgánicas, administrativas y funcionales derivadas de la presente Ley se realizará con cargo al presupuesto aprobado a la Fiscalía General, sin perjuicio de las ampliaciones o adecuaciones presupuestarias que, en su caso, procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo Sexto. La persona titular de la Fiscalía General realizará las acciones administrativas necesarias para la adecuada transición, reorganización, adscripción y distribución de los recursos humanos, materiales y financieros entre los órganos y unidades administrativas previstos en la presente Ley, respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos y garantizando la continuidad del servicio público de procuración de justicia.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, ubicada en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

La subsecretaria de gobierno, asuntos jurídicos y derechos humanos encargada de despacho de la secretaria general del gobierno.

Dra. Anacleta López Vega.

El Fiscal General del Estado de Guerrero.

Dr. Zipacná Jesús Torres Ojeda.

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley con carácter de preferente a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTES.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias, presidenta.

Muy buenas tardes, compañeras, compañeros y quienes hoy nos acompañan en este Recinto.

Me permito presentar a ustedes una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de requisitos de elegibilidad de magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado.

La presente iniciativa tiene un propósito concreto, fortalecer la independencia, la imparcialidad y la confianza ciudadana en quienes habrán de integrar el Poder Judicial del Estado de Guerrero.

La independencia judicial no es únicamente una condición institucional del Poder Judicial, es ante todo una garantía para las personas que acuden a los Tribunales en busca de justicia.

Por ello, quienes imparten justicia deben contar con condiciones que les permitan actuar precisamente con independencia y con objetividad y esa dependencia debe protegerse no solamente durante el ejercicio del cargo, sino también desde las condiciones constitucionales, para acceder a una magistratura.

Hoy, además, nos encontramos ante un nuevo modelo de integración del Poder Judicial del Estado, en el que las magistradas y los magistrados serán elegidos directamente por la ciudadanía.

Este cambio democrático hace necesario revisar y fortalecer los requisitos de elegibilidad de quienes aspiran a ocupar estos cargos.

Por ello, proponemos reformar la fracción VI del artículo 96 de nuestra Constitución local, para establecer un periodo de separación de un año respecto de determinadas responsabilidades de conducción electoral.

Concretamente, proponemos incorporar a quienes hayan sido durante el año previo a la emisión de la convocatoria correspondiente por este Congreso, a quienes se hayan desempeñado como consejeras o consejeros electorales, integrantes del órgano superior de dirección de un organismo público local electoral, consejeras o consejeros del Instituto Nacional Electoral y/o vocales ejecutivas de una Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

La propuesta parte de una consideración institucional, la función electoral y la función jurisdiccional son distintas y cumplen responsabilidades específicas, dentro de nuestro estado democrático.

Las autoridades electorales participan en la alta responsabilidad de organizar, conducir y vigilar los procesos electorales, mientras que los órganos jurisdiccionales tienen la responsabilidad de resolver controversias, mediante la aplicación imparcial de la Constitución y de las Leyes.

Precisamente por ello, resulta conveniente establecer una separación temporal y razonable entre determinadas responsabilidades de dirección electoral y el acceso inmediato a una magistratura.

Quiero destacar que esta iniciativa, no parte de una presunción de parcialidad respecto de quienes hayan

desempeñado esos cargos, ni pretende desconocer la experiencia profesional adquirida en materia electoral, por el contrario, esa experiencia puede representar una fortaleza para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Lo que buscamos es evitar que en una proximidad temporal inmediata entre determinadas responsabilidades de conducta electoral y el acceso a una magistratura.

En el caso de las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales del INE, la propuesta atiende a la naturaleza específica del cargo que implica funciones de dirección, coordinación y conducción de la estructura ejecutiva del Instituto en cada Entidad Federativa.

Por ello, la iniciativa no establece una restricción general para quienes hayan trabajado en el Instituto Nacional Electoral, sino únicamente para quienes hayan ocupado una posición, cuya naturaleza y nivel de responsabilidad justifican objetivamente un periodo de separación.

El plazo propuesto es de un año previo a la emisión de la convocatoria correspondiente que emita este Congreso, se trata de un periodo razonable y congruente con el régimen constitucional que ya contempla un año de separación, respecto de diversos cargos públicos como requisito para acceder a una magistratura. Además, no se trata de una prohibición permanente, ni de una exclusión definitiva.

Una vez transcurrido este periodo, quienes hayan desempeñado los cargos señalados podrán participar en los procedimientos correspondientes, siempre que cumplan con los demás requisitos constitucionales y legales.

De esta manera, buscamos conciliar el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos y acceder a cargos públicos con la necesidad de preservar la independencia, imparcialidad y confianza pública en quienes integran el Poder Judicial.

Compañeras y compañeros diputados, la independencia judicial, también tiene una dimensión objetiva, no basta con que una persona juzgadora sea independiente e imparcial, es necesario que existan condiciones institucionales que permitan a la ciudadanía tener la certeza, razonable de que así es.

Esta iniciativa busca, por tanto, analizar nuestro marco constitucional, frente al nuevo modelo de integración del Poder Judicial y establecer una regla general, objetiva y aplicable a todas las personas que se encuentran en los supuestos previstos por la Constitución.

Una medida preventiva, que busca fortalecer nuestras Instituciones, preservar la confianza ciudadana y generar mayores garantías de independencia e imparcialidad en quienes tendrán la responsabilidad de impartir justicia.

Porque una justicia independiente, no solamente debe serlo, también debe generar en la sociedad la certeza de que lo es.

Muchas gracias, compañeros.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción VI del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de requisitos de elegibilidad de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E S

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 65 Fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 227 Párrafo Segundo, 228, 229 Párrafo Primero y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; me permito someter a su consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción VI del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de requisitos de elegibilidad de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La independencia judicial como garantía de la ciudadanía.

El Estado de derecho exige que quienes ejercen la función jurisdiccional actúen con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y estricto apego a la Constitución y a las leyes.

La independencia judicial no constituye únicamente una condición institucional del Poder Judicial. Es, ante todo, una garantía para las personas que acuden ante los tribunales en busca de justicia.

Quien imparte justicia debe encontrarse libre de cualquier subordinación, interés o vínculo que pueda comprometer su actuación. De igual manera, deben existir condiciones objetivas que permitan a la sociedad confiar razonablemente en que las decisiones jurisdiccionales serán adoptadas con plena imparcialidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce expresamente estos principios.

El artículo 95 establece que la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las normas reglamentarias y los acuerdos correspondientes garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de las magistradas, magistrados, juezas y jueces.

Por ello, la independencia judicial debe protegerse no solamente durante el ejercicio del cargo, sino también desde las condiciones constitucionales establecidas para acceder a una magistratura.

II.- El nuevo modelo de integración del Poder Judicial de Guerrero.

Las reformas constitucionales en materia judicial modificaron sustancialmente el modelo de integración del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, el artículo 97 de la Constitución local establece que las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía. Tratándose de las magistraturas, la elección se realizará a nivel estatal. (Congreso del Estado de Guerrero^[1])

Este nuevo paradigma democrático hace necesario revisar y fortalecer los requisitos de elegibilidad de quienes aspiran a ocupar dichos cargos.

La elección popular no disminuye la necesidad de preservar la independencia judicial. Por el contrario, hace aún más relevante que las personas que integren el Poder Judicial cuenten no solamente con capacidad técnica, experiencia jurídica y buena reputación, sino también con condiciones que fortalezcan su independencia respecto de intereses políticos, partidistas o electorales.

En consecuencia, resulta pertinente actualizar el régimen de requisitos previsto en el artículo 96 de la Constitución local.

III.- La separación entre la función electoral y la función jurisdiccional.

La función electoral y la función jurisdiccional son distintas y cumplen finalidades específicas dentro del Estado democrático.

Las autoridades electorales tienen a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y conducción de los procesos electorales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Los órganos jurisdiccionales, por su parte, tienen la responsabilidad de resolver controversias mediante la aplicación imparcial de la Constitución y las leyes.

Ambas funciones son esenciales para la democracia y el Estado de derecho. Precisamente por ello, resulta conveniente establecer una separación temporal razonable entre quienes hayan ejercido determinadas responsabilidades de dirección y conducción electoral y quienes pretendan acceder inmediatamente a una magistratura del Poder Judicial del Estado.

La presente iniciativa propone incorporar como requisito de elegibilidad que la persona aspirante no haya sido, durante el año previo a la emisión de la convocatoria, consejera o consejero electoral integrante del órgano superior de dirección de un organismo público local electoral, consejera o consejero del Instituto Nacional Electoral, ni Vocal Ejecutiva o Vocal Ejecutivo de una Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

La medida no parte de una presunción de parcialidad respecto de quienes hayan desempeñado dichos cargos.

Por el contrario, parte del reconocimiento de que la independencia judicial debe ser también una condición objetivamente perceptible para la sociedad.

IV.- Las consejerías de los organismos electorales y del Instituto Nacional Electoral.

Las consejeras y los consejeros electorales que integran el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales electorales participan en la conducción institucional de los procesos electorales de las entidades federativas y adoptan decisiones de especial relevancia para la vida democrática.

De igual manera, las consejeras y los consejeros del Instituto Nacional Electoral forman parte del órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral nacional.

La naturaleza de estas responsabilidades justifica que exista un periodo de separación entre su ejercicio y el acceso inmediato a una magistratura.

No se pretende desconocer ni descalificar la experiencia electoral que dichas personas pudieran aportar al Poder Judicial. Por el contrario, una vez transcurrido el periodo de separación, esa experiencia puede constituir una importante fortaleza profesional.

Lo que se busca evitar es una proximidad temporal inmediata entre el ejercicio de responsabilidades de conducción electoral y el acceso a la función jurisdiccional.

V.- De la inclusión específica, en esta iniciativa, de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral.

Una consideración particular merece la inclusión de quienes se hayan desempeñado como Vocal Ejecutiva o Vocal Ejecutivo de una Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

La presente propuesta no pretende extender la restricción de manera indiscriminada a todas las personas servidoras públicas que integran la estructura ejecutiva del Instituto.

La diferenciación responde a la naturaleza específica, nivel de responsabilidad y alcance territorial de dicho cargo.

La legislación electoral federal reconoce a las Juntas Locales Ejecutivas como órganos permanentes del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas y establece

atribuciones específicas para sus Vocalías Ejecutivas. Entre ellas se encuentran funciones de coordinación y conducción de las actividades de las distintas vocalías, así como responsabilidades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales dentro de su ámbito de competencia. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regula específicamente las atribuciones de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales.

Por tanto, la Vocalía Ejecutiva no constituye una función meramente administrativa o especializada dentro de la estructura del Instituto Nacional Electoral.

Se trata de una posición de dirección, coordinación y conducción integral de la estructura ejecutiva del Instituto en cada entidad federativa, con responsabilidades directamente vinculadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales.

Esta característica permite establecer una diferencia objetiva respecto de otras vocalías de las Juntas Locales Ejecutivas, cuyas responsabilidades se encuentran vinculadas primordialmente con áreas técnicas o especializadas determinadas.

La presente iniciativa, por tanto, no establece una incompatibilidad general respecto de cualquier persona que haya prestado sus servicios profesionales en el Instituto Nacional Electoral.

Tampoco pretende desconocer el valor de la experiencia adquirida en materia electoral.

La medida se dirige exclusivamente a quienes hayan ocupado una posición de dirección y coordinación integral de la estructura electoral federal en una entidad federativa, por considerar que la naturaleza de esas responsabilidades justifica objetivamente un periodo de separación temporal antes de acceder a una magistratura.

La diferenciación propuesta responde a un criterio funcional y no personal:

no se atiende a la institución en la que se prestaron servicios, sino al nivel de responsabilidad, naturaleza de las atribuciones y grado de vinculación con la conducción de la función electoral.

De esta manera, se evita establecer una restricción excesiva o desproporcionada y se preserva el principio de igualdad, pues únicamente se incorpora al régimen de separación temporal a aquellos cargos cuya naturaleza presenta una vinculación suficientemente relevante con la conducción de la función electoral como para justificar la medida.

La inclusión de este cargo, por tanto, no obedece a una presunción de parcialidad de quienes lo hayan desempeñado.

Se trata de una medida preventiva de carácter institucional, destinada a fortalecer la independencia objetiva de la función jurisdiccional y a evitar una proximidad temporal inmediata entre el ejercicio de

responsabilidades de conducción electoral y el acceso a una magistratura.

VI.- Una medida razonable y proporcional.

La propuesta establece un periodo de separación de un año.

Este plazo resulta razonable porque guarda congruencia con el régimen constitucional vigente, que ya establece un periodo temporal de un año respecto de diversos cargos públicos como condición para acceder a una magistratura. Actualmente, la fracción VI del artículo 96 contempla, entre otros, a secretarías y secretarios de despacho, Fiscal General, senadoras y senadores, diputadas y diputados federales o locales y titulares del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa. (Congreso del Estado de Guerrero^(CCEJ))

Asimismo, el plazo propuesto no constituye una prohibición permanente ni una exclusión definitiva.

Quienes hayan desempeñado los cargos señalados podrán, una vez transcurrido el periodo establecido, participar en los procedimientos correspondientes, siempre que satisfagan los demás requisitos constitucionales y legales.

La medida busca conciliar dos bienes constitucionalmente relevantes:

Por una parte, el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos y acceder a cargos públicos.

Por otra, la necesidad de preservar la independencia, imparcialidad y confianza pública en quienes integran el Poder Judicial.

Por ello, la iniciativa no propone una exclusión basada en la profesión, ideología, afiliación política o trayectoria de las personas.

La condición se vincula exclusivamente con el ejercicio reciente de determinadas responsabilidades públicas de naturaleza electoral.

VII.- Imparcialidad y confianza ciudadana.

La independencia judicial posee también una dimensión objetiva.

No basta con que una persona juzgadora sea realmente independiente e imparcial. Es necesario que existan condiciones institucionales que permitan a la ciudadanía percibir razonablemente esa independencia.

La confianza pública en las instituciones de justicia depende, en buena medida, de que las personas que acuden ante los tribunales tengan la certeza de que quienes resolverán sus controversias no mantienen vínculos inmediatos con determinadas funciones de dirección político-electoral.

Por ello, la presente reforma busca fortalecer la apariencia de imparcialidad, no como una valoración subjetiva respecto de determinadas personas, sino como una garantía institucional destinada a evitar situaciones que puedan generar dudas razonables sobre la independencia de quienes ejercerán la función jurisdiccional.

Una justicia independiente no solamente debe serlo; también debe generar en la sociedad la certeza razonable de que lo es.

VIII.- La reforma propuesta no excluye la experiencia electoral.

Es importante señalar que la presente iniciativa no pretende cerrar las puertas del Poder Judicial a quienes hayan construido una trayectoria profesional en materia electoral.

La experiencia electoral puede representar una importante fortaleza para el ejercicio de la función jurisdiccional.

La finalidad es únicamente establecer un periodo prudente de separación.

Una persona que haya desempeñado responsabilidades electorales podrá, una vez transcurrido el plazo constitucional propuesto, aspirar a una magistratura si cumple con los demás requisitos establecidos por la Constitución y las leyes.

De esta manera, se reconoce el valor de la experiencia electoral, pero se evita que exista una incorporación inmediata desde determinadas posiciones de conducción electoral hacia la función jurisdiccional.

IX.- Fortalecimiento institucional.

La reforma propuesta busca contribuir a la construcción de un Poder Judicial que goce de legitimidad democrática, capacidad técnica e independencia institucional.

La ciudadanía debe tener confianza en que las magistradas y magistrados actuarán exclusivamente

conforme a la Constitución, las leyes y los principios de justicia.

Por ello, establecer condiciones objetivas de separación entre determinadas responsabilidades electorales y la función jurisdiccional representa una medida de prevención institucional que fortalece el Estado de derecho.

La iniciativa no pretende establecer privilegios ni restricciones dirigidas contra personas determinadas.

Busca establecer una regla general, objetiva y aplicable a todas las personas que se encuentren en los supuestos previstos por la Constitución.

X.- Cuadro comparativo de la propuesta.

Finalmente, y con el propósito de ilustrar de mejor manera la presente propuesta para reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de requisitos de elegibilidad de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero; a continuación se inserta el siguiente cuadro comparativo, especificando en negrillas las nuevas disposiciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 96. Para ser magistrada o magistrado del Poder Judicial del Estado se requiere: I. - V. VI. No haber sido secretaria o secretario de despacho, fiscal general del estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo a la emisión de la convocatoria; VII. - VIII.	Artículo 96. Para ser magistrada o magistrado del Poder Judicial del Estado se requiere: I. - V. VI. No haber sido secretaria o secretario de despacho, fiscal general del estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, consejera o consejero electoral integrante del órgano superior de dirección de un organismo público local electoral, consejera o consejero del Instituto Nacional Electoral, ni Vocal Ejecutiva o Vocal Ejecutivo de una Junta

	Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral , durante el año previo a la emisión de la convocatoria. VII. - VIII.
--	---

XI.- Propuesta específica.

Con base en las consideraciones expuestas, específicamente se propone reformar la Fracción VI del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para incorporar expresamente como requisitos de elegibilidad para las magistraturas del Poder Judicial del Estado, el no haberse desempeñado, durante el año previo a la emisión de la convocatoria correspondiente, en los cargos de:

- Consejera o consejero electoral integrante del órgano superior de dirección de un organismo público local electoral;
- Consejera o consejero del Instituto Nacional Electoral; y
- Vocal Ejecutiva o Vocal Ejecutivo de una Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se pretende actualizar el régimen de elegibilidad de las magistraturas frente al nuevo modelo de integración del Poder Judicial y fortalecer las garantías de independencia, imparcialidad y confianza ciudadana.

Porque una justicia independiente no solamente debe serlo: también debe generar en la sociedad la certeza de que lo es.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforman y adiciona la Fracción VI del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 96. Para ser magistrada o magistrado del Poder Judicial del Estado se requiere:

I. - V.

VI. No haber sido secretaria o secretario de despacho, fiscal general del estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, **consejera o consejero electoral integrante del órgano superior de dirección de un organismo público local electoral, consejera o consejero del Instituto Nacional Electoral, ni Vocal Ejecutiva o Vocal Ejecutivo de una Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, durante el año previo a la emisión de la convocatoria.

VII. - VIII.

....

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Guerrero armonizará el marco normativo secundario correspondiente, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a los procedimientos de elección de magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado que se convoquen con posterioridad a su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para efectos de su difusión y conocimiento público, así como en las plataformas digitales del H. Congreso Local.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el salón de Sesiones de Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, septiembre de dos mil veintiséis.

Atentamente.

C. Erika Lorena Lührs Cortés.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO, EMISIONES Y PRODUCTOS DE NICOTINA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dé lectura del oficio suscrito por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, a 10 de Septiembre del 2026.

Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero,- Presente.

Por este conducto con fundamento en los artículos 65, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23, fracción I, artículo 75, fracción V, artículo 79, fracción I y para efectos del Proceso Legislativo, los artículos 191, 192, 258 y 284 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Me permito solicitar se inscriba en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de Septiembre del presente año o en su caso la sesión próxima inmediata, la iniciativa con proyecto de Ley de Protección Contra la Exposición del Humo de Tabaco, Emisiones y Productos de Nicotina del Estado de Guerrero y a su vez se le pueda dar lectura a través de la Secretaría de la Mesa Directiva, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa propone expedir una nueva Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco, Emisiones y Productos de Nicotina del Estado de Guerrero, con el propósito de fortalecer el derecho a la protección de la salud y prevenir la exposición involuntaria al humo, vapor, aerosol y demás emisiones derivadas del consumo del tabaco y nicotina.

La propuesta reconoce que esta problemática ya no se limita al cigarrillo tradicional debido a la aparición de vapeadores, cigarrillos electrónicos, sistemas de administración de nicotina y otros productos.

Uno de los principales argumentos para la nueva legislación es que la Ley Número 101 para la Protección de los no Fumadores del Estado de Guerrero, publicada en el 2004, resulta obsoleta, frente a los cambios jurídicos, tecnológicos y sociales ocurridos durante las últimas décadas.

Por ello se plantea una abrogación y sustitución por un ordenamiento integral que amplíe la protección a nuevos productos y emisiones, fortalezca la coordinación institucional y establezca mecanismos más eficaces de prevención, vigilancia, denuncia y sanción.

La propuesta establece como eje fundamental, la creación de espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, incluyendo centros de trabajo, instituciones educativas, hospitales, transporte público, restaurantes, hoteles, centros comerciales, parques, plazas, playas y demás espacios de concurrencia colectiva.

Asimismo, contempla una protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores y quienes padecen enfermedades respiratorias o cardiovasculares, además, regula estrictamente las zonas exclusivas destinadas para fumar y establece obligaciones para propietarios, empleadores, instituciones educativas y operadores del transporte.

Finalmente, la iniciativa adopta un modelo integral de política pública, que combina prevención, educación, protección, regulación, vigilancia, participación ciudadana y sanciones, la Secretaría de Salud, la COPRISEG y los Ayuntamientos tendrán responsabilidades específicas en su aplicación, mientras que las infracciones podrán ser sancionadas con amonestaciones, multas, clausuras y decomiso y suspensión o revocación de licencias.

Con ello se busca que Guerrero, cuente con un marco jurídico moderno, preventivo y eficaz que proteja la salud

de la población, especialmente de las nuevas generaciones y permita enfrentar las actuales formas de consumo del tabaco y nicotina.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su turno, análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa en mención.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente.

Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO, EMISIONES Y PRODUCTOS DE NICOTINA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO _____

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E

El suscrito diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometemos a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco, Emisiones y Productos de Nicotina del Estado de Guerrero Numero _____**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud constituye una de las responsabilidades esenciales del Estado y, al mismo tiempo, uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos por el orden jurídico mexicano, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mientras que el artículo 73, fracción XVI, establece las bases constitucionales para la concurrencia de la Federación y las entidades federativas

en materia de salubridad general, este mandato constitucional obliga a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública encaminadas no solamente a atender las enfermedades, sino también a prevenir los factores que las generan o agravan.

En este contexto, el tabaquismo constituye uno de los principales problemas de salud pública que requieren una acción permanente, coordinada y eficaz del Estado, su impacto trasciende a la persona que consume productos de tabaco, pues la exposición involuntaria al humo y a otras emisiones alcanza a quienes se encuentran en su entorno, particularmente niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores y personas que padecen enfermedades respiratorias o cardiovasculares.

La obligación del Estado guerrerense no puede limitarse a informar a la población sobre los riesgos del tabaquismo, resulta indispensable establecer condiciones jurídicas que permitan prevenir la exposición involuntaria, proteger los espacios de convivencia colectiva, fortalecer las acciones de prevención y facilitar el abandono del consumo, particularmente cuando éste genera dependencia.

México ha desarrollado durante las últimas décadas un marco jurídico específico para atender esta problemática, la Ley General para el Control del Tabaco establece actualmente la prohibición de consumir o mantener encendidos productos de tabaco y nicotina en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, así como en espacios cerrados, lugares de trabajo, transporte público, espacios de concurrencia colectiva y escuelas de todos los niveles educativos, asimismo, reconoce la posibilidad de establecer zonas exclusivamente para fumar bajo condiciones específicas y atribuye obligaciones a los propietarios, administradores y responsables de los establecimientos

Sin embargo, la evolución de los productos disponibles en el mercado y de las formas de consumo de nicotina hace necesario que las entidades federativas cuenten con instrumentos jurídicos locales actualizados, capaces de responder a una realidad que ya no se limita al cigarrillo convencional.

Actualmente existen cigarrillos tradicionales, sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vapeadores, dispositivos tipo pod, productos que generan aerosoles, sistemas similares sin nicotina y productos de nicotina sin tabaco, esta transformación tecnológica y comercial exige que la legislación estatal no se limite a regular el humo producido por la combustión

del tabaco, sino que contemple también las emisiones generadas por dispositivos y productos de nueva generación.

Por ello, la presente iniciativa propone una transformación integral del marco jurídico estatal mediante la expedición de una nueva Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco, Emisiones y Productos de Nicotina del Estado de Guerrero, cuyo propósito consiste en ampliar y actualizar la protección de la población frente a las distintas formas de exposición asociadas al consumo de tabaco y nicotina; el propio proyecto establece como objetivos proteger la salud, garantizar espacios cien por ciento libres de humo y emisiones, regular la exposición y residuos derivados, fortalecer la prevención y coordinar las acciones de las autoridades estatales, municipales y federales.

I. La protección de la salud como fundamento de la intervención legislativa

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: la salud pública exige privilegiar la prevención, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no concibe el derecho a la salud exclusivamente como la posibilidad de recibir atención médica una vez que aparece una enfermedad, la obligación estatal comprende también la generación de condiciones que permitan prevenir riesgos y proteger a las personas frente a factores ambientales, sociales y conductuales que puedan afectar su bienestar.

El control del tabaco representa precisamente una política preventiva, cada espacio en el que se evita la exposición involuntaria al humo o a emisiones constituye una medida de protección de la salud., en consecuencia, establecer espacios libres de humo y emisiones no constituye una medida arbitraria contra las personas fumadoras, sino una política de protección de terceros frente a una exposición que éstos no han elegido.

El objetivo central de la legislación debe ser equilibrar adecuadamente los derechos e intereses involucrados: por un lado, la autonomía individual de las personas adultas respecto de sus decisiones personales y, por otro, el derecho de las demás personas a no ser expuestas involuntariamente a sustancias y emisiones derivadas de productos de tabaco y nicotina, cuando ambas esferas entran en conflicto dentro de un espacio colectivo, corresponde al Estado establecer reglas razonables que privilegien la protección de la salud de terceros.

II. La necesidad de actualizar la legislación de Guerrero

La legislación estatal vigente en la materia tiene su origen en un contexto jurídico, tecnológico y social distinto al actual, la Ley Núm. 101 para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero, publicada en 2004, respondió en su momento a la necesidad de establecer mecanismos para proteger a las personas no fumadoras, sin embargo, desde entonces se han producido modificaciones sustanciales en el marco jurídico nacional, en las políticas internacionales de control del tabaco y, especialmente, en la aparición y expansión de nuevos productos de nicotina.

La presente propuesta, reconoce expresamente esta necesidad de actualización y propone abrogar la Ley Núm. 101, publicada el 2 de enero de 2004, para sustituirla por un ordenamiento integral y acorde con las nuevas circunstancias,. la actualización legislativa resulta necesaria por tres razones principales.

Primero, porque el concepto tradicional de fumador y de humo de tabaco resulta insuficiente para abarcar las nuevas modalidades de consumo; segundo, porque la legislación federal ha evolucionado hacia un modelo de protección basado en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones; y tercero, porque la realidad estatal exige mecanismos claros de coordinación, vigilancia, denuncia, prevención y sanción que permitan convertir las disposiciones jurídicas en medidas efectivamente aplicables, no basta, por tanto, con mantener una legislación formalmente vigente. Es necesario contar con una legislación materialmente eficaz.

III. Protección integral frente al humo, emisiones y productos de nicotina

Uno de los principales cambios que plantea la iniciativa consiste en ampliar el ámbito de protección jurídica, el proyecto define los productos de tabaco, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, los Sistemas Similares sin Nicotina, los productos de nicotina sin tabaco y las emisiones generadas por éstos.

Esta estructura normativa permite evitar vacíos regulatorios derivados de la aparición de nuevos productos.

La legislación no debe depender exclusivamente del nombre comercial de un dispositivo, de su presentación o de la estrategia utilizada para comercializarlo. Debe atender a sus características y efectos relevantes para la protección de la salud.

Desde esta perspectiva, la iniciativa adopta un criterio amplio y preventivo: cuando un producto genere humo, vapor, aerosol o emisiones inhalables susceptibles de

afectar a terceros, debe existir una regulación que permita proteger a la población.

Esta actualización es particularmente importante frente al crecimiento de los dispositivos electrónicos, cuyo diseño, sabores, presentaciones y estrategias de comercialización pueden resultar especialmente atractivos para sectores jóvenes de la población.

IV. Protección especial de niñas, niños y adolescentes

La protección de la niñez y adolescencia constituye uno de los ejes centrales de la iniciativa, las niñas, niños y adolescentes representan un grupo que merece una protección reforzada frente a productos que pueden generar dependencia, por ello, el proyecto establece como espacios cien por ciento libres de humo y emisiones las escuelas, universidades e instituciones educativas de cualquier nivel, además de contemplar prohibiciones específicas en lugares donde se encuentren niñas, niños y adolescentes.

La iniciativa también prohíbe la inducción o promoción del consumo de productos de tabaco o nicotina dirigida a menores de edad y mantiene la prohibición de venta de estos productos a menores, estas disposiciones obedecen a un principio básico de política pública: la prevención debe comenzar antes de que se consoliden hábitos de consumo y dependencia.

La escuela, los espacios deportivos, los parques, las plazas y demás lugares de convivencia infantil deben ser entornos protectores, no resulta congruente que el Estado promueva hábitos saludables en las instituciones educativas y, simultáneamente, permita que niñas, niños y adolescentes sean expuestos a humo o emisiones de productos de nicotina en espacios de convivencia.

V. El principio de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones

Uno de los pilares de la propuesta consiste en consolidar el concepto de espacio cien por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, la iniciativa considera dentro de esta categoría los lugares de trabajo, espacios con acceso al público, instituciones educativas, hospitales y unidades médicas, transporte público, centros comerciales, restaurantes, hoteles, establecimientos de entretenimiento, playas, parques, plazas públicas y áreas recreativas.

Esta disposición busca establecer una regla clara, sencilla y comprensible para la población: donde la ley reconoce un espacio como cien por ciento libre de humo

y emisiones, no debe existir consumo de productos de tabaco o nicotina, la claridad normativa es fundamental para facilitar tanto el cumplimiento voluntario como las labores de inspección.

Además, el establecimiento de espacios cien por ciento libres de humo permite proteger no solamente a quienes no consumen tabaco, sino también a trabajadores que, por razón de su empleo, podrían encontrarse obligados a permanecer durante varias horas en determinados establecimientos, la protección laboral constituye, por tanto, otro elemento relevante de la propuesta.

VI. Protección de las personas trabajadoras

El proyecto establece que todos los lugares de trabajo, públicos y privados, deben ser espacios cien por ciento libres de humo y emisiones y establece obligaciones específicas para los empleadores, esta disposición parte de una consideración de justicia laboral, una persona trabajadora no debe verse obligada a elegir entre conservar su empleo y exponerse durante su jornada a humo, aerosoles o emisiones de productos de tabaco o nicotina.

La protección debe comprender las áreas comunes, de descanso y demás espacios donde se desarrolle la actividad laboral, de esta manera, la iniciativa incorpora una perspectiva preventiva y de protección de la salud ocupacional.

VII. Protección de hospitales, centros de salud y personas vulnerables

Resulta especialmente relevante que la presente propuesta contempla como espacios cien por ciento libres de humo y emisiones a hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios y unidades médicas, los establecimientos sanitarios deben constituir entornos ejemplares de prevención y cuidado.

Además, la iniciativa establece una prohibición específica en cualquier lugar donde se encuentren niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas o personas con enfermedades respiratorias, con ello se incorpora una lógica de protección reforzada hacia quienes pueden encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad frente a las emisiones.

VIII. Regulación de zonas exclusivamente para fumar

La iniciativa no desconoce que existen personas adultas que consumen productos de tabaco. Por ello, en lugar de establecer una prohibición absoluta del consumo

en todo lugar, propone regular estrictamente las zonas exclusivamente destinadas para fumar, estas zonas deberán encontrarse al aire libre, estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios cien por ciento libres, no constituir pasos obligados y contar con señalización clara, asimismo, no podrán prestar servicios de alimentos, bebidas o entretenimiento.

La finalidad de estas restricciones es evitar que una zona aparentemente destinada al consumo termine convirtiéndose en un mecanismo para trasladar el humo o las emisiones hacia las personas que no consumen, la regulación, por tanto, busca que la excepción no termine anulando la regla general de protección.

IX. Obligaciones concretas para propietarios, administradores y responsables

Una de las principales fortalezas de la propuesta consiste en que no deposita toda la responsabilidad de cumplimiento en las autoridades, el proyecto establece obligaciones específicas para propietarios, administradores y responsables de establecimientos, quienes deberán hacer respetar la prohibición, colocar señalización oficial, solicitar que se suspenda el consumo y, ante resistencia, negar el servicio y dar aviso a la autoridad correspondiente.

Esta estructura permite construir un sistema de corresponsabilidad, la autoridad sanitaria conserva sus facultades de vigilancia y sanción, pero los responsables de los establecimientos también adquieren un deber jurídico de colaboración.

Esto resulta indispensable para lograr una regulación efectiva, ya que el cumplimiento cotidiano de las disposiciones ocurre principalmente dentro de los propios establecimientos y espacios públicos.

X. Prevención, educación y abandono del consumo

La iniciativa reconoce que una política eficaz de control del tabaco no puede descansar exclusivamente en prohibiciones y sanciones, por ello, establece un capítulo específico de prevención, educación y programas.

La Secretaría de Salud y la COPRISEG deberán implementar campañas de información sobre los riesgos a la salud, programas de apoyo para dejar el consumo de tabaco y nicotina, acciones educativas sobre los efectos ambientales de las colillas y residuos, así como acciones dirigidas particularmente a niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Este enfoque resulta consistente con el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, instrumento internacional que constituye el principal tratado multilateral en esta materia y que reconoce la necesidad de implementar políticas integrales para enfrentar la epidemia de tabaquismo. (FCTC), la experiencia internacional demuestra que el control del tabaco requiere combinar medidas de protección frente a la exposición, prevención del inicio del consumo, reducción de la demanda y apoyo a las personas que desean abandonar la dependencia, por ello, la iniciativa adopta una visión integral.

XI. Dimensión ambiental de la iniciativa

Un elemento novedoso del proyecto consiste en reconocer que el problema del tabaco también tiene una dimensión ambiental, las colillas y otros residuos derivados del consumo de productos de tabaco constituyen desechos que pueden terminar en calles, parques, playas, cuerpos de agua y sistemas de drenaje.

El proyecto contempla campañas de concientización sobre la disposición adecuada de colillas y residuos, en coordinación con las autoridades ambientales y municipales, esta dimensión permite que la política estatal no se limite a la protección de la salud humana, sino que considere también los efectos del consumo y sus residuos sobre el entorno.

La protección de la salud y la protección ambiental se encuentran estrechamente relacionadas, particularmente cuando los residuos terminan afectando espacios públicos de convivencia.

XII. Coordinación institucional

La complejidad del problema exige coordinación entre diferentes autoridades, por ello, el proyecto establece competencias para la Secretaría de Salud, la COPRISEG y los Ayuntamientos.

La COPRISEG tendrá funciones de verificación, vigilancia, inspección y aplicación de sanciones, mientras que los Ayuntamientos coadyuvarán en la vigilancia dentro de sus respectivos territorios y podrán desarrollar programas locales de prevención, este esquema reconoce que la protección sanitaria requiere presencia territorial, los municipios son el nivel de gobierno más cercano a la población y tienen una participación indispensable en la vigilancia de espacios públicos, establecimientos y lugares de concurrencia colectiva, al mismo tiempo, la Secretaría de Salud mantiene la función rectora y de coordinación con las autoridades federales.

XIII. Vigilancia, inspección y debido proceso

Una legislación sanitaria eficaz debe contar con mecanismos de inspección, pero éstos deben desarrollarse bajo reglas claras y respetando las garantías de legalidad y seguridad jurídica, la iniciativa establece que las visitas de vigilancia y control deberán realizarse mediante orden escrita, con identificación del servidor público, señalamiento del objeto de la visita, fundamento y motivación, así como la participación de testigos y el levantamiento de un acta circunstanciada.

Estas disposiciones son importantes porque establecen límites y procedimientos para el ejercicio de las facultades de inspección, no se trata únicamente de dotar a la autoridad de facultades, sino de establecer reglas para que dichas facultades se ejerzan de manera legal, transparente y verificable.

La autoridad deberá, además, emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas, considerando la gravedad de la infracción, la reincidencia, las circunstancias del caso y las pruebas aportadas, de esta manera, la propuesta busca conciliar dos objetivos: garantizar el cumplimiento de la ley y proteger los derechos de las personas sujetas a procedimientos administrativos.

XIV. Régimen de sanciones proporcional y disuasorio

Una norma sin consecuencias jurídicas ante su incumplimiento corre el riesgo de convertirse en una disposición meramente declarativa, por ello, la iniciativa establece un régimen de sanciones que comprende amonestación, multas de 50 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, clausura temporal o definitiva, decomiso de productos y suspensión o revocación de licencias o permisos, el proyecto también considera como infracciones graves permitir reiteradamente el consumo en espacios cien por ciento libres, vender productos de tabaco o nicotina a menores y omitir la señalización obligatoria.

La reincidencia podrá dar lugar a la clausura definitiva, este sistema permite que la respuesta administrativa sea proporcional a la conducta y que las infracciones reiteradas tengan consecuencias mayores, además, la iniciativa dispone que las multas deberán determinarse tomando en consideración la gravedad de la infracción, la reincidencia y la capacidad económica del infractor.

XV. Participación ciudadana y denuncia

La protección de la salud pública no puede depender exclusivamente de la capacidad operativa de las autoridades, por ello, la iniciativa reconoce la participación de la sociedad mediante la posibilidad de presentar denuncias ante la COPRISEG o la Secretaría de Salud, incluso de manera anónima.

Este mecanismo facilita que la ciudadanía contribuya a identificar establecimientos o espacios donde se incumplan las disposiciones, la denuncia ciudadana no sustituye las facultades de la autoridad, pero constituye un mecanismo complementario de vigilancia social, de esta manera, se fortalece una visión de gobernanza sanitaria basada en la corresponsabilidad entre autoridades, establecimientos y ciudadanía.

XVI. Armonización con el marco federal

La iniciativa establece expresamente que sus disposiciones serán aplicadas de manera supletoria a la Ley General para el Control del Tabaco, su Reglamento y la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, esta previsión resulta importante para mantener coherencia entre los diferentes órdenes normativos.

La propuesta no pretende desconocer las facultades federales ni sustituir el marco nacional. Su finalidad es establecer reglas estatales que permitan fortalecer la protección de la población guerrerense dentro del ámbito de competencia local, de hecho, la propia documentación internacional relacionada con México ha identificado como área de oportunidad la promoción de normativas estatales y ordenamientos municipales con disposiciones robustas de control del tabaco, particularmente en materia de espacios cien por ciento libres de humo. (Extranet WHO/OMS), la legislación estatal puede constituir un instrumento complementario para materializar los objetivos nacionales e internacionales de prevención y protección sanitaria.

XVII. Compatibilidad con la legislación sanitaria de Guerrero

La propuesta también encuentra sustento en la propia legislación sanitaria estatal, la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero ya contempla un capítulo específico relativo al programa contra el tabaquismo y establece que el Gobierno del Estado debe coordinarse con las autoridades sanitarias federales para su ejecución.

Asimismo, contempla acciones de prevención y tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo y educación sobre sus efectos, particularmente dirigida a la familia, niñas, niños y adolescentes; la nueva legislación propuesta permitirá

complementar y desarrollar estas obligaciones mediante un marco específico dedicado a la protección frente al humo, las emisiones y los productos de nicotina, en consecuencia, la iniciativa no constituye una política aislada, sino que se integra dentro de las responsabilidades sanitarias que ya corresponden al Estado de Guerrero.

XVIII. Fortalecimiento del principio de prevención

La prevención debe ser el eje rector de las políticas públicas de salud, en materia de tabaquismo, actuar únicamente cuando aparecen enfermedades implica asumir costos humanos, sociales y económicos considerablemente mayores, una política pública eficaz debe intervenir antes: evitar que niñas, niños y adolescentes comiencen a consumir; impedir la exposición involuntaria; promover ambientes saludables; informar a la población; facilitar el abandono del consumo y garantizar vigilancia efectiva.

La presente iniciativa articula estos elementos dentro de un mismo ordenamiento.

De esta manera, la propuesta transita de un modelo limitado de protección de personas no fumadoras hacia un modelo integral de protección de la salud frente al humo de tabaco, las emisiones y los productos de nicotina.

XIX. Principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes

La iniciativa debe interpretarse también bajo el principio del interés superior de la niñez, los espacios donde se desarrollan niñas, niños y adolescentes deben ser entornos protectores, particularmente aquellos destinados a su educación, recreación, atención médica y convivencia, por ello, la protección de este sector justifica que determinadas restricciones sean particularmente estrictas.

El Estado tiene la responsabilidad de prevenir que la normalización del consumo de productos de tabaco y nicotina se produzca en lugares destinados a la formación y desarrollo de las nuevas generaciones, no se trata únicamente de evitar que un menor inhale humo o emisiones de manera involuntaria; se trata también de construir una cultura de prevención y de desnormalización del consumo.

XX. La iniciativa como instrumento de política pública

La propuesta debe entenderse como algo más que una ley de prohibiciones, su estructura incorpora cinco dimensiones complementarias: **Prevención**, mediante campañas educativas e información sanitaria; **Protección**, mediante espacios cien por ciento libres de humo y emisiones; **Regulación**, mediante obligaciones específicas para establecimientos, empleadores, instituciones educativas y operadores de transporte; **Vigilancia**, mediante facultades de inspección y participación ciudadana y **Sanción**, mediante un régimen administrativo proporcional y progresivo, la combinación de estos elementos permite construir una política pública integral.

XXII. Razones que justifican la abrogación de la Ley Núm. 101

La abrogación de la legislación vigente se justifica por la necesidad de sustituir un marco jurídico que fue diseñado bajo circunstancias distintas por un ordenamiento integral que responda a las condiciones actuales, la nueva ley no solamente cambia denominaciones, amplía sujetos, productos, emisiones, espacios protegidos, obligaciones, mecanismos de vigilancia, participación ciudadana, programas de prevención y régimen sancionador, en ese sentido, se propone una verdadera actualización normativa.

La finalidad es que nuestro Estado cuente con una legislación que responda a la realidad contemporánea y que permita proteger efectivamente a la población frente a las diferentes formas de exposición relacionadas con el tabaco y la nicotina.

El Estado tiene la responsabilidad de proteger la salud de la población y de adoptar medidas preventivas frente a factores que puedan ponerla en riesgo, la protección contra el humo de tabaco y las emisiones de productos de nicotina no debe entenderse como una política dirigida contra un sector específico de la sociedad, sino como una medida de protección colectiva.

Quien decide consumir un producto de tabaco o nicotina ejerce una decisión personal; sin embargo, dicha decisión no debe trasladar sus consecuencias a terceros que no han elegido exponerse, la libertad individual encuentra sus límites naturales cuando comienza a afectar derechos de otras personas.

Esta representación está convencida que, establecer espacios cien por ciento libres de humo y emisiones, proteger especialmente a niñas, niños y adolescentes, garantizar ambientes laborales saludables, fortalecer la prevención, regular las nuevas formas de consumo, establecer mecanismos efectivos de vigilancia y crear

sanciones proporcionales constituye una respuesta legislativa razonable, necesaria y orientada al interés público.

La presente iniciativa busca, en consecuencia, que Guerrero avance hacia una política de salud pública moderna, preventiva y basada en derechos humanos; una política que no espere a que aparezca la enfermedad para actuar, sino que intervenga anticipadamente para reducir los factores de riesgo y proteger a la población.

La actualización del marco jurídico estatal permitirá fortalecer la coordinación entre autoridades, establecimientos y ciudadanía; mejorar los mecanismos de vigilancia; promover espacios saludables; prevenir el inicio del consumo entre las nuevas generaciones y facilitar el abandono de la dependencia.

Considerando que la salud constituye un derecho humano cuya protección exige acciones legislativas permanentes, se considera jurídicamente procedente, socialmente necesaria y materialmente justificada la expedición de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco, Emisiones y Productos de Nicotina del Estado de Guerrero, así como la abrogación de la Ley Núm. 101 para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero.

Con esta propuesta, esta representación reafirma su responsabilidad constitucional de legislar en favor de la prevención, la protección de la salud, la niñez, el bienestar de las familias y la construcción de espacios públicos y privados más saludables para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO, EMISIONES Y PRODUCTOS DE NICOTINA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco, Emisiones y Productos de Nicotina del Estado de Guerrero Número _____**, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO, EMISIONES Y PRODUCTOS DE NICOTINA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Guerrero, sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las personas físicas y morales.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Proteger el derecho a la protección de la salud frente a los efectos nocivos del consumo de tabaco y nicotina y de la exposición involuntaria al humo de tabaco y emisiones;

II. Garantizar espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

III. Prevenir la exposición de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores y personas con padecimientos respiratorios o cardiovasculares;

IV. Establecer medidas de prevención, educación, orientación y apoyo para el abandono del consumo de tabaco y productos de nicotina;

V. Regular, dentro del ámbito de competencia estatal y municipal, las obligaciones de los establecimientos, centros de trabajo, instituciones educativas, transporte y demás espacios sujetos a esta Ley;

VI. Promover la participación ciudadana en la vigilancia y cumplimiento de esta Ley;

VII. Contribuir a la prevención de los impactos ambientales derivados de los residuos de productos de tabaco; y

VIII. Coordinar las acciones de las autoridades estatales y municipales con las autoridades federales competentes.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Salud del Estado, a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero y a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades federales.

Artículo 4. La presente Ley se aplicará e interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la legislación general y federal aplicable, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Quedan comprendidos en el objeto de esta Ley todos los productos de tabaco, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y cualquier otro producto que genere humo, vapor, aerosol o emisiones inhalables.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Espacio cien por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Toda área física, cerrada o abierta, con acceso al público, lugar de trabajo interior, transporte público o espacio de concurrencia colectiva donde queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;

II. Producto de tabaco: Cualquier producto elaborado total o parcialmente con tabaco destinado a ser fumado, masticado, inhalado o usado de cualquier forma;

III. Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina: Dispositivos que calientan una sustancia para generar un aerosol inhalable, con o sin nicotina como vapeadores, cigarrillos electrónicos, pod systems o similares;

IV. Sistemas Similares sin Nicotina: Dispositivos o productos que generan emisiones similares sin contener nicotina;

V. Productos de nicotina sin tabaco: Bolsas de nicotina, parches, chicles u otros productos que contienen nicotina pero no tabaco;

VI. Emisiones: Vapores, aerosoles, partículas o sustancias liberadas durante el consumo o uso de productos de tabaco o nicotina;

VII. Humo de tabaco de segunda mano: El humo exhalado por el fumador o generado por la combustión;

VIII. Residuos de productos de tabaco o nicotina: Los desechos derivados del consumo, uso o disposición

de productos de tabaco o nicotina, incluyendo colillas, cartuchos, cápsulas, dispositivos desechables y demás residuos asociados;

IX. Zona exclusivamente para fumar: Espacio ubicado únicamente al aire libre que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento federal y esta Ley;

X. Espacio de concurrencia colectiva: Lugares donde se reúnen personas para actividades recreativas, deportivas, culturales, religiosas o de cualquier índole; y

XI. Las demás definiciones contenidas en la legislación federal aplicable.

Artículo 7. Se consideran espacios de concurrencia colectiva, entre otros: playas, parques, plazas, estadios, canchas deportivas, centros comerciales, mercados, terminales de transporte, templos y áreas donde se congreguen niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO TERCERO DE LOS ESPACIOS CIENT POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES

Artículo 8. Son espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones:

I. Todos los lugares de trabajo, públicos y privados;

II. Todos los espacios con acceso al público, cerrados o abiertos;

III. Escuelas, universidades e instituciones educativas de cualquier nivel;

IV. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios y unidades médicas;

V. Transporte público de pasajeros y vehículos oficiales;

VI. Centros comerciales, restaurantes, bares, cafeterías, hoteles y lugares de entretenimiento;

VII. Playas, parques, plazas públicas y áreas recreativas; y

VIII. Los demás espacios que conforme a la legislación federal aplicable tengan el carácter de espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, así como aquellos que establezcan las disposiciones reglamentarias dentro del ámbito de competencia estatal.

Artículo 9. En los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones queda estrictamente prohibido:

I. Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;

II. La venta o suministro de estos productos; y

III. La instalación de máquinas expendedoras de productos de tabaco o nicotina.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 10. Se prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios señalados en esta Ley y, particularmente, en aquellos donde se encuentren niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas o personas que por su condición de salud puedan resultar especialmente vulnerables a la exposición.

Artículo 11. Se prohíbe la inducción o promoción del consumo de productos de tabaco o nicotina dirigida a menores de edad.

Artículo 12. Se prohíbe la venta de productos de tabaco o nicotina a menores de edad, así como su expendio a través de máquinas expendedoras en lugares de acceso público.

CAPITULO QUINTO DE LAS ZONAS EXCLUSIVAMENTE PARA FUMAR

Artículo 13. Las zonas exclusivamente para fumar solo podrán ubicarse en espacios al aire libre y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios cien por ciento libres;

II. No ser paso obligado para las personas;

III. Contar con señalización clara; y

IV. No prestar servicio de alimentos, bebidas o entretenimiento.

Artículo 14. Queda prohibido el consumo de productos de tabaco o nicotina en terrazas, balcones o patios que formen parte de espacios cerrados con acceso al público, salvo que cumplan estrictamente con los requisitos de zona exclusiva al aire libre.

CAPITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 15. Los propietarios, administradores o responsables de espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones tienen la obligación de:

I. Hacer respetar la prohibición de fumar o consumir productos de tabaco o nicotina;

II. Colocar la señalización oficial en accesos e interiores;

III. Solicitar de inmediato que se deje de consumir y, en caso de resistencia, negar el servicio y dar aviso a la autoridad; y

IV. Denunciar ante la COPRISEG cualquier violación.

Artículo 16. Los empleadores tienen la obligación de garantizar que los centros de trabajo sean espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, incluyendo áreas comunes y de descanso.

Artículo 17. Los concesionarios y operadores de transporte público deberán garantizar que los vehículos sean espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

Artículo 18. Las instituciones educativas deberán implementar programas permanentes de prevención del consumo de tabaco y productos de nicotina.

Artículo 19. Los establecimientos de hospedaje deberán observar las disposiciones establecidas en la legislación federal aplicable respecto de las áreas destinadas al consumo de productos de tabaco y nicotina.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA SEÑALIZACIÓN Y RESTRICCIONES ADICIONALES

Artículo 20. En todos los accesos a espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones deberá colocarse, de forma visible y permanente, el letrero oficial que establezca la autoridad sanitaria, que incluya la prohibición y un número de denuncia.

Artículo 21. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con las autoridades federales competentes en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones relativas a publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y nicotina, en los términos de la legislación federal aplicable.

CAPITULO OCTAVO DE LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y PROGRAMAS

Artículo 22. La Secretaría de Salud, en coordinación con la COPRISEG, implementará programas permanentes de prevención que incluyan:

I. Campañas de información sobre los riesgos a la salud;

II. Programas de apoyo para dejar de consumir tabaco y productos de nicotina;

III. Educación sobre los efectos ambientales de las colillas y residuos de tabaco; y

IV. Acciones específicas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Artículo 23. Los programas de prevención deberán contemplar campañas de concientización sobre la disposición adecuada de colillas y residuos de productos de tabaco, en coordinación con las autoridades ambientales y municipales.

Artículo 24. La Secretaría de Salud promoverá la capacitación de personal de salud, educativo y de seguridad pública en materia de prevención del tabaquismo y del uso de productos de nicotina.

CAPITULO NOVENO DE LAS AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 25. La COPRISEG, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, ejercerá las facultades de verificación, vigilancia, inspección y aplicación de sanciones en materia de esta Ley.

Artículo 26. Los Ayuntamientos coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley dentro de su territorio y podrán establecer programas locales de prevención.

La Secretaría de Salud coordinará con las autoridades federales las acciones de control sanitario de productos de tabaco y nicotina.

CAPITULO DÉCIMO DE LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y SANCIONES

Artículo 27. La COPRISEG realizará visitas de verificación para constatar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 28. Las infracciones a esta Ley se sancionarán con:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

III. Clausura temporal o definitiva del establecimiento;

IV. Decomiso de productos; y

V. Suspensión o revocación de licencias o permisos.

Artículo 30. Se considerarán infracciones graves, además de las previstas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables:

I. Permitir, de manera reiterada, el consumo, uso o encendido de productos de tabaco o nicotina en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

II. Vender, suministrar, distribuir o entregar productos de tabaco o nicotina a niñas, niños y adolescentes, en contravención de las disposiciones aplicables;

III. Omitir de manera reiterada la colocación, conservación o reposición de la señalización obligatoria en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

IV. Permitir o tolerar el consumo de productos de tabaco o nicotina en establecimientos, centros de trabajo, instituciones educativas, unidades de salud, vehículos o demás espacios sujetos a esta Ley, cuando exista conocimiento previo de la prohibición y se haya requerido al responsable para impedirlo;

V. Obstaculizar, impedir o interferir, sin causa justificada, con las funciones de vigilancia, verificación o inspección de las autoridades competentes;

VI. Alterar, retirar, destruir o cubrir deliberadamente la señalización que identifique un espacio cien por ciento libre de humo de tabaco y emisiones;

VII. Instalar, habilitar o mantener zonas destinadas exclusivamente para fumar que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Reincidir en cualquiera de las infracciones previstas en esta Ley, cuando la reincidencia se actualice en los términos de la legislación administrativa aplicable; y

IX. Cualquier otra conducta que, por su naturaleza, gravedad, reiteración o riesgo generado para la salud de las personas, sea considerada como infracción grave por esta Ley o demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. Para la imposición y, en su caso, individualización de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad competente deberá fundar y motivar su resolución y considerar, según corresponda, los siguientes criterios:

I. La gravedad de la infracción y el riesgo o afectación ocasionada a la salud de las personas;

II. La naturaleza de la conducta y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se haya cometido;

III. El número de personas potencialmente expuestas al humo de tabaco, emisiones o productos de nicotina;

IV. La existencia de niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores o personas con alguna condición de salud que las haga especialmente vulnerables a los efectos de la exposición;

V. La reincidencia del infractor, en los términos de la legislación administrativa aplicable;

VI. El beneficio económico obtenido, en su caso, como consecuencia de la infracción;

VII. La capacidad económica del infractor;

VIII. El grado de responsabilidad en que haya incurrido el infractor y, en su caso, las acciones realizadas para subsanar la conducta infractora;

IX. La colaboración u oposición del infractor durante las visitas de verificación y el procedimiento administrativo correspondiente; y

X. Las demás circunstancias particulares del caso que permitan determinar razonablemente la gravedad de la infracción y la sanción aplicable, siempre que se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 31. La reincidencia en infracciones graves podrá dar lugar a la clausura definitiva del establecimiento.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE VISITAS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 32.- Los servidores públicos encargados de realizar las visitas de vigilancia y control se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El servidor público deberá contar con orden por escrito que contenga la fecha y ubicación de lugar por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del servidor público;

II.- El servidor público deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad

competente y entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Los servidores públicos practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita, el servidor público deberá requerir al visitado, designar a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita, se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el servidor público, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de que alguna de las personas señaladas se negara a firmar, el servidor público lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El servidor público comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquiera obligación a su cargo, ordenado en esta Ley; y

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Secretaría de Salud, a la COPRISEG o al Ayuntamiento competente, según el giro del local o establecimiento inspeccionado.

Artículo 33.- La autoridad competente calificará el acto considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y en su caso los alegatos formulados, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándole personalmente al visitado.

CAPITULO UNDÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DENUNCIAS

Artículo 34. Toda persona podrá presentar denuncias ante la COPRISEG o la Secretaría de Salud por violaciones a esta Ley. las denuncias podrán ser anónimas.

Artículo 35. La Secretaría de Salud y la COPRISEG promoverán la participación de la sociedad civil en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley.

CAPITULO DUODÉCIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 37. Contra los actos y resoluciones que se emitan con motivo de la aplicación de esta Ley procederán los medios de impugnación previstos en la legislación administrativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Núm. 101 para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero, publicada el 2 de enero de 2004, así como todas sus reformas y adiciones.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se continuarán tramitando conforme a la legislación anterior hasta su conclusión.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud y la COPRISEG, expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación.

QUINTO. Los Ayuntamientos deberán armonizar sus bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones locales con esta Ley en un plazo máximo de 180 días naturales.

SEXTO. Los establecimientos y responsables de espacios con acceso al público contarán con un plazo de 90 días naturales para adecuar su señalización y, en su caso, las zonas exclusivamente para fumar.

SÉPTIMO. La Secretaría de Salud y la COPRISEG realizarán campañas masivas de difusión de esta Ley durante los primeros 180 días de su vigencia.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y difúndase en los medios de comunicación oficiales del Estado.

Atentamente

Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 10 de septiembre de 2026

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se informa esta Soberanía que a solicitud de la diputada promovente se reprograma.

OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA GLORIA VILLAFUERTE SOTO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dé lectura al oficio signado por la diputada Gloria Villafuerte Soto.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputada Erika Isabel Guillen Román, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito enviar a usted, para ser incluida en la próxima sesión del Pleno, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, solicito respetuosamente que dicha iniciativa sea turnada a la Comisión Legislativa que corresponda, sin intervención en Tribuna para su presentación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
Diputada Gloria Villafuerte Soto.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- P R E S E N T E

La suscrita diputada **Gloria Villafuerte Soto**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 65, fracción I, y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disponibilidad de información confiable permite identificar tendencias, determinar prioridades, orientar recursos presupuestarios y evaluar los resultados de los programas institucionales. Sin embargo, la obtención de información con fines estadísticos debe distinguirse claramente de la integración de expedientes individuales o familiares destinados a la prestación de servicios, pues ambas actividades responden a finalidades distintas y, por tanto, requieren condiciones diferenciadas para el tratamiento, conservación y difusión de la información.

La información estadística describe fenómenos colectivos y constituye un instrumento indispensable para la toma de decisiones públicas. Por su propia naturaleza, no requiere revelar la identidad, el domicilio ni la localización precisa de las personas. En cambio, los expedientes de atención pueden contener datos identificables cuando resulten necesarios para brindar un servicio, realizar una gestión institucional, facilitar un reencuentro familiar o dar seguimiento a una solicitud concreta. Aunque ambas funciones son legítimas, no deben confundirse ni sujetarse al mismo régimen de publicidad.

El artículo 38 vigente de la Ley Número 838 de Atención a los Mi establece que la información estadística estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter

público y tendrá por objeto recopilar información de las personas migrantes respecto de su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y demás datos que puedan facilitar su ubicación o la de sus familiares. Esta construcción normativa presenta una contradicción material, debido a que considera como información estadística pública determinados datos que permiten identificar y localizar directamente a una persona.

Los nombres, domicilios, datos de contacto y elementos de localización no constituyen por sí mismos información estadística. Se trata de datos personales que, en determinados contextos, pueden adquirir un carácter especialmente delicado. Su divulgación, utilización indebida o tratamiento sin controles suficientes puede generar riesgos de discriminación, fraude, extorsión, violencia, persecución, separación familiar o inhibición para solicitar servicios públicos.

La sola referencia contenida en el artículo vigente respecto de la observancia de las disposiciones previstas en la legislación de la materia resulta insuficiente para resolver esta contradicción. La referida ley debe establecer con claridad qué información puede hacerse pública y cuál debe permanecer protegida, especialmente porque regula la atención de personas que pueden encontrarse en condiciones de vulnerabilidad o enfrentar riesgos derivados de su trayectoria migratoria, condición familiar, origen o situación documental.

La reforma propuesta tiene un alcance puntual. No pretende reproducir dentro de la legislación migratoria la totalidad de las reglas contenidas en la normativa especializada en materia de protección de datos personales. Su finalidad consiste en corregir la contradicción del artículo vigente, separar jurídicamente la información estadística de los expedientes de atención y establecer las salvaguardas indispensables para impedir la exposición de información que identifique o haga identificables a las personas.

El capítulo relativo a la información estadística de la Ley Número 838 comprende los artículos 38 a 41. El artículo 38 declara pública la información y la vincula con nombres, procedencia, domicilios y datos de localización; el artículo 39 prevé que las autoridades consulten a la persona migrante si desea proporcionar la información correspondiente; el artículo 40 establece mecanismos de coordinación para mantener actualizada dicha información; y el artículo 41 determina que ésta será utilizada para la planeación y presupuestación de las políticas públicas en la materia.

La finalidad pública perseguida por estos preceptos resulta legítima, pues el Estado requiere información

suficiente para conocer la dimensión, composición y características de la movilidad humana, así como para diseñar políticas públicas acordes con las necesidades de la población. No obstante, la estructura normativa vigente no diferencia entre los productos estadísticos destinados al conocimiento público y los registros nominales que pueden integrarse para atender casos particulares.

Esta falta de diferenciación puede provocar que la publicidad atribuida a la información estadística se extienda indebidamente a los datos personales. Asimismo, dificulta establecer responsabilidades administrativas claras respecto del acceso, utilización, transferencia, conservación y eliminación de los expedientes de atención. La ausencia de una delimitación normativa precisa también puede ocasionar interpretaciones contradictorias entre las autoridades encargadas de recopilar, procesar y resguardar la información.

La reforma conserva las funciones de planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. Lo que modifica es la forma en que deberá administrarse la información. Los resultados estadísticos podrán difundirse únicamente de manera agregada, disociada y no identificable, mientras que los datos necesarios para prestar servicios deberán integrarse en expedientes individuales o familiares de carácter confidencial, sujetos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Esta distinción permitirá que la Secretaría genere información pública útil para conocer la realidad migratoria sin exponer la identidad de las personas atendidas. Al mismo tiempo, garantizará que los datos individuales o familiares sean utilizados exclusivamente para brindar, coordinar y dar seguimiento a los servicios solicitados, de acuerdo con finalidades determinadas, legítimas y compatibles con las atribuciones de las autoridades responsables.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, ordena prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En contextos de movilidad humana, la privacidad posee una dimensión instrumental, debido a que constituye una condición para acceder efectivamente a otros derechos. Cuando las personas no confían en la

confidencialidad de las instituciones, pueden abstenerse de solicitar protección, atención médica, documentos de identidad, asistencia para el retorno, apoyo para localizar a sus familiares o acompañamiento frente a situaciones de violencia.

La exposición indebida de información personal no afecta a todas las personas de la misma manera. Sus consecuencias pueden agravarse cuando se trata de mujeres víctimas de violencia, niñas, niños y adolescentes, personas indígenas o afroamericanas, personas con discapacidad, integrantes de la diversidad sexual, víctimas de trata, personas retornadas o quienes buscan localizar a familiares desaparecidos.

La divulgación de información identificable también puede afectar de manera desproporcionada a quienes carecen de documentos, se encuentran fuera de su comunidad de origen o dependen de la atención institucional para acceder a servicios esenciales. Por esta razón, la confidencialidad de los expedientes no constituye solamente una obligación administrativa, sino una condición indispensable para garantizar la igualdad material, prevenir actos discriminatorios y favorecer el acceso efectivo a los derechos.

La separación entre la información estadística y los expedientes de atención permitirá armonizar el interés público de conocer la realidad migratoria con la obligación estatal de proteger la privacidad y los datos personales. De esta manera, la Secretaría podrá elaborar diagnósticos, indicadores y evaluaciones sin divulgar elementos que permitan identificar directa o indirectamente a las personas atendidas.

Los avisos de privacidad y los mecanismos para ejercer los derechos reconocidos por la legislación aplicable deberán ser accesibles, comprensibles y, cuando corresponda, cultural y lingüísticamente pertinentes. Estas medidas permitirán evitar que el origen, la lengua, la trayectoria migratoria, la discapacidad, la condición familiar o la situación documental se conviertan en obstáculos para comprender el tratamiento de la información o en fuentes adicionales de riesgo.

Su implementación podrá realizarse mediante la actualización de lineamientos, formatos, sistemas administrativos, inventarios de información, perfiles de acceso, avisos de privacidad y documentos de seguridad. Estas medidas permitirán identificar con claridad qué información tiene una finalidad estadística, cuál forma parte de un expediente confidencial y qué personas servidoras públicas se encuentran autorizadas para acceder a ella en función de sus atribuciones.

Las acciones correspondientes deberán ejecutarse con cargo a los presupuestos aprobados y mediante el aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes. En consecuencia, la reforma no genera por sí misma la obligación de crear nuevas plazas, unidades administrativas o sistemas tecnológicos, sino que promueve una utilización ordenada, responsable y segura de los recursos con los que actualmente cuentan las autoridades.

En suma, la reforma fortalece la certeza jurídica, protege la privacidad de las personas migrantes y permite conservar la información necesaria para la planeación, presupuestación y evaluación de las políticas públicas. La diferenciación entre productos estadísticos y expedientes de atención contribuirá a prevenir la exposición indebida de datos personales, reforzará la confianza en las instituciones y favorecerá que las personas accedan a los servicios públicos sin temor a que su información sea utilizada para fines distintos de aquellos que justificaron su obtención.

Para fines ilustrativos, se presenta la siguiente tabla comparativa de la iniciativa en comento:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 38. La información estadística, estará a cargo de la Secretaría, será pública y tendrá por objeto recopilar la información de las personas migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieran facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro. En la operación de la recopilación de datos personales deberá observarse en todo momento lo establecido en la ley	Artículo 38. La secretaría administrará de manera separada la información estadística y los expedientes individuales o familiares derivados de la atención a las personas migrantes. La información estadística será pública únicamente en forma agregada, disociada y no identificable, y tendrá por objeto apoyar la planeación, presupuestación, evaluación y mejora de las políticas públicas en materia de movilidad humana. Los expedientes individuales o familiares tendrán carácter confidencial y se integrarán exclusivamente con los datos estrictamente necesarios para brindar, coordinar y dar seguimiento a los servicios solicitados. Su acceso quedará limitado al personal autorizado y los datos no podrán utilizarse para finalidades distintas o

de la materia.

incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. La negativa a proporcionar datos que no sean indispensables no podrá utilizarse para negar, retrasar o condicionar la atención. En ningún caso los expedientes podrán constituir un registro general de personas migrantes ni publicarse en forma nominativa o individualizada. Su tratamiento se sujetará a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 38 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 38

La Secretaría administrará de manera separada la información estadística y los expedientes individuales o familiares derivados de la atención a las personas migrantes.

La información estadística será pública únicamente en forma agregada, disociada y no identificable, y tendrá por objeto apoyar la planeación, presupuestación, evaluación y mejora de las políticas públicas en materia de movilidad humana.

Los expedientes individuales o familiares tendrán carácter confidencial y se

integrarán exclusivamente con los datos estrictamente necesarios para brindar, coordinar y dar seguimiento a los servicios solicitados. Su acceso quedará limitado al personal autorizado y los datos no podrán utilizarse para finalidades distintas o

incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

La negativa a proporcionar datos que no sean indispensables no podrá utilizarse para negar, retrasar o condicionar la atención. En ningún caso los expedientes podrán constituir un registro general de personas migrantes ni publicarse en forma nominativa o individualizada. Su tratamiento se sujetará a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 01 de septiembre de 2026

Atentamente.

Diputada Gloria Villafuerte Soto.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Atención a Migrantes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSO HERNÁNDEZ.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández

Con su venia, diputada presidenta.

Gracias.

Saludo con mucho respeto a mis compañeras y compañeros integrantes de esta Plenaria.

A los Medios de Comunicación y con todo respeto al Pueblo de Guerrero.

Su servidora, diputada Lety Mosso, en representación del Partido del Trabajo, hace uso de la voz para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 202 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de géneros constituye una de las expresiones más graves y persistentes de desigualdad estructural, que enfrentan las sociedades contemporáneas.

Lejos de tratarse de hechos aislados o de conflictos meramente individuales, esta forma de violencia encuentra su origen en relaciones históricas de poder desiguales entre mujeres y hombres en patrones socioculturales discriminatorios y en estereotipos que producen condiciones de subordinación, exclusión y vulnerabilidad, para las mujeres y otros grupos históricamente discriminados.

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia de género representa una violencia a los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo democrático, la igualdad sustantiva y la justicia social.

En este sentido, ONU-Mujeres ha señalado que la violencia contra las mujeres, las niñas constituye una de las violencias de derechos humanos más extendidas en el mundo, afectando la vida, la integridad y la libertad, la seguridad, la salud y el desarrollo de millones de personas.

Asimismo, dicho organismo ha sostenido que la impunidad frente a estas conductas contribuye a perpetuar los ciclos de violencia y discriminación, por lo que en los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces para prevenir, investigar y sancionar y reparar estas conductas.

El estado mexicano ha asumido importantes compromisos internacionales en esta materia.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece la obligación de los Estados, parte, de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la

Mujer conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce expresamente que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, e impone a los Estados el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

En el estado de Guerrero, la problemática adquiere una dimensión particular preocupante, la Entidad continúa enfrentándose a altos índices de violencia contra mujeres y niñas y adolescentes, situación que motivó la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para diversos Municipios del Estado.

Esta realidad refleja la necesidad de fortalecer permanentemente los mecanismos institucionales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

A ello se suman factores estructurales asociados a la pobreza, a la desigualdad social, la dispersión territorial y a las barreras de acceso a la injusticia que enfrentan miles de mujeres guerrerenses, particularmente aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

De acuerdo con la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, una proporción significativa de mujeres mexicanas ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

La realidad demuestra que las conductas constitutivas de violencia de género, han evolucionado y han adquirido nuevas formas de manifestaciones.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito establecer el tipo penal de violencia de género previsto en el artículo 202 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la incorporación de elementos normativos que permitan una mejor identificación de las conductas sancionadas, una protección más amplia de las víctimas y una respuesta penal proporcional a la gravedad de las circunstancias que se cometen del delito.

El primer término, se incorpora una definición legal de las razones de género con el objeto de dotar de mayor certeza jurídica a la norma penal y facilitar su correcta aplicación por parte de ministerios públicos, de jueces y tribunales.

Asimismo, se establecen agravantes específicas cuando la conducta sea cometida, aprovechando relaciones de poder o confianza cuando la víctima permanezca a grupos históricamente vulnerables, cuando

la violencia se ejerza en presencia de familiares o personas cercanas y cuando se utilicen medios digitales o tecnologías, para ampliar el daño ocasionado.

De igual manera se incorpora un sistema incorporado de agravación de las personas cuando concurren múltiples circunstancias agravantes o cuando las circunstancias de la conducta afecten gravemente a la integridad física, psicológica, patrimonial o el proyecto de vida de la víctima.

Finalmente, se propone que la persecución del delito sea oficiosa cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad adulta mayor o cuando exista un riesgo grave para su integridad física.

Con esta reforma, el Estado de Guerrero avanza en fortalecer su marco jurídico penal, armoniza su legislación con los estándares constitucionales e institucionales en materia de derechos humanos y reafirma su compromiso con la construcción de una sociedad libre de violencia, discriminación y desigualdad.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto Decreto.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género constituye una de las expresiones más graves y persistentes de desigualdad estructural que enfrentan las sociedades contemporáneas.

Lejos de tratarse de hechos aislados o de conflictos meramente individuales, esta forma de violencia encuentra su origen en relaciones históricas de poder desiguales entre mujeres y hombres, en patrones socioculturales discriminatorios y en estereotipos que reproducen condiciones de subordinación, exclusión y vulnerabilidad para las mujeres y otros grupos históricamente discriminados.¹

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia de género representa una violación a los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo democrático, la igualdad sustantiva y la justicia social. En este sentido, ONU Mujeres ha señalado que la violencia contra las mujeres y niñas constituye una de las violaciones de derechos humanos más extendidas en el mundo, afectando la vida, la integridad, la libertad, la seguridad, la salud y el desarrollo de millones de personas.² Asimismo, dicho organismo ha sostenido que la impunidad frente a estas conductas contribuye a perpetuar los ciclos de violencia y discriminación, por lo que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces para prevenir, investigar, sancionar y reparar estas conductas.³

El Estado mexicano ha asumido importantes compromisos internacionales en esta materia. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.⁴ De manera complementaria, la Recomendación General número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce que la violencia por razón de género constituye una forma de discriminación que impide o anula el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.⁵

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 388-401.

² ONU Mujeres, *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*.

³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Resolución 48/104, 1993.

⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), arts. 1, 2 y 3.

⁵ Comité CEDAW, *Recomendación General No. 35*, CEDAW/C/GC/35, 2017.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce expresamente que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone a los Estados el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.⁶

Por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece como uno de sus objetivos prioritarios lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, reconociendo que la eliminación de todas las formas de violencia constituye una condición indispensable para alcanzar sociedades más justas e inclusivas.⁷

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, prohibiendo toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana. Asimismo, el artículo 4° reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y obliga al Estado a garantizar las condiciones necesarias para que dicha igualdad sea efectiva y no solamente formal.⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la violencia de género debe analizarse desde una perspectiva que permita identificar relaciones de poder, contextos de discriminación y estereotipos que históricamente han colocado a las mujeres en una situación de desventaja, estableciendo la obligación de todas las autoridades de juzgar con perspectiva de género.⁹

En el Estado de Guerrero, la problemática adquiere una dimensión particularmente preocupante. La entidad continúa enfrentando altos índices de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, situación que motivó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para diversos municipios del estado.¹⁰ Esta realidad refleja la necesidad de fortalecer

⁶ Convención de Belém do Pará, arts. 3, 4, 7 y 8.

⁷ ONU, *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, ODS 5.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 1° y 4°.

⁹ SCJN, Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), "Juzgar con perspectiva de género".

¹⁰ SEGOB-CONAVIM, *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para diversos municipios del Estado de Guerrero*, 22 de junio de 2017.

permanentemente los mecanismos institucionales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

A ello se suman factores estructurales asociados a la pobreza, la desigualdad social, la dispersión territorial y las barreras de acceso a la justicia que enfrentan miles de mujeres guerrerenses, particularmente aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), una proporción significativa de mujeres mexicanas ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, situación que exige respuestas legislativas cada vez más eficaces.¹¹

La realidad demuestra que las conductas constitutivas de violencia de género han evolucionado y adquirido nuevas formas de manifestación. Actualmente, la violencia puede ejercerse mediante agresiones físicas, psicológicas, económicas, patrimoniales y sexuales, pero también a través de medios digitales y tecnológicos que permiten nuevas formas de hostigamiento, intimidación, control y exposición pública de las víctimas.¹²

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el tipo penal de violencia de género previsto en el artículo 202 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la incorporación de elementos normativos que permitan una mejor identificación de las conductas sancionables, una protección más amplia de las víctimas y una respuesta penal proporcional a la gravedad de las circunstancias en que se comete el delito.

En primer término, se incorpora una definición legal de las razones de género, con el objeto de dotar de mayor certeza jurídica a la norma penal y facilitar su correcta aplicación por parte de ministerios públicos, jueces y tribunales.

Asimismo, se establecen agravantes específicas cuando la conducta sea cometida aprovechando relaciones de poder o confianza; cuando la víctima pertenezca a grupos históricamente vulnerables; cuando la violencia se ejerza en presencia de familiares o personas cercanas; y cuando se utilicen medios digitales o tecnológicos para amplificar el daño ocasionado.

De igual manera, se incorpora un sistema escalonado de agravación de las penas cuando concurren múltiples circunstancias agravantes o cuando las consecuencias de la conducta afecten gravemente la integridad física, psicológica, patrimonial o el proyecto de vida de la víctima.

Finalmente, se propone que la persecución del delito sea oficiosa cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, adulta mayor o cuando exista un riesgo grave para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial, garantizando así una protección reforzada para quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a la justicia.

Con esta reforma, el Estado de Guerrero avanza en fortalecer su marco jurídico penal, armoniza su legislación con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos y reafirma su compromiso con la construcción de una sociedad libre de violencia, discriminación y desigualdad.

Para una mayor comprensión de lo que se pretende reformar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto actual	Texto que se propone
Artículo 202. Violencia de género. Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientos a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado, público y político; afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas. La pena aumentará hasta en una tercera parte, cuando se pruebe que sea mujer y se encuentre	Artículo 202. Violencia de género. Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientos a novecientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, por razones de género, mediante acción u omisión, de manera directa o indirecta, individual o colectiva, cause a persona de otro sexo daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral, tanto en el ámbito privado, público y político; afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas. Se entenderá que existe violencia de género

¹¹ INEGI, ENDIREH 2021. Principales Resultados, México, 2022.

¹² Véase en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

antecedida por cualquier conducta que denigre a esta.	cuando la conducta se sustente en estereotipos, prejuicios, relaciones desiguales de poder, discriminación, subordinación, misoginia, menosprecio o cualquier otra circunstancia basada en el sexo, género, identidad o expresión de género de la víctima, y tenga por objeto o resultado limitar, menoscabar, anular o impedir el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La pena aumentará hasta en una tercera parte cuando se pruebe que la víctima sea mujer y la conducta se encuentre antecedida por cualquier acto que la denigre, humille, cosifique, discrimine o coloque en una situación de subordinación por razones de género. La pena prevista en este artículo se incrementará de una tercera parte hasta una mitad cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. La conducta sea cometida por quien tenga o haya tenido con la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo, relación sentimental, docente, laboral, de confianza, subordinación o cualquier otra que implique una posición de poder; II. La víctima sea niña, adolescente, adulta	mayor, mujer embarazada, persona con discapacidad, indígena, afroamericana o se encuentre en condición de vulnerabilidad; III. La conducta se realice en presencia de hijas, hijos, familiares o personas cercanas a la víctima; o IV. Se utilicen medios digitales, tecnológicos o de comunicación para hostigar, intimidar, amenazar, difundir información, imágenes o contenidos que afecten la integridad, seguridad, intimidad, dignidad o desarrollo de la víctima. La pena se incrementará hasta en dos terceras partes cuando concurren dos o más de las circunstancias señaladas en las fracciones anteriores. Cuando concurren tres o más circunstancias agravantes, o la conducta produzca lesiones que pongan en peligro la vida, afectaciones permanentes a la salud física o psicológica de la víctima, o derive en la pérdida de su empleo, patrimonio, derechos políticos o proyecto de vida, la pena podrá aumentarse hasta en una mitad adicional de la sanción que corresponda. La persecución de este delito será oficiosa cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, adulta mayor, o cuando la conducta genere un riesgo grave para su integridad física, psicológica, sexual o
--	---	---

patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 202 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 202. Violencia de género.

Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientos a novecientos **veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, por razones de género, **mediante acción u omisión, de manera directa o indirecta, individual o colectiva,** cause a persona de otro sexo daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral, tanto en el ámbito privado, público y político; afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.

Se entenderá que existe violencia de género cuando la conducta se sustente en estereotipos, prejuicios, relaciones desiguales de poder, discriminación, subordinación, misoginia, menosprecio o cualquier otra circunstancia basada en el sexo, género, identidad o expresión de género de la víctima, y tenga por objeto o resultado limitar, menoscabar, anular o impedir el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

La pena aumentará hasta en una tercera parte cuando se pruebe **que la víctima** sea mujer y **la conducta** se encuentre antecedida por cualquier **acto** que **la denigre, humille, cosifique, discrimine o coloque en una situación de subordinación por razones de género.**

La pena prevista en este artículo se incrementará de una tercera parte hasta una mitad cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La conducta sea cometida por quien tenga o haya tenido con la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo, relación sentimental, docente, laboral, de confianza, subordinación o cualquier otra que implique una posición de poder;

II. La víctima sea niña, adolescente, adulta mayor, mujer embarazada, persona con discapacidad, indígena, afromexicana o se encuentre en condición de vulnerabilidad;

III. La conducta se realice en presencia de hijas, hijos, familiares o personas cercanas a la víctima; o

IV. Se utilicen medios digitales, tecnológicos o de comunicación para hostigar, intimidar, amenazar, difundir información, imágenes o contenidos que afecten la integridad, seguridad, intimidad, dignidad o desarrollo de la víctima.

La pena se incrementará hasta en dos terceras partes cuando concurren dos o más de las circunstancias señaladas en las fracciones anteriores.

Cuando concurren tres o más circunstancias agravantes, o la conducta produzca lesiones que pongan en peligro la vida, afectaciones permanentes a la salud física o psicológica de la víctima, o derive en la pérdida de su empleo, patrimonio, derechos políticos o proyecto de vida, la pena podrá aumentarse hasta en una mitad adicional de la sanción que corresponda.

La persecución de este delito será oficiosa cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, adulta mayor, o cuando la conducta genere un riesgo grave para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de septiembre de 2026.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández.

Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX Y XXI AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por diez minutos.

La Presidenta:

Gracias, diputada presidenta, por permitirme seguir haciendo el uso de la voz en este segundo punto, donde me permitiré presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 22 y el artículo 37 y se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los principales fundamentales del estado mexicano y una condición indispensable para la consolidación de una sociedad más justa, democrática, incluyente y en las últimas décadas, nuestro País ha impulsado importantes transformaciones jurídicas e institucionales encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como erradicar las desigualdades estructurales y las diversas formas de discriminación y violencia que históricamente han enfrentado.

En este contexto, con la llegada de nuestra primera mujer a la Presidencia de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se impulsó una nueva etapa en el fortalecimiento de la política nacional de igualdad de

género mediante la creación de la Secretaría de las Mujeres como dependencia integrante de la administración pública federal.

Derivado de ello, el 31 de diciembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de otros ordenamientos jurídicos, mediante el cual se transformó al Instituto Nacional de las Mujeres en la Secretaría de las Mujeres y se incorporó el artículo 42 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estableciendo sus atribuciones en materia de igualdad sustantiva, transversalización y de la perspectiva de género, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, acciones afirmativas, interseccionalidad, cooperación institucional y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

La creación de la Secretaría de las Mujeres representa un cambio institucional de gran relevancia, pues reconoce la necesidad de fortalecer las capacidades del Estado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, así como para coordinar de manera transversal las políticas públicas orientadas a la construcción de una sociedad más igualitaria.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero continúa denominando a la dependencia encargada de la política pública en la materia como Secretaría de la Mujer.

Si bien dicha denominación ha permitido el desarrollo de importantes acciones institucionales en favor de las mujeres guerrerenses, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal con la nueva estructura y denominación adoptada por la federación, a fin de fortalecer la congruencia normativa y actualizar el enfoque bajo el cual se desarrollan las políticas públicas de igualdad.

El cambio de denominación de Secretaría de la Mujer a Secretaría de las Mujeres no constituye una modificación meramente gramatical, por el contrario, representa una visión más amplia, incluyente y plural, que reconoce la diversidad de experiencias, contextos y condiciones de vida de las mujeres.

Esta denominación visibiliza que las políticas públicas deben dirigirse a todas las mujeres, considerando las particularidades de quienes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas viven en zonas rurales, presentan alguna discapacidad, son adultas mayores, migrantes o enfrentan condiciones específicas de vulnerabilidad.

Asimismo, la presente iniciativa propone fortalecer las atribuciones de la Secretaría de las mujeres mediante la incorporación expresa de principios y enfoques que actualmente orientan a la política nacional de igualdad sustantiva, tales como la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de derechos humanos.

De igual forma se incorporan facultades para diseñar e implementar acciones afirmativas orientadas a reducir las brechas de desigualdad, formular política pública que atienda las necesidades específicas de diversos grupos de mujeres.

Desarrollar sistemas de información, registros e indicadores que permitan una mejor evaluación de las políticas públicas y promover la cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento institucional de la materia.

Estas adecuaciones permitirán que la dependencia cuente con herramientas jurídicas más robustas para responder a los desafíos actuales que enfrentan las mujeres de Guerrero, fortaleciendo la planeación, coordinación y seguimiento y evaluación de las acciones gubernamentales orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, el acceso efectivo a los derechos humanos y a una vida libre de violencia.

La presente reforma se encuentra alineada con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las recientes modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por ello, se considera procedente reformar el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con el propósito de armonizar la legislación estatal con la evaluación institucional del ámbito federal.

Fortalecer las atribuciones de la dependencia responsable de la política de igualdad de género y consolidar un marco jurídico acorde con las necesidades y demandas de las mujeres guerrerenses.

Por su atención, muchas gracias, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 22; el artículo 37 y se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los principios fundamentales del Estado mexicano y una condición indispensable para la consolidación de una sociedad más justa, democrática e incluyente. En las últimas décadas, nuestro país ha impulsado importantes transformaciones jurídicas e institucionales encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como a erradicar las desigualdades estructurales y las diversas formas de discriminación y violencia que históricamente han enfrentado.

En este contexto, con la llegada de la primera mujer a la Presidencia de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se impulsó una nueva etapa en el fortalecimiento de la política nacional de igualdad de género, mediante la creación de la Secretaría de las Mujeres como dependencia integrante de la Administración Pública Federal.

Derivado de ello, el 31 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de otros ordenamientos jurídicos, mediante el cual se transformó al Instituto Nacional de las Mujeres en la Secretaría de las Mujeres y se incorporó el artículo 42 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estableciendo sus atribuciones en materia de igualdad sustantiva, transversalización de la perspectiva de género, prevención y erradicación de las

violencias contra las mujeres, acciones afirmativas, interseccionalidad, cooperación institucional y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

La creación de la Secretaría de las Mujeres representa un cambio institucional de gran relevancia, pues reconoce la necesidad de fortalecer las capacidades del Estado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, así como para coordinar de manera transversal las políticas públicas orientadas a la construcción de una sociedad más igualitaria. Asimismo, incorpora conceptos y enfoques contemporáneos que permiten atender de manera más integral las diversas realidades que enfrentan las mujeres en el país, particularmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero continúa denominando a la dependencia encargada de la política pública en la materia como “Secretaría de la Mujer”. Si bien dicha denominación ha permitido el desarrollo de importantes acciones institucionales en favor de las mujeres guerrerenses, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal con la nueva estructura y denominación adoptada por la Federación, a fin de fortalecer la congruencia normativa y actualizar el enfoque bajo el cual se desarrollan las políticas públicas de igualdad.

El cambio de denominación de “Secretaría de la Mujer” a “Secretaría de las Mujeres” no constituye una modificación meramente gramatical. Por el contrario, representa una visión más amplia, incluyente y plural, que reconoce la diversidad de experiencias, contextos y condiciones de vida de las mujeres. Esta denominación visibiliza que las políticas públicas deben dirigirse a todas las mujeres, considerando las particularidades de quienes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, viven en zonas rurales, presentan alguna discapacidad, son adultas mayores, migrantes o enfrentan condiciones específicas de vulnerabilidad.

Asimismo, la presente iniciativa propone fortalecer las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres mediante la incorporación expresa de principios y enfoques que actualmente orientan la política nacional de igualdad sustantiva, tales como la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de derechos humanos. De igual forma, se incorporan facultades para diseñar e implementar acciones afirmativas orientadas a reducir las brechas de desigualdad; formular políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de diversos grupos de mujeres; desarrollar sistemas de información, registros e indicadores que permitan una mejor evaluación de las políticas públicas; y promover la cooperación nacional e

internacional para el fortalecimiento institucional en la materia.

Estas adecuaciones permitirán que la dependencia cuente con herramientas jurídicas más robustas para responder a los desafíos actuales que enfrentan las mujeres en Guerrero, fortaleciendo la planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones gubernamentales orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, el acceso efectivo a los derechos humanos y una vida libre de violencias.

La presente reforma se encuentra alineada con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado mexicano, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las recientes modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por ello, se considera procedente reformar el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con el propósito de armonizar la legislación estatal con la evolución institucional del ámbito federal, fortalecer las atribuciones de la dependencia responsable de la política de igualdad de género y consolidar un marco jurídico acorde con las necesidades y demandas de las mujeres guerrerenses.

Para una mayor comprensión y entendimiento de la propuesta que se está proponiendo, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242	
Texto actual	Texto que se propone
Artículo 22. La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes: De la I. a la XIV. ... XV. Secretaría de la Mujer;	Artículo 22. La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes: De la I. a la XIV. ... XV. Secretaría de las Mujeres:

Artículo 37. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del estado, y tendrá las atribuciones siguientes: De a I. a la XVII. ... Sin correlación. Sin correlación. Sin correlación.	Artículo 37. La Secretaría de las Mujeres es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas, acciones y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de derechos humanos, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan su bienestar, autonomía, empoderamiento y participación plena en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria del Estado, así como garantizar su derecho a una vida libre de violencia y promover la construcción de una sociedad igualitaria y justa; para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones: De a I. a la XVII. ... XVIII. Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas orientadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad existentes en el Estado; XIX. Formular y coordinar políticas públicas con enfoque de interseccionalidad e interculturalidad que atiendan las condiciones	Sin correlación. específicas de las mujeres indígenas, afroamericanas, rurales, con discapacidad, adultas mayores, migrantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad; XX. Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la integración de sistemas de información, registros, indicadores y estadísticas sobre las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de las mujeres en el Estado, así como para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia, y XXI. Participar en foros, mecanismos y organismos nacionales e internacionales, así como impulsar acciones de cooperación técnica y financiera para el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de las violencias de género. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX Y XXI AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242. ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XV del artículo 22 y el artículo 37 de la Ley Orgánica de
--	--	--

la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

De la I. a la XIV. ...

XV. Secretaría de las Mujeres:

Artículo 37. La Secretaría de las Mujeres es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar, **coordinar, ejecutar** y evaluar políticas, planes, programas, **acciones** y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, **la igualdad sustantiva, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de derechos humanos**, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan su bienestar, **autonomía, empoderamiento y participación plena en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria del Estado**, así como **garantizar su derecho a una vida libre de violencia y promover la construcción de una sociedad igualitaria y justa; para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones:**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

De a I. a la XVII. ...

XVIII. Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas orientadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad existentes en el Estado;

XIX. Formular y coordinar políticas públicas con enfoque de interseccionalidad e interculturalidad que atiendan las condiciones específicas de las mujeres indígenas, afromexicanas, rurales, con discapacidad, adultas mayores, migrantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XX. Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la integración de sistemas de información, registros, indicadores y estadísticas sobre las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de las mujeres en el Estado, así como para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia, y

XXI. Participar en foros, mecanismos y organismos nacionales e internacionales, así como impulsar acciones de cooperación técnica y financiera para el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de las violencias de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las referencias contenidas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos, manuales, disposiciones administrativas y demás instrumentos jurídicos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizadas a la "Secretaría de la Mujer", se entenderán hechas a la "Secretaría de las Mujeres", sin perjuicio de los derechos, obligaciones, atribuciones y procedimientos previamente establecidos.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, realizará las adecuaciones reglamentarias, administrativas, presupuestarias y operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Los asuntos, trámites, procedimientos, archivos, bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, financieros y presupuestarios, así como el personal adscrito a la Secretaría de la Mujer, se transferirán y quedarán a cargo de la Secretaría de las Mujeres, conservando las personas servidoras públicas todos sus derechos laborales, prestaciones, antigüedad y demás derechos adquiridos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento y observancia general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 02 septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 23 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DEL CLAVADISTA DE LA QUEBRADA". SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ALEJANDRO CARABIAS ICAZA Y JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados, hablar del clavado de La Quebrada es hablar de Acapulco, es hablar de más de nueve décadas de historia, de tradición y de uno de los símbolos que ha llevado el nombre de Acapulco ante México y ante el mundo.

Hoy los invito a que pensemos no solamente en el clavado de La Quebrada, los invito a que pensemos en los clavadistas, esas personas que suben por las rocas, que miran el mar desde lo alto, que conocen sus corrientes y que esperan la ola adecuada y que durante unos segundos ponen frente a frente el miedo y el valor.

Porque detrás de cada salto hay muchos años de disciplina y de preparación, pero también hay historias de vida, de padres que enseñaron a sus hijos, de jóvenes que aprendieron observando a quienes saltaron antes que ellos, de familias enteras que han hecho del clavado de La Quebrada una parte de su propia historia.

Porque este conocimiento no se aprende en los libros, este conocimiento se hereda, se transmite de una generación a otra junto con el amor por el mar, el orgullo de ser acapulqueño y el compromiso de mantener viva una tradición que pertenece a Acapulco, a Guerrero y a México.

Y entre quienes construyeron esta historia está Raúl García Bravo, mejor conocido como el Chupetas, uno de los grandes exponentes del clavado de altura y un nombre que permanece en la memoria de La Quebrada.

Es por ello y en honor al "Chupetas" y a propuesta y petición de las y los clavadistas de La Quebrada, que el diputado Joaquín Jacko Badillo Escamilla y un servidor nos hemos comprometido a presentar e impulsar esta iniciativa de decreto para poder declarar el día 23 de marzo de cada año como el Día Estatal del Clavadista de La Quebrada.

Este reconocimiento es para todas y todos los clavadistas, para quienes saltaron antes, para quienes saltan hoy y para esas niñas, niños y jóvenes que mirando hacia lo alto de La Quebrada sueñan algún día continuar esta historia y este legado.

Compañeras y compañeros, La Quebrada no se entiende sin sus clavadistas y Acapulco no puede contar su historia sin el clavado de La Quebrada, porque cuando un clavadista se lanza desde esas rocas, no salta solamente una mujer o un hombre, salta una historia, salta una familia y salta una tradición.

Y con ellos, desde hace más de nueve décadas salta también el corazón de Acapulco, que cada 23 de marzo Guerrero los recuerde, los reconozca y sobre todo les diga a todas y todos los clavadistas, gracias, muchas gracias por mantener viva una muy importante parte de lo que somos.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DECLARA EL 23 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DEL CLAVADISTA DE LA QUEBRADA."

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE

Los suscritos Diputados, Alejandro Carabias Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista (PVEM) y Joaquín Badillo Escamilla del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; y demás relativos aplicables, nos permitimos poner a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DECLARA EL 23 DE MARZO COMO**

EL “DÍA ESTATAL DEL CLAVADISTA DE LA QUEBRADA” al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural constituye un elemento fundamental para la preservación de la memoria histórica, la identidad colectiva y el sentido de pertenencia de los pueblos. Su protección comprende no solamente los bienes materiales que poseen valor histórico, artístico o cultural, sino también aquellas manifestaciones, conocimientos, prácticas y expresiones que, transmitidas entre generaciones, forman parte de la identidad de una comunidad.

Bajo esta perspectiva, corresponde a las instituciones públicas reconocer, preservar y difundir aquellas expresiones que, por su permanencia histórica, arraigo social y significado colectivo, representan la identidad de una sociedad y forman parte de su patrimonio cultural.

Entre estas expresiones se encuentra el clavado de La Quebrada de Acapulco, una tradición con más de 90 años de historia que se ha convertido en uno de los referentes culturales y turísticos más representativos del puerto de Acapulco y del Estado de Guerrero, cuya historia se encuentra vinculada con el propio desarrollo de la ciudad, puesto que sus antecedentes se remontan a finales del siglo XVIII, con los primeros trabajos para abrir un paso entre las formaciones montañosas que rodeaban el núcleo urbano y favorecer la circulación de aire hacia la ciudad. Posteriormente, durante las primeras décadas del siglo XX, nuevas intervenciones sobre la formación rocosa dieron forma al espacio que actualmente se conoce como La Quebrada.

En este lugar surgió, durante la década de 1930, una práctica que con el paso de los años se convertiría en parte de la identidad del puerto. Habitantes de Acapulco comenzaron a realizar saltos desde las formaciones rocosas hacia el mar y, de acuerdo con los antecedentes históricos de esta tradición, en 1934 tuvieron lugar los primeros clavados desde las partes de mayor altura. Entre sus primeros exponentes se reconoce a Rigoberto Apac Ríos, junto con otros jóvenes acapulqueños que participaron en el origen de esta práctica.

Lo que inició como una actividad entre habitantes del puerto adquirió progresivamente mayor organización y reconocimiento. Durante la década de 1940 se fortaleció la organización de los clavadistas, proceso que dio lugar a la conformación de la Asociación de Clavadistas Profesionales de La Quebrada, cuya labor ha resultado fundamental para la continuidad y transmisión generacional de esta tradición.

A lo largo de este proceso surgieron figuras que contribuyeron a consolidar el prestigio de La Quebrada. Entre ellas destaca **Raúl García Bravo, “El Chupetas”**, reconocido como uno de los principales exponentes del clavado de altura, cuya trayectoria forma parte de la memoria de esta práctica y de su consolidación como uno de los referentes de Acapulco.

La importancia de esta tradición también deriva de los conocimientos y habilidades que exige su práctica. Desde alturas que alcanzan aproximadamente los treinta y cinco metros, los clavadistas deben conocer las condiciones del oleaje, la profundidad del canal, las características de la formación rocosa y el momento preciso para ejecutar el salto.

Este conocimiento, adquirido a través de la experiencia y transmitido entre generaciones de clavadistas ha permitido conservar un conjunto de saberes, técnicas y prácticas estrechamente relacionadas con La Quebrada y la relación histórica de sus habitantes con el mar.

Aunado a lo anterior, estos conocimientos se suman elementos simbólicos y culturales que han acompañado al clavado durante décadas, como el ascenso por las formaciones rocosas, la preparación previa al salto, la tradición de encomendarse a la Virgen de Guadalupe ubicada en la parte superior del acantilado y las distintas modalidades de exhibición que forman parte de esta práctica.

La consolidación de esta tradición coincidió, además, con una etapa determinante para la historia de Acapulco, justo cuando el puerto alcanzó una importante proyección como destino turístico nacional e internacional, por lo que La Quebrada y sus clavadistas se convirtieron en una de las imágenes más reconocidas de la ciudad, con presencia ante visitantes nacionales y extranjeros, personalidades y producciones cinematográficas que contribuyeron a difundir su imagen fuera del país.

Esta proyección permitió que el clavado de La Quebrada trascendiera su dimensión local sin perder su origen y arraigo acapulqueño, lo cual, además de constituirse como un referente turístico, se consolidó como una manifestación cultural preservada por generaciones de hombres y mujeres cuya participación ha permitido mantener viva una tradición estrechamente ligada con la historia de Acapulco.

Su permanencia por más de nueve décadas demuestra que no se trata de una actividad circunstancial sino constituye una tradición que ha adquirido un lugar propio dentro de la memoria y del patrimonio cultural de los

guerrerenses, cuya continuidad ha sido posible gracias a las personas y familias que han conservado y transmitido sus conocimientos, técnicas y prácticas.

La relevancia cultural de esta expresión ha recibido también reconocimiento institucional. El 21 de diciembre de 2016, en el Hotel El Mirador de Acapulco, se llevó a cabo el acto mediante el cual el Clavado de La Quebrada fue reconocido como patrimonio cultural de los guerrerenses, con la participación de autoridades estatales, representantes del Poder Legislativo, integrantes de la organización de clavadistas y exponentes históricos de esta actividad.

Este antecedente permitió reconocer formalmente una realidad construida a lo largo de décadas: que el valor de La Quebrada no reside únicamente en el espacio físico donde se realizan los saltos, sino también en las personas que han preservado los conocimientos y prácticas que dan sentido y continuidad a esta tradición.

En este contexto, los clavadistas constituyen una parte esencial de este patrimonio, ya que son ellos quienes, de generación en generación, han conservado los conocimientos, técnicas, prácticas y elementos simbólicos asociados con el clavado, y han hecho posible la permanencia de esta expresión como parte de la identidad cultural de Acapulco.

Por ello, la presente iniciativa propone declarar el **23 de marzo de cada año como “Día Estatal del Clavadista de La Quebrada”**, fecha elegida en honor a **Raúl García Bravo, “El Chupetas”**, destacado clavadista acapulqueño y referente de esta tradición, con el propósito de reconocer públicamente a las mujeres y hombres que han contribuido a su desarrollo, preservación y transmisión, así como rendir homenaje a las generaciones que, a lo largo de más de nueve décadas, han formado parte de su historia.

La institución de esta fecha permitirá incorporar a nivel estatal una expresión profundamente vinculada con la identidad de Acapulco y propiciar, en el marco de su conmemoración, la realización de actividades culturales, históricas y turísticas que favorezcan el conocimiento y la difusión de su trayectoria y significado para el Estado de Guerrero.

En consecuencia, la declaratoria constituye un reconocimiento institucional a la aportación de los clavadistas de La Quebrada y un instrumento para preservar su memoria, valorar su legado y contribuir a la continuidad de una tradición que forma parte del patrimonio cultural de los guerrerenses y que debe transmitirse a las futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 23 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DEL CLAVADISTA DE LA QUEBRADA”.

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara el 23 de marzo de cada año como “Día Estatal del Clavadista de La Quebrada”.

SEGUNDO. Las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán conmemorar el “Día Estatal del Clavadista de La Quebrada” mediante la realización de actividades de carácter cultural, histórico y turístico, así como el otorgamiento de reconocimientos, distinciones y estímulos a las y los clavadistas por su trayectoria, mérito o contribución a la preservación del clavado de La Quebrada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página oficial del Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

Dip. Alejandro Carabias Icaza
PVEM.

Dip. Joaquín Badillo Escamilla
MORENA.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, se informa a esta Soberanía que el diputado promovente solicita su reprogramación.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, se informa a esta Soberanía que la diputada promovente solicita su reprogramación.

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, se informa a esta Soberanía que la diputada promovente solicita su reprogramación.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLADYS CORTES GENCHI.

En desahogo del inciso “l” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gladys Cortés Genchi, hasta por 10 minutos.

La diputada Gladys Cortés Genchi:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados, medios de comunicación, pueblo de Guerrero.

En una sociedad que aspira a ser justa, no basta con tener leyes, es indispensable que esas leyes respondan a la realidad, que protejan la vida y que sancionen con firmeza la indiferencia.

Porque hay algo que lastima más que un accidente mismo, el abandono, cuando una persona es atropellada, no solamente enfrente el dolor físico de una lesión, sino también la incertidumbre de que alguien pueda detenerse para ayudarla.

En este momento lo que importa no es la responsabilidad legal, sino la condición humana más básica, la vida, en muchas ocasiones, los minutos posteriores al atropellamiento son clave para salvaguardar la vida.

La omisión, el auxilio puede ser la diferencia entre vivir y morir, no podemos permitir que la que la normalización de la huida se convierta en parte de nuestra cultura vial.

No podemos acostumbrarnos a ver que alguien fue atropellado y que quien lo provocó huya

irresponsablemente, hoy es momento de cerrar el paso a la impunidad y abrir paso a la responsabilidad.

Se trata de enviar un mensaje claro, en Guerrero la vida no se abandona, hoy tenemos la oportunidad de decir con claridad y firmeza que en Guerrero la vida se respeta y la responsabilidad se asume y el abandono no tiene cabida.

Legislar en este sentido no es solo una obligación jurídica, es un acto de conciencia, para ello se propone reformar dos últimos párrafos del artículo 168 sobre la omisión de identidad o del o solicitud de asistencia al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste en lo siguiente a quien habiendo lesionado, atropellado a una u más personas, culposa o fortuitamente, omita prestarle auxilio o se retire de lugar de los hechos, se le impondrá de 1 a 4 años de prisión y de 100 a 400 días de multa.

Además, la suspensión de la licencia para conducir por 5 años, si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física, psicológica del abandonado, se pondrá de 4 años de prisión y de 400 días de multa y se resulta algún otro delito, se le impondrá las reglas de la acumulación.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETRO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 168, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

**C. DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.**

La que suscribe, DIPUTADA GLADYS CORTES GENCHI, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vida se considera como el derecho humano más importante e incluye la protección y la preservación de la vida de todos.

En una sociedad que aspira a ser justa, no basta con tener leyes, es indispensable que esas leyes respondan a la realidad, que protejan la vida y que sancionen con firmeza la indiferencia.

Porque hay algo que lastima más que el accidente mismo, el abandono. Cuando una persona es atropellada, no solamente enfrenta el dolor físico de una lesión, sino también la incertidumbre de que alguien se pueda detener para ayudarlo. En ese momento, lo que importa no es la responsabilidad legal, sino la condición humana más básica: la vida.

El atropellamiento de una persona seguido de su abandono se conoce legalmente como delito de abandono de la escena del accidente, omisión del deber de socorro.

El accidente puede ser fortuito, la omisión y el abandono es una decisión consciente. Quien huye del lugar no solo evade su responsabilidad, también pone en riesgo la vida de la víctima, al impedir que reciba atención oportuna.

En muchas ocasiones, los minutos posteriores al atropellamiento son claves para salvar una vida. La omisión de auxilio puede ser la diferencia entre vivir y morir.

Por ello, esta iniciativa propone endurecer la sanción para quien habiendo atropellado a una o más personas, omita prestarle auxilio o se retire del lugar de los hechos.

Se propone establecer una pena de uno a cuatro años de prisión, así como la suspensión de la licencia para conducir hasta por cinco años.

La suspensión de la licencia responde a un criterio de seguridad pública, lo cual demuestra una conducta irresponsable al huir de un hecho de tránsito, queda al descubierto no estar en condiciones de ejercer el derecho a conducir.

No podemos permitir que la normalización de la huida se convierta en parte de nuestra cultura vial. No podemos acostumbrarnos a ver que alguien fue

atropellado y que quien lo provocó huye irresponsablemente.

Hoy es momento de cerrarle el paso a la impunidad y abrir paso a la responsabilidad.

Se trata de enviar un mensaje claro, en Guerrero la vida no se abandona.

Hoy tenemos la oportunidad de decir, con claridad y firmeza que en Guerrero la vida se respeta, la responsabilidad se asume y el abandono no tiene cabida. Legislar en ese sentido no es solo una obligación jurídica, es un acto de conciencia.

Para ello, se propone reformar los dos últimos párrafos del artículo 168, sobre la omisión de identidad o de solicitud de asistencia del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste en lo siguiente:

A quien habiendo lesionado, atropellado a una o más personas, culposa o fortuitamente, omita prestarle auxilio o se retire del lugar de los hechos, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, además, la suspensión de la licencia para conducir por cinco años.

Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de uno a cuatro años de prisión, y de cien a cuatrocientos días de multa, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (VIGENTE).	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (PROPUESTA).
Artículo 168.	Artículo 168.
Omisión de auxilio o de	Omisión de auxilio o de

solicitud de asistencia.	solicitud de asistencia.
A quien omite...	A quien omite...
Las mismas penas se aplicarán a quien, después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, independientemente de la pena que proceda por el delito cometido.	A quien habiendo lesionado, atropellado a una o más personas, culposa o fortuitamente, omite prestarle auxilio o se retire del lugar de los hechos, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, además, la suspensión de la licencia para conducir por cinco años.
Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.	Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de uno a cuatro años de prisión, y de cien a cuatrocientos días de multa, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO_____, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 168. Omisión de auxilio o de solicitud de asistencia.

A quien omite...

A quien habiendo lesionado, atropellado a una o más personas, culposa o fortuitamente, omite prestarle

auxilio o se retire del lugar de los hechos, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, además, la suspensión de la licencia para conducir por cinco años.

Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de **uno a cuatro años de prisión, y de cien a cuatrocientos días de multa,** y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

DIP. GLADYS CORTÉS GENCHI.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la Comisión a la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por 10 minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia diputada Erika Isabel Guillén Román, presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, secretarios de la Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, medios de comunicación y público en general.

El día de hoy someto a su consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero.

La violencia escolar vulnera el derecho a la educación, la integridad personal, la salud mental y el libre desarrollo de niñas y niños, así como de nuestros adolescentes, la escuela debe ser un espacio de aprendizaje, convivencia, respeto, nunca un lugar donde se normalice la agresión, la humillación, la discriminación o la exclusión.

Los datos muestran la dimensión del problema, de acuerdo con la UNESCO, casi uno de cada tres estudiantes en el mundo ha sufrido una agresión física durante el último año.

El acoso afecta cada vez más a uno de cada tres, y el ciberacoso es uno de cada 10.

En México, la Encuesta Nacional sobre discriminación 2022 señala que el 28% de las personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela sufrió acoso escolar, lo que representa aproximadamente 3.3 millones de adolescentes.

No hablamos de conflictos menores, esta violencia puede ocasionar lesiones, ansiedad, depresión, aislamiento, bajo rendimiento y el abandono escolar, con las redes sociales, además de la agresión no termina, al concluir las clases, puede continuar durante todo el día y alcanzar a muchas personas más.

Por ello, esta reforma plantea medidas concretas, primero, incorpora la figura del protocolo de actuación como el conjunto de alineamientos, procedimientos y acciones para prevenir, atender, intervenir y canalizar eficazmente los casos de violencia escolar.

Se propone que cada comunidad escolar por conducto de la dirección del plantel y con la participación de madres y padres, así como tutores, formule un protocolo acorde con las condiciones de su entorno, lo difunda, lo revise cada 6 meses, informe los factores sociales o económicos que puedan generar acoso, canalice los casos que requieran atención especializada y mantenga comunicación con la red para la convivencia libre de violencia.

Segundo, se fortalece la Coordinación Institucional, se amplía la responsabilidad de la Secretaría de la Juventud y la Niñez, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos, así como el Sistema Estatal DIF.

Estas autoridades deben impulsar campañas adecuadas a la edad y a los estudios, brindar atención, inicial, contrato digno, orientar y canalizar a las víctimas, habilitar espacios municipales de acompañamiento.

Proporcionar apoyo psicológico en los planteles con mayor incidencia y analizar el entorno familiar de quienes ejercen violencia para atender las causas que influyen en su conducta.

Tercero, se actualiza la integración de la red con la incorporación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, también se reconoce expresamente la violencia ejercida mediante tecnologías y medios digitales.

Se incorpora la violencia patrimonial que comprende el daño a las pertenencias o al menosprecio relacionado con las condiciones socioeconómicas y se precisan las afectaciones físicas, psicológicas y emocionales derivadas del maltrato escolar.

Asimismo, se refuerzan los deberes de denuncia, canalización debida diligencia y respeto a los derechos humanos, colocando como criterio rector el interés superior de la niñez y de la adolescencia, la propuesta encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Guerrero y los objetivos de desarrollo sostenible relativos a la educación de calidad a la construcción de las sociedades pacíficas.

Esta iniciativa busca que la participación del Estado no comience cuando el daño ya ocurrió, propone una política preventiva y corresponsable que proteja a quienes reciben la agresión, pero que también atienden las causas que llevan a una niña, niño o adolescente a ejercerla.

Ninguna estudiante debe sentir miedo de entrar a un salón de clases, expresar quién y es, convivir con sus compañeros o pedir ayuda, garantizar escuelas libres de violencia es una obligación jurídica y una responsabilidad pública.

Por estas razones solicito respetuosamente el acompañamiento de esta Honorable Asamblea para analizar y aprobar en su momento la presente iniciativa, con ello daremos un paso firme para que las escuelas de Guerrero sean espacios seguros, incluyentes y respetuosos de la dignidad humana.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

El suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, con el fin de reforzar las acciones de prevención, atención, canalización y seguimiento en casos de violencia escolar, asegurar la formación continua en derechos humanos y convivencia pacífica, y consolidar el compromiso del Estado de Guerrero con una educación libre de violencia, que promueva el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guerrerense, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia en el entorno escolar no solo vulnera los derechos humanos fundamentales de las infancias y adolescencias, pues también interfiere directamente en su proceso educativo, afectando su bienestar, su autoestima y su rendimiento académico. La escuela debe de ser un espacio de formación, aprendizaje, respeto, crecimiento, y un lugar para relacionarse y crear vínculos con grupos diferentes a la familia, no un entorno donde se normalicen y se vivan en carne propia conductas agresivas, despectivas, opresoras, discriminatorias o de exclusión.

Audrey Azoulay Directora General de la UNESCO, dijo durante su discurso con motivo del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Acoso Cibernético: “En la escuela, todos los niños deben sentirse respetados, aceptados y seguros para que puedan aprender y desarrollarse. Sin embargo, muchos estudiantes siguen siendo víctimas de violencia y acoso. Y en la era de las redes sociales, estos fenómenos ya no se detienen en la puerta de la escuela: continúan y se amplifican en línea.”¹³

El acoso en el entorno escolar no solo priva a millones de infantes, y adolescentes de su derecho a la educación, pues la violencia trae consigo consecuencias en el rendimiento escolar, y muchas veces termina en la desafiliación escolar, en problemas de salud física, mental y emocional.

El acoso socava el sentimiento de pertenencia a la escuela y afecta el acceso a la educación. Las infancias acosadas con frecuencia son más propensas a manifestar un sentimiento de exclusión y el deseo de abandonar la escuela al terminar sus estudios secundarios, por ende obtienen rendimientos escolares inferiores a los demás.

El acoso afecta la salud mental y el bienestar de la niñez, en consecuencia, son estos infantes que han sido víctimas de acoso, quienes experimentan sentimientos de soledad e ideas suicidas, así como los que presentan mayores tasas de consumo de tabaco, alcohol o cannabis y que confiesen sentirse menos satisfechos con sus vidas y estado de salud. La violencia en la escuela también puede provocar heridas y daños físicos.¹⁴

La violencia escolar se manifiesta dentro de las instalaciones y en el entorno de las mismas, este tipo de violencia puede ser perpetrada por alumnos, docentes, o miembros que conforman al personal educativo. La violencia escolar se refiere a toda conducta agresiva,

¹³

[PR Violence and bullying in schools UNESCO calls for better protection of students sp.pdf](#)

¹⁴ [Qué necesita saber acerca de la violencia y el acoso escolar | UNESCO](#)

destructiva o dañina, mismas que pueden incluir una amplia variedad de comportamientos, que traen como consecuencia efectos negativos en la vida de quienes son víctimas de esas conductas.

Según datos del Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), fuente oficial de estadísticas para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible relativo a la educación, en la Encuesta Mundial de Salud a Escolares (Global School Health Survey, GSHS) de la UNESCO (2024) casi uno de cada tres estudiantes en todo el mundo dice haber sido agredido físicamente al menos una vez a lo largo del año. Cada mes, el acoso afecta a uno de cada tres estudiantes. Tan solo imaginemos que de 300 estudiantes 100 han sido agredidos físicamente al menos una vez durante el año escolar, y cada mes otros 100 estudiantes están siendo víctimas de acoso o violencia escolar en alguna de sus modalidades, por lo que en cada salón de clases, al menos 10 alumnos podrían estar siendo víctimas de violencia dentro de la escuela sin recibir ningún tipo de apoyo.

El ciberacoso también es cada vez más frecuente y afecta a uno de cada diez niños. Estos fenómenos tienen graves consecuencias no solo para el aprendizaje, sino también para la salud mental de los estudiantes. Las víctimas de acoso tienen el doble de probabilidades de sufrir de soledad severa, insomnio y pensamientos suicidas.

La violencia en las escuelas afecta de manera desproporcionada a ciertos grupos en función de su género, orientación sexual, situación socioeconómica y otras señas de identidad. Las niñas siguen siendo particularmente vulnerables es decir hasta el 25% de las adolescentes sufren violencia de género, y hasta el 40% de estos incidentes ocurren en las escuelas, por lo que en un ejemplo de 200 alumnas, 50 han sido víctimas de violencia en razón de género, y 4 de cada 10 incidentes han ocurrido dentro de los espacios que deberían de considerarse seguros, como la escuela.

A nivel mundial, el 42% de las jóvenes lesbianas, gays, bisexuales y transgénero han sido «ridiculizados, objeto de burlas o amenazas en la escuela», principalmente por otros estudiantes, debido a su orientación sexual o identidad de género, para poder dimensionar el impacto de esta cifra imaginemos que de 100 alumnos que se identifican como integrantes de la comunidad LGBTQ+, 42 de ellos han sido víctimas de algún tipo de violencia dentro de la escuela por sus preferencias y orientación sexual.¹⁵

¹⁵ [Violencia y acoso escolar: la UNESCO reclama una mejor protección de](#)

Los niños que son percibidos de alguna manera como diferentes son mucho más propensos a sufrir intimidaciones, y en esos casos son tres veces más propensos a sentirse como extraños en la escuela y más propensos a tener complicaciones en el rendimiento escolar.¹⁶

En México, hablando de violencia escolar, específicamente del tipo sexual, los casos de este delito ejercido contra la niñez y las adolescencias se han incrementado cada año, al grado que el equivalente de denuncias por día es de 98, por lo menos. La Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI) es una asociación civil, que confirmó que los crímenes relacionados con abuso sexual y maltrato infantil han tenido aumentos constantes.

En 2020 se registraron 21 mil 716 carpetas de investigación por casos de víctimas de violencia sexual, mientras que en 2021 se contabilizaron 22 mil 410, un incremento del 3%. La organización obtuvo las cifras a pesar de que gran parte de los delitos cometidos no son denunciados.

El aumento de 2021 a 2022 fue del 32%, al tener como resultado 29 mil 726 casos, y se resalta el hecho que en 2023 se abrieron 35 mil 866 expedientes, lo cual implica un incremento de 21%, con respecto a 2022. Aunque la ODI reporta que en 2023 se tenía el promedio de 98 denuncias diarias, con el registro de las 5 mil en 2024, sería el equivalente a 166 denuncias cada 24 horas.¹⁷

A nivel nacional se pueden encontrar casos de violencia escolar que van desde el acoso hasta las violencias sexuales ejercidas no solo por compañeros, sino también por docentes o personal que trabaja dentro de las instituciones educativas. Tan solo en el 2024, según diversas fuentes de noticias los Estados con mayor incidencias en materia de violencia escolar fueron las entidades de Tamaulipas, Puebla, Guanajuato, Ciudad de México, Estado de México, Sonora, etc., dándonos cifras alarmantes y dejando al descubierto una realidad que no se puede seguir ignorando, y al contrario, se deben de buscar estrategias desde el ámbito legislativo en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno y las instancias que los componen.

¹⁶ [La violencia y el acoso escolares son un problema mundial, según un](#)

¹⁷ [Infancia herida: Aumenta violencia sexual en escuelas de México](#)

En México, miles de infancias y adolescencias fueron víctimas de diferentes formas de violencia en las escuelas durante 2024, de acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Los registros oficiales muestran incrementos en la atención hospitalaria por agresiones físicas, psicológicas y sexuales en comparación con años anteriores.¹⁸

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022¹⁹, realizada por el INEGI, 28% de las personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela reportaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, lo que representa a 3.3 millones de estudiantes adolescentes en todo el país. Según Registros de Lesiones 2010-2024 de la Secretaría de Salud, en 2024 se atendieron en hospitales del país 1,058 casos de violencia física escolar contra personas de entre 1 y 17 años. Durante 2024, 244 infantes y adolescentes fueron atendidos en hospitales por violencia sexual en escuelas. En 2024 se registraron 456 hospitalizaciones por violencia psicológica escolar, tres de cada cuatro casos corresponden a adolescentes de entre 12 y 17 años.²⁰

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reveló cifras alarmantes sobre la violencia escolar en el país, destacando que el 77% de los casos se registran en el nivel básico, abarcando desde preescolar hasta secundaria, de los cuales ocho de cada 10 agresiones ocurren entre estudiantes, lo que refleja una inquietante situación de violencia entre los propios jóvenes.

La reciente detención de un estudiante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), tras emitir amenazas en redes sociales, revivió un debate que se intensifica en México: el vínculo entre salud mental y violencia en entornos escolares y universitarios. Estos incidentes reflejan una creciente crisis emocional entre los jóvenes, que requiere atención urgente desde múltiples frentes: académico, familiar, institucional y social.

De acuerdo con la Asociación Psiquiátrica Mexicana (APM), entre 2021 y 2024 se incrementaron en un 35% los diagnósticos de ansiedad, depresión y trastornos conductuales en jóvenes de entre 15 y 24 años. Otro caso que causó preocupación y deja al descubierto la necesidad de implementar nuevas y más eficientes

estrategias de seguridad escolar es el caso de la UNAM, el asesinato de un alumno en septiembre del 2024, que detonó en protestas, denuncias de acoso sexual, amenazas en redes sociales y la necesidad de una revisión profunda de los protocolos de seguridad y salud mental. Estos casos evidencian una realidad inquietante: los entornos escolares ya no son espacios seguros.²¹

Otro caso que demuestra la importancia de ejercer estrategias legislativas para proteger a las infancias y juventudes del Estado de Guerrero es el caso de Fátima “N” quien fue víctima de las burlas, humillaciones, y acoso por parte de sus compañeros por sus gustos musicales. Fátima fue agredida por adolescentes de su misma edad en un espacio que debió brindarle seguridad, comprensión, y respeto, su caso, como el de muchos otros niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes solo nos exhiben la necesidad de actuar desde las políticas y las leyes para asegurar que las escuelas sean espacios seguros para que los niños y las juventudes estudiantiles en general puedan desarrollarse de forma íntegra, en paz, armonía y respeto pleno por sus derechos humanos.

Las notas acompañadas de datos estadísticos, índices e incluso casos que escalaron hasta la federación dejan al descubierto que aún falta mucho camino por recorrer para alcanzar la estabilidad y los entornos libres de violencia dentro de las escuelas de todo el país. El Estado de Guerrero no está exento de casos de violencia y acoso escolar, tan solo basta con hacer un análisis e investigar los casos de denuncias de acoso escolar en toda la entidad, o realizar una investigación dentro de los centros escolares para conocer cuántos casos hay de violencia escolar y por quienes es ejercida.

En el Estado se necesita de un instrumento jurídico orientado a garantizar que las infancias y adolescencias se desarrollen en ambientes educativos seguros, respetuosos y libres de cualquier forma de violencia. Los desafíos sociales, culturales y tecnológicos que enfrenta la niñez guerrerense exigen una revisión y fortalecimiento de este marco normativo, con el fin de asegurar que cumpla plenamente su objetivo de proteger la integridad física, emocional y psicológica del alumnado en todos los niveles.

Se requiere reafirmar la obligación de las instituciones educativas, autoridades municipales y estatales de implementar estrategias integrales que promuevan la convivencia pacífica, la resolución no violenta de conflictos y la atención temprana de conductas de riesgo. Asimismo, fortalecer la coordinación interinstitucional con las autoridades de educación, seguridad pública,

¹⁸ [Golpes, insultos y violencia: mapa del acoso escolar en México - Siete24 Noticias con proposito y sentido humano](#)

¹⁹ [Encuesta Nacional sobre Discriminación \(ENADIS\) 2022](#)

²⁰ [Golpes, insultos y violencia: mapa del acoso escolar en México - Siete24 Noticias con proposito y sentido humano](#)

²¹ [Crisis de salud mental y violencia escolar en universidades mexicanas](#)

salud y protección civil, para que el entorno escolar sea verdaderamente seguro, inclusivo y protector de los derechos humanos.

Garantizar espacios escolares libres de violencia no es solo una aspiración moral, sino una responsabilidad jurídica y social que tiene el Estado con la niñez y la juventud, que debe traducirse en políticas públicas efectivas, programas de acompañamiento psicológico y protocolos claros de actuación. Solo así se logrará que nuestras escuelas sean entornos donde prevalezcan la empatía, la equidad, la justicia y el respeto a la dignidad humana, y sobre todo que sean espacios de libre convivencia de intercambio de ideas, pasiones, amistades, y que se convierta en un espacio seguro, una casa en la que puedas encontrar la paz, la tranquilidad y amigos que se conviertan en un nuevo círculo social.

Es por ello que se presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, con el fin de reforzar las acciones de prevención, atención, canalización y seguimiento en casos de violencia escolar, asegurar la formación continua en derechos humanos y convivencia pacífica, y consolidar el compromiso del Estado de Guerrero con una educación libre de violencia, que promueva el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guerrerense.

De aprobarse la presente, el Estado de Guerrero daría un paso firme hacia la consolidación de entornos escolares seguros, incluyentes y libres de violencia, donde cada infante y adolescente pueda desarrollarse plenamente. No solo fortalecerá la protección de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, sino que también contribuirá a la formación de generaciones más empáticas, respetuosas y conscientes de la paz como valor fundamental de la convivencia social. Garantizar escuelas libres de violencia es garantizar un futuro con mayores oportunidades educativas, personales y comunitarias para quienes representan el presente y el porvenir de nuestro Estado. Con esta acción, Guerrero reafirma su compromiso con el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de su niñez y juventud.

CONSIDERANDOS

I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Declaración Universal de Derechos Humanos, art.1). La igualdad de derechos de los Niños,

Niñas y Adolescentes se basa en los principios de la igualdad y la no discriminación consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 1, 2, 3, 5, 7, 12 y 26)²²

Por lo anterior, la presente iniciativa no contraviene lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni los derechos fundamentales en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en diversos tratados internacionales y en la legislación nacional. Por el contrario, constituye un avance significativo en la garantía de estos derechos, particularmente para los estudiantes sea cual sea su nivel educativo.

II. La Agenda 2030 de la ONU²³, establece un compromiso global para alcanzar 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan erradicar la pobreza, garantizar la salud y el bienestar, y promover la igualdad de género, entre otros.

En concreto, el Objetivo 4: Educación de Calidad²⁴, que se centra en garantizar que la mayoría de las infancias en todo el mundo acceda a la educación para mejorar sus oportunidades de empleo en un futuro, además de asegurar que en las escuelas tengan un espacio de paz y libre violencia. El Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas²⁵, que se centra en buscar un mundo pacífico, que busque erradicar todos los tipos de violencia desde la cooperación internacional y políticas públicas en favor de la sociedad.

Estos objetivos son esenciales para construir sociedades más justas y sostenibles, de aprobarse la presente iniciativa se cumpliría lo establecido en la meta 4.1, 4.5, 4.7 y 4.a; además se cumplirían las metas 16.1, 16.2, y 16.3, por lo que esta iniciativa no contraviene lo establecido en esta ODS, al contrario, se alinea con lo establecido en la Agenda 2030.

III. En México, estos Derechos están protegidos a nivel Federal a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁶; Art. 1ro “...Todas las personas en México gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, sin que su ejercicio pueda restringirse. Las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, así como a prevenir,

²² [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)

²³ [Objetivos y metas de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible](#)

²⁴ [Educación - Desarrollo Sostenible](#)

²⁵ [Paz y justicia - Desarrollo Sostenible](#)

²⁶ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

investigar, sancionar y reparar cualquier violación. Se prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o limite los derechos y libertades de las personas...”;

Art. 3ro “... La educación debe respetar la dignidad humana, promover la igualdad, los valores, la cultura de paz y el desarrollo integral de cada individuo...”; Art. 4to “... Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, y el Estado tiene deberes reforzados de protección especialmente hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes...”; Art. 73 “... deben garantizar siempre el interés superior de la niñez y su desarrollo integral. Además, deben cumplir con los tratados internacionales en materia de infancia y juventud suscritos por México...”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes²⁷; Art. 13 “... VI. Derecho a no ser discriminado; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal...”; Art. 43 “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar...” ; Art. 46 “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal...”;

Art. 47 “...Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a...” ; Art. 48 “... adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes...”; Art. 57 “...Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana...”;

Art. 58. “...La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos...” ; Art. 59 “...las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente

libre de violencia en las instituciones educativas...”; Art. 116; Art. 118; Art. 119.

Estas leyes garantizan el cuidado de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, poniendo sobre cualquier otro aspecto el bienestar, la paz, y la calidad en el desarrollo de la niñez y la adolescencia del país. Promueve la colaboración no sólo entre instituciones, sino también entre los tres niveles de gobierno para asegurar el desarrollo pleno y libre de violencia a los Niños, Niñas, y Adolescentes de los diferentes Estados que conforman a la República Mexicana. Es por ello que la presente iniciativa no se contrapone a las leyes federales vigentes, sino por el contrario, busca un equilibrio legal con las mismas, protegiendo ante todo los Derechos de las infancias y adolescencias de nuestra Entidad Federativa.

IV. En el Estado de Guerrero los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes están protegidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero²⁸; Art. 3ro “... En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”; Art. 4to “...Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos...”; Art. 5to en su fracción X. “...Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el estado y la sociedad estarán obligados a garantizar la protección de sus derechos, principalmente aquellos que se refieran a su desarrollo personal integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exijan...”

Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Guerrero²⁹.

Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero³⁰.

Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero³¹.

²⁷ [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#)

²⁸ [CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf](#)

²⁹ [LEY-PARA-LA-PROTECCION-DE-LOS-DERECHOS-DE-NINAS-NINOS-Y-ADOLESCENTES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-812.pdf](#)

³⁰ [LEY-DE-JUSTICIA-PARA-ADOLESCENTES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-478.pdf](#)

³¹ [LEY-PARA-LA-PROMOCION-DE-LA-CONVIVENCIA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-EN-EL-](#)

Por todo lo expuesto y analizado, la presente iniciativa mejora la legislación vigente al actualizar y proponer nuevas normativas ya establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, lo que colocaría al estado de Guerrero como una de las entidades federativas que están a la vanguardia del tema.

Teniendo esto como referencia, la presente iniciativa busca fortalecer y ampliar los mecanismos establecidos en la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, con el propósito de regular, coordinar y maximizar las estrategias de prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar. Su objetivo es garantizar que las niñas, niños y adolescentes guerrerenses disfruten de un ambiente educativo seguro, respetuoso y libre de cualquier forma de violencia, que les permita desarrollarse plenamente en el ámbito académico, emocional y social, fomentando así una cultura de paz y convivencia armónica en todas las instituciones educativas del Estado.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a la XII ... XIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a la XII ... XIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o

hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero. SIN CORRELATIVO	hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos; XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, y XV. Protocolo de Actuación: Lineamientos, procedimientos y acciones que deberán seguirse ante una situación de violencia dentro de las escuelas, con el objetivo de prevenir, atender, intervenir y canalizar de forma eficaz y coordinada a las víctimas con las autoridades correspondientes.
Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley: I. a la V... VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero;	Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley: I. a la V... VI. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;
Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero: I. a la IV...	Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero: I. a la IV...

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	V. Motivar a las niñas, niños y jóvenes para difundir material de la importancia de la vida libre de violencia en las escuelas; VI. Impulsar campañas de concientización sobre la violencia en las escuelas y las repercusiones que traen en el desarrollo integral y completo de los niños, niñas y jóvenes, y VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero: I. a la IV... V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero: I. a la IV... V. Colaborar con la Secretaría de Educación Guerrero para desarrollar estrategias que debiliten la violencia dentro de los entornos escolares; VI. Impulsar estrategias integrales para la difusión y promoción del respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mediante la realización de conferencias, actividades extracurriculares y participaciones periódicas de los cuerpos de seguridad y protección civil en los espacios escolares. Dichas acciones deberán adaptarse a cada nivel educativo, garantizando que la información sea comprensible, accesible y adecuada a la edad y madurez de las y los estudiantes; VII. Proveer, en caso de que la institución sea la primera o segunda instancia de contacto a la que acuda la persona receptora de violencia en busca de ayuda, una primera línea de apoyo,
--	---	---	---

	garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos, un trato digno y empático, así como un espacio seguro; VIII. Brindar la orientación y las herramientas necesarias para canalizar a la persona hacia la instancia competente y facilitar el acceso al procedimiento correspondiente, y IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	legales aplicables y el Reglamento de esta Ley. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	XI. Garantizar la difusión oportuna y continua de información, en coordinación con las autoridades escolares competentes, sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como sobre el impacto de la violencia tanto en quien la ejerce como en quien la padece. Dicha información deberá incluir los tipos y modalidades de violencia, y promover la concientización sobre las formas en que ésta puede ejercerse, de manera consciente o inconsciente; XII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Guerrero, a través de las unidades especializadas, para la atención integral de las personas que sean víctimas de violencia o maltrato en el entorno escolar. Dichas acciones deberán garantizar la aplicación de los procedimientos adecuados para la vinculación, acompañamiento y seguimiento de las víctimas, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la presente Ley, y XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero: I. a la X... XI. Las demás que le señalen las disposiciones	Artículo 19. Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero: I. a la X...	Artículo 20. Corresponde a los HH. Ayuntamientos Municipales:	Artículo 20. Corresponde a los H. Ayuntamientos Municipales:

I. a la VI... VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley. SIN CORRELATIVO	I. a la VI... VII. Brindar, dentro de los ayuntamientos, un espacio destinado al acompañamiento y asesoramiento de las personas que sean receptoras de violencia, garantizando que la atención se rige por los principios rectores establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley, y VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	SIN CORRELATIVO	preventivas y de atención necesarias; VIII. Proveer atención y apoyo especializado en los planteles educativos que presenten un mayor número de casos de violencia, con el propósito de brindar acompañamiento psicológico oportuno y prevenir la agravación de los hechos, evitando en lo posible la necesidad de intervención de las autoridades superiores, y IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero: I. a la VI... VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley. SIN CORRELATIVO	Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero: I. a la VI... VII. Impulsar el análisis del entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes que ejercen violencia en el ámbito escolar, con el fin de identificar las causas o factores que influyen en su conducta, para que con ello se puedan establecer las acciones	SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 21 BIS. Corresponde a la Comunidad escolar, a través del director del plantel y con ayuda de los padres y madres de familia y tutores: I. Discutir y proponer un protocolo de actuación que prevea las circunstancias específicas del entorno escolar; II. Informar a las autoridades escolares acerca de dicho protocolo de actuación; III. Difundir de lo general a lo particular el protocolo de actuación, entre los miembros de la comunidad escolar; IV. Revisar el protocolo de actuación cada seis meses; V. Informar por escrito a las autoridades

	escolares, sobre las problemáticas sociales o económicas generadoras de bullying, que necesiten ser atendidas de forma inmediata; VI. Canalizar a las autoridades correspondientes los asuntos de violencia escolar que requieran ser atendidos por las mismas; VII. Fomentar, preparar, organizar y evaluar cada seis meses, actividades que fortalezcan la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, y VIII. Mantener una comunicación directa con la Red.	sobre convivencia escolar, y X. Dos representantes de instituciones académicas. SIN CORRELATIVO	parte del Observatorio sobre convivencia escolar; X. Dos representantes de instituciones académicas, y XI. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
Artículo 22. ... La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Guerrero: I. a la V... VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; VII... VIII. Un representante del H. Congreso del Estado de Guerrero nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Educación. IX. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio	Artículo 22. ... La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Guerrero: I. a la V... VI. La Fiscalía General del Estado de Guerrero; VII... VIII. Un representante del H. Congreso del Estado de Guerrero nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Educación y de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; IX. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen	Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental. El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada	Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionar repercusiones en su salud no solo física sino también psicológica, lo que traería como consecuencia el bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, ansiedad, miedo, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física, mental y emocional. El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos y digitales, sin ser éstos respuestas a

necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.	una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prolongándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, someter , amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.	por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y	teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida;
Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes: I... II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; III. a la IV... V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad	Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes: I... II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal, como lo son: las lesiones externas, lesiones internas causadas por golpes, jalones o acciones forzadas, lesiones mentales causadas por eventos traumáticos, lesiones por negligencia, y lesiones por actos ilícitos; III. a la IV... V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y medios Digitales: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web,	VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras. SIN CORRELATIVO	VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras, y VII. Patrimonial: conductas que ocasionan un daño o menoscabo a las pertenencias de la persona estudiante, así como acciones u omisiones que evidencien el menosprecio relacionado con su condición socioeconómica.
		Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Estado de Guerrero que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de	Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Estado de Guerrero que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato a las autoridades correspondientes y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad

familia o tutores.	competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores, siguiendo lo establecido en esta Ley y en cooperación con las autoridades competentes.
Artículo 38. ... I. a la II... III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de las y los estudiantes. SIN CORRELATIVO	Artículo 38. ... I. a la II... III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de las y los estudiantes, y V. El interés superior del niño y del adolescente.
Artículo 43. ... I. Actuar en todo momento con debida diligencia;	Artículo 43. ... I. Actuar en todo momento con debida diligencia, compromiso y respeto por los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red, y III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación del maltrato entre escolares y sus formas de prevenirlo. SIN CORRELATIVO	II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red; III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación del maltrato entre escolares y sus formas de prevenirlo, y IV. Acatarse a lo establecido en la presente Ley, estableciendo mecanismos y estrategias para combatir de forma efectiva el maltrato escolar.
---	---

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 2; el artículo 14; el artículo 19; el artículo 20; el artículo 22; el artículo 32; el artículo 33; el artículo 34; el artículo 38; y el artículo 43, todos de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XII ...

XIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno

escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos;

XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, y

ARTÍCULO 14. ...

I. a la V...

VI. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero:

ARTÍCULO 20. Corresponde a los H. Ayuntamientos Municipales:

ARTÍCULO 22. ...

La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Guerrero:

I. a la V...

VI. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

VII...

VIII. Un representante del H. Congreso del Estado de Guerrero nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Educación y de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar;

X. Dos representantes de instituciones académicas, y

ARTÍCULO 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionar repercusiones en su salud no solo física sino también psicológica, lo que traería como consecuencia el bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, ansiedad, miedo, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física,

mental y emocional.

El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos y digitales, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prolongándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, someter, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.

ARTÍCULO 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

I...

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal, como lo son: las lesiones externas, lesiones internas causadas por golpes, jalones o acciones forzadas, lesiones mentales causadas por eventos traumáticos, lesiones por negligencia, y lesiones por actos ilícitos;

III. a la IV...

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y medios Digitales: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenen videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se enteran de la violencia ejercida;

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras, y

ARTÍCULO 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Estado de Guerrero que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato a las

autoridades correspondientes y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores, siguiendo lo establecido en esta Ley y en cooperación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 38. ...

I. a la II...

III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia;

IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de las y los estudiantes, y

ARTÍCULO 43. ...

I. Actuar en todo momento con debida diligencia, compromiso y respeto por los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red;

III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación del maltrato entre escolares y sus formas de prevenirlo, y

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan la fracción XV del artículo 2; las fracciones V, VI y VII y se recorre el contenido de la fracción V a la VII del artículo 17; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX recorriéndose el contenido de la fracción V a la IX del artículo 18; las fracciones XI, XII y XIII y se recorre el contenido de la fracción XI a la XIII del artículo 19; la fracción VII y se recorre el contenido de la fracción VII a la VIII del artículo 20; las fracciones VII y VIII y se recorre el contenido de la fracción VII a la IX del artículo 21; Se adiciona el artículo 21 BIS; la fracción XI del artículo 22;

la fracción VII del artículo 33; la fracción V del artículo 38; la fracción IV del artículo 43, todos de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XIV ...

XV. Protocolo de Actuación: Lineamientos, procedimientos y acciones que deberán seguirse ante una situación de violencia dentro de las escuelas, con el objetivo de prevenir, atender, intervenir y canalizar de forma eficaz y coordinada a las víctimas con las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 17. ...

I. a la IV...

V. Motivar a las niñas, niños y jóvenes para difundir material de la importancia de la vida libre de violencia en las escuelas;

VI. Impulsar campañas de concientización sobre la violencia en las escuelas y las repercusiones que traen en el desarrollo integral y completo de los niños, niñas y jóvenes, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 18. ...

I. a la IV...

V. Colaborar con la Secretaría de Educación Guerrero para desarrollar estrategias que debiliten la violencia dentro de los entornos escolares;

VI. Impulsar estrategias integrales para la difusión y promoción del respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mediante la realización de conferencias, actividades extracurriculares y participaciones periódicas de los cuerpos de seguridad y protección civil en los espacios escolares. Dichas acciones deberán adaptarse a cada nivel educativo, garantizando que la información sea comprensible, accesible y adecuada a la edad y madurez de las y los estudiantes;

VII. Proveer, en caso de que la institución sea la primera o segunda instancia de contacto a la que acuda la persona receptora de violencia en busca de ayuda, una primera línea de apoyo, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos, un trato digno y empático, así como un espacio seguro;

VIII. Brindar la orientación y las herramientas necesarias para canalizar a la persona hacia la instancia competente y facilitar el acceso al procedimiento correspondiente, y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 19. ...

I. a la X...

XI. Garantizar la difusión oportuna y continua de información, en coordinación con las autoridades escolares competentes, sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como sobre el impacto de la violencia tanto en quien la ejerce como en quien la padece.

Dicha información deberá incluir los tipos y modalidades de violencia, y promover la concientización sobre las formas en que ésta puede ejercerse, de manera consciente o inconsciente;

XII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Guerrero, a través de las unidades especializadas, para la atención integral de las personas que sean víctimas de violencia o maltrato en el entorno escolar. Dichas acciones deberán garantizar la aplicación de los procedimientos adecuados para la vinculación, acompañamiento y seguimiento de las víctimas, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la presente Ley, y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 20. ...

I. a la VI...

VII. Brindar, dentro de los ayuntamientos, un espacio destinado al acompañamiento y asesoramiento de las personas que sean receptoras de violencia, garantizando que la atención se rige por los principios rectores establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley, y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 21. ...

I. a la VI...

VII. Impulsar la investigación y análisis del entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes que ejercen violencia en el ámbito escolar, con el fin de identificar las causas o factores que influyen en su conducta, para que con ello se puedan establecer las acciones preventivas y de atención necesarias;

VIII. Proveer atención y apoyo especializado en los planteles educativos que presenten un mayor número de casos de violencia, con el propósito de brindar acompañamiento psicológico oportuno y prevenir la agravación de los hechos, evitando en lo posible la necesidad de intervención de las autoridades superiores, y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 21 BIS. Corresponde a la Comunidad escolar, a través del director del plantel y con ayuda de los padres y madres de familia y tutores:

I. Discutir y proponer un protocolo de actuación que prevea las circunstancias específicas del entorno escolar;

II. Informar a las autoridades escolares acerca de dicho protocolo de actuación;

III. Difundir de lo general a lo particular el protocolo de actuación, entre los miembros de la comunidad escolar;

IV. Revisar el protocolo de actuación cada seis meses;

V. Informar por escrito a las autoridades escolares, sobre las problemáticas sociales o económicas generadoras de bullying, que necesiten ser atendidas de forma inmediata;

VI. Canalizar a las autoridades correspondientes los asuntos de violencia escolar que requieran ser atendidos por las mismas;

VII. Fomentar, preparar, organizar y evaluar cada seis meses, actividades que fortalezcan la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, y

VIII. Mantener una comunicación directa con la Red.

ARTÍCULO 22. ...

I. a la X...

XI. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 33. ...

I. a la VI...

VII. Patrimonial: conductas que ocasionan un daño o menoscabo a las pertenencias de la persona estudiante, así como acciones u omisiones que evidencien el menosprecio relacionado con su condición socioeconómica.

ARTÍCULO 38. ...

I. a la IV...

V. El interés superior del niño y del adolescente.

ARTÍCULO 43. ...

I. a la III...

IV. Acatarse a lo establecido en la presente Ley, estableciendo mecanismos y estrategias para combatir de forma efectiva el maltrato escolar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los representantes de las Secretarías correspondientes, y a los 84 ayuntamientos municipales y al Consejo Municipal del Ayutla de los Libres.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web y en el canal del H. Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 08 de septiembre del año 2026

Atentamente.

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo, incisos “a” al “f”, con fundamento en el artículo 77, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos mencionados se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY NÚMERO 466 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y MUNICIPIOS. (COMISIÓN DE JUSTICIA).

Versión Íntegra inciso “a”

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Justicia de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, le fue turnado el oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0194/2025**, misma que contiene la “**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII de la**

prevision presupuestal que incluye los artículos 53, 54, 55 y 56, a la Ley Número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios”, presentada por el Diputado Hector Suarez Basurto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174, fracciones I y II, 175, 241, 244, 256, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, nos dedicamos al estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO.

I.- En el apartado denominado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de presentación de la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, así como del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se resume el propósito de esta.

III.- En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES.

I. En sesión ordinaria de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII de la prevision presupuestal que incluye los artículos 53, 54, 55 y 56, a la Ley Número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios, presentada por el Diputado Hector Suarez Basurto, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el tres de ese mismo mes y año.

II. El siete de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia, por instrucciones de su Diputado Presidente Carlos Eduardo Bello Solano, remitió mediante oficios **HCEG/LXIV/C.J/CEBS/038/2025,** **HCEG/LXIV/C.J/CEBS/039/2025,** **HCEG/LXIV/C.J/CEBS/040/2025** y **HCEG/LXIV/C.J/CEBS/041/2025,** a los Diputados integrantes de la Comisión, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El propósito del Diputado Héctor Suárez Basurto, de acuerdo con lo que establece su exposición de motivos, es principalmente agregar disposiciones normativas que garanticen el pago de una indemnización a ciudadanos, ante la producción de algún daño y perjuicio, consecuencia de actividades administrativas irregulares de los entes públicos, por ejemplo, aquellas derivadas de daños a vehículos por condiciones inadecuadas de la infraestructura urbana, como los baches.

En la parte sustancial de su exposición de motivos, se destaca lo siguiente:

“(…) La Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y sus Municipios representa un avance relevante en el reconocimiento del derecho de las personas a ser indemnizadas cuando sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. Este marco legal es reflejo del principio constitucional que establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños que cause con motivo de su función administrativa.

No obstante, la aplicación y práctica de dicha Ley es nueva y ha evidenciado limitaciones que afectan el acceso efectivo de los ciudadanos a una reparación pronta, justa y suficiente. Persisten obstáculos burocráticos, vacíos normativos y falta de mecanismos claros que aseguren la atención oportuna de las reclamaciones, en especial aquellas derivadas de daños a vehículos por condiciones inadecuadas de la infraestructura urbana, como los baches.

En este contexto, se vuelve indispensable fortalecer el marco jurídico mediante una reforma integral que contemple:

La valoración de los principios de responsabilidad objetiva y directa previstos en el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

“...La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

La responsabilidad del Estado es directa, puesto que ya no responde solidaria ni subsidiariamente por el daño que se cause, sino que la exigencia es inmediata, sin

necesidad de demostrar la ilicitud, culpa o el dolo del servidor que causó el daño reclamado quedando a salvo el derecho de repetición en contra del funcionario, previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario. Debe entenderse por responsabilidad objetiva la que se deriva de la existencia del daño y de la actividad estatal con la cual se vincula causalmente, independientemente de que haya culpa o no.

La regulación de la responsabilidad patrimonial del Estado es fundamental para el buen funcionamiento de la administración pública. El Dr. Álvaro Castro Estrada destaca que este principio no solo ordena y estructura la actuación gubernamental, sino que también actúa como un mecanismo disuasorio frente a conductas indebidas, al generar consecuencias patrimoniales que deben considerarse antes de implementar decisiones apresuradas o servicios públicos sin la debida previsión de riesgos.

Cabe señalar que, la mayoría de los Estados del País, cuentan con una Ley de Responsabilidad Patrimonial, el 23 de mayo del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó su Ley de Responsabilidad Patrimonial, por lo que su implementación es nueva para el Estado y a más de un año no se han emitido sus disposiciones reglamentarias.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI aplicada trimestralmente en 91 áreas urbanas muestra de manera constante que los baches en calles y avenidas son la principal problemática urbana para la población, superando incluso a la delincuencia en frecuencia de menciones.

En marzo de 2025, el 81.4% de la población mayor de 18 años identificó los baches como el principal problema urbano en las calles y avenidas de su ciudad, seguido por fallas de agua (62%) y alumbrado insuficiente (57.4%).

Aunque la ENSU se centra en la percepción de inseguridad, los resultados muestran que las problemáticas de infraestructura urbana, como los baches, afectan a un mayor porcentaje de ciudadanos que la delincuencia misma.

Esto sugiere que, para muchas personas, la calidad de vida y la funcionalidad del entorno urbano son tan relevantes como, o incluso más que, los aspectos tradicionales de la seguridad pública. Lo anterior evidencia que la persistencia de este problema no solo impacta en la percepción de bienestar de los ciudadanos, sino que también pone de manifiesto la debilidad

institucional, la escasez de recursos locales y la falta de rendición de cuentas.

En el estado de Guerrero, los baches, socavones y fallas en la infraestructura urbana se han convertido en una constante que afecta gravemente la vida cotidiana de la población. Las principales ciudades del estado, como Acapulco y Chilpancingo, enfrentan un deterioro vial visible, al que se suma una falta de mantenimiento, escasa inversión pública y una preocupante omisión de responsabilidad institucional. Esta problemática, más allá de ser una molestia menor, representa un riesgo para la integridad de las personas, la seguridad vial y el patrimonio de los ciudadanos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, Guerrero ocupa uno de los peores lugares a nivel nacional en cuanto a satisfacción ciudadana con las condiciones de calles y avenidas, con apenas un 19.3% de aprobación. En ciudades como Chilpancingo, el mal estado de vialidades como el bulevar Vicente Guerrero ha provocado múltiples accidentes, daños a vehículos y tránsito lento. Tras las lluvias de agosto de 2024, los baches reaparecieron con fuerza, a pesar de que el municipio había invertido 2 millones 460 mil pesos en un programa emergente de bacheo. Sin embargo, los materiales utilizados no resistieron y se desprendieron, evidenciando una planeación técnica deficiente.

En Acapulco, la situación es similar. Las avenidas Costera Miguel Alemán, Cuauhtémoc y Ruiz Cortines presentan daños estructurales constantes, a pesar de los anuncios de rehabilitación. A finales de 2023, el gobierno municipal destinó 7 millones de pesos a la reparación de 56 calles, pero muchos de los trabajos solo consistieron en parches temporales. Comerciantes y transportistas han denunciado que los mismos baches vuelven a abrirse cada temporada de lluvias, y los socavones en zonas como la colonia Renacimiento siguen sin atenderse, a pesar del riesgo que representan para peatones y vehículos.

El colapso de la infraestructura urbana también se vincula con fenómenos naturales, como las fuertes lluvias que se han presentado que provocan inundaciones y daños en toda la infraestructura urbana. En barrios de Chilpancingo se documentaron 124 viviendas con fallas estructurales severas tan solo en ese año, muchas aún sin intervención oficial.

Esta situación exige respuestas inmediatas. Es necesario fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, exigir informes públicos sobre el uso de recursos en obras urbanas y, sobre todo, impulsar

una legislación estatal en materia de responsabilidad patrimonial. La ciudadanía no debe seguir pagando las consecuencias de la negligencia gubernamental. Revertir este abandono no solo es una cuestión de infraestructura, sino de justicia social y dignidad ciudadana.

En este sentido, la responsabilidad patrimonial fortalece una gestión pública responsable, al exigir que toda medida adoptada por las autoridades contemple sus posibles efectos sobre los ciudadanos y sus bienes. La conducta de los servidores públicos, en un Estado democrático y de derecho, debe alinearse con los principios de ética, transparencia y rendición de cuentas, como base para garantizar políticas públicas que realmente respondan al interés general y promuevan la eficiencia administrativa.

De conformidad con el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Federal y las entidades federativas tienen el deber de regular el derecho humano a la indemnización de los administrados, de tal forma que, dichos entes deben establecer en sus disposiciones de leyes generales y Reglamentarias la forma de como indemnizar a un ciudadano cuando a sufrido daños en su patrimonio por la negligencia o administración irregular de los entes públicos, promoviendo acciones conjuntas para combatir la corrupción y garantizar una gestión pública ética, eficiente y responsable.(...)” (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en análisis de la iniciativa presentada por el Diputado promovente, resaltamos el objetivo principal de la propuesta, misma que trata de asegurar el derecho de indemnización a todas las personas que sufran un daño con motivo de una actividad irregular estatal. En esa tesitura, coincidimos en que es adecuado realizar algunas adiciones a la Ley, dando claridad a sus procedimientos y representando un mecanismo complementario para garantizar la protección del patrimonio de los ciudadanos.

SEGUNDO. El catorce de junio de dos mil veintidós, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adicionó el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, el cual quedó regulado en el segundo párrafo del artículo 113 constitucional, que textualmente decía: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

Posteriormente, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó el Decreto que reformó diversas disposiciones en nuestra Carta Magna, en materia de combate a la corrupción, donde el párrafo segundo del artículo 113 constitucional se movió al último párrafo del artículo 109 con el mismo contenido. La creación de la responsabilidad patrimonial a nivel constitucional respondió a la necesidad de reparar a particulares que sufrieran daños por actividades irregulares por parte del Estado, otorgándoles una vía para hacer efectivo ese derecho.

Además, para respetar los ámbitos de competencia de la Federación y las entidades federativas y a la vez asegurar el derecho a ser indemnizadas de todas las personas que sufran un daño con motivo de la actividad irregular estatal, el decreto del año dos mil dos estableció, en su artículo transitorio único que la Federación, las entidades federativas y los municipios contarían con un plazo determinado para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias y dar cumplimiento al decreto, así como incluir en sus presupuestos una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial. En ese sentido, el treinta y uno de enero de dos mil cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y, a lo largo de los años, se han expedido leyes locales en la materia.

Dentro de lo que compete a nuestra entidad federativa, contamos con la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el uno de marzo de dos mil veinticuatro; en ella, encontramos las bases, límites y procedimientos para que los particulares ejerzan el derecho a la indemnización, consecuencia de daños y perjuicios que se genere con motivo de la actividad administrativa pública irregular del Estado o de sus Municipios.

TERCERO. Como se ha manifestado anteriormente, existe un mandato constitucional que exige crear una vía única para reclamar la responsabilidad patrimonial del Estado, cuyo surgimiento será objetivo y directo. Igualmente, resulta incontrovertible que dicho mandato fue acatado por el órgano legislativo del Estado de Guerrero, a través de la regulación de esa figura administrativa, mediante una Ley específicamente diseñada para tal efecto. De igual manera, es evidente que en dicha Ley no se prevé la posibilidad de contratar un seguro por parte de los entes públicos, sin términos y condiciones dispuestos en ese ordenamiento, bajo el argumento de evitar que se comprometan los pocos recursos presupuestarios. Sin embargo, es importante precisar que en la Ley Federal de Responsabilidad del

Estado y en las legislaciones locales de los Estados como: Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México, Coahuila, Oaxaca y Chiapas, si contempla que sujetos obligados o entes públicos puedan contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente a las reclamaciones derivadas del actuar irregular del Estado.

CUARTO. En este sentido, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Justicia, consideramos importante asumir la obligación de asegurar el ejercicio de todos los derechos de las personas y restablecer la igualdad que se vulnera, al presentarse en el patrimonio de un particular un daño que no debe soportar cuando no esté obligado legalmente a ello, como es el caso de lesiones a su patrimonio provenientes de la actividad del Estado, quien debe de asumir en forma directa las consecuencias de su actuar. La justicia y la equidad exigen la obligación de indemnizar los daños.

Ahora bien, resulta necesario precisar los ajustes técnicos sobre la valoración para adicionar un capítulo denominado “Previsión Presupuestaria” con cuatro artículos, bajo las siguientes observaciones:

1. Respecto a la adición del artículo 53 propuesto, el texto normativo que se pretende agregar se contempla en el artículo 16 de la Ley 466, el cual establece los plazos para pagar la indemnización, agotado el procedimiento correspondiente.

Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y Municipios.	Propuesta de iniciativa Diputado Héctor Suárez Basurto.
Artículo 16. El sujeto pasivo de la responsabilidad patrimonial tiene treinta días hábiles como plazo para pagar la reparación que señala el inciso a) del artículo 14 de esta Ley, contados a partir de que cause ejecutoria la resolución administrativa correspondiente. En tratándose del pago de la indemnización que se señala en el inciso b) del artículo 14, el plazo será de sesenta días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la	Artículo 53. El pago de la indemnización se efectuará después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización.

resolución administrativa que ponga fin al procedimiento respectivo.

Si la indemnización fue producto de actuación irregular de la Administración Pública por culpa de un servidor público o por la falta del servicio normalmente prestado, la indemnización será de acuerdo con el inciso a) de este artículo.

En caso de incapacidad permanente para trabajar, podrán reclamar la indemnización a nombre del peticionario su cónyuge o concubina, sus ascendientes o descendientes o parientes colaterales hasta el segundo grado.

En caso de muerte, los causahabientes serán los herederos acreditados. La indemnización se hará de conformidad con el inciso a) de este artículo.

2. Sobre la adición del artículo 55 propuesto, el texto normativo propuesto, referente a la contemplación de partidas presupuestarias para el pago de indemnizaciones, se encuentra establecido en el artículo 9 de la Ley 466.

Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y Municipios.	Propuesta de iniciativa Diputado Héctor Suárez Basurto.
Artículo 9. Los sujetos obligados cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos. Cada sujeto obligado deberá considerar una partida presupuestal contingente para el pago de	Artículo 55. El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. Para tal efecto, los sujetos obligados, deberán incluir en sus respectivos presupuestos una partida contingente para cubrir las erogaciones derivadas de

dichas indemnizaciones conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente y sin que se afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios del sujeto obligado.	responsabilidad patrimonial conforme al registro de indemnizaciones, misma que también deberá considerar las que no hayan podido ser cumplidas en el ejercicio inmediato anterior.
En la fijación del monto de las partidas que se mencionan en el presente artículo, deberá preverse el pago de las indemnizaciones que no hayan podido ser cubiertas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, según lo dispuesto en la presente Ley.	
Lo previsto en este artículo no causará perjuicio al afectado, por lo que no podrá reclamarse el pago de intereses por concepto de demora en el cumplimiento a la indemnización.	

3. En referencia a la adición del artículo 56 propuesto, el texto normativo que se pretende agregar, sobre la conciliación y acuerdos reparatorios entre las partes, se establece que dicho artículo podría generar una antinomia o contradicción a lo invocado por el artículo 8 de la multicitada Ley, mismo que habla sobre los mecanismos para la solución de conflictos.

De lo anterior expuesto, es importante hacer mención que los integrantes de la Comisión dictaminadora, estimamos pertinente eliminar la denominación del Capítulo VIII “DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL” por considerar ambigua tanto la denominación del capítulo como la redacción propuesta en el artículo 54, además de no ser acorde de acuerdo a la ubicación sistemática a la materia, como es el caso del capítulo II, denominado “DE LAS INDEMNIZACIONES”.

Para tal efecto, presentamos un cuadro comparativo de cómo quedaría esta reforma, citando el texto vigente de la norma, la propuesta de adición del texto de la norma y por último el texto de la adición de la norma modificada para su dictaminar.

Ley Número 466 de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y Municipios.		
Texto vigente	Propuesta de adición	Texto propuesto para dictaminación
(Sin correlativo)	Capítulo VIII “DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL” Artículo 54. Los entes públicos podrán contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente al pago de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley. La suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral. De ser el monto insuficiente, el ente público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva.	CAPÍTULO II DE LAS INDEMNIZACIONES Artículo 11 Bis. Los entes públicos podrán contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente al pago de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la Responsabilidad Patrimonial, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa Irregular, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral del daño. De ser ésta insuficiente, el Organismo Público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva.

QUINTO. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, La Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY

NÚMERO 466 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley Número 466 de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11 Bis. Los entes públicos podrán contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente al pago de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la Responsabilidad Patrimonial, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa Irregular, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral del daño.

De ser ésta insuficiente, el Organismo Público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Dip. Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.- Dip. Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-Dip. Luissana Ramos Pineda, Vocal.- Dip. Jesús Parra García, Vocal.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 61, 62; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 A LA LEY NÚMERO 679 DE

GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE JUSTICIA).

Versión Íntegra inciso “b”

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40, 61, 62; y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 6 a la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E.

A la Comisión de Justicia de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, le fue turnado el oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/1005/2026**, misma que contiene la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 6 y se adiciona el artículo 40 Bis a la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero**, presentada por el Diputado Jesús Parra García.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174, fracciones I y II, 175, 241, 244, 256, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, nos dedicamos al estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO.

I.- En el apartado denominado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de presentación de la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, así como del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se resume el propósito de esta.

III.- En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES.

I. En sesión ordinaria de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, el Pleno de la Sexagésima Cuarta

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 6 y se adiciona el artículo 40 Bis a la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Jesús Parra García, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el trece de febrero de dos mil veintiséis.

II. El veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia, por instrucciones de su Diputado Presidente Carlos Eduardo Bello Solano, remitió mediante oficios **HCEG/LXIV/C.J/CEBS/263/2026**, **HCEG/LXIV/C.J/CEBS/264/2026**, **HCEG/LXIV/C.J/CEBS/265/2026**, **HCEG/LXIV/C.J/CEBS/266/2026**, a los Diputados integrantes de la Comisión, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El propósito del Diputado Jesús Parra García, de acuerdo con lo que establece su iniciativa, es la de establecer un marco de gobernanza digital específico para la administración y gestión de identificadores, así como herramientas tecnológicas dotadas de validez jurídica ante autoridades públicas en el territorio estatal, estableciendo un régimen jurídico que establezca el uso de tecnologías en la digitalización de procesos, facilitando en todo momento los trámites y actos jurídicos o administrativos digitales de los ciudadanos guerrerenses.

En la parte sustancial de su exposición de motivos, se destaca lo siguiente:

“(…)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Estado de Guerrero se ha dado un paso importante con la emisión de la Ley Número 679 de Gobernanza Digital, cuyo objeto es establecer las bases para la promoción y desarrollo de la política de gobernanza digital en la entidad, regulando el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los procedimientos, trámites, servicios y actos jurídicos o administrativos. Los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley precisan que sus disposiciones son de orden público e interés social, que la Gobernanza Digital debe orientarse al uso eficiente, seguro e incluyente de los medios electrónicos y que todos los poderes, ayuntamientos y órganos autónomos del Estado son sujetos obligados, lo que incluye de manera indiscutible al Registro Civil. En ese contexto, la posibilidad de emitir, tramitar y autenticar documentos mediante medios electrónicos, informáticos y de comunicación es una obligación

normativa que vincula a la administración pública estatal. Sin embargo, persisten inercias operativas y culturales que llevan a diversas instituciones públicas y privadas a seguir privilegiando el soporte físico como si fuera el único vehículo de certeza jurídica. Esta disociación entre el texto de la Ley y la realidad cotidiana genera un déficit de eficacia y efectividad normativa que debe ser corregido mediante una reforma clara, puntual y vinculante; por lo que la presente Iniciativa que presento, pretende cerrar esa brecha entre el diseño normativo y la práctica institucional, fortaleciendo el carácter obligatorio y vinculante de la Gobernanza Digital en Guerrero.

La vigencia de la Ley 679 ha permitido avanzar en la definición de principios como accesibilidad, seguridad de la información, interoperabilidad y neutralidad tecnológica, previstos entre otros, en el artículo 6, pero su potencial transformador se ve limitado por prácticas administrativas y privadas que resultan perniciosas, porque exigen, sin sustento jurídico, la presentación de documentos en papel aun cuando existen versiones electrónicas emitidas conforme a derecho. En la práctica, jueces, instituciones bancarias, notaría, instituciones educativas y diversas oficinas públicas continúan solicitando copias certificadas impresas, desconociendo la plena validez jurídica de las constancias digitales emitidas por el Registro Civil y otros sujetos obligados. Esta situación implica cargas económicas y de tiempo para las personas, pues deben trasladarse, gestionar citas, cubrir costos de expedición y, en algunos casos, enfrentar barreras geográficas o de movilidad que profundizan la desigualdad. Se trata de una problemática que afecta particularmente a personas en situación de vulnerabilidad, habitantes de comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sectores con menor acceso a servicios presenciales. En consecuencia, la falta de reconocimiento efectivo de los documentos electrónicos no es un asunto menor de técnica administrativa, sino un problema que tiene impacto en el goce y ejercicio real de derechos fundamentales. La reforma propuesta se orienta a eliminar estos obstáculos, reconociendo en la norma de manera expresa la equivalencia probatoria entre documentos físicos y electrónicos.

La realidad tecnológica y jurídica contemporánea exige que los Estados adopten marcos normativos que den certeza plena a los documentos electrónicos, consolidando su reconocimiento universal ante toda autoridad pública y también frente a sujetos privados que condicionan el acceso a bienes y servicios.

La Ley 679 de Gobernanza Digital de nuestra Entidad, contempla la posibilidad de notificaciones,

trámites y expedientes electrónicos, así como el uso de la Firma Electrónica Avanzada y otros mecanismos de autenticación; pero se requiere reforzar su contenido con disposiciones que expresamente equiparen la validez jurídica y la fuerza probatoria de los documentos electrónicos respecto de sus equivalentes en soporte físico. Este fortalecimiento es particularmente relevante en materia registral, dado que el Registro Civil es la institución encargada de dar fe de hechos y actos del estado civil de las personas, constituyendo la base documental para el ejercicio de múltiples derechos.

Si los documentos electrónicos del Registro Civil no son aceptados con la misma fuerza probatoria que las actas físicas, se vulnera indirectamente el acceso a derechos como la identidad, la educación, la salud, el trabajo y la seguridad social. En este sentido, la reforma que se plantea no sólo es una actualización tecnológica, sino un mecanismo de protección de derechos humanos mediante el uso de herramientas digitales seguras y verificables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos. En materia de acceso a la información y libertad de expresión, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13 el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones por cualquier medio, y la Corte Interamericana ha reconocido que el acceso a la información en poder del Estado es una garantía esencial de la democracia y la transparencia. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tutela el derecho a recibir información y la obligación estatal de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho instrumento. En el entorno digital, estas obligaciones se traducen en el deber de garantizar que las plataformas, sistemas y documentos electrónicos sean accesibles, confiables y legalmente reconocidos. Negar efectos jurídicos plenos a documentos electrónicos emitidos conforme a la normatividad aplicable implicaría una restricción injustificada al acceso a la información y a la posibilidad de ejercer otros derechos apoyados en dichos documentos. Bajo el mandato del artículo 1º constitucional, la interpretación de la Ley 679 debe ser siempre pro persona y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, lo que justifica plenamente la reforma que se propone.

El entorno internacional ha evolucionado hacia el reconocimiento de la conectividad, el uso de internet y las herramientas digitales como condiciones materiales para el ejercicio de múltiples derechos humanos, incluyendo el derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y el disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico. Diversas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas han señalado que los Estados deben facilitar el acceso a las tecnologías digitales y evitar restricciones injustificadas que limiten su uso para fines legítimos. En América Latina, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que el acceso a la información pública en entornos digitales es una obligación positiva de los Estados, que deben adoptar medidas normativas, administrativas y tecnológicas para garantizarlo.

En consonancia con estos estándares, la Gobernanza Digital en Guerrero debe asegurar que los documentos electrónicos emitidos por las autoridades no sean meras copias auxiliares, sino instrumentos jurídicos plenamente válidos y exigibles. La reforma planteada al artículo 6 y la creación del artículo 40 Bis responden precisamente a esta exigencia internacional de consolidar marcos normativos que reconozcan y garanticen la eficacia de los documentos electrónicos como medios legítimos para el ejercicio de derechos y el acceso a servicios públicos y privados.

La adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 6 de la Ley 679 tiene como finalidad reforzar el principio de neutralidad tecnológica, dotándolo de un contenido práctico que evite interpretaciones restrictivas. Actualmente, la fracción V ordena favorecer la integración y uso de diferentes esquemas tecnológicos para la prestación de servicios y trámites digitales, pero no explicita que los resultados documentales de esos procesos (entre los que destacan las constancias electrónicas, actas digitales y certificados emitidos con Firma Electrónica Avanzada), deban ser reconocidos con la misma validez que sus equivalentes físicos. Al establecer que “la documentación electrónica emitida por los sujetos con uso del Identificador Digital Único y Firma Electrónica Avanzada se considerará equivalente a la documentación física para todos los efectos legales”, se otorga certeza jurídica tanto a las personas usuarias como a las autoridades y particulares que reciben tales documentos.

Esta precisión normativa disipará dudas, combatirá con severidad, prácticas perniciosas y unificará criterios de interpretación en todos los ámbitos donde se presenten documentos electrónicos, desde procedimientos judiciales

hasta trámites bancarios, notariales y educativos. En consecuencia, el **principio de neutralidad tecnológica** se traduce en una obligación concreta de aceptar y reconocer la validez de los documentos digitales debidamente autenticados, lo que fortalece la confianza en los sistemas de Gobernanza Digital implementados en Guerrero.

La creación del artículo 40 Bis en la Ley 679 se orienta a consolidar el Expediente Electrónico de las personas como un repositorio de documentos con plena validez jurídica y fuerza probatoria, equiparable en todo a los expedientes físicos tradicionales. El texto propuesto establece que los documentos electrónicos que se integren al Expediente Electrónico, generados por los sujetos en ejercicio de sus atribuciones y firmados mediante Firma Electrónica Avanzada o los mecanismos de firma electrónica que establezca la normatividad aplicable, gozarán ante toda autoridad pública de la misma validez jurídica y fuerza probatoria que los documentos originales en soporte físico. La inclusión expresa de aquellos documentos que tradicionalmente se expiden con hologramas u otros elementos físicos de seguridad deja claro que el “sello de garantía” en el entorno digital se traslada a la combinación de mecanismos tecnológicos como la firma electrónica, el identificador digital único, los sellos de tiempo y la validación en sistemas oficiales. De este modo, las actas del Registro Civil y otras constancias digitalizadas dejan de ser percibidas como documentos de menor jerarquía probatoria y pasan a ocupar un lugar equivalente al de los originales impresos.

La referencia directa a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas y a la Ley Número 760 de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos introduce además un componente sancionatorio claro para quienes, en el ejercicio del servicio público, se nieguen sin justificación legal a reconocer la validez de dichos documentos electrónicos, fortaleciendo así el cumplimiento efectivo de la reforma.

Desde la perspectiva de la administración pública, la reforma contribuye al fortalecimiento de una gestión más eficiente, transparente y sostenible, en línea con los principios de eficiencia, economía y racionalidad en el uso de recursos que informan el derecho administrativo contemporáneo. La aceptación plena de documentos electrónicos reduce costos de impresión, almacenamiento físico, traslado y custodia de expedientes, y disminuye el impacto ambiental asociado al consumo masivo de papel. Al mismo tiempo, facilita la trazabilidad y la auditoría de los actos administrativos, pues los sistemas digitales permiten registrar sellos de tiempo, historiales de modificación y mecanismos de verificación que

incrementan la seguridad jurídica. Esta modernización administrativa no sólo beneficia a las instituciones, sino que genera una mejora palpable en la experiencia de las personas usuarias, que pueden gestionar sus trámites a distancia, en horarios flexibles y con menores tiempos de respuesta.

En consonancia con la Agenda Digital adoptada en Guerrero y con las políticas nacionales de inclusión digital, la reforma al artículo 6 y la adición del artículo 40 Bis se presentan como instrumentos normativos indispensables para consolidar una administración pública digital, cercana y confiable.

Finalmente, la armonización entre la Ley Número 679 de Gobernanza Digital y la Iniciativa de Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero resulta imprescindible para ofrecer un mensaje normativo claro y coherente a la ciudadanía y a todas las autoridades que interactúan con documentos registrales.

El reconocimiento explícito de que el “sello de garantía” en el entorno digital lo constituyen la Firma Electrónica Avanzada y la validación en sistemas oficiales, y no el holograma impreso, evita que la población guerrerense se vea atrapada entre normas modernas y prácticas obsoletas. De este modo, se tutela de manera más efectiva el derecho a la identidad y se facilita el ejercicio de derechos conexos, en concordancia con el mandato del artículo 1º constitucional y los estándares internacionales que demandan que los avances tecnológicos se traduzcan en una expansión, y no en una restricción, del goce de los derechos humanos. Al clarificar la equivalencia jurídica entre copias y constancias electrónicas y sus versiones físicas, la presente iniciativa contribuye a construir un Estado de Guerrero más justo, incluyente y moderno, donde la innovación tecnológica se pone al servicio de la dignidad de las personas y del fortalecimiento del Estado de Derecho. (...)” **SIC.**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 174, 175, 177, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la Comisión Ordinaria de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, en análisis de

la iniciativa presentada por el Diputado Jesús Parra García, coincidimos en el objetivo principal de la propuesta, sobre el uso y aprovechamiento de la tecnología como una herramienta para ofrecer servicios administrativos ágiles y de calidad a la población guerrerense. De igual manera, reconocemos que responde a una necesidad de modernizar, actualizar y mejorar la atención que la administración pública brinda al ciudadano, con la finalidad de hacer eficiente y transparente los servicios administrativos.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo del artículo 25, la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Aunado a lo anterior, el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, entró en vigor la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual es reglamentaria del artículo mencionado en el párrafo que antecede, por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, misma que tiene como objetivo habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; el Modelo Nacional para la Digitalización; el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; el Modelo Nacional de Atención Ciudadana; el Repositorio Nacional de Tecnología Pública; el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y establecer la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales, así como las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias y las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley en la materia.

La implementación de los Modelos antes descritos, permiten entre otras cosas, la homologación y estandarización de trámites y servicios en los tres órdenes de gobierno, la soberanía tecnológica como componente estratégico de la transformación digital del país, el desarrollo y consolidación de capacidades tecnológicas públicas que permitan contar con soluciones digitales propias y capacidades técnicas e institucionales que puedan ser compartidas y replicadas en los distintos órdenes de gobierno, dando como resultado una

administración pública más eficiente, transparente, moderna e incluyente, mediante la transformación de la relación entre el Gobierno y la ciudadanía, la reducción del costo burocrático, así como cerrar espacios de discrecionalidad y actos de corrupción.

CUARTO. En este sentido, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Justicia, consideramos que la iniciativa de mérito de reforma y adición se encuentra debidamente sustentada para la adecuación del marco normativo, respondiendo a una exigencia social y económica, orientada a garantizar condiciones de certeza, confianza y accesibilidad en el entorno digital.

La propuesta legislativa en análisis, resulta jurídicamente válida y coherente con el sistema jurídico vigente, en tanto se inserta dentro de una evolución normativa orientada al reconocimiento de los medios electrónicos como instrumentos idóneos para la realización de actos jurídicos. Su contenido no implica una alteración sustancial de las instituciones públicas, sino una adecuación formal y funcional del régimen jurídico a las condiciones tecnológicas actuales.

También adiciona expresamente el principio de equivalencia funcional, al disponer que los mensajes de datos tendrán la misma validez que los documentos en soporte físico, y que los documentos electrónicos firmados con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos jurídicos que aquellos firmados de manera autógrafa.

La presente reforma no elimina ni flexibiliza indebidamente las formalidades que establece la Ley, sino que reconoce que éstas pueden satisfacerse mediante medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, siempre que se garantice la identidad de las personas intervinientes, la integridad del contenido y la manifestación inequívoca del consentimiento.

El precepto propuesto establece que la firma electrónica avanzada, cuando cumpla con los requisitos establecidos por la legislación federal o estatal aplicable, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, donde tendrá el mismo valor probatorio y se presumirá válida, salvo prueba en contrario. Esta disposición reconoce una presunción legal de autenticidad y eficacia de la firma electrónica avanzada, en concordancia con los principios de seguridad jurídica y de facilitación en materia probatoria.

El marco normativo estatal en la materia refleja un reconocimiento claro de la validez jurídica de los medios electrónicos y de la firma electrónica avanzada, así como la necesidad de consolidar su uso en la práctica jurídica.

Es congruente con los principios de economía procesal y modernización institucional, en la medida en que promueve herramientas que simplifican la formalización de actos jurídicos sin menoscabo de la certeza y seguridad en las relaciones entre la administración pública y particulares.

Por ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que la adecuación del marco normativo responde a una exigencia social y económica, orientada a garantizar condiciones de certeza, confianza y accesibilidad en el entorno digital. De ahí la importancia de establecer disposiciones claras que reconozcan expresamente la validez de los medios electrónicos y de instrumentos como los documentos digitales que contengan la firma electrónica avanzada en la celebración de actos jurídicos.

QUINTO. Ahora bien, resulta necesario precisar los ajustes técnicos sobre la valoración para adicionar el artículo 40 Bis, bajo la siguiente justificación:

1. El texto normativo del artículo 40 Bis propuesto a la Ley de Gobernanza Digital en el Estado, establece particularidades precisadas en el artículo 40 vigente, estableciendo que la información relacionada con los expedientes electrónicos, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente, teniendo el mismo valor probatorio que las disposiciones legales le otorgan a éstos. En ese contexto, la propuesta realizada por el legislador, refuerza lo que está estipulado en el artículo 40, agregando preceptos que enriquecen el texto normativo actual, como el hecho de establecer que los documentos electrónicos gocen ante toda autoridad pública, la misma validez jurídica y fuerza probatoria que los documentos originales en soporte físico firmados autógrafamente, incluyendo los que se expiden con hologramas y cualquier elemento de seguridad física.

2. De igual manera, el texto normativo del artículo 40 Bis propuesto establece, que los sujetos obligados pueden incurrir en responsabilidad o sanciones marcadas en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas y la Ley Número 760 de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, sin embargo, consideramos que estas disposiciones pueden tener una mejor adecuación al Capítulo XII relativo a las sanciones, precisamente en los artículos 61 y 62, acorde a la ubicación sistemática de la materia, agregando que incurrirán en faltas graves y de responsabilidad administrativa, penal y civil, las omisiones al cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.

Para una mejor ilustración, se muestra un cuadro comparativo donde se establece el texto vigente de la Ley 679 de Gobernanza Digital en el Estado de Guerrero, la iniciativa propuesta por el Diputado Jesús Parra García y el texto normativo propuesto para dictamen, mismo que a continuación se describe:

Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero. (Texto vigente)	Iniciativa propuesta por el Diputado Jesús Parra García.	Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero. (Texto propuesto para Dictamen)
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 6. De la I a la IV. Fracción V. Equivalencia Funcional La documentación electrónica emitida por los sujetos con uso del Identificador Digital Único y Firma Electrónica Avanzada se considerará equivalente a la documentación física para todos los efectos legales que corresponda. Artículo 40 Bis.- Los documentos electrónicos que se integren al Expediente Electrónico de las personas, generados por los sujetos en ejercicio de sus atribuciones y	Artículo 6. De la I a la IV. Fracción V. Equivalencia Funcional La documentación electrónica emitida por los sujetos con uso del Identificador Digital Único y Firma Electrónica Avanzada se considerará equivalente a la documentación física para todos los efectos legales que corresponda. Artículo 40. La información de los documentos electrónicos que se integren a los Expedientes Electrónicos, generada por los Sujetos en el ejercicio de sus atribuciones y signados mediante

Artículo 61. El desacato a los lineamiento e instrucciones que con apego a esta Ley y demás normatividad aplicable dicte la Coordinación General al interior de la administración pública será considerada como Falta Grave y tratada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable. Artículo 62. En términos generales independientemente de lo establecido en el artículo anterior el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será	firmados mediante Firma Electrónica Avanzada o los mecanismos de firma electrónica que establezca la normatividad aplicable, gozarán ante toda autoridad pública de la misma validez jurídica y fuerza probatoria que los documentos originales en soporte físico, incluyendo aquellos que tradicionalmente se expidan con hologramas u otros elementos de seguridad física, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas y la Ley Número 760 de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.	Firma Electrónica Avanzada mecanismos tecnológicos que establezca la normatividad aplicable, gozarán ante toda autoridad pública de la misma validez jurídica y fuerza probatoria que los documentos originales en soporte físico firmados autógrafamente, incluyendo aquellos que tradicionalmente se expidan con hologramas u otros elementos de seguridad física. Artículo 61. El desacato a los lineamiento e instrucciones que con apego a esta Ley y demás normatividad aplicable dicte la Coordinación General al interior de la administración pública será considerada como Falta Grave y tratada conforme a la Ley 465 de	causa de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables. SEXTO. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con apego a este Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, La Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente: DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 61, 62; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V		Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley Número 760 de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como demás normatividad aplicable. Artículo 62. En términos generales independientemente de lo establecido en el artículo anterior el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será causa de responsabilidades administrativas, penales y civiles, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.
---	---	---	--	--	---

DEL ARTÍCULO 6 A LA LEY NÚMERO 679 DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 40, 61 y 62 de la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40. La información de los documentos electrónicos que se integren a los Expedientes Electrónicos, generada por los Sujetos en el ejercicio de sus atribuciones y signados mediante Firma Electrónica Avanzada o mecanismos tecnológicos que establezca la normatividad aplicable, gozarán ante toda autoridad pública de la misma validez jurídica y fuerza probatoria que los documentos originales en soporte físico firmados autógrafamente, incluyendo aquellos que tradicionalmente se expidan con hologramas u otros elementos de seguridad física.

Artículo 61. El desacato a los lineamiento e instrucciones que con apego a esta Ley y demás normatividad aplicable dicte la Coordinación General al interior de la administración pública será considerada como Falta Grave y tratada conforme a la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley Número 760 de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como demás normatividad aplicable.

Artículo 62. En términos generales independientemente de lo establecido en el artículo anterior el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será causa de responsabilidades administrativas, penales y civiles, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 6 a la Ley Número 679 de la Ley Número 679, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.

De la I a la IV.

Fracción V.

La documentación electrónica emitida por los sujetos con uso del Identificador Digital Único y Firma Electrónica Avanzada se considerará equivalente a la documentación física para todos los efectos legales que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Dip. Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.- Dip. Erika Lorena Lühns Cortés, Secretaria.-Dip. Luissana Ramos Pineda, Vocal.- Dip. Jesús Parra García, Vocal.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO EL ACTUAL EN LO SUBSECUENTE PARA FORMAR EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. (COMISIÓN DE JUSTICIA).

Versión Íntegra inciso “c”

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo el actual en lo subsecuente para formar el quinto párrafo del artículo 317 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio

LXIV/1ER/SSP/DPL/1023/2025, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, presentada por la Diputada María de Jesús de Galeana Radilla.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES

En la sesión de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, presentada por la Diputada María de Jesús de Galeana Radilla, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día treinta de abril de la presente anualidad.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Diputada María de Jesús de Galeana Radilla es, sancionar a aquellas personas que, actuando dolosamente causen afectación a los docentes, por presentar denuncias de hechos inverosímiles, antes las

autoridades educativas. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca las siguientes:

(...) Exposición de motivos.

II. Exposición de motivos derivados del problema que la iniciativa pretende resolver.

Es de conocimiento público que en estos últimos días se ha dado un debate general sobre la llamada "Ley Tere", la cual constituye una iniciativa ciudadana que ha cobrado esencial importancia en nuestro país. Con dicha iniciativa, se busca establecer un marco jurídico para proteger al personal docente de acusaciones falsas y sin fundamento.

Conviene resaltar puntos esenciales de esa iniciativa como lo es su origen y su justificación.

Esa expresión surgió por el caso de la maestra Tere en el estado de Querétaro, misma que fue acusada de maltrato infantil por una madre de familia a través de redes sociales. A pesar de que sus ausencias laborales estaban justificadas por razones médicas.

Posteriormente, le llegaron acusaciones más graves sin pruebas contundentes, sin embargo, no se pudo impedir su detención. Aunque después fue liberada para seguir el proceso en libertad, el caso generó indignación y puso de manifiesto la vulnerabilidad de los docentes ante acusaciones sin sustento.

Lo que se busca con la llamada "Ley Tere", es sancionar las denuncias falsas que se realizan con dolo, carentes de pruebas en contra el personal docente. También se intenta, con esta iniciativa, medidas de reparación del daño para las y los maestros afectados, incluyendo la limpieza de su imagen profesional, apoyo emocional y legal, y el resguardo de su dignidad durante los procesos legales.

En ese caso, se argumenta que la expedición de una reforma a las leyes correspondientes resulta necesaria para proteger los derechos y la integridad de los docentes, quienes por dichas causas se encuentran en una posición vulnerable ante acusaciones que pueden dañar irreparablemente su reputación y carrera.

Por eso, dicha iniciativa en su movimiento social y natural, busca fomentar un ambiente escolar seguro y respetuoso tanto para el alumnado, como para el personal docente.

** En los próximos meses, seguramente, se llegarán a realizar foros y consultas para enriquecer la propuesta y buscar su aprobación a nivel legislativo.*

** La iniciativa se presenta como una respuesta a la creciente preocupación por la indefensión del personal docente ante denuncias basadas en hechos inverosímiles, sin fundamentos y el impacto negativo que esto puede tener en su vida personal y profesional, así como en la calidad educativa.*

Mas allá de todo, la "Ley Tere" es una iniciativa ciudadana en México, esto es, un empuje social que pretende proteger al personal docente de acusaciones falsas mediante sanciones para los denunciantes y medidas de reparación para los afectados.

Como lo he mencionado, su origen se vincula a casos de acusación sin pruebas en contra de personal docente que aconteció en el estado de Querétaro. Actualmente, debemos ver como una obligación el considerarla por las autoridades legislativas de las 32 entidades federativas.

Contiene temas que han generado mucha conversación y debate. Precisamente la iniciativa de la llamada "Ley Tere" se vuelve más compleja, ya que implica modificar o agregar artículos tanto en los códigos penales de los estados como en las leyes de educación. Sin embargo, es importante señalar que, al ser una iniciativa ciudadana en desarrollo, los textos específicos de las reformas o adiciones a los códigos y leyes aún no están definidos de manera uniforme y pública en todos los estados. La propuesta puede variar, pues todo depende de las necesidades y del contexto de cada entidad.

De todo ello, en consecuencia, es necesario emitir reformas a los cuerpos legales: Código Penal y ley de educación.

En Guerrero, es necesario tipificar un delito específico de denuncia falsa contra docentes, pues la experiencia indica que se debe detener la presentación de denuncias basadas en hechos inverosímiles, ya que, con ello, se pueden incluir elementos como la intencionalidad de dañar la reputación de un docente, la falta de pruebas o el conocimiento de la falsedad de la acusación.

Establecimiento de sanciones severas para aquellas personas que realicen denuncias falsas contra docentes, considerando el daño potencial a su carrera, reputación y bienestar emocional.

Asimismo, en la Ley de Educación es necesario hacer hincapié a los protocolos claros y obligatorios para la

recepción y seguimiento de denuncias contra docentes. De igual manera, la creación de mecanismos de apoyo legal para los docentes. Además, conviene señalar las medidas para proteger la imagen y la reputación de los docentes durante los procesos de investigación.

Es fundamental saber cómo evoluciona el debate y estar atento a los avances legislativos de cada entidad. Por eso, la intención de presentar esta iniciativa para avanzar en este camino que tarde o temprano estaremos transitando.

Es de notarse que la llamada "Ley Tere" ha ganado un fuerte impulso a nivel social, sin embargo, hasta este momento no existe una legislación estatal o federal aprobada. Solo puedo señalar que Querétaro y Jalisco han dado muestras de avance con la protección de los docentes ante acusaciones por denuncias con hechos inverosímiles.

Por tal motivo, lo que se intenta con la presente iniciativa, es adicionar un artículo 320 al Código Penal para el Estado de Guerrero, en el que se establezca la sanción para aquellas personas que, actuando dolosamente para causar afectación a los docentes, presenten denuncias de hechos inverosímiles ante las autoridades educativas.

Asimismo, el contenido del actual artículo 320 se recorrerá para formar parte de un artículo 320 Bis.

Se estima que la pena por este delito debe ser de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, se plantea una adición a la Ley de Educación del estado de un artículo 83 Bis en el que se señale que, si las madres o padres de familia llegaren a presentar ante las autoridades educativas, denuncias sobre violencia que constituyan acoso u hostigamiento, en contra de las maestras o maestros en activo, se deberán instaurar los procedimientos que garanticen el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Pero lo anterior, no es todo, sino que es necesario que las autoridades educativas al interior de los planteles educativos velen que las denuncias se funden en hechos reales. Si esto no ocurre, es decir, si se detectare que la denuncia se basó en hechos inverosímiles, se deberá dar vista a la autoridad ministerial y coadyuvar en la investigación que para tal efecto se realice, a fin de que se proceda por el delito de denuncias sobre hechos inverosímiles, previsto en el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Guerrero, que es el artículo que se propone adicionar en esta iniciativa.

En seguida se muestra un cuadro comparativo que señala los cambios que se proponen:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 320. Testimonio falso ante autoridad A quien aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.	Artículo. 320. Denuncias de hechos inverosímiles en perjuicio de personal Docente Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a quien, de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, presente denuncias al interior de una institución educativa en contra del personal docente, basadas, en hechos inverosímiles. Este delito quedará consumado, una vez que la autoridad de la institución educativa haya determinado que la denuncia presentada en contra del personal docente, resulto inverosímil, ya sea que lo determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste.
Sin correlativo	Artículo 320 Bis. Testimonio falso ante autoridad A quien aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis

meses a cinco años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la iniciativa presentada, coinciden, en que se sancione a quienes de manera dolosa denuncian hechos falsos en contra del personal docente del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. Analizados los motivos expuestos por la proponente, resalta la importancia de fortalecer el marco normativo, para sancionar las denuncias inverosímiles en contra de maestras y maestros, adicionando en el código penal de la entidad, estas disposiciones.

TERCERA. Ahora bien, de acuerdo a la exposición de motivos, la cual se basa en un caso público, en donde se denunció en el Estado de Querétaro una docente con hechos falsos, y de ahí, nace la iniciativa de Ley denominada “**Ley Tere**”, la cual busca contar con un marco jurídico que sancione a aquellas personas que de manera dolosa realicen denuncias falsas en contra del personal docente.

Existen Estado que han realizado reformas y adiciones en su Código Penal, y en algunos otros han aprobado leyes ordinarias en donde se regula y sanciona las denuncias con hechos falsos en contra del personal docente, algunos de estos Estados son: a) El Estado de México, b). San Luis Potosí, c) Querétaro, entre otros que solo han presentado iniciativas.

CUARTA. En este contexto, la iniciativa se sustenta en la necesidad de proteger el Estado de Derecho, evitando que las denuncias falsas sean utilizadas como instrumentos de presión, venganza o manipulación, lo cual no sólo afecta a las personas directamente involucradas, sino que también genera cargas innecesarias a las instituciones encargadas de la procuración de justicia y debilita la confianza ciudadana en ellas. Asimismo, se busca dignificar y proteger al magisterio, reconociendo que el personal docente enfrenta diariamente retos complejos en el ejercicio de su función y que la existencia de denuncias falsas como mecanismo de represalia afecta no sólo su integridad personal y profesional, sino también el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Sin embargo, no se observa las consecuencias que deben de recaer sobre la persona que dolosamente realiza una denuncia con hechos falsos, dicho de otra manera, dentro de la iniciativa no aborda la reparación del daño a favor de la persona denunciada, en ese sentido como una reforma integral a esta iniciativa, esta Comisión dictaminadora debe de garantizar que restablezca los derechos de la persona denunciada y en ese sentido insertar dentro de la misma este derecho.

QUINTA. Es de resaltar que en el Estado de Guerrero como en otros Estados del país, se cuenta con Instituciones educativas públicas y privadas, en razón a lo anterior y toda vez que en la exposición de motivos no se determina a que sector será aplicable dicha iniciativa, esta Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora, considera pertinente señalar que esta iniciativa es aplicable en ambos sectores.

SEXTA. A hora bien, como se refiere en la redacción que se pretende adicionar al Código Penal del Estado, la propuesta de la Iniciadora pretende generar un marco jurídico local que brinde certeza, respaldo y protección integral a las maestras y maestros del Estado, derivo de un reclamo legítimo del sector magisterial; no obstante, es de puntualizar que de la iniciativa que nos ocupa, debe de contener una ponderación de derechos humanos, por una parte, los derechos humanos de las personas docentes, en la que se honre, su buena reputación, seguridad jurídica y a no ser objeto de denuncias falsas; y por la otra, el derecho humano del interés superior de la niñez, a través de la protección integral, para las niñas, niños y adolescentes, a efecto de contar con mecanismos protección para el personal docente y por otro lado el derecho a la niñez de vivir una vida libre de violencia.

SÉPTIMA. En ese sentido como comisión dictaminadora tenemos la ineludible tarea de respetar, como una técnica Legislativa el principio de progresividad y de acuerdo al caso concreto de la iniciativa, la cual conlleva ponderar, que en muchos de los casos de denuncias en contra del personal docente están involucrados niñas, niños y adolescentes, es por eso que, partiendo del principio superior de la niñez, debemos de ser cautelosos en dictaminar dicha iniciativa.

OCTAVA. Luego entonces, la propuesta de adicionar un artículo 320 y el actual recorrerlo en lo subsecuente para crear el 320 Bis, del ordenamiento legal que nos ocupa, resulta a consideración de la dictaminadora, incorrecta su ubicación sistemática, lo anterior porque el actual artículo 320 sanciona a la persona que rinda un testimonio falso ante la autoridad, mientras que el artículo 317 sanciona a la persona que declare falsamente ante el Ministerio Público o autoridad judicial en calidad de

testigo, víctima o denunciante, por otro lado, el hecho de generar un articulado para las denuncias falsas en contra del personal docente del Estado, podemos caer en un error, en virtud de que en próximas iniciativas se podría generar otro articulado para alguna otra u otro servidor público, como puede ser el caso del personal de seguridad pública, entre otras, en ese sentido, con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, se considera no articular la redacción propuesta y en su lugar dejarla como una agravante dentro del artículo 317.

Para tal efecto, presentamos un cuadro comparativo de cómo quedaría esta reforma, citando el texto vigente de la norma, la propuesta de reforma del texto de la norma y por último el texto de la reforma de la norma modificado para su dictaminación.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.		
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)	(TEXTO MODIFICADO PARA DICTAMEN)
Artículo 317. Falsedad ante autoridad específico A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, declare falsamente ante el Ministerio Público o autoridad judicial en calidad de testigo, víctima o denunciante, será sancionado con pena de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.	Artículo. 320. Denuncias de hechos inverosímiles en perjuicio de personal Docente Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a quien, de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, presente denuncias al interior de una institución educativa en contra del personal docente, basadas, en hechos inverosímiles.	Artículo 317. Falsedad ante autoridad específico A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, declare falsamente ante el Ministerio Público o autoridad judicial en calidad de testigo, víctima o denunciante, será sancionado con pena de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Si la declaración falsa se rinde en un procedimiento penal para producir convicción sobre la responsabilidad de la persona inculpada, por un delito grave, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior	Este delito quedará consumado, una vez que la autoridad de la institución educativa haya determinado que la denuncia presentada en contra del personal docente, resulto inverosímil, ya sea que lo determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste.	Si la declaración señalada en el párrafo anterior se hiciera en contra o a favor del personal docente, de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, basadas, <u>en hechos de falsedad acreditados</u>, aumentara un tercio en su mínimo y su máximo de la pena señalada en el párrafo anterior. La reparación integral del daño comprenderá una indemnización de hasta un mil días multa por concepto de reparación del daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea el caso, en los medios digitales personales del sujeto activo, en un medio de comunicación de carácter estatal y en el medio oficial del órgano jurisdiccional que haya			conocido del asunto. Este delito quedará consumado, una vez que la autoridad de la institución educativa haya determinado que la denuncia presentada en contra del personal docente, resulto inverosímil, ya sea que lo determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste. Si la declaración falsa se rinde en un procedimiento penal para producir convicción sobre la responsabilidad de la persona inculpada, por un delito grave, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo
---	--	--	--	--	---

NOVENA. Con la aprobación de esta iniciativa se espera disuadir la presentación de denuncias falsas, fortalecer la confianza en las instituciones de justicia, proteger la integridad y dignidad del magisterio, garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de la función educativa y contribuir a la construcción de un sistema educativo más seguro y justo. Garantizando así

un estado de derecho para quienes dedican su vida al servicio público.

DECIMA. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto:

DECRETO NÚMERO --- POR EL QUE SE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO EL ACTUAL EN LO SUBSECUENTE PARA FORMAR EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Único: Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo el actual en lo subsecuente para formar el quinto párrafo del artículo 317 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 317. Falsedad ante autoridad específico

.....

Si la declaración señalada en el párrafo anterior se hiciera en contra o a favor del personal docente, de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, basadas, en hechos de falsedad acreditados, aumentara un tercio en su mínimo y su máximo de la pena señalada en el párrafo anterior.

La reparación integral del daño, comprenderá una indemnización de hasta un mil días multa por concepto de reparación del daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea el caso en los medios digitales personales del sujeto activo, en un medio de comunicación de carácter estatal y en el medio oficial del órgano jurisdiccional que haya conocido del asunto.

Este delito quedará consumado, una vez que la autoridad de la institución educativa haya determinado que la denuncia presentada en contra del personal docente, resulto inverosímil, ya sea que lo

determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Dip. Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.- Dip. Erika Lorena Lühns Cortés, Secretaria.-Dip. Luissana Ramos Pineda, Vocal.- Dip. Jesús Parra García, Vocal.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV, CON LOS ARTÍCULOS 220 TER, 220 QUATER Y 220 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE DELITO DE ACECHO. (COMISIÓN DE JUSTICIA).

Versión Íntegra “d”

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la denominación del Título Décimo Primero y se adiciona un Capítulo IV con los artículos 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Núm. 499.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos

confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante los oficios LXIV/1ER/SSP/DPL/0968/2025 y LXIV/1ER/SSP/DPL/1012/2025, dos Iniciativas de Decreto, el primero por el que se adiciona un Capítulo IV Bis con los artículos 186 Ter, 186 Quater y 186 Quinquies al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499; presentada por la diputada Deyanira Uribe Cuevas; el segundo decreto por el que se adiciona un Capítulo IV Bis con un artículo 220 Ter al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499; presentada por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandatado por el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

I. Que para efectos de la emisión de este dictamen y por considerar que las iniciativas se refieren a la misma propuesta de incluir en el Código Penal el **delito de acecho** se abordan en este dictamen las dos iniciativas presentadas por cada proponente, según el ordinal de los

oficios de turnos descritos más abajo, aún que en la misma propuesta se encuentre otro ordinal más alto en grado numérico. Esto para efecto de establecer el rigor lógico y jurídico en la exposición de las propuestas, pues todos los planteamientos a analizar son de materia penal desahogándose en este dictamen. Asimismo, a partir de aquí se conocerán estas por el número que las ubica y describe con su propuesta.

II. En la sesión del día 22 de abril del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0968/2025** de la iniciativa (UNO) de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Bis con los artículos 186 Ter, 186 Quater y 186 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de Delito de Acecho, presentada por la diputada Deyanira Uribe Cuevas misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 24 de abril de 2025.

III. - Mediante oficios HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0238/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0239/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0240/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0241/2025, de fecha 29 de abril de 2025, les fue notificado el turno para conocimiento y análisis a las y los integrantes de la Comisión.

IV. En la sesión del día 29 de abril del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/1012/2025** de la Iniciativa (DOS) de Decreto por el que se reforman la denominación del Título Décimo Primero y se adiciona un Capítulo IV con un artículo 220 Ter al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499; presentada por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 30 de abril de 2025.

IV. - Mediante oficios HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0265/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0266/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0267/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0268/2025, de fecha 08 de mayo de 2025, les fue notificado el turno para conocimiento y análisis a las y los integrantes de la Comisión.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

1.- La iniciativa marcada en los antecedentes con el numeral **UNO**, presentada por la **diputada Deyanira Uribe Cuevas** la cual tiene como propósitos incorporar al Código Penal del Estado, el delito de Acecho, mediante la adición de un capítulo IV BIS con los artículos 186 Ter, 186 Quater y 186 Quinquies, como una forma de violencia hacia las mujeres.

2.- La iniciativa marcada en los antecedentes con el numeral **DOS**, presentada por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, la cual tiene como propósito también, incluir el Delito de Acecho y su forma de castigo, reformando la denominación del Título Décimo Primero y se adiciona un Capítulo IV con un artículo 220 Ter al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Esta Comisión de Justicia que, una vez recibido el turno de las iniciativas, tuvo a bien estudiar las propuestas, en su contenido y al respecto, estas se desahogaron en el resolutivo respectivo, conforme se enumeraron en este dictamen.

SEGUNDA. - Respecto a la primera iniciativa, formulada por la diputada Deyanira Uribe Cuevas, en la que propone adicionar el Capítulo IV Bis con los artículos 186 Ter, 186 Quater y 186 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, y que del análisis de la misma se destaca la siguiente exposición de motivos;

La violencia se ha convertido en un concepto que ha pasado a formar parte de nuestra cotidianidad, la encontramos tanto en el espacio público como en el privado, en las relaciones laborales, en las relaciones internacionales, en el ámbito escolar y familiar. La violencia parece estar en todos lados y en todo momento. La violencia siempre ha ejercido sobre las personas una fascinación fuera de lo común. Al parecer ha sido y es un elemento esencial de nuestras diversiones, de nuestras relaciones sociales o de nuestras instituciones.³²

El acecho, también conocido bajo el neologismo como *stalking*, es una conducta repetitiva e intrusiva que tiene como objetivo controlar, intimidar o acosar a una persona, generando un grave impacto en su estabilidad emocional, psicológica y física. Si bien es cierto, esta práctica ha existido desde tiempos remotos, la digitalización y la proliferación de las redes

sociales han facilitado su ejecución, permitiendo que los acosadores actúen con mayor impunidad y anonimato.

El concepto de acecho se refiere a un comportamiento sistemático y prolongado mediante el cual una persona espía, persigue o acosa a otra sin su consentimiento. Este comportamiento afecta la libertad y seguridad de la víctima, generando un impacto emocional severo y un miedo constante afectando profundamente su bienestar.

Por otra parte, aunque los hombres también pueden ser víctimas de este delito, las mujeres representan la mayoría de los casos y suelen ser blanco de acecho debido a relaciones de poder, violencia de género, o el control por parte de exparejas.

Además, encontramos que en esta modalidad delictiva la víctima se ve en la necesidad de modificar su itinerario de vida, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, redes sociales, cambiar de lugar de residencia o renunciar al trabajo, entre otras consecuencias. Como se ha mencionado, las víctimas de **acecho** suelen ser mayormente mujeres, quienes sufren formas extremas de violencia psicológica y física. La actividad de acechar, asediar o perseguir a alguien, son actos ilegítimos que le dan a la víctima motivos para temer por su seguridad personal.

Cabe señalar que el acecho puede venir de algún familiar o amigo cercano, de una vecina o vecino, de alguien que llama sin cesar o de desconocidos que persiguen continuamente en la calle o toman fotografías; estas conductas de ninguna manera deben ser normalizadas, ni pasadas por alto.

Por otro lado, es importante enfatizar el caso de *Valeria Macías*, una maestra de Monterrey, que nos otorgó un ejemplo desgarrador de la necesidad urgente de contar con un marco legal sólido que tipifique el acecho como un delito autónomo en México y Guerrero. Ya que, durante más de ocho años, Valeria fue víctima de acecho por parte de un exalumno, quien la acosaba de manera constante y obsesiva. Recibía hasta 300 correos electrónicos al día, mensajes y llamadas de su agresor, quien además la esperaba fuera de su lugar de trabajo y llegó incluso a amenazarla de muerte.

La situación alcanzó un punto crítico cuando *Valeria*, temiendo por su vida, publicó un video en redes sociales pidiendo ayuda. La viralización del video generó una ola de apoyo público que presionó a las autoridades a actuar; finalmente, su agresor fue arrestado. Sin embargo, la historia no terminó ahí: el agresor fue liberado poco después debido a la falta de un marco legal adecuado que permitiera mantenerlo bajo custodia.

³²https://repositoriounapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2853/moodle_resource/content/1/UAPA-Acerca-Violencia-Conceptualizacion/index.html

Tras su liberación, el agresor continuó acechándola, demostrando cuán vulnerables están las víctimas de acecho, sin embargo, nadie debería tener que enfrentar esta lucha y su historia no solo es un llamado de atención, sino también un acto de coraje que pone en evidencia el fallo sistémico en la protección de las víctimas de acecho.³³ La experiencia de *Valeria* y de muchas otras personas que han enfrentado situaciones similares resalta la urgencia de tipificar el acecho como un delito autónomo, para que nadie más tenga que vivir con el temor y la ansiedad que estas víctimas enfrentan diariamente.

Este patrón de violencia progresiva subraya la urgencia de **tipificar el “acecho” como un delito autónomo**, permitiendo una intervención preventiva que podría reducir la incidencia de crímenes de alto impacto y proteger a las víctimas antes de que enfrenten situaciones de peligro extremo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha reconocido el acecho como una forma de violencia de género que vulnera derechos fundamentales y puede ser raíz de delitos de alto impacto. Por lo que históricamente al no estar legislado para su tipificación en la mayoría de los congresos locales del país, genera un comportamiento que ha quedado en la impunidad y a sus víctimas desprotegidas, situación que la CNDH considera un tema pendiente en materia de derechos humanos.

Si bien, el acecho comparte ciertos elementos descriptivos con otros delitos, es fundamental diferenciarlo para evitar confusiones en su tipificación y persecución.

Por lo que, al respecto, el siguiente cuadro comparativo permite visualizar sus diferencias a partir del Código Penal del Estado de Guerrero:

DELITO	SIGNIFICADO	PENA	DIFERENCIA
Hostigamiento Sexual (Artículo 183)	A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones	Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.	Implica una relación de subordinación y un fin sexual. En cambio, el acecho no requiere relación

	laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación.		poder y su propósito es generar miedo o intimidación
Abuso Sexual (Artículo 180)	Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto o actos sexuales o la haga ejecutarlo.	Se le impondrá de tres a seis años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	El abuso sexual requiere contacto físico, mientras que el acecho no requiere contacto directo, sino vigilancia persistente y hostigamiento psicológico.
Acoso sexual (Artículo 185)	A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona con la que no exista relación de subordinación.	Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.	El acoso es un patrón de conductas que interfiere en la vida de la víctima, mientras que el acecho es un patrón de conductas que genera miedo o temor.
Amenazas (Artículo 218)	A quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, bienes, honor o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo.	Se le impondrán de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cien a cuatrocientos días multa.	Las amenazas son declaraciones explícitas, mientras que el acecho es sutil, basado en la vigilancia y el seguimiento, que induce temor psicológico sin necesidad de una amenaza verbal directa.

Adicionalmente, el acecho implica un ataque sostenido a la integridad psicológica de la persona. La víctima de acecho sufre estrés postraumático, ansiedad, depresión y otras secuelas emocionales comparables a las de otras formas de violencia extrema.

La actividad del acechador suele progresar a través de distintas fases, a continuación, se detallan las acciones comunes en cada etapa:

³³ <https://www.reporteindigo.com/nacional/Maestra-de-Monterrey-lucha-por-imponer-la-Ley-contra-el-Acecho-lleva-7-anos-recibiendo-acoso-de-su-agresor-20240516-0043.html>

Vigilancia: Seguir a la víctima, observar de manera insistente, esperar en lugares frecuentados por la persona objetivo, aparecer sin previo aviso, recabar información a través de terceros, usar tecnología para monitorear a la víctima, obtener datos personales o laborales de la persona objetivo.

Intimidación: Emitir amenazas directas o indirectas, confrontar a la víctima, amenazar con autolesionarse o hacer daño a otros, establecer contacto sin consentimiento, invadir la propiedad de la persona acechada, humillarla en público, acosar a su círculo cercano, incluidos amigos y familiares.

Agresión: Causar daños materiales a la propiedad de la víctima, dificultar su estabilidad laboral o financiera, difamarla para afectar su reputación, interferir en la custodia de sus hijos, restringir su libertad de movimiento, utilizar un vehículo como herramienta de intimidación o agresión, cometer ataques físicos o sexuales contra la víctima, agredir a sus seres queridos.

La incorporación del delito de acecho en la legislación mexicana representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos, especialmente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Por todo lo anterior, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, propongo esta iniciativa con Proyecto de **decreto por el que se adiciona el capítulo IV BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, en materia de Delito de Acecho**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL ...	TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL CAPÍTULO IV BIS

ACECHO

Artículo 186 Ter. - Se entiende por delito de acecho como el patrón de atención repetida y no deseada de acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica de vigilar, perseguir, o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad, que causaría que una persona razonable sienta miedo, inseguridad y temor.

La conducta debe ser reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 136 Quáter. - (Acecho) Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

	I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física; II. III. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona; IV. V. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella; VI. VII. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona. VIII. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda. Artículo 186 Quinquies.- (Modalidades agravantes del delito previsto en el artículo 186 Quáter de este código) Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las		circunstancias siguientes: I. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad. II. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad. III. IV. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aún cuando no cause daño físico. V. Se incurra en actos de acecho quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra. VI. VII. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio. VIII. IX. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad. X. XI. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de
--	---	--	--

	<i>su edad, condición física o situación socioeconómica.</i> XII. XIII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima. XIV. XV. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género. XVI. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente. XVII. XVIII. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona. XIX. Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.
--	--

TERCERA. - Respecto a la segunda iniciativa, formulada **por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, en la que propone** reformar la denominación del Título Décimo Primero y adicionar un Capítulo IV con un artículo 220 Ter al Código Penal para el Estado libre y Soberano de Guerrero, Número 499; **y derivado de esa iniciativa** se destaca la siguiente exposición de motivos;

Que el acecho es una forma grave de hostigamiento que afecta desproporcionadamente a las mujeres, generando un impacto psicológico y emocional devastador.

Aunque los hombres también pudieran ser víctimas de este delito, sin embargo, es innegable que las mujeres representan la mayoría de los casos y suelen ser blanco

de acecho debido a relaciones de poder, violencia de género, o el control por parte de exparejas.

Con esto quiero señalar que esta forma de violencia no solo invade su privacidad, sino que también genera un miedo constante y afecta profundamente su bienestar. Así, tenemos que el acecho se caracteriza por la vigilancia continua, el seguimiento persistente, y, cada vez más, el uso de tecnologías en redes sociales, dispositivos de rastreo o vigilancia digital para controlar y atemorizar a las víctimas.

Lo más sorprendente, es que, a pesar de su gravedad, el acecho aún no está adecuadamente tipificado en la legislación mexicana, y con esto se incluye, desde luego a la legislación del Estado de Guerrero.

En los últimos días, en los medios de comunicación nacionales y locales, ha sonado el caso de Valeria, víctima de acecho por parte de un exalumno, quien la acosaba de manera constante y obsesiva. Es verdaderamente sorprendente que ella recibía hasta 300 correos electrónicos al día, mensajes y llamadas de su agresor, quien además la esperaba fuera de su lugar de trabajo y llegó incluso a amenazarla de muerte.

Pese a las múltiples denuncias que presentó, las autoridades investigadoras -como ya es de costumbre-, no actuaron con la debida diligencia, poniendo de pretexto que el acecho no está tipificado como delito en México, es decir, la legislación mexicana no castiga la realización de dicha conducta.

Un caso es estas condiciones, revela lo necesario que el Estado mexicano tome responsabilidad y cierre la laguna legal, es decir, ese vacío legislativo que deja a las víctimas desprotegidas.

El caso de Valeria, no puede ser único, sino solamente aquél que salió a la luz gracias a la valentía de la víctima para denunciar y lograr que se escuchara su voz para hacer resonancia en nosotros, quienes estamos en el ejercicio de un cargo público de elección popular y tenemos atribuciones para legislar.

No obstante, lo que motiva a la presentación de esta iniciativa, es que existen muchos casos de mujeres que han enfrentado situaciones similares, lo que hace urgente y necesario legislar en esto asuntos para lograr la tipificación del acecho como un delito independiente de otros, con ello, nadie más tendrá que vivir con el temor y la ansiedad que enfrentan diariamente.

Por eso insisto, este patrón de violencia subraya la urgencia y necesidad de tipificar el acecho como un

delito autónomo o independiente de otros delitos. Son muy pocos los estados de la República que han legislado sobre el tema, hasta el mes pasado solo se mantenía un registro que revelaba que Coahuila, Guanajuato, Nuevo León y Tamaulipas han sido las entidades del país que han iniciado el procedimiento legislativo correspondientes.

De ahí que, la incorporación del delito de acecho como delito autónomo, independiente de otros delitos como el acoso, el hostigamiento, sea necesario incluirlo en el Código Penal Para el Estado de Guerrero.

Esta propuesta, representa un paso apenas, que pretende garantizar la seguridad y la tranquilidad de las personas sobre todo mujeres, protegiéndolas de una conducta que vulnera sus derechos humanos y que las aleja de una vida libre de violencia.

Esta iniciativa no solo responderá a la necesidad y urgencia de adecuar la legislación estatal con las tendencias nacionales, de otras entidades federativas del país, o estudios internacionales en materia de seguridad y derechos humanos, sino que también con ella buscaremos prevenir y sancionar de manera efectiva el acecho y la intimidación sistemática.

De ello, se sigue que existe la necesidad de reformar el Título Décimo Primero del Código Penal, y al mismo tiempo adicionar un Capítulo IV al que se le denomine "Acecho" con la inclusión de un artículo 220 Ter.

De este modo, en seguida inserto una tabla a manera de cuadro comparativo para evidenciar los cambios que se sugieren en mi propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone
Título Décimo Primero	Título Décimo Primero
Delitos contra la paz de las personas y la inviolabilidad del domicilio	Delitos contra la paz y la seguridad de las personas, y la inviolabilidad del domicilio
Sin correlativo	Capítulo IV Acecho
Sin correlativo	Artículo 220 ter. Comete el delito de acecho quien, por

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

Texto vigente	Texto que se propone
	cualquier medio -incluidos los electrónicos-, aceche, asedie o a una persona, de tal forma que ocasione limitación a su libertad de actuar o tomar decisiones, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio. Para tales efectos, se podrá manifestar en una sola ocasión o de manera reiterada, conforme a las siguientes definiciones: Acecho: comportamiento caracterizado por el seguimiento o vigilancia ilegal de una persona. Asedio: comportamiento caracterizado por un ataque persistente o presión constante a una persona. Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de hasta quinientas cuotas a quien cometa el delito previsto en este artículo. Se incrementarán al doble las penas señaladas en el párrafo anterior, si para la comisión del delito, el sujeto activo incurra en alguno de los siguientes supuestos: - Menoscabe de forma significativa el estilo de vida de la víctima; - Realice conductas que atenten o causen daño a la integridad física o psicológica de la víctima o su patrimonio, de otra persona o personas con quien aquella mantenga lazos de parentesco o vínculos

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

	afectivos; III. Ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro espacio donde se encuentre la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, o sea frecuentado por cualquiera de éstas; IV. Emplee un arma en la ejecución de la conducta; V. Cuando cometa por sí mismo o por interpósita persona un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, en sus lugares de vivienda, trabajo o estudio; VI. Cuando se trate de una persona adulta y cometa el delito en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; VII. Cuando cometa el delito en contra de una mujer embarazada o una persona que pertenezca a un grupo vulnerable; VIII. Se valga de una posición jerárquica o de poder para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación; IX. Fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione para cometer el delito. Además de las penas señaladas, se le destituirá del
--	---

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

	empleo, comisión o cargo público y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta; X. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente, y XI. Cuando trasciendan el ámbito privado y alcance una proyección masiva. Si en los supuestos del presente artículo se realizaren otros ilícitos se aplicarán las reglas del concurso que procedan. Este delito se perseguirá por querella con excepción de los casos en que la víctima sea una persona menor de edad, mujer embarazada, persona que pertenezca a un grupo vulnerable, exista una posición jerárquica entre el sujeto activo y la víctima, o se cometa por una persona servidora pública.
--	---

RAZONAMIENTOS PARA DICTAMINAR

CUARTA. Como se puede advertir, ambas iniciativas, tiene como finalidad dar claridad al delito de acecho para una mayor y mejor administración de justicia que permita investigar y juzgar este delito y así evitar que a través de esta conducta se comentan mas delitos asociados.

QUINTA. Que las y los integrantes de la Comisión Justicia en funciones de Dictaminadora, en análisis de las iniciativas presentadas, coincidimos que tiene como objetivo incorporar al Código Penal del Estado de Guerrero el delito de Acecho.

SEXTA. Que, del estudio de las iniciativas, los motivos manifestados por los proponentes, de acuerdo a su exposición de motivos, resalta el hecho de la falta de

una penalidad y una regulación en el sentido de proteger a quien sufra de una situación tan estresante como el acecho y en ese sentido frenar que se siga cometiendo, para ello es necesario legislar e incorporar ese delito,

SÉPTIMA. Que, si bien es cierto, dentro del marco normativo y como lo detallan en su exposición de motivos los promoventes, el Código Penal del Estado de Guerrero, se establecen otros delitos como el acoso y el hostigamiento, pero estos no encuadran en su totalidad con los elementos que debe cubrir el delito de “Acecho”.

OCTAVA. Que, si bien este delito no es nuevo, porque ya en otros estados de la república se ha legislado para que quienes realizan ese tipo de acciones se les castigue con una penalidad y una multa considerable, el estado de Guerrero no ha hecho lo propio en ese sentido, dejando un vacío legal en nuestro Código Penal. En ese sentido y derivado de un análisis jurídico, el Acecho ya se ha legislado en otros estados de la república, pero no solo aquí en México, también en otros países ya se ha considerado de manera individual a este delito y se le ha separado del acoso y del Hostigamiento y se ha mantenido su punibilidad en los mismos términos que se está proponiendo en las iniciativas presentadas y analizadas en este dictamen, que es **de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización.**

NOVENA. Ahora bien, del análisis de la primera iniciativa, la cual pretende adicionar el Capítulo IV Bis, denominado “ACECHO”, así como los artículos 186 Ter, 186 Quáter y 186 Quinquies, no resulta correcta su ubicación sistemática, toda vez que el Título Quinto, se denomina “**Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual**” en ese sentido la redacción propuesta en los artículos antes mencionado no corresponde con el contenido establecido en el Título citado.

DÉCIMA. Siguiendo con el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas, esta Comisión Dictaminadora considera que ambas tienen como finalidad la incorporación de un Capítulo en el Código Penal del Estado de Guerrero, para tipificar el delito de acecho, sin embargo, las mismas cambian el sentido de donde se debe ubicar sistemáticamente en el nuevo articulado. De lo anterior se fusionan ambas propuestas con la finalidad de reforzar una con la otra.

En ese sentido la Comisión de Justicia en calidad de Dictaminadora y en un afán de mantener una claridad en la redacción del articulado y por técnica jurídica legislativa, propone y determina ajustar de acuerdo a la

estructura del Código Penal en un apartado que se describe en el siguiente cuadro explicativo.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.		
Texto Propuesto Diputada Deyanira	Texto Propuesto Diputado Jorge Iván	Texto modificado para dictaminar
TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL	Título Décimo Primero Delitos <i>contra la paz y la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio</i>	Título Décimo Primero Delitos <i>contra la paz y la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio</i>
CAPÍTULO IV BIS ACECHO	Capítulo IV Acecho	Capítulo IV Acecho
Artículo 186 Ter. - Se entiende por delito de acecho como el patrón de atención repetida y no deseada de acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica de vigilar, perseguir, o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad, que causaría que una persona razonable sienta miedo, inseguridad y temor.	Artículo 220 Ter. Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio -incluidos los electrónicos-, aceche, asedie o a una persona, de tal forma que ocasione limitación a su libertad de actuar o tomar decisiones, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio. Para tales efectos, se podrá manifestar en una sola ocasión o de manera reiterada, conforme a las siguientes definiciones: Acecho: comportamiento	Artículo 220 Ter. Comete el delito de acecho quien, de manera directa o por interpósita persona, aceche o intimide a una persona por cualquier medio incluidos los electrónicos, con la finalidad de generarle un daño, amenaza o temor fundado por su seguridad o integridad personal o de su familia o su patrimonio, llevando a cabo esta conducta de manera reiterada una o varias de las siguientes: I. La vigile, siga, persiga, rastree o busque cercanía física en contra de su

La conducta debe ser reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo. Este delito se perseguirá por querrela.	caracterizado por el seguimiento o vigilancia ilegal de una persona. Asedio: comportamiento caracterizado por un ataque persistente o presión constante a una persona. Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de hasta quinientas cuotas a quien cometa el delito previsto en este artículo. Se incrementarán al doble las penas señaladas en el párrafo anterior, si para la comisión del delito, el sujeto activo incurra en alguno de los siguientes supuestos: I. Menoscabe de forma significativa el estilo de vida de la víctima; II. Realice conductas que atenten o causen daño a la integridad física o psicológica de la víctima o su patrimonio, de otra persona o personas con quien aquella	voluntad; II. Establezca o busque establecer comunicación persistentemente, en dos o más ocasiones, con ella, a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales; La conducta se considerará reiterada cuando se repita más de dos ocasiones, provocando a la víctima, alterar su vida normal. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis meses a dos años prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA). Este delito se perseguirá por querrela, excepto cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, mujer embarazada, persona que pertenezca a un grupo vulnerable o se cometa por una persona servidora pública, en este caso se perseguirá de		mantenga lazos de parentesco o vínculos afectivos; III. Ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro espacio donde se encuentre la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, o sea frecuentado por cualquiera de éstas; IV. Emplee un arma en la ejecución de la conducta; V. Cuando cometa por sí mismo o por interpósita persona un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, en sus lugares de vivienda, trabajo o estudio; VI. Cuando se trate de una persona adulta y cometa el delito en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del	oficio. No se considerarán constitutivas de este delito las conductas descritas en el presente artículo, cuando deriven del ejercicio de la libertad de expresión, la actividad periodística, la defensa de derechos humanos, la protesta social o la crítica a personas servidoras públicas en razón de sus funciones. .
---	---	---	--	--	--

	hecho o para resistirlo; VII. Cuando cometa el delito en contra de una mujer embarazada o una persona que pertenezca a un grupo vulnerable; VIII. Se valga de una posición jerárquica o de poder para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación; IX. Fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione para cometer el delito. Además de las penas señaladas, se le destituirá del empleo, comisión o cargo público y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta; X. Cuando			los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente, y XI: Cuando trasciendan el ámbito privado y alcance una proyección masiva. Si en los supuestos del presente artículo se realizaren otros ilícitos se aplicarán las reglas del concurso que procedan. Este delito se perseguirá por querella con excepción de los casos en que la víctima sea una persona menor de edad, mujer embarazada, persona que pertenezca a un grupo vulnerable, exista una posición jerárquica entre el sujeto activo y la víctima, o se cometa por una persona servidora pública.	Artículo 136 Quáter. - (Acecho) Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a
					Artículo 220 Quáter. Las penas establecidas en el artículo anterior aumentaran hasta en una mitad en su mínimo y su máximo, cuando

quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes: IX. I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física; X. XI. II. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona; III. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o XII. contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella; XIII. XIV. IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona. Las penas previstas en este	concurran las circunstancias siguientes: I. Menoscabe de forma significativa el estilo de vida de la víctima, a tal grado que, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra, realice algunas de las siguientes acciones: Cambie su itinerario normal, hábitos, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o trabajo; II. Realice conductas que atenten o causen daño a la integridad física o psicológica de la víctima o su patrimonio, de otra persona o personas con quien aquella mantenga lazos de parentesco o vínculos afectivos; III. Ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro espacio donde se encuentre la víctima o de alguna de las personas citadas	artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.	en la fracción II, o sea frecuentado por cualquiera de éstas; IV. Emplee un arma en la ejecución de la conducta; V. Cuando cometa por sí mismo o por interpósita persona un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, en sus lugares de vivienda, trabajo o estudio; VI. Cuando se trate de una persona adulta y cometa el delito en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; VII. Cuando cometa el delito en contra de una mujer embarazada o una persona que pertenezca a un grupo vulnerable; VIII. Cuando los actos se
--	--	---	--

		cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente; y IX. Cuando trasciendan el ámbito privado y alcance una proyección masiva. Si en los supuestos del presente artículo se realizaren otros ilícitos se aplicarán las reglas del concurso que procedan.	de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad. XX. XXI. II. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad. XXII. I II. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aún cuando no cause daño físico. IV. Se incurra en actos de acecho quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra. V. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio. VI. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor	impuesta; II. Se cometa el delito quebrantando o incumpliendo alguna medida de protección o cautelar; III. Cuando quien comete el delito haya sido condenado por el mismo con anterioridad.
Artículo 186 Quinquies.- (Modalidades agravantes del delito previsto en el artículo 186 Quáter de este código) Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurran cualquiera de las circunstancias siguientes: I. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor		Artículo 220 Quinquies. Las penas previstas en el artículo 220 Ter, Se incrementarán hasta el doble cuando concurran una o varias de las circunstancias siguientes: I. Cuando sea cometida por persona servidora pública. En este caso, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por la duración de la pena de prisión		

Artículo Primero. Se reforma la denominación del Título Décimo Primero del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Núm. 499.

Título Décimo Primero
Delitos contra la paz y seguridad de las personas, y la inviolabilidad del domicilio

Artículo Segundo. Se adiciona un “Capítulo IV Acecho” que contiene los artículos 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Núm. 499.

Título Décimo Primero
Delitos contra la paz y seguridad de las personas, y la inviolabilidad del domicilio
Capítulo IV Acecho

Artículo 220 Ter. Comete el delito de acecho quien, de manera directa o por interpósita persona, aceche o intimide a una persona por cualquier medio incluidos los electrónicos, con la finalidad de generarle un daño, amenaza o temor fundado por su seguridad o integridad personal o de su familia o su patrimonio, llevando a cabo esta conducta de manera reiterada una o varias de las siguientes:

I. La vigile, siga, persiga, rastree o busque cercanía física en contra de su voluntad;

II. Establezca o busque establecer comunicación persistentemente, en dos o más ocasiones, con ella, a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales;

La conducta se considerará reiterada cuando se repita más de dos ocasiones, provocando a la víctima, alterar su vida normal.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis meses a dos años prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Este delito se perseguirá por querrela, excepto cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, mujer embarazada, persona que pertenezca a un grupo vulnerable o se cometa por una persona servidora pública, en este caso se perseguirá de oficio.

No se considerarán constitutivas de este delito las conductas descritas en el presente artículo, cuando deriven del ejercicio de la libertad de expresión, la actividad periodística, la defensa de derechos humanos, la protesta social o la crítica a personas servidoras públicas en razón de sus funciones.

Artículo 220 Quater. Las penas establecidas en el artículo anterior aumentarán hasta en una mitad en su

mínimo y su máximo, cuando por la comisión del delito concurran las circunstancias siguientes:

I. Menoscabe de forma significativa el estilo de vida de la víctima, a tal grado que, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra, realice algunas de las siguientes acciones: Cambie su itinerario normal, hábitos, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o trabajo;

II. Se realicen conductas que atenten o causen daño a la integridad física o psicológica de la víctima o su patrimonio, de otra persona o personas con quien aquella mantenga lazos de parentesco o vínculos afectivos;

III. Se ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro espacio donde se encuentre la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, o sea frecuentado por cualquiera de éstas;

IV. Se emplee un arma en la ejecución de la conducta;

V. Cuando se cometa por sí mismo o por interpósita persona un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, en sus lugares de vivienda, trabajo o estudio;

VI. Cuando el sujeto activo sea una persona adulta y cometa el delito en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;

VII. Cuando se cometa el delito en contra de una mujer embarazada o una persona que pertenezca a un grupo vulnerable;

VIII. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente; y

IX. Cuando trasciendan el ámbito privado y alcance una proyección masiva.

Si en los supuestos del presente artículo se realizaren otros ilícitos se aplicarán las reglas del concurso que procedan.

Artículo 220 Quinquies. Las penas previstas en el artículo 220 Ter, se incrementarán hasta el doble cuando concurran una o varias de las circunstancias siguientes:

I. Cuando sea cometida por persona servidora pública.

En este caso, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por la duración de la pena de prisión impuesta;

II. Se cometa el delito quebrantando o incumpliendo alguna medida de protección o cautelar;

III. Cuando quien comete el delito haya sido condenado por el mismo con anterioridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Dip. Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.- Dip. Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-Dip. Luissana Ramos Pineda, Vocal.- Dip. Jesús Parra García, Vocal.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS, EXHORTA, A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA FORTALECER EL PROGRAMA FERTILIZANTES PARA EL BIENESTAR, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS SISTEMAS PRODUCTO DEL MANGO, JAMAICA, AJONJOLÍ, COCO, CAFÉ, LIMÓN, PAPAYA, MELÓN Y EL MAGUEY MEZCALERO EN EL ESTADO DE GUERRERO, COMO SUJETOS PRIORITARIOS DE CULTIVOS DE MAYOR RELEVANCIA EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS MÁS RECIENTES DEL PANORAMA AGROALIMENTARIO 2025; ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS SACA COSECHA EN EL ESTADO. (COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO)

Versión Integra “e”

Asunto: Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

C. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, mediante la cual propone que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias, exhorte respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que, en el marco de sus atribuciones y de la operación del Programa de Fertilizantes para el Bienestar, considere la inclusión de los Sistemas Producto del estado de Guerrero como sujetos prioritarios, incorporando a los cultivos de mayor relevancia en la entidad, de conformidad con los datos más recientes del Panorama Agroalimentario 2025, publicado por dicha Secretaría a través de la Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

De igual manera, se exhorta a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG) para que, en el ámbito de sus atribuciones, priorice, fortalezca e implemente acciones de planeación, construcción, rehabilitación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha en las zonas rurales de la entidad, a efecto de garantizar la adecuada movilidad y traslado de los productos agrícolas, mejorar su acceso a los mercados, optimizar las condiciones de comercialización y contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades productoras.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, al proceder al estudio correspondiente, en términos de los artículos 174 fracción II, 195, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

METODOLOGÍA.

1.- En el apartado denominado de “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo,

así como de la recepción y turno para dictaminación de la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentado por la **Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena.**

2.- En el apartado **“Objetivo de la propuesta”**, se expone el objetivo y se sintetizan los motivos que le dieron origen.

3.- En el apartado **“Parte Resolutiva”**, se da cuenta del trabajo de esta Comisión Dictaminadora, al verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la propuesta presentada.

4.- En el apartado **“Texto normativo y régimen transitorio”**, se desglosa el texto que integra los artículos del Proyecto del Acuerdo que nos ocupa, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 25 de marzo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, para exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que, en el marco de sus atribuciones y de la operación del Programa de Fertilizantes para el Bienestar, considere la inclusión de los Sistemas Producto del Estado de Guerrero como sujetos prioritarios, incorporando a los cultivos de mayor relevancia en la entidad, y a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG) para que, en el ámbito de sus atribuciones, priorice, fortalezca e implemente acciones de planeación, construcción, rehabilitación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha en las zonas rurales de la entidad.

II.- Que, mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1332/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero la Proposición con Punto de Acuerdo, recibida en la Presidencia el pasado 27 de marzo del año en curso, para el trámite legislativo correspondiente.

III.- Que, a través de los oficios HCEG/LXIV/2DO/CDAYP/PRE_RMR/048/2026, HCEG/LXIV/2DO/CDAYP/PRE_RMR/049/2026, CEG/LXIV/2DO/CDAYP/PRE_RMR/050/2026 y HCEG/LXIV/2DO/CDAYP/PRE_RMR/051/2026, de fecha 27 de marzo de 2026, les fue notificado el turno a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, para conocimiento y estudio correspondientes.

IV.-Que, mediante oficios HCEG/LXIV/2DO/CDAYP/PRE_RMR/090/2026, HCEG/LXIV/2DO/CDAYP/PRE_RMR/091/2026, CEG/LXIV/2DO/CDAYP/PRE_RMR/092/2026 y HCEG/LXIV/2DO/CDAYP/PRE_RMR/093/2026, de fecha 11 de agosto de 2026, fue notificado el proyecto de Dictamen de Acuerdo Parlamentario procedente a quienes integran la Comisión, para conocimiento y observaciones pertinentes.

V.-Que, en reunión de trabajo se analizó con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, el proyecto de Dictamen determinándose su viabilidad.

COMPETENCIA.

Que esta Comisión Ordinaria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme a los artículos 61, fracción I, 65 fracción I, 67 fracción I, 91 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 161, 174 fracción II, 195, 196, 241, 242, 243, 244, 248, 279 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, al tratarse de un asunto vinculado con el desarrollo agropecuario, la política pública rural y el fortalecimiento de las cadenas productivas del campo guerrerense.

Que la Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, signataria de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I; 199, numeral 1, fracción I; así como los artículos 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la propuesta de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, mediante la propuesta presentada, tiene como objetivo que la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que, en el marco de sus atribuciones y de la operación del Programa de Fertilizantes para el Bienestar, considere la inclusión de los Sistemas Producto del Estado de Guerrero como sujetos prioritarios, incorporando a los cultivos de mayor relevancia en la entidad.

La propuesta tiene como finalidad fortalecer el apoyo institucional de fertilizante a los Sistemas Producto del Estado de Guerrero, considerando su importancia económica, social y alimentaria, así como el impulsar mejores condiciones de infraestructura rural para la comercialización de la producción agrícola.

Señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

Primero. *El sector agropecuario constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico y social del Estado de Guerrero, particularmente en las zonas rurales donde la producción agrícola representa el principal sustento de miles de familias. En este contexto, los Sistemas Producto, reconocidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, integran a productores organizados por cadenas productivas estratégicas, fortaleciendo la planeación, la productividad y la competitividad del campo mexicano. Guerrero es uno de los estados líderes en la producción agrícola de cultivos tropicales estratégicos en México. De acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP, 2022), los productores guerrerenses alcanzaron una producción de 404,561 toneladas de mango (equivalente al 28% del total nacional), 193,848 toneladas de copra y coco (84.1% nacional), 39,133 toneladas de café, 5,810 toneladas de jamaica, 12,132 toneladas de ajonjolí y 38,641 toneladas de maguey destinado a la producción de mezcal. Estos cultivos se distribuyen principalmente mas no se limitan exclusivamente a estas en regiones agroecológicas específicas, como la Costa Grande, donde predominan el mango, el coco y el maguey; la Costa Chica, con producción relevante de mango, jamaica y ajonjolí; y la región de la Montaña, donde destacan el café y la jamaica. Región Norte Ajonjolí y Tierra Caliente donde destacando también la producción de ajonjolí y mango.³⁴*

Segundo. - Adicionalmente, existen cultivos de alto volumen que, si bien no encabezan las estadísticas nacionales en términos de participación porcentual, poseen una significativa relevancia económica y social en el ámbito regional. Tal es el caso del limón y el

plátano, cuya producción anual en Guerrero se estima en alrededor de 80 mil y 70 mil toneladas, respectivamente. Estos cultivos se desarrollan principalmente en zonas tropicales de la Costa Grande y la Costa Chica, donde las condiciones climáticas favorecen su productividad. Su importancia radica no solo en su volumen de producción, sino también en su contribución al ingreso de miles de pequeños y medianos productores, así como en su papel dentro de los mercados locales y regionales. En este sentido, el limón y el plátano constituyen componentes fundamentales para la diversificación agrícola, la estabilidad económica rural y la seguridad alimentaria en el estado.

Tercero.- Según los datos más recientes, publicados en el panorama agroalimentario 2025, publicado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (DGSIAPI)³⁵ Nuestra Entidad ostenta el primer lugar en la producción en los siguientes productos, ajonjolí con una producción de 15,139 toneladas, con un incremento del 56.2% con el año anterior, copra y coco con 198,357 toneladas con un decremento de 0.5% con el año anterior y jamaica con una producción mayor a 6,000 toneladas aportando entre el 70% y 75% del total nacional. Tan solo estos 4 productos representan un valor de producción de \$ 2,084,512,420 (dos mil ochenta y cuatro millones quinientos doce mil cuatrocientos veinte pesos) en segundo lugar de producción se encuentra el mango con una producción de 404,922 toneladas y una disminución del 2.6% con el año anterior y un valor de producción de \$ 3, 503,823, 260 (tres mil quinientos tres millones ochocientos treinta y dos mil doscientos sesenta pesos). En tercer lugar de producción encontramos al melón con 101,962 toneladas de producción y cacao con 268 toneladas respectivamente las cuales sumen un total de producción de \$770,449,470 (setecientos setenta millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos) ocupando el quinto lugar en producción se encuentra el aguacate con 35,163 toneladas con un incremento del 56.2% con el año anterior, café con 34,991 toneladas con un decremento de 9.5%, sandía con una producción de 78,549 toneladas con un incremento de 2.2% y tabaco con una producción de 52 toneladas, lo que representa un valor de producción de \$1,204,130,260 (mil doscientos cuatro millones ciento treinta mil doscientos sesenta pesos)

En cuanto a la producción de maguey mezcalero se presentó una producción de 23, 306 toneladas, limón con 83, 869 toneladas con un incremento de 16.9% en

³⁴ https://nube.agricultura.gob.mx/panorama_dgsiap/.

³⁵ https://nube.agricultura.gob.mx/panorama_dgsiap/ DGSIAPI 2025.

relación al año anterior y papaya con 52,278 toneladas y una disminución de 2.6% en comparación al año anterior, estos últimos 3 productos cuentan con un valor de producción de \$1,027,573,570 (mil veintisiete millones quinientos setenta y tres mil quinientos setenta pesos) considerando que el valor de producción de nuestra entidad para el años 2024 fue de \$21,739,227,310 (veintiún mil setecientos treinta y nueve millones doscientos veinte siete mil trescientos diez pesos) por un total de 90 cultivos, los productos que refiero en el párrafo anterior representa el 40% de la producción total, por lo cual debemos sumar esfuerzos para mejorar y apoyar a las campesinas y campesinos de nuestra entidad.

Cuarto. - No obstante, uno de los factores estructurales que más impacta negativamente en el desarrollo del sector agropecuario en Guerrero es la deficiente infraestructura de caminos saca-cosechas, particularmente en zonas rurales y de difícil acceso. Estos caminos constituyen el primer eslabón logístico para la movilización de los productos agrícolas desde las parcelas hasta los centros de acopio, mercados locales y cadenas de comercialización.

La falta de mantenimiento, rehabilitación y construcción adecuada de estos caminos genera múltiples afectaciones, entre las que destacan: el incremento en los costos de transporte, la pérdida de productos perecederos, la disminución en los precios de venta por falta de oportunidad en la comercialización, así como el aislamiento de comunidades productoras. En regiones como la Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Tierra Caliente, estas condiciones limitan seriamente el acceso a mercados y restringen las posibilidades de desarrollo económico.

Asimismo, la mejora de esta infraestructura contribuye a disminuir las brechas de desigualdad territorial, al integrar a las zonas rurales a los circuitos económicos regionales y estatales.

Quinto. - Por otra parte, debe señalarse que, en la operación del Programa de Fertilizantes para el Bienestar, diversos productores organizados dentro de los Sistemas Producto no han sido considerados de manera explícita como sujetos prioritarios, lo cual genera condiciones de desigualdad en el acceso a insumos básicos indispensables para la producción agrícola.

Esta omisión resulta particularmente grave si se considera que el acceso al fertilizante incide directamente en los niveles de productividad, tanto en cultivos de temporal como en cultivos comerciales, los

cuales requieren un manejo adecuado de nutrientes para garantizar su rendimiento.

Por lo anterior, resulta necesario fortalecer la política pública agrícola federal, no solo mediante la ampliación de los apoyos productivos, sino también a través de la inversión estratégica en infraestructura rural, particularmente en caminos saca-cosechas, garantizando así un enfoque integral que atienda tanto la producción como la comercialización.

Ante este panorama, el Congreso del Estado considera urgente exhortar a las autoridades competentes a ampliar los apoyos del Gobierno Federal e instrumentar mejoras sustanciales en la infraestructura rural, lo que permitirá fortalecer las cadenas productivas, mejorar la competitividad del campo guerrerense, favorecer la autosuficiencia alimentaria y elevar el bienestar de las familias campesinas.

...

PARTE RESOLUTIVA

Una vez que se realizó, por parte de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, el estudio detallado de la propuesta de mérito, concluimos que, compartimos el objetivo de la Diputada Proponente, al considerar que el desarrollo agrícola constituye un asunto estratégico para el bienestar y economía del Estado de Guerrero; en razón de ello y sin perder el objetivo principal de la propuesta, realizamos modificaciones, con la finalidad de fortalecerla, bajo los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con la Diputada Promovente, en cuanto a la ampliación del Programa Fertilizante para el Bienestar en el estado de Guerrero; el que se pueda incorporar a los programas de apoyo a las personas agricultoras y productoras agrícolas, máxime cuando ha sido Guerrero, impulsor de dicho programa a nivel federal.

Tenemos pleno conocimiento, de que el impacto presupuestal que se requiere para ampliar el Programa de Fertilizantes Bienestar es considerable y que el techo presupuestal requerido para ello, depende de la propuesta que la Secretaría de Agricultura, (SADER), de ser el caso, presente al Poder Ejecutivo Federal para ser considerado en el Presupuesto de Egresos, que aprueba la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por ello, proponemos ampliar el exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, tenga conocimiento de la propuesta, y de ser el caso, apruebe el presupuesto para su ejecución; fundamentándonos en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la competitividad de los sectores productivos.

Asimismo, en el artículo 27, constitucional se prevé el deber del Estado de promover el desarrollo integral; en ese mismo sentido, el artículo 26 dispone que la planeación democrática debe orientar las políticas públicas dirigidas al desarrollo económico y social; el artículo 74, fracción IV, que otorga a la Cámara de Diputados Federal la facultad exclusiva de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, le corresponde, entre otros, formular y conducir la política nacional de desarrollo agropecuario, promover la productividad agrícola, fomentar el desarrollo rural sustentable, ejecutar programas de apoyo a las y los productores de las cadenas productivas, coordinar programas de apoyo al campo e impulsar el desarrollo sustentable del sector agroalimentario.

Es así que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable reconoce expresamente a los Sistemas Producto como mecanismos permanentes de organización económica entre productoras y productores y autoridades; cuyo propósito consiste en fortalecer la competitividad de las cadenas agroalimentarias, además de representar instrumentos de coordinación institucional y constituir un eje fundamental para la implementación de políticas públicas diferenciadas.

TERCERO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó en 2020 una población en el Estado de Guerrero de 3 millones 540 mil 685 habitantes, de los cuales un millón 840 mil 073, el 52.0%, son mujeres y un millón 700 mil 612 48.0% son hombres; asimismo, el 60.0% de la población guerrerense vive en localidades urbanas, en tanto que el 40.0% lo hace en localidades rurales. Es oportuno agregar que Guerrero ocupa el cuarto lugar nacional con relación al número de personas que emigran de la entidad a otras entidades federativas, de acuerdo a los datos del Censo de población y vivienda. Sin embargo, es importante resaltar que una de las principales causas de migración es atribuible a la oferta o búsqueda de empleo, con un 23.7%.

De la información que antecede, se advierte que, el

estado de Guerrero ocupa posiciones de liderazgo nacional en la producción de diversos cultivos estratégicos como: el mango, Jamaica, ajonjolí, coco, café, limón, papaya, melón, maguey mezcalero, entre otros.

De la información al año 2021 el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) reportó que, en Guerrero, el volumen de producción agropecuaria y pesquera fue de 7 millones 360 mil 480 toneladas, ocupando el vigésimo primer lugar a nivel nacional. La producción agrícola representó 97.4% con 7 millones 165 mil 906 toneladas, el sector pecuario el 2.5% con 183 mil 752 toneladas y el sector pesquero el 0.1% con 10 mil 822 toneladas. Los productos destacados en la actividad agrícola son: maíz, coco, mango y café, Jamaica, ajonjolí, entre otros. Reportando una superficie agrícola cosechada en sus modalidades de riego y temporal de 738 mil 879.8 hectáreas; destacando el maíz, coco, mango, café, melón y frijol ; para el caso del maíz grano se reportó un volumen de producción de un millón 460 mil 629 toneladas, con un valor de la producción de 6 mil 828 millones 851 mil pesos; mango, con un volumen de producción de 404 mil 561 toneladas y un valor de la producción de 3 mil 036 millones de pesos; coco, destaca con una producción de 191 mil 840 toneladas y un valor de la producción de un mil 683 millones de pesos; melón, con una producción de 98 mil 156 toneladas, un valor de la producción de 665 millones de pesos; frijol con una producción de 15 mil 190 toneladas y un valor de la producción de 206 millones 772 mil pesos.

Dando seguimiento a la atención del Gobierno Federal a los sistema productos estratégicos para la alimentación y la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; tenemos que, en la política agroalimentaria el maíz, frijol, trigo, arroz y sorgo, forman parte de la política agroalimentaria federal, la legislación en materia de desarrollo rural y los programas de apoyo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Asimismo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 5° constitucional, establece como uno sus objetivos corregir disparidades.

El Programa Nacional de Fertilizantes para el Bienestar, además del maíz y el frijol, ha ampliado su cobertura a otros cultivos estratégicos en determinadas entidades.

Por ello, la propuesta de ampliar la política pública de apoyo al fertilizante a más Sistemas Productos en Guerrero, tiene como finalidad mejorar la productividad de estos, con ello, generar más empleos e ingresos a las

familias productoras guerrerenses; y con ello, lograr frenar la migración de guerrerenses en busca de empleos y mejores condiciones de vida.

Siendo necesario reforzar los esquemas de comercialización y financiamiento, ampliando el apoyo a fertilizante como prioritarios a los siguientes sistemas producto estratégicos y de mayor relevancia en el Estado de Guerrero como lo son **café, con una superficie aproximada de cultivo de a 42,000 ha distribuidas principalmente en las regiones de la Sierra, Costa Grande y Montaña; mango, con aproximadamente 30,000 ha de cultivo en las regiones de la Costa Grande, Costa Chica y Tierra Caliente; de limón, con 21,000 ha de cultivo principalmente en las regiones de Tierra Caliente y Costa Grande; de coco, con alrededor de 27,000 ha, concentradas principalmente en las regiones de Costa Grande y Costa Chica; Jamaica, con aproximadamente 15,000 ha en las regiones de Costa Chica y Montaña; ajonjolí, con 25,000 ha, en las regiones de Tierra Caliente y Costa Chica y maguey mezcalero, permitirá** contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo económico regional en el estado. De acuerdo a la información que obra en el portal oficial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México.

CUARTO. Guerrero, se caracteriza por su orografía montañosa, escasa presencia de planicies y mesetas.

Estas condiciones dificultan el desarrollo de la actividad agropecuaria, ya que limitan la mecanización; y en la gran mayoría de los casos, se aplican técnicas tradicionales de producción, asimismo, limitan el trazo de vías de comunicación y encarecen los costos de transporte de materiales e insumos.

La Diputada promovente, en la propuesta que presenta, refiere una de las principales problemáticas a la que se enfrentan las y los productores agrícolas en el Estado, en los siguientes términos:

“Cuarto. - No obstante, uno de los factores estructurales que más impacta negativamente en el desarrollo del sector agropecuario en Guerrero es la deficiente infraestructura de caminos saca-cosechas, particularmente en zonas rurales y de difícil acceso. Estos caminos constituyen el primer eslabón logístico para la movilización de los productos agrícolas desde las parcelas hasta los centros de acopio, mercados locales y cadenas de comercialización.

La falta de mantenimiento, rehabilitación y construcción adecuada de estos caminos genera múltiples afectaciones, entre las que destacan: el incremento en los costos de transporte, la pérdida de

productos perecederos, la disminución en los precios de venta por falta de oportunidad en la comercialización, así como el aislamiento de comunidades productoras. En regiones como la Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Tierra Caliente, estas condiciones limitan seriamente el acceso a mercados y restringen las posibilidades de desarrollo económico.

Asimismo, la mejora de esta infraestructura contribuye a disminuir las brechas de desigualdad territorial, al integrar a las zonas rurales a los circuitos económicos regionales y estatales.

...

Los denominados camino saca-cosechas, tienen como principal característica comunicar las parcelas, las tierras de labor con infraestructura de caminos alimentadores y carretas, lo que les permite a las y los agricultores, llevar la maquinaria necesaria para sus cultivos, para que una vez cosechado su producto, pueda sacarse al comercio.

Que estos caminos y accesos estén en buenas condiciones, facilita el traslado y la comercialización de los productos agrícolas, reduciendo las pérdidas de las cosechas por dificultades de acceso al transporte.

Tomando en cuenta que la orografía de Guerrero, es muy diversa y que, generalmente las mayores producciones agrícolas y ganaderas se encuentran en zonas rurales, alejadas de los centros urbanos, el mantenimiento prioritario a estos caminos trae un beneficio directo a la población, al poner a su alcance el acceso a los servicios de salud, educación, seguridad pública, entre otros servicios prioritarios que otorga la federación, en coordinación con el estado y los municipios.

Esta Comisión Dictaminadora, tiene presente que corresponde al Estado a través de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), atender la conectividad, la integración regional, movilidad y acceso a servicios mediante la planeación, construcción, conservación y atención a la infraestructura carretera estatal; coordinarse, y en su caso, celebrar convenios con dependencias federales, estatales y municipales para realizar obras de infraestructura carretera.

La base de la coordinación institucional, es el principio de la gobernabilidad y alcance de objetivos para el bienestar de la población, por ello, se hace necesaria la colaboración interinstitucional entre los diversos órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Como ya se hizo referencia, las zonas productivas se localizan principalmente en zonas rurales, cuya estructura

de caminos y carreteras se encuentran en terrenos ejidales o comunales que corresponde atender a las autoridades municipales, es necesaria la coordinación de los diversos órdenes de gobierno, respetando la autonomía municipal establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para poder eficientar la infraestructura de caminos y carreteras saca cosechas, primeramente, se deben identificar cuáles son los caminos prioritarios, que condiciones tienen y esto solo es posible desde el ámbito municipal, a través de las solicitudes o peticiones que realizan las comunidades, los diversos sectores productivos, los recorridos y diagnósticos municipales sobre la infraestructura de caminos y carreteras.

Los Ayuntamientos, para atender la mejora de los caminos saca cosecha, pueden solicitar una valoración técnica ante la CICAEG, lo cual les permitirá generar proyectos viables e inclusión en programas estatales de mejora de infraestructura carretera y destinar presupuesto para mejorar los caminos saca cosecha, en beneficio de las y los productores agrícolas y ganaderos.

En razón de ello, se propone que el exhorto se amplié a los 84 ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero; porque son las autoridades municipales quienes cuentan con la relación cercana de las y los productores, son la primera autoridad a la que acuden solicitando se resuelvan los problemas de infraestructura de caminos y accesos, por lo tanto, es la autoridad municipal quien está obligada en un primer momento a tener un diagnóstico técnico realizado en campo, analizando las peticiones de la población; lo que le permite realizar las solicitudes de nuevos accesos, mantenimiento y conservación de sus caminos y carreteras que les permiten la movilidad en sus jurisdicciones, proyectando solicitudes a las autoridades del ramo federal y estatal, y en su caso, presupuestar recurso para atender en el ámbito de sus competencias, la red de movilidad terrestre de sus municipios.

Con ello el exhorto deja de verse como una petición política y se convierte en una solicitud sustentada en política pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, ponemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO, MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS, EXHORTA, A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA FORTALECER EL PROGRAMA FERTILIZANTES PARA EL BIENESTAR, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS SISTEMAS PRODUCTO DEL MANGO, JAMAICA, AJONJOLÍ, COCO, CAFÉ, LIMÓN, PAPAYA, MELÓN Y EL MAGUEY MEZCALERO EN EL ESTADO DE GUERRERO, COMO SUJETOS PRIORITARIOS DE CULTIVOS DE MAYOR RELEVANCIA EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS MÁS RECIENTES DEL PANORAMA AGROALIMENTARIO 2025; ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS SACA COSECHA EN EL ESTADO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO. Con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias, la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, exhorta, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal para que, en el marco de sus atribuciones y de la operación del Programa de Fertilizantes para el Bienestar, considere la inclusión de los Sistemas Producto del mango, jamaica, ajonjolí, coco, café, limón, papaya, melón y el maguey mezcalero, en el estado de Guerrero como sujetos prioritarios de cultivos de mayor relevancia en la entidad, de conformidad con los datos más recientes del Panorama Agroalimentario 2025.

SEGUNDO. Con pleno respeto a la división de poderes, la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, en ejercicio de la facultad exclusiva prevista en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analice destinar recursos suficientes

dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación que permitan ampliar la cobertura del Programa Fertilizantes para el Bienestar e incorporar a los Sistemas Producto estratégicos del Estado de Guerrero.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias, exhorta respetuosamente a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG) para que, en el ejercicio de sus atribuciones, priorice, fortalezca e implemente acciones de planeación, construcción, rehabilitación y mantenimiento de los caminos sacacosecha en las zonas rurales de la entidad, en coordinación con las autoridades municipales del Estado, a efecto de garantizar la adecuada movilidad y traslado de los productos agrícolas, con la finalidad de optimizar las condiciones de comercialización que contribuyan al desarrollo económico y social de las comunidades productoras.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, del estado de Guerrero; para que en el ámbito de sus competencias, realicen un diagnóstico de sus caminos, carreteras y vías de acceso carretero en coordinación con la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG) para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementen acciones de planeación, construcción, rehabilitación y mantenimiento de los caminos sacacosecha en sus jurisdicciones, a efecto de garantizar la adecuada movilidad y traslado de los productos de las y los productores de sus municipios y optimicen con ello, mejores condiciones de comercialización que contribuyan al desarrollo económico y social de la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal; a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Oficial y página Web de ésta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Así lo acordaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.

DIPUTADO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA GLADYS CORTES GENCHI, SECRETARIA.- DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, VOCAL.- DIPUTADO PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN, VOCAL.- DIPUTADO VÍCTOR HUGO VEGA HÉNADEZ, VOCAL.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ESFERA DE COMPETENCIA, SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN GUERRERO, PARA QUE IMPLEMENTE UN MECANISMO DIGITAL QUE PERMITA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZAR DESDE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL MÁS CERCANAS DEL LUGAR DE SU ORIGEN, EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, Y QUE ESTE TRÁMITE SEA GRATUITO. (COMISIÓN DE JUSTICIA).

Versión Íntegra “f”

Asunto Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, y esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficialías del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la

Constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0480/2025, la Proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por la Diputada Claudia Sierra Pérez, por medio del cual, con Pleno respeto a la división de Poderes y esfera de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al metódico estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de lo mandatado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 12 de noviembre del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, con Pleno respeto a la división de Poderes y esfera de competencia, se formula un respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito, presentado por la Diputada Claudia Sierra Pérez, mismo que fue turnado y recepcionado esta Comisión Dictaminadora, el día 13 de noviembre del año 2025.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Diputada Proponente, es, que las ciudadanas y ciudadanos de Guerrero, eviten gastos excesivos en la obtención de la constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a recibir alimentos tiene su fundamento en el derecho a la vida y a la sustentabilidad de determinadas personas que, por su condición de vulnerabilidad y la relación jurídica familiar que tienen o tuvieron con otras, están legitimadas legalmente para exigir de éstas la cobertura de sus necesidades básicas de subsistencia, que les permita vivir con dignidad, cuando no están en la posibilidad de procurárselas ellas mismas.

Así, al encontrar su fundamento en el derecho a la vida, la sustentabilidad y a una vida digna, el derecho a recibir alimentos constituye una institución familiar de orden público y de interés social.

De ello deriva que, en este tema, son las hijas y los hijos menores de edad quienes tienen el derecho de recibir alimentos según sus necesidades, y los padres,

quienes tienen la obligación compartida, sin distinción de género, de proporcionarlos según sus posibilidades económicas. La obligación de dar alimentos es recíproca. La persona que los da, tendrá, a su vez, el derecho de pedirlos.

Los cónyuges y concubinos tienen la obligación de darse alimentos, y en situaciones de divorcio, es la ley la que determina para qué cónyuge subsistirá esta obligación.

Por sus condiciones y situación de vulnerabilidad, las personas con alguna discapacidad también son dignas de recibir alimentos.

El derecho a los alimentos, es pues, un derecho humano fundamental, reconocido en los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11); Convención Sobre los Derechos del Niño (artículo 27); y; Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (artículos 4 y 10).

En México, este derecho está protegido principalmente en el artículo 4º Constitucional, que señala que: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará"

Pero este derecho no solo se trata de dar alimentación como tal, a una hija o hijo, sino que abarca todos los satisfactores necesarios para que tenga una vida digna. Por ello, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los alimentos incluyen la comida, la habitación y el vestido. Además, comprenden la asistencia médica en caso de enfermedad, así como los gastos de educación necesarios para proporcionarles un oficio, arte o profesión.

En Guerrero, este derecho de alimentos lo encontramos detallado principalmente en el Código Civil, en sus artículos del 386 al 410 Bis 1, y en diversas disposiciones de la Ley de Divorcio.

Pero, ¿qué sucede cuando alguien que, teniendo la obligación de dar alimentos, no cumple?

Se puede presumir que los cónyuges se dan alimentos a sí mismos y a sus hijos, mientras vivan juntos en matrimonio. Pero el problema surge cuando se separan, cuando su vínculo matrimonial se disuelve mediante un procedimiento de divorcio. Aquí es donde, un cónyuge, a pesar de que por sentencia judicial se le decreta pagar una pensión alimenticia para su otro cónyuge, y

especialmente para sus hijos, muchas veces se hace el desentendido y no cumple, dejando a sus acreedores alimentarios al desamparo.

Hoy en día, lo que hace un acreedor alimentario cuando por sentencia judicial se decreta a su favor el pago de una pensión alimenticia, y esto no se cumple, normalmente regresa al juzgado familiar o juzgado mixto. de primera instancia, según el caso, donde se llevó el juicio de divorcio, a pedir que el juez requiera del deudor el importe que debe por concepto de alimentos.

Sin embargo, las pensiones alimenticias no solo se decretan en los procedimientos de divorcio, también se concretan en los juicios especiales de alimentos, de guarda y custodia y de convivencias, tratándose de orden familiar.

Pero por ser los alimentos de orden público y de interés social, el Estado tiene la potestad de hacer que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en la vía penal, tipificando el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en el artículo 205 del Código Penal de Guerrero, que a la letra dice: "A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrán de uno a cinco años de prisión, así como la suspensión de los derechos de familia y pago en calidad de reparación del daño las cantidades no suministradas oportunamente".

Para proteger y restituir el derecho sobre todo de las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos y presionar al deudor alimentario a pagar, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2023, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, estableciendo en el artículo 135 Bis, la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias.

Con esta reforma, se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México, a suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional del DIF, para que se integren al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

De tal manera, que la calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones

Alimentarias, el cual, será público. Registro que estará a cargo del Sistema Nacional del DIF.

Esta reforma busca que quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, no puedan realizar trámites como:

- 1. Obtención de licencias y permisos para conducir.*
- 2. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje.*
- 3. Para participar como candidato a cargos de elección popular.*
- 4. Para participar como aspirantes a cargos de jueces, magistrados, en el ámbito local o federal.*
- 5. Los que se realicen ante notario público, relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y*
- 6. En las solicitudes de matrimonio.*

Por lo tanto, se entiende que, al realizar esos trámites en específico, el ciudadano presentará como uno de los requisitos el Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que a nivel nacional expide el DIF.

En cuanto a nuestro estado, con la reforma del 3 de febrero de 2023, se establece en el artículo 291 del Código Civil de Guerrero, que estará a cargo del Registro Civil la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirá a las personas que de manera injustificada hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, ordenada provisional o definitivamente por la autoridad judicial, o establecida mediante convenio judicial, por más de treinta días o, haya sido sentenciado por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. El juez competente ordenará al Registro Civil y al Registro Público de la Propiedad, su inscripción respectiva, remitiendo copia certificada del auto o sentencia para tal efecto. Y que el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos será de carácter público y el Registro Civil tendrá facultades para expedir constancias que informen si una persona se encuentra o no inscrita como deudor alimentario moroso.

Es en el artículo 373 Bis, del Código Civil de nuestro estado, donde se especifica que es la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil a quien corresponde la operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

De tal manera que hoy en día, los trámites más recurrentes que exigen la presentación de la Constancia

de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Morosos son para contraer matrimonio y para ocupar algún puesto de elección popular.

Y para realizar este trámite, actualmente la persona interesada se tiene que venir hasta esta ciudad de Chilpancingo, para presentar su solicitud en la Coordinación Estatal del Sistema Estatal del Registro Civil, acompañando su copia de acta de nacimiento, CURP, INE, comprobante de domicilio y 2 fotografías infantiles, teniendo que esperar todo el día para que le entreguen dicha constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, con desgaste de tiempo y dinero, y exponiendo su integridad física y su vida en el largo viaje que realizan para este fin.

Es importante señalar que, derivado de la interconexión e interdependencia que tienen todas las Oficialías del Registro Civil con las Oficinas Centrales de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, y que en la práctica cotidiana comparten bases de datos para expedir algún documento oficial, se puede entender y presumir que no habrá ningún obstáculo para que estas Constancias de No inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos sean expedidas en las Oficialías del Registro Civil más cercanas del lugar de origen de los ciudadanos interesados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción 1, 79, fracción IX, 98, 229, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, para su debido trámite legislativo, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. *El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficialías del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la Constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que éste trámite sea gratuito.*

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, con Pleno respeto a la división de Poderes y esfera de competencia, respetuosamente se exhorta a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la Constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que éste trámite sea gratuito, considera importante precisar que al seno de esta Comisión dictaminadora, sean aprobado iniciativas de reforma similares a esta proposición de punto de acuerdo.

SEGUNDA. - Que, con fecha viernes 12 de junio de 2026, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 526, por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de los artículos 37, 103, 105, 107 y 109 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, (Consultar en el siguiente enlace

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2026/06/Periodico-47-Alcance-I-12-Junio-2026.pdf>). Y que, de acuerdo al caso concreto de esta proposición de punto de acuerdo, el artículo 37 dentro de la adición de la fracción XXVIII, otorga facultades a las oficiales del registro civil para dar cauce al trámite de obtención de la constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, que a saber se inserta a su letra:

Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero

Artículo 37. El Oficial del Registro Civil, además de regirse por el Código Civil vigente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

[sic.]

XXXVIII. Recibir y dar trámite ante la Coordinación Técnica Estatal del Registro Civil, las solicitudes de Constancia de inexistencia en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos (ADICIONADA P.O. 47 ALCANCE I, 12 DE JUNIO DEL 2026)

TERCERA. – Que, si bien es cierto, la adición citada con antelación, permite que las ciudadanas y ciudadanos del Estado, obtengan su constancia de no inscripción en registro estatal de deudores alimentarios morosos, sin que se trasladen a la ciudad de Chilpancingo, sin embargo, la proposición de punto de acuerdo que se analiza, va más allá de lo ya adicionado, pues busca que el trámite de esta constancia sea en línea y que sea gratuito. Como es el caso del **Registro Nacional de Obligaciones**

Alimentarias (RNOA) en donde cualquier ciudadana o ciudadano del país, desde cualquier computadora puede descargar su Constancia de manera gratuita, únicamente con su Clave Única de Registro de Población (CURP), tal y como se puede consultar en el siguiente enlace. <https://rnoa.dif.gob.mx/>



CUARTA. – Que, el objetivo principal del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, es garantizar el derecho de alimentos a la niñez del Estado, o de lo contrario a la o a el deudor alimentario que se encuentre inscrito en dicho registro cuenta con serie de restricciones de derechos, lo cual se encuentra alineado con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por otro lado, este derecho se ve limitado cuando se privilegia la recaudación por el cobro de la expedición de esta Constancia, con lo que se advierte que es contrario al principio de progresividad de los derechos adquiridos por concepto de alimentos y mas cuando estos involucran a menores de edad.

QUINTA. - Que las y los integrantes de la Comisión Justicia, en pleno ejercicio de nuestra facultad dictaminadora, consideramos dictaminar a favor la presente proposición con punto de acuerdo, por no ser contrario a derecho, en ese sentido se considera con pleno respeto a la división de Poderes y esfera de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito

La Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, y elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano. Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, La Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Acuerdo:

ACUERDO_____POR EL QUE, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ESFERA DE COMPETENCIA, SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN GUERRERO, PARA QUE IMPLEMENTE UN MECANISMO DIGITAL QUE PERMITA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZAR DESDE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL MÁS CERCANAS DEL LUGAR DE SU ORIGEN, EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, Y QUE ESTE TRÁMITE SEA GRATUITO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO ÚNICO. Se exhorta a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficialías del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario al Presidente del tribunal Superior de Justicia, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Dip. Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.- Dip. Erika Lorena Lühns Cortés, Secretaria.-Dip. Luissana Ramos Pineda, Vocal.- Dip. Jesús Parra García, Vocal.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se informa a esta Soberanía que el diputado promovente solicitó su reprogramación.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSO HERNÁNDEZ, POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A LOS CONCEJOS COMUNITARIOS MUNICIPALES DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y DE ÑUU SAVI, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICEN QUE LOS PROGRAMAS SOCIALES, APOYOS, OBRAS Y DEMÁS ACCIONES GUBERNAMENTALES SEAN EJECUTADOS Y OTORGADOS CON ERICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, EQUIDAD Y NEUTRALIDAD, ABSTENIÉNDOSE DE CONDICIONARLOS, UTILIZARLOS O VINCULARLOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON FINES POLÍTICOS, PARTIDISTAS O POLÍTICO-ELECTORALES, ASÍ COMO DE INSINUAR, SUGERIR, PROMOVER O EXIGIR A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS CUALQUIER FORMA DE APOYO, AFILIACIÓN, RESPALDO O PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN FAVOR DE PERSONA, PARTIDO POLÍTICO, ORGANIZACIÓN O PROYECTO ALGUNO. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “i” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández hasta por 5 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias diputada, presidenta.

Hago uso de la voz nuevamente con el permiso de la Plenaria de los medios de comunicación del pueblo de Guerrero, la diputada Leticia Mosso Hernández, integrante del Partido del Trabajo y en uso de sus facultades, me permito presentar este punto de acuerdo

parlamentario de urgente y obvia resolución bajo la siguiente exposición de motivos.

Como representantes populares tenemos la obligación de escuchar las inquietudes de la ciudadanía y de atender aquellas situaciones que puedan afectar el ejercicio de sus derechos, entre las responsabilidades se encuentra la vigilancia permanente para que los recursos públicos, los programas sociales, los apoyos gubernamentales y las acciones institucionales cumplan exclusivamente con la finalidad para la que fueron creados.

Servir a la población y mejorar las condiciones de vida de quienes más lo necesitan, los programas sociales constituyen una de las herramientas más importantes con las que cuentan los gobiernos para combatir la pobreza, reducir desigualdades y brindar apoyos a las familias en situación de vulnerabilidad.

Ninguna persona debe de sentirse obligada a manifestar una preferencia política para acceder a un programa social, conservar un apoyo o recibir un beneficio gubernamental.

Los recursos públicos pertenecen a todas y a todos los ciudadanos y no a los partidos políticos, traigo este tema a Tribuna porque recientemente, hace dos semanas, en el desarrollo de la entrega del programa Tarjeta Rosa, ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tlapa de Comonfort se han acercado para hacer de conocimiento a esta plenaria y expresar su voz, pero sobre todo sus preocupaciones con la posible utilización de programas sociales y apoyos públicos para inducir respaldos de carácter político, quiero ser muy clara no vengo a afirmar que exista responsabilidad acreditada de alguna autoridad ni a emitir juicios anticipados sobre hechos que corresponden en su caso a las instancias competentes, sin embargo considero que como Poder Legislativo no podemos ignorar las manifestaciones de la ciudadanía cuando estas reflejan su preocupación respecto al manejo de los recursos públicos.

Lo que resulta especialmente preocupante y aquí es donde quiero pedir su atención, es que muchas de las personas que expresan estas inquietudes señalan el temor de presentar denuncias formales por miedo a perder los apoyos, pero lo más delicado es a recibir y enfrentar algún tipo de represalia debido a que en el ayuntamiento cuentan con una base de datos porque este programa lo tienen específicamente con la información personalizada de las usuarias, la protección de los derechos sociales no puede estar condicionada a decisiones políticas, el acceso a un programa gubernamental debe depender únicamente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en las reglas de operación.

También debemos recordar que el condicionamiento de apoyos no siempre ocurren mediante órdenes expresas, por ello es indispensable que las autoridades de los 83 municipios, así como los consejos comunitarios de Ayutla de los Libres, se refuercen las acciones necesarias para garantizar que ningún programa social, ninguna obra pública y ningún apoyo gubernamental sea utilizado con fines de distintos a los establecidos en la ley.

Compañeras y compañeros diputados: La mejor manera de proteger la confianza de la ciudadanía es garantizando que los programas sociales lleguen a quienes lo necesiten, sin condicionamiento, sin presiones y sin ningún tipo de utilización política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 98 segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración de esta Plenaria para que se apruebe este punto de urgente y obvia resolución bajo la siguiente propuesta.

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y a la autonomía municipal formula un atento y respetuoso Exhorto a las Presidentas y los Presidentes Municipales de los 83 Municipios del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia formula un atento y respetuoso Exhorto al ciudadano Antelmo Magdaleno Solís, Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones garantice que la entrega y distribución de despensas y apoyos alimentarios y demás beneficios de asistencia social se realice exclusivamente con base en los criterios, requisitos, padrones y reglas de operación aplicables, absteniéndose de utilizarlos, condicionarlos o vincularlos directamente o indirectamente con fines políticos o partidistas.

TERCERO: El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia formula un atento y respetuoso Exhorto a la maestra Dulce Selene Castañeda Avellanes, titular de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado

de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones fortalezca los mecanismos de observancia, prevención y atención respecto de posibles conductas relacionadas con el uso de condicionamiento, vinculación de programas sociales, apoyos, desparas, obras y demás recursos públicos especialmente en la atención a la recepción de denuncias, quejas de la ciudadanía relacionadas con posibles delitos electorales.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución.

Dip. Erika Isabel Guillén Román
Presidenta de la Mesa Directiva de LXIV Legislatura
al H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a esta Soberanía la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como representante popular, tengo la responsabilidad de escuchar y atender las preocupaciones que me plantea la ciudadanía, particularmente cuando éstas se relacionan con el ejercicio de los recursos públicos, la atención de las necesidades sociales y la protección de los derechos de las personas.

Los programas sociales, los apoyos económicos y en especie, las obras públicas y las acciones gubernamentales constituyen instrumentos fundamentales para atender las necesidades de la población y contribuir al bienestar de las comunidades. Su finalidad es generar condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por ello, su ejecución debe realizarse con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y neutralidad.

Los recursos públicos deben administrarse en beneficio de la sociedad y no pueden utilizarse para favorecer intereses personales, partidistas o político-electorales. El acceso a un programa social, a un apoyo, a una obra o a un servicio público debe depender exclusivamente del cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en las disposiciones aplicables, sin que las preferencias políticas de las personas beneficiarias puedan constituir un factor para su otorgamiento, permanencia o continuidad.

La ciudadanía tiene derecho a recibir los beneficios de las políticas públicas sin que ello implique asumir compromisos políticos con las autoridades que los administran o entregan. Recibir un apoyo gubernamental no genera una obligación de votar por determinada persona, apoyar a un partido político, participar en actos de carácter político, afiliarse a una organización o manifestar respaldo hacia algún proyecto.

Esta preocupación tiene un origen concreto. Ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tlapa de Comonfort se han acercado a mí y me han hecho del conocimiento situaciones que, de acuerdo con sus propias manifestaciones, estarían relacionadas con el condicionamiento o utilización de programas sociales y apoyos para insinuar, solicitar o promover respaldo de carácter político.

He considerado necesario atender estas manifestaciones y plantearlas ante esta Soberanía, no con el propósito de prejuzgar sobre la responsabilidad de alguna persona o autoridad, ni de afirmar que los hechos señalados se encuentran acreditados, sino con la finalidad de generar una acción preventiva desde el ámbito de las atribuciones de este Congreso y evitar que los recursos públicos puedan ser utilizados para fines distintos de aquellos para los que fueron destinados.

Existe además una circunstancia que merece especial atención. Las personas que se han acercado a mí han manifestado que, por temor a perder los apoyos que reciben, a sufrir alguna represalia o a ser excluidas de algún programa, prefieren no acudir a presentar una denuncia formal ante las autoridades competentes. Esta situación resulta preocupante porque puede generar que determinadas conductas no sean denunciadas aun cuando las personas consideren que sus derechos están siendo afectados.

La falta de una denuncia formal no debe ser motivo para ignorar las preocupaciones expresadas por la ciudadanía. Las instituciones públicas tenemos la responsabilidad de generar condiciones de confianza para que las personas puedan ejercer sus derechos y, cuando

consideren que han sido objeto de alguna conducta irregular, puedan acudir ante las autoridades correspondientes sin temor a perder los beneficios que legítimamente les corresponden.

Ninguna persona debe sentirse obligada a guardar silencio por miedo a perder un apoyo público. De la misma manera, ninguna persona debe considerar que para conservar un programa social tiene que expresar respaldo político a una autoridad o participar en actividades de carácter partidista o electoral.

Esta situación adquiere especial relevancia ante la proximidad del próximo proceso electoral. Desde ahora resulta necesario establecer condiciones claras para evitar que los programas sociales, los apoyos, las obras y las acciones gubernamentales sean utilizados para generar compromisos, adhesiones o respaldos políticos. La ejecución de los recursos públicos debe mantenerse al margen de cualquier interés político-electoral o partidista y debe sujetarse exclusivamente a las disposiciones legales y administrativas que correspondan.

La prevención es particularmente importante porque las prácticas de condicionamiento no necesariamente se presentan mediante una instrucción expresa. También pueden manifestarse a través de insinuaciones, sugerencias, comentarios, promesas o expresiones que hagan sentir a las personas beneficiarias que existe una obligación de corresponder políticamente por el apoyo recibido o que su permanencia en un programa puede depender de su respaldo hacia determinada persona o fuerza política.

Por ello, resulta necesario que las autoridades municipales garanticen que ningún programa social, apoyo, obra o acción gubernamental sea condicionado, directa o indirectamente, a la manifestación de una preferencia política, al respaldo de una persona o partido político, a la afiliación partidista, a la participación en actos políticos o electorales o a cualquier otra forma de apoyo de naturaleza política.

La libertad de la ciudadanía para participar en la vida pública y ejercer sus derechos político-electorales debe encontrarse plenamente garantizada. Cada persona debe poder decidir libremente si participa o no en actividades políticas, a quién apoya, por quién vota y con qué organización o partido desea participar, sin que dichas decisiones tengan relación alguna con el acceso a programas sociales o beneficios gubernamentales.

De igual manera, debe evitarse que las autoridades presenten la entrega de programas, apoyos u obras como un favor personal. Los beneficios gubernamentales derivan de políticas públicas y del ejercicio de recursos

públicos, por lo que deben otorgarse conforme a los criterios y requisitos establecidos y no como consecuencia de una relación personal o política entre la autoridad y la persona beneficiaria.

En este mismo sentido, considero necesario poner especial atención en la entrega y distribución de despensas y apoyos alimentarios destinados a las familias y personas que requieren asistencia social. Estos apoyos tienen una finalidad específica y deben llegar a quienes cumplen con los criterios establecidos para recibirlos. Por ello, su distribución debe realizarse de manera institucional, imparcial y transparente, sin utilizar las despensas o cualquier otro apoyo de asistencia social como instrumento para promover intereses políticos, partidistas o electorales.

La entrega de una despensa no puede convertirse en un mecanismo para generar compromisos políticos, solicitar respaldo, promover a una persona o partido, ni hacer sentir a las personas beneficiarias que existe una obligación de corresponder políticamente por el apoyo recibido. Los recursos y bienes destinados a la asistencia social deben mantenerse al margen de cualquier actividad de carácter político-electoral y ser entregados exclusivamente conforme a los programas, padrones, requisitos y reglas aplicables.

Asimismo, considero necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero mantenga especial cuidado en la distribución de despensas y demás apoyos alimentarios, fortaleciendo las medidas que permitan garantizar que éstos cumplan exclusivamente con su finalidad social y que en ningún caso sean utilizados, condicionados o vinculados con fines políticos, partidistas o electorales.

Los recursos públicos pertenecen a la sociedad y deben administrarse en beneficio de todas las personas. Por ello, quienes ejercen cargos públicos y quienes participan en la operación de programas gubernamentales tienen la obligación de actuar con imparcialidad y de evitar cualquier conducta que pueda generar una relación indebida entre el acceso a los beneficios gubernamentales y las preferencias políticas de la ciudadanía.

Esta obligación debe observarse en los 83 municipios del Estado de Guerrero, así como en los Concejos Comunitarios Municipales de Ayutla de los Libres y de Nuu Savi, respetando en todo momento las atribuciones que corresponden a cada autoridad y la autonomía municipal.

El propósito del presente exhorto es preventivo y busca contribuir a que los programas sociales y los

recursos públicos sean utilizados exclusivamente para atender las necesidades de la población. No se pretende interferir en las atribuciones de los municipios ni prejuzgar sobre situaciones particulares, sino establecer un llamado institucional para que las autoridades municipales y las instituciones responsables de programas sociales adopten las medidas necesarias que permitan garantizar la imparcialidad y neutralidad en la ejecución de los programas y acciones gubernamentales.

Considero que, ante la proximidad del próximo proceso electoral, las autoridades deben actuar con especial responsabilidad para evitar cualquier práctica que pueda generar confusión entre el ejercicio de la función pública y las actividades político-electorales. Los programas sociales deben mantenerse al margen de cualquier competencia política y su operación debe realizarse conforme a los criterios de elegibilidad, requisitos y reglas de operación aplicables.

También considero necesario que las personas servidoras públicas que participan en la operación, administración y entrega de programas y apoyos conozcan claramente la obligación de abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda constituir presión, inducción, condicionamiento o insinuación de carácter político hacia las personas beneficiarias.

Las necesidades económicas y sociales de la población no pueden utilizarse como un mecanismo para influir en sus decisiones políticas. Las personas que requieren un apoyo gubernamental deben tener la certeza de que su acceso al mismo no dependerá de sus preferencias partidistas ni de su participación política.

En Guerrero existen numerosas familias y comunidades que dependen de programas y apoyos gubernamentales para atender necesidades esenciales. Esta circunstancia obliga a las autoridades a actuar con mayor responsabilidad, porque cualquier condicionamiento puede afectar de manera desproporcionada a quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

Por otra parte, considero necesario fortalecer los mecanismos institucionales para que la ciudadanía pueda comunicar oportunamente aquellas conductas que considere irregulares. La existencia de canales accesibles para recibir denuncias, quejas, llamadas, avisos o cualquier manifestación relacionada con posibles delitos electorales permite que las autoridades competentes conozcan los hechos y, cuando corresponda, realicen las investigaciones previstas en la legislación aplicable.

En este sentido, resulta pertinente que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero mantenga especial atención respecto de posibles conductas relacionadas con el uso, condicionamiento o vinculación de programas sociales, apoyos, despensas, obras y demás recursos públicos con fines político-electorales. Lo anterior, mediante mecanismos de observancia, prevención y atención que permitan recibir las manifestaciones de la ciudadanía y, cuando existan elementos que pudieran constituir un delito electoral, realizar las investigaciones correspondientes dentro del ámbito de sus atribuciones.

Esta labor resulta particularmente importante cuando las personas manifiestan tener temor de denunciar por posibles consecuencias sobre los apoyos que reciben. La autoridad competente debe contar con mecanismos que permitan atender estas manifestaciones y orientar a la ciudadanía sobre las vías institucionales para presentar las denuncias correspondientes, procurando que cualquier posible conducta constitutiva de delito electoral sea conocida y atendida conforme a derecho.

Como legisladora, considero que debemos actuar antes de que una posible práctica se extienda o se convierta en una situación generalizada. La prevención permite establecer criterios claros y recordar a las autoridades que el ejercicio de los recursos públicos debe mantenerse separado de cualquier interés político-electoral. Al mismo tiempo, fortalecer los mecanismos de observancia y atención de denuncias contribuye a que la ciudadanía tenga mayor confianza en las instituciones y a que cualquier posible conducta irregular pueda ser atendida por las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria para que se apruebe de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a las Presidentas y los Presidentes Municipales de los 83 municipios del Estado de Guerrero, así como a los Concejos Comunitarios Municipales de Ayutla de los Libres y de Nuu Savi, para que, en el ámbito de sus atribuciones, garanticen que los programas sociales, apoyos, obras y demás acciones

gubernamentales sean ejecutados y otorgados con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y neutralidad, absteniéndose de condicionarlos, utilizarlos o vincularlos, directa o indirectamente, con fines políticos, partidistas o político-electorales, así como de insinuar, sugerir, promover o exigir a las personas beneficiarias cualquier forma de apoyo, afiliación, respaldo o participación política en favor de persona, partido político, organización o proyecto alguno.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencias formula un atento y respetuoso exhorto al ciudadano Antelmo Magdaleno Solís, titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantice que la entrega y distribución de despensas, apoyos alimentarios y demás beneficios de asistencia social se realice exclusivamente con base en los criterios, requisitos, padrones y reglas de operación aplicables, absteniéndose de utilizarlos, condicionarlos o vincularlos, directa o indirectamente, con fines políticos, partidistas o político-electorales, así como de solicitar, insinuar o promover el respaldo de las personas beneficiarias hacia alguna persona, partido político, organización o proyecto político.

TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencias formula un atento y respetuoso exhorto a la Mtra. Dulce Selene Castañeda Arellanes, titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de observancia, prevención y atención respecto de posibles conductas relacionadas con el uso, condicionamiento o vinculación de programas sociales, apoyos, despensas, obras y demás recursos públicos con fines político-electorales; asimismo, para que mantenga especial atención a la recepción de denuncias, quejas, llamadas, avisos o cualquier manifestación de la ciudadanía relacionada con posibles delitos electorales y, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, realice las investigaciones correspondientes conforme a sus atribuciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a las Presidentas y los Presidentes Municipales de los 83 municipios del Estado de Guerrero, a los Concejos Comunitarios Municipales de Ayutla de los Libres y de Ñuu Savi, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de septiembre de 2026.

Atentamente

Dip. Leticia Mosso Hernández
Coordinadora de la Representación Parlamentaria
del Partido del Trabajo

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venia, diputada presidenta.

A favor 14 votos, en contra 12, abstenciones 0.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente resolución, tórnese a la Comisión de Bienestar y Desarrollo Social, para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA

SIERRA PÉREZ, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN, PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, CONSIDEREN INCREMENTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DESTINADAS AL PROGRAMA DE IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS ARTESANAS, PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE GUERRERO Y AMPLIAR LAS OPORTUNIDADES DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARTESANÍAS GUERRERENSES.

En desahogo del inciso “j” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por cinco minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Público presente y a los medios de comunicación muy buenas tardes.

Vengo a someter a consideración de este Pleno una proposición con punto de acuerdo por el que esta Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes formula un atento y respetuoso Exhorto a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado, para que durante el proceso de integración del presupuesto de egresos 2027, considere incrementar las partidas destinadas al programa de impulso a la producción y comercialización de artesanías, que opera la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y que ha demostrado

ser un instrumento activo de atención al sector artesanal, atendiendo lo esencial materias primas, herramientas de trabajo, el proceso productivo y la comercialización.

Por supuesto que los últimos resultados evidencian la necesidad de que este programa continúe por la atención que requiere el sector en distintas regiones de nuestro Estado de Guerrero, pero al mismo tiempo permiten advertir la pertinencia de valorar el fortalecimiento de los recursos públicos destinados a este programa, con el propósito de ampliar su cobertura y atender a un mayor número de personas artesanas.

Esto demuestra que el sector artesanal se encuentra en un proceso de transformación y requiere políticas públicas que lo acompañen en todas sus etapas desde la producción hasta su colocación en el mercado, la actividad artesanal debe entenderse de manera integral como manifestación cultural que debe preservarse pero también como actividad productiva que necesita condiciones para generar ingresos dignos y acceder a mejores mercados.

Fortalecer este programa significa apostar por las capacidades productivas de las propias comunidades, significa que una artesana cuente con materia prima para seguir produciendo que un artesano quiera herramientas para mejorar su trabajo que una familia encuentre en la artesanía una fuente más estable de ingresos y que una pieza hecha en Guerrero llegue a nuestros mercados con un valor justo porque lo hecho en Guerrero está bien hecho.

También significa preservar técnicas que puedan perderse si no hay apoyo, por eso la protección a las artesanías debe ir acompañada de una visión de futuro no se trata solo de conservar lo que recibimos sino de crear condiciones para que las nuevas generaciones se encuentren en ello una actividad digna y económicamente viable para que una joven de Xochistlahuaca, Olinalá o Tlapehuala vean en el telar, la laca o el sombrero de palma una forma de vida que le permita quedarse en su comunidad.

Pero para que las disposiciones legales y las políticas públicas se traduzcan en beneficios concretos debe de estar acompañadas de recursos suficientes, por ello el fortalecimiento del presupuesto de este programa debe entenderse como una inversión social, cultural y productiva, una inversión que mantiene vivo el talento de nuestras comunidades y que reconoce que detrás de cada artesanía existe una historia, una tradición, una familia y una persona cuyo trabajo merece ser valorado.

Compañeras y compañeros diputados, este es un llamado respetuoso para que considerando la disponibilidad presupuestaria se valore fortalecer las asignaciones a este programa para ampliar su cobertura y llegue a más artesanas, a esas verdaderas artesanas que nos enseñan que la libertad también se teje, también se viste y también se modela con orgullo. Que el presupuesto 2027 tenga rostro artesanal, rostro de mujer indígena y afromexicana y rostro de justicia social.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Punto de Acuerdo Parlamentario.

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Claudia Sierra Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a la plenaria, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guerrero es un estado cuya riqueza cultural se encuentra estrechamente vinculada con la diversidad de sus pueblos, comunidades y regiones. Una de las expresiones más representativas de esta riqueza es, sin duda, la actividad artesanal, que, a través de textiles, alfarería, fibras vegetales, joyería, lapidaria, tallado en madera, maque y laca, talabartería, pintura popular, entre muchas otras manifestaciones, mantiene vivos conocimientos, técnicas y expresiones culturales que han sido transmitidos de generación en generación.

Las artesanías guerrerenses no constituyen únicamente productos destinados al intercambio comercial. En cada pieza se encuentran representados conocimientos tradicionales, formas de organización comunitaria, elementos de identidad y expresiones culturales que forman parte de la historia y del patrimonio de nuestro Estado.

Por ello, proteger e impulsar la actividad artesanal significa también proteger nuestra memoria colectiva y garantizar que los conocimientos, técnicas y expresiones que distinguen a Guerrero puedan permanecer vigentes y continuar transmitiéndose a las nuevas generaciones.

Pero además de su dimensión cultural, la actividad artesanal representa una importante actividad económica para numerosas familias guerrerenses. Para muchas personas, particularmente en comunidades rurales y regiones con menores oportunidades de empleo formal, la elaboración y comercialización de artesanías constituye una fuente de ingresos y una alternativa para sostener la economía familiar.

La actividad artesanal, por tanto, debe ser entendida desde una perspectiva integral: como una manifestación cultural que debe preservarse, pero también como una actividad productiva que requiere condiciones adecuadas para desarrollarse, generar ingresos dignos y acceder a mejores oportunidades de mercado.

La propia legislación estatal reconoce la importancia de esta actividad. La Ley de Protección y Fomento a las Artesanías tiene por objeto la protección e impulso de las actividades artesanales y de la artesanía guerrerense en los ámbitos económico, cultural, educativo, comercial y turístico, comprendiendo la producción, distribución y comercialización.

En este marco, el Gobierno del Estado ha implementado el **Programa de Impulso a la Producción y Comercialización de Artesanías**, como un instrumento orientado a fortalecer la actividad artesanal mediante apoyos para la producción y comercialización, así como acciones de asistencia y promoción.

Se trata, por tanto, de un programa que atiende aspectos esenciales para el desarrollo de esta actividad, particularmente aquellos relacionados con la adquisición de materias primas, herramientas e instrumentos de trabajo, el fortalecimiento de los procesos productivos y la ampliación de las oportunidades de comercialización.

Las necesidades del sector artesanal son amplias y diversas. No basta con producir; las personas artesanas requieren materias primas, herramientas, capacitación, asistencia técnica, espacios de exposición y comercialización, mecanismos de promoción y, cada vez con mayor importancia, herramientas que les permitan incorporarse a nuevos mercados y aprovechar las plataformas digitales.

En este sentido, las acciones realizadas por el Gobierno del Estado durante los últimos ejercicios fiscales muestran que el **Programa de Impulso a la Producción y Comercialización de Artesanías** constituye un instrumento activo de atención al sector artesanal.

Durante 2024 se otorgaron **384 apoyos**, con una inversión de **1 millón 539 mil pesos**. Asimismo, durante 2025 continuó la entrega de apoyos en distintas regiones de la entidad. En septiembre de ese año se reportaron **51 apoyos por 178 mil 500 pesos** para personas artesanas de Mártir de Cuilapan, Huitzucó, Buenavista de Cuéllar y Tepecoacuilco; en octubre se informó la entrega de **64 apoyos por 224 mil pesos** en seis municipios; y en diciembre se reportaron **68 apoyos por 242 mil 500 pesos** para personas artesanas de Copalillo, Iguala y Eduardo Neri.

Estos resultados evidencian la continuidad del programa y la atención que requiere el sector artesanal en distintas regiones de Guerrero. Al mismo tiempo, permiten advertir la pertinencia de valorar el fortalecimiento de los recursos públicos destinados a este instrumento, con el propósito de ampliar su cobertura y alcance y atender a un mayor número de personas dedicadas a esta actividad.

No debemos perder de vista que el apoyo a una persona artesana no representa únicamente un beneficio individual. Cuando se fortalece su capacidad para producir y comercializar, también se fortalece la economía de su familia, se preserva una actividad tradicional y se genera movimiento económico en su comunidad.

Una artesanía que logra comercializarse representa ingresos para quien la produce, pero también demanda de materias primas, transporte, espacios de comercialización y otros servicios relacionados con la actividad. De esta manera, el fortalecimiento del sector artesanal puede contribuir a dinamizar las economías locales y regionales.

Particular importancia adquiere este tema en las comunidades donde las alternativas de empleo e ingreso son limitadas. En estos lugares, la actividad artesanal puede representar una oportunidad para generar ingresos sin que las personas tengan que abandonar sus comunidades de origen.

Asimismo, el fortalecimiento de la comercialización resulta indispensable. Uno de los principales desafíos que enfrentan las personas artesanas consiste en lograr que el valor de su trabajo se refleje adecuadamente en el precio final de sus productos.

Las dificultades para acceder directamente a los consumidores, participar en mercados más amplios y aprovechar nuevos canales de comercialización pueden limitar las posibilidades de crecimiento de quienes se dedican a esta actividad.

Por ello, las políticas públicas no deben concentrarse únicamente en otorgar apoyos para la producción. También deben contribuir a generar condiciones para que las personas artesanas puedan comercializar directamente sus productos, acceder a nuevos mercados, participar en ferias y exposiciones, fortalecer su imagen comercial y aprovechar las herramientas digitales.

En este sentido, las acciones recientes del Gobierno del Estado encaminadas a capacitar a personas artesanas en el uso de plataformas digitales para ampliar el alcance de sus productos muestran la importancia de fortalecer también las capacidades comerciales del sector.

Esto demuestra que el sector artesanal se encuentra en un proceso de transformación y que requiere políticas públicas capaces de acompañarlo en sus diferentes etapas: desde la producción de la pieza hasta su colocación en el mercado.

Por otra parte, debemos reconocer que el fortalecimiento de la actividad artesanal también tiene una dimensión de justicia social. Detrás de cada pieza existe trabajo, conocimiento y tiempo invertido por personas y familias que desarrollan su actividad como una forma de sustento.

Ante esta realidad, corresponde a las instituciones públicas generar condiciones que permitan que el trabajo artesanal sea económicamente sostenible y que quienes lo realizan puedan obtener mejores ingresos por sus productos.

El Estado no puede limitarse a reconocer el valor cultural de las artesanías; debe generar condiciones materiales para que esta actividad pueda mantenerse y desarrollarse.

En este punto adquiere especial relevancia la política presupuestaria.

El presupuesto público es una de las principales herramientas con las que cuenta el Estado para convertir las prioridades sociales en acciones concretas. Las políticas públicas requieren recursos suficientes para ampliar su cobertura, fortalecer sus acciones y atender de manera adecuada a la población a la que están dirigidas.

Por ello, consideramos necesario que, durante el proceso de integración, programación y elaboración del **Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027**, se valore la posibilidad de **fortalecer las asignaciones presupuestarias destinadas al Programa de Impulso a la Producción y Comercialización de Artesanías**.

La propuesta no pretende establecer desde este Congreso un monto determinado ni invadir las facultades que corresponden al Poder Ejecutivo en materia de planeación y elaboración del proyecto de presupuesto. Se trata de formular un llamado respetuoso para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y considerando la disponibilidad presupuestaria, las autoridades responsables valoren la necesidad de incrementar los recursos destinados a este programa para el ejercicio fiscal 2027.

La finalidad es que, con motivo de la integración del **Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027**, el programa pueda contar con mayores recursos que permitan ampliar su cobertura y atender a un mayor número de personas artesanas, fortaleciendo no solamente los apoyos para la adquisición de materias primas y herramientas, sino también las acciones de capacitación, asistencia técnica, promoción y comercialización.

Fortalecer este programa significa apostar por las capacidades productivas de las propias comunidades.

Significa permitir que una artesana pueda contar con la materia prima necesaria para continuar produciendo; que un artesano pueda adquirir las herramientas que requiere para mejorar su trabajo; que una familia pueda encontrar en la actividad artesanal una fuente más estable de ingresos; y que una pieza elaborada en alguna de las comunidades de Guerrero pueda llegar a nuevos mercados y obtener un valor justo.

También significa preservar técnicas que, si no cuentan con condiciones adecuadas para su continuidad, pueden enfrentar mayores dificultades para transmitirse a las nuevas generaciones.

La protección de las artesanías debe ir acompañada de una visión de futuro. No se trata solamente de conservar lo que hemos recibido de generaciones anteriores, sino de crear las condiciones para que las nuevas generaciones puedan continuar desarrollándolo y encontrar en ello una actividad digna y económicamente viable.

Existe, por tanto, la necesidad de continuar avanzando en la construcción de una política integral de apoyo al

sector artesanal, en la que las acciones de protección cultural estén acompañadas de mecanismos efectivos de fomento productivo y comercial.

Pero para que las disposiciones legales y las políticas públicas puedan traducirse en beneficios concretos, deben estar acompañadas de recursos suficientes.

Por ello, esta propuesta busca contribuir desde el ámbito legislativo a que, en la elaboración del **Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027**, la actividad artesanal ocupe el lugar que merece dentro de las prioridades de desarrollo económico, cultural y social del Estado.

No se trata únicamente de incrementar una partida presupuestaria. Se trata de ampliar las oportunidades de las familias que encuentran en la artesanía una forma de vida; de preservar conocimientos tradicionales; de fortalecer las economías comunitarias; de promover la identidad cultural de Guerrero y de generar mejores condiciones para que nuestros productos artesanales puedan competir y posicionarse en mercados regionales, nacionales e incluso internacionales.

El fortalecimiento presupuestario del **Programa de Impulso a la Producción y Comercialización de Artesanías** dentro del **Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027** debe entenderse, entonces, como una inversión social, cultural y productiva.

Una inversión que puede traducirse en mayor producción, mejores procesos, más oportunidades de comercialización y mayores ingresos para las familias artesanas.

Una inversión que contribuye a que el talento y el conocimiento de nuestras comunidades se mantengan vivos.

Y, sobre todo, una inversión que reconoce que detrás de cada artesanía existe una historia, una tradición, una familia y una persona cuyo trabajo merece ser valorado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y durante el proceso de integración, programación y elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2027, consideren incrementar las partidas presupuestarias destinadas al Programa de Impulso a la Producción y Comercialización de Artesanías, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico de las personas artesanas, preservar el patrimonio cultural de Guerrero y ampliar las oportunidades de producción, promoción y comercialización de las artesanías guerrerenses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Artesanías, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “k” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por cinco minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Diputada presidenta, para solicitarle que quiero reprogramar mi participación para una próxima sesión, por favor.

La Presidenta:

De acuerdo diputada.

En desahogo del inciso “l” del punto número cuatro del Orden del Día, se informa a esta Soberanía que el diputado promovente solicitó su reprogramación.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA
MOSSO HERNÁNDEZ, POR EL QUE EL PLENO
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON
PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA
MUNICIPAL, A LOS SISTEMAS NORMATIVOS
INTERNOS Y A LAS ESFERAS DE
COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y
RESPECTUOSO EXHORTO A LOS 84
AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL
ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A LOS
CONCEJOS MUNICIPALES COMUNITARIOS
DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y ÑUU SAVI,
PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS
RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, Y CON
MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y
REALIZACIÓN DE FESTIVIDADES,
CELEBRACIONES Y TRADICIONES
POPULARES, ADOPTEN MEDIDAS DE
PREVENCIÓN, REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y,
EN SU CASO, RESTRICCIÓN DEL USO DE
PIROTECNIA, PARTICULARMENTE AQUELLA
QUE GENERE DETONACIONES, RUIDO
EXCESIVO O REPRESENTA UN RIESGO PARA
LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS,
LOS ANIMALES Y EL MEDIO AMBIENTE;
PROCURANDO, ASIMISMO, EL USO DE
ALTERNATIVAS QUE PERMITAN PRESERVAR
LAS EXPRESIONES CULTURALES Y
TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES SIN
PONER EN RIESGO A LA POBLACIÓN NI
GENERAR AFECTACIONES AL BIENESTAR
ANIMAL. SOLICITANDO SU APROBACIÓN
COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.**

En desahogo del inciso “m” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por cinco minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

En este tema, compañeras y compañeros diputados, pareciera ser un tema desfasado en el marco de las celebridades de las fiestas patrias, sin embargo también haciendo el ejercicio de escuchar la voz del pueblo presentamos este punto de acuerdo para conocimiento de la Plenaria y se puedan extremar precauciones y cuidar la integridad de las personas y habitantes de los diferentes municipios.

Presento este punto de acuerdo parlamentario de urgente y obvia resolución, bajo lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las fiestas tradicionales y expresiones culturales constituyen una parte fundamental de la identidad de los pueblos y comunidades indígenas de Guerrero. A través de ellas se preservan costumbres, se fortalecen los vínculos comunitarios y se transmiten de generación en generación Valores, creencias y manifestaciones que forman parte de nuestra ceremonia o de nuestra memoria colectiva.

Por ello quienes integramos esta Congreso reconocemos plenamente la importancia que tienen estas celebraciones para la vida social y cultural de nuestro Estado, sin embargo reconocer el valor de nuestras tradiciones no significa ignorar los riesgos que en algunas prácticas pueden generar cuando no existen medidas adecuadas, de prevención, regulación y supervisión.

Las sociedades evolucionan las leyes avanzan y también la hacen nuestra responsabilidad de proteger la integridad de las personas, del bienestar de los animales y la seguridad de las comunidades.

Recientemente durante las festividades de las fiestas patrias en el municipio de Tlapa de Comonfort se difundieron ampliamente en redes sociales imágenes y videos, pero sobre todo la preocupación de las familias que fueron afectadas por la denominación del tradicional paseo del toro del 11, dichos eventos formaron parte de una tradición fundamental arraigada en la región y representan para muchas familias un elemento de identidad y convivencia comunitaria.

No obstante los hechos que se hicieron públicos también generaron preocupación entre la ciudadanía debido a las condiciones en las que se desarrolló la actividad y los altos riesgos que pudieron observarse tanto para los participantes como a las personas que se encontraban en el lugar.

De acuerdo con información difundida públicamente en redes sociales durante el desarrollo de este tipo de actividades se registraron personas lesionadas, la preocupación no se limita únicamente a este caso, en distintas regiones del Estado numerosas festividades incorporaron el uso de pirotécnica, fuegos artificiales y otros elementos que forman parte de nuestras celebraciones tradicionales.

Estas expresiones culturales tienen un profundo y significado para las comunidades pero también conllevan riesgos relacionados con quemaduras, incendios, lesiones y accidentes cuando no existen condiciones adecuadas para su manejo.

De igual manera el ruido excesivo y las detonaciones pueden generar afectaciones tanto a las personas como a los animales, especialmente cuando se desarrollan en espacios con alta concentración de población o sin las medidas de seguridad, por ello el propósito de esta propuesta no es prohibir las tradiciones ni imponer una visión ajena a las comunidades, al contrario, parte del reconocimiento de aquellas de nuestras expresiones culturales.

Las autoridades municipales y los concejos municipales comunitarios son la instancia más cercana a la población, es importante insistir en que esta propuesta no está en contra de las tradiciones, nadie pretende desaparecer las expresiones culturales que dan identidad a nuestros pueblos.

Buscamos que en esas tradiciones continúen vigentes pero que evolucionen de manera responsable cuando las circunstancias así lo exijan, una tradición no pierde su esencia porque se incorporen medidas de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, artículo 98 segundo párrafo, 312 y 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Plenaria para que se apruebe este asunto como urgente y obvia resolución, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PUNTO NUMERO UNO: El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los sistemas normativos internos y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los 83 Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, así como a los Concejos Municipales Comunitarios de Ayutla de los Libres y de Ñuu Savi, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y con motivo de la organización y realización de festividades, celebraciones y tradiciones populares, adopten medidas de prevención, regulación, supervisión y, en su caso, restricción del uso de pirotecnia, particularmente aquellas que genere detonaciones, ruido excesivo o represente un riesgo para la integridad física de las personas, los animales y el medio ambiente; procurando, asimismo, el uso de alternativas que permitan preservar las expresiones culturales y tradicionales.

PUNTO NUMERO DOS. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Lic. Gilberto Solano Arriaga, Presidente Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se abstenga de organizar, autorizar, promover o realizar eventos que impliquen maltrato, hostigamiento, persecución o cualquier forma de violencia en contra de los animales, como el denominado “Tradicional Paseo del Toro”, así como de aquellas actividades que pongan en riesgo la vida, integridad física y seguridad de las personas que participan, transitan o se encuentran en las inmediaciones de dichos eventos; y, en su caso, adopte las medidas necesarias cuando lo realice para garantice el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección y bienestar animal, así como de seguridad y protección de la población.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución.

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de

esta Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a esta Soberanía la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fiestas, tradiciones y expresiones culturales constituyen una parte fundamental de la identidad de los pueblos y comunidades de Guerrero. A través de ellas se preservan costumbres, se fortalecen los vínculos comunitarios y se transmiten de generación en generación diversas manifestaciones que forman parte de nuestra memoria colectiva y de la riqueza cultural de nuestro estado.

Preservar esta diversidad cultural es una responsabilidad de las instituciones y de la sociedad. Sin embargo, preservar una tradición no significa necesariamente mantener intactas todas las prácticas que históricamente la han acompañado. Las sociedades cambian, las leyes evolucionan y también lo hace nuestra concepción sobre la seguridad, la protección de los animales, el cuidado del medio ambiente y la responsabilidad que corresponde a las autoridades.

Por ello, el reto de las instituciones públicas consiste en encontrar un equilibrio entre la preservación de nuestras tradiciones y la protección efectiva de las personas, los animales y el entorno. Las festividades populares deben ser espacios de convivencia, alegría, identidad y participación comunitaria; pero cuando determinadas actividades generan riesgos previsibles o pueden producir afectaciones que pudieron evitarse mediante una adecuada regulación y supervisión, corresponde a las autoridades intervenir dentro del ámbito de sus atribuciones.

Los Ayuntamientos son las autoridades más cercanas a la población y tienen una responsabilidad fundamental en la organización, autorización, supervisión y desarrollo de numerosas actividades que se realizan en espacios públicos. Su actuación debe orientarse no solamente a permitir el desarrollo de las festividades, sino también a generar las condiciones necesarias para que éstas se realicen de manera ordenada, segura y respetuosa de la legislación.

Esta responsabilidad también corresponde, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a las autoridades de los municipios que se rigen bajo sistemas normativos

internos y, particularmente, a los Concejos Municipales Comunitarios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi. El respeto a la autonomía municipal y a los sistemas normativos internos debe armonizarse con la obligación de proteger la integridad y seguridad de las personas, así como con las disposiciones relativas al bienestar animal y al cuidado del medio ambiente.

Uno de los elementos que tradicionalmente acompaña diversas festividades en Guerrero es el uso de pirotecnia. Los cohetes, fuegos artificiales y demás artificios pirotécnicos forman parte de numerosas celebraciones religiosas, comunitarias, culturales y cívicas y, para muchas comunidades, representan una manifestación de identidad y una forma de expresar alegría y solemnidad.

Sin embargo, su utilización también implica riesgos que no pueden ser ignorados. La manipulación, almacenamiento, transporte y detonación de productos pirotécnicos puede provocar quemaduras, lesiones, incendios y otros accidentes, particularmente cuando no existen condiciones adecuadas de seguridad, cuando son manipulados por personas sin capacitación o cuando se utilizan en lugares donde existe una alta concentración de población.

Los riesgos pueden incrementarse cuando las detonaciones se realizan en calles estrechas, cerca de viviendas, establecimientos comerciales, vehículos, instalaciones eléctricas o en lugares donde se concentra un número importante de personas. Por ello, resulta indispensable que las autoridades municipales y comunitarias adopten medidas de prevención, regulación y supervisión que permitan reducir los riesgos asociados con el uso de estos productos.

Aunado a ello, las detonaciones y el ruido excesivo pueden generar afectaciones a las personas y a los animales. Las explosiones repentinas pueden provocar miedo, estrés, desorientación y conductas de huida en los animales, particularmente en aquellos que se encuentran en hogares o en la vía pública. Estas reacciones pueden ocasionar que algunos animales escapen, se extravíen, sufran accidentes o incluso generen situaciones de riesgo para ellos mismos y para las personas.

Por ello, la regulación del uso de pirotecnia no debe entenderse como un intento de eliminar las tradiciones de nuestros pueblos y comunidades, sino como una medida de prevención y protección. El objetivo debe ser que las festividades continúen realizándose, pero bajo reglas claras, con supervisión, medidas de seguridad y condiciones que permitan preservar las expresiones culturales reduciendo los riesgos para la población, los animales y el medio ambiente.

En consecuencia, resulta pertinente que los 83 Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, así como los Concejos Municipales Comunitarios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten medidas de prevención, regulación y supervisión respecto del uso de pirotecnia durante las festividades, celebraciones y tradiciones populares que se desarrollen en sus territorios, procurando, en su caso, restringir aquellas prácticas que representen un riesgo para la integridad física de las personas, los animales o el medio ambiente y promoviendo alternativas que permitan conservar nuestras expresiones culturales de manera segura y responsable.

La prevención siempre será preferible a la reacción. No debemos esperar a que ocurra un incendio, una lesión grave o una tragedia para revisar las condiciones bajo las cuales se realizan estas actividades. Las autoridades tienen la posibilidad de anticiparse a los riesgos y establecer mecanismos que permitan proteger a la población sin desconocer sus expresiones culturales.

Esta misma responsabilidad debe observarse cuando las festividades involucran animales. Durante los últimos años, nuestra sociedad ha avanzado en el reconocimiento de la necesidad de brindar a los animales un trato digno y respetuoso, así como de prevenir cualquier conducta que pueda ocasionarles sufrimiento, crueldad o maltrato.

En Guerrero, esta responsabilidad se encuentra reconocida en la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, ordenamiento que establece las bases para la protección y bienestar de los animales y prevé disposiciones encaminadas a prevenir actos de crueldad y maltrato.

La existencia de una legislación específica en esta materia obliga a las autoridades a asumir una responsabilidad activa. No basta con reconocer en el ámbito normativo la necesidad de proteger a los animales; es necesario que las autoridades vigilen que las actividades que se desarrollan dentro de sus municipios sean compatibles con las disposiciones legales aplicables.

Las festividades tradicionales en las que intervienen animales requieren, por tanto, especial atención. El carácter cultural o tradicional de una actividad no significa que pueda desarrollarse sin límites. Cuando una tradición involucra animales, las autoridades deben garantizar que su desarrollo se encuentre sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes y que se adopten las medidas necesarias para evitar cualquier forma de maltrato, crueldad, hostigamiento, persecución o sufrimiento innecesario.

En este contexto se encuentra el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, donde, en el marco de las festividades patrias, se ha realizado el denominado “Tradicional Paseo del Toro”, actividad que se desarrolla en calles y espacios públicos y que concentra a un número considerable de participantes y espectadores.

Respecto de dicho evento, se han difundido en redes sociales diversas imágenes y videos relacionados con su desarrollo, en los cuales se observan situaciones que generan preocupación respecto del trato otorgado al animal, así como de las condiciones de seguridad en las que se desarrolla la actividad.

Este punto de acuerdo no pretende prejuzgar sobre responsabilidades que, en su caso, correspondan determinar a las autoridades competentes. Sin embargo, la información que se ha hecho pública constituye un elemento que debe ser tomado con seriedad y que justifica la necesidad de que el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort revise las condiciones bajo las cuales se organiza, autoriza y desarrolla este tipo de actividades.

La protección animal exige actuar antes de que una conducta pueda convertirse en un daño mayor. Cuando una actividad implica la utilización de un animal de gran tamaño en medio de una multitud, con personas corriendo detrás de él, acercándose o intentando interactuar de manera directa, existe la necesidad de establecer condiciones estrictas de control y seguridad que permitan garantizar tanto el bienestar del animal como la integridad y la vida de las personas.

La autoridad municipal debe verificar que las actividades de esta naturaleza se encuentren sujetas a las disposiciones legales aplicables, que existan medidas adecuadas de protección y seguridad, que se cuente con mecanismos de atención ante cualquier eventualidad y que las condiciones en las que se desarrolla la actividad no impliquen riesgos innecesarios.

Pero la preocupación no se limita al bienestar animal. También existe un elemento de seguridad y prevención de riesgos que debe ser considerado.

Las calles son espacios de tránsito y convivencia. Cuando una actividad de esta naturaleza se desarrolla en ellas, el riesgo no recae únicamente en quienes deciden participar voluntariamente. También se encuentran expuestos quienes viven en la zona, quienes tienen negocios, quienes se trasladan de un lugar a otro y quienes simplemente necesitan transitar por esas calles.

Una persona que camina por la vía pública, un motociclista, un automovilista, una persona adulta mayor, una niña o un niño pueden encontrarse de manera inesperada frente a una situación que no buscaron y en la que existe un animal de gran tamaño desplazándose entre una multitud.

De acuerdo con información que se ha difundido públicamente en las redes sociales, durante el desarrollo de este tipo de actividades se han presentado personas lesionadas. Más allá de las circunstancias específicas que deberán ser determinadas por las autoridades correspondientes, la existencia de personas lesionadas constituye un llamado de atención que obliga a fortalecer las medidas de prevención, supervisión y seguridad.

Las autoridades no deben esperar a que ocurra una consecuencia más grave para actuar. La responsabilidad gubernamental también implica identificar aquellos riesgos que razonablemente pueden anticiparse y establecer medidas para disminuirlos.

Es importante señalar que el propósito del presente punto de acuerdo no es confrontar a las instituciones con las comunidades ni desconocer las tradiciones de Tlapa de Comonfort o de los demás municipios de Guerrero. Por el contrario, reconocemos el valor cultural de nuestras tradiciones y la importancia que tienen para la vida comunitaria.

Lo que se plantea es que las tradiciones pueden y deben evolucionar cuando las circunstancias así lo exigen. Una tradición no pierde su significado porque se modifique una práctica que pueda generar sufrimiento animal o poner en riesgo a las personas. La cultura permanece cuando somos capaces de conservar su esencia y, al mismo tiempo, adaptar aquellas conductas que ya no son compatibles con las normas y principios que como sociedad hemos adoptado.

No podemos construir una sociedad de derechos mientras permitimos que determinadas prácticas se justifiquen únicamente bajo el argumento de que siempre se han realizado de la misma manera. El hecho de que una actividad tenga antecedentes históricos o sea considerada tradicional no elimina las responsabilidades de quienes la organizan ni de las autoridades que la autorizan o supervisan.

La tradición merece respeto, pero también merece evolucionar.

En este sentido, el presente punto de acuerdo parte de una premisa sencilla: la prevención debe estar por encima de la reacción. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales Comunitarios cuentan con una posición privilegiada para conocer las características de sus

festividades, identificar los riesgos y establecer medidas preventivas.

Por ello, el exhorto que se formula no busca imponer una visión única sobre la manera en que deben celebrarse las fiestas de cada comunidad. Busca que cada autoridad, dentro de su ámbito de competencia, revise las condiciones en que se desarrollan las actividades, cumpla con las disposiciones legales aplicables y adopte las medidas necesarias para proteger a las personas, los animales y el medio ambiente.

En materia de pirotecnia, ello implica fortalecer la prevención, regulación y supervisión. En materia de actividades que involucren animales, implica garantizar que éstas no deriven en maltrato, crueldad, hostigamiento o sufrimiento innecesario. Y en ambos casos implica asumir que la seguridad de la población debe ser una prioridad.

El Congreso del Estado tiene también la responsabilidad de escuchar las preocupaciones de la ciudadanía y llamar a las autoridades correspondientes a actuar cuando existan situaciones que puedan representar riesgos para la población o para los animales. Este punto de acuerdo pretende precisamente contribuir a una cultura de prevención y de responsabilidad institucional.

Queremos que las fiestas de nuestros municipios continúen, que nuestras comunidades preserven sus tradiciones y que nuestras expresiones culturales sigan formando parte de la identidad de Guerrero. Pero queremos también que esas celebraciones sean seguras, responsables y respetuosas de la ley.

Que ninguna persona resulte lesionada por una actividad que pudo haberse regulado; que ningún animal sea sometido a sufrimiento innecesario bajo el argumento de que se trata de una tradición; que ninguna familia tenga que enfrentar las consecuencias de un accidente que pudo prevenirse; y que nuestras festividades sean motivo de orgullo y convivencia, no de preocupación o riesgo.

Este Congreso debe ser claro: proteger a los animales y proteger a las personas no significa estar en contra de nuestras tradiciones; significa asumir que nuestras tradiciones también pueden construirse desde el respeto, la responsabilidad y la prevención.

Guerrero es un estado de profundas raíces culturales. Precisamente por ello, debemos demostrar que nuestras tradiciones pueden mantenerse vivas sin que ello implique poner en riesgo a nuestra gente o generar sufrimiento innecesario a los animales.

Porque celebrar nuestras fiestas también debe significar cuidar a quienes participan en ellas, a quienes simplemente transitan por nuestras calles y a los animales que forman parte de nuestro entorno.

La cultura se preserva, la seguridad se garantiza, el bienestar animal se respeta y la ley se cumple. Ese es el propósito del presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria para que se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los sistemas normativos internos y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los 83 Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, así como a los Concejos Municipales Comunitarios de Ayutla de los Libres y de Ñuu Savi, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y con motivo de la organización y realización de festividades, celebraciones y tradiciones populares, adopten medidas de prevención, regulación, supervisión y, en su caso, restricción del uso de pirotecnia, particularmente aquella que genere detonaciones, ruido excesivo o represente un riesgo para la integridad física de las personas, los animales y el medio ambiente; procurando, asimismo, el uso de alternativas que permitan preservar las expresiones culturales y tradicionales de las comunidades sin poner en riesgo a la población ni generar afectaciones al bienestar animal y de las personas.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Lic. Gilberto Solano Arreaga, Presidente Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se abstenga de organizar, autorizar, promover o realizar eventos que impliquen maltrato, hostigamiento, persecución o cualquier forma de violencia en contra de los animales, como el denominado “Tradicional Paseo del Toro”, así como de aquellas actividades que pongan en riesgo la vida, integridad física y seguridad de las personas que participan, transitan o se encuentran en las inmediaciones de dichos eventos; y, en

su caso, adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección y bienestar animal, así como de seguridad y protección de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 83 municipios y a los Consejos Comunitarios de Ayutla de los Libres y de Nñu Savi, todos del estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSO HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente resolución, la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informan 23 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Se aprueba por mayoría de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del ‘punto número cuatro del Orden del Día, se informa a esta Soberanía que a solicitud de la diputada promovente se realiza la programación.

INTERVENCIONES

Asimismo en desahogo del punto número cinco del Orden del Día, intervenciones, se hace del conocimiento

de esta Soberanía, que la diputada promovente solicita su reprogramación.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (A las 16:36 horas)

En desahogo del punto número seis del Orden del Día, clausura inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 36 minutos del día jueves 17 de septiembre de 2026, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 22 de septiembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA
MORENA

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI

DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
PVEM

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC

DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019